GUERRA SIN CUARTEL

Colombia y el Derecho Internacional Humanitario

Human Rights Watch
Nueva York · Washington · Londres · Bruselas

Copyright © Octubre de 1998 por Human Rights Watch
Todos los derechos reservados
Impreso en Estados Unidos

ISBN: 1-56432-188-6

Portada: Una mujer lamenta el asesinato de sus familiares en una masacre paramilitar en Barrancabermeja, Santander 1998. © Agenica Toma

Direcciones de Human Rights Watch

350 Fifth Avenue, 34th floor, New York, NY 10118-3299
Tel: (212) 290-4700, Fax: (212) 736-1300, E-mail: hrwnyc@hrw.org

1522 K Street, N.W., #910, Washington, DC 20005-1202
Tel: (202) 371-6592, Fax: (202) 371-0124, E-mail: hrwdc@hrw.org

33 Islington High Street, N1 9LH London, UK
Tel: (171) 713-1995, Fax: (171) 713-1800, E-mail: hrwatchuk@gn.apc.org

15 Rue Van Campenhout, 1000 Bruselas, Bélgica
Tel: (2) 732-2009, Fax: (2) 732-0471, E-mail: hrwatchev@gn.apc.org

Dirección de Web: http://www.hrw.org
Dirección de Gopher://gopher.humnrights.org:5000
Dirección de Listserv: Para suscribirse a la lista, envíe un mensaje de e-mail a majordomo@igc.apc.org diciendo "subscribe hrw-news" en el cuerpo del mensaje (deje el sujeto en blanco).

Human Rights Watch está dedicada
a proteger los derechos humanos de toda persona,
en cualquier parte del mundo.

Compartimos, con las víctimas de violaciones de derechos humanos y
los defensores de estos derechos, un deseo de justicia:
combatir la impunidad, prevenir la discriminación, defender las libertades políticas y
prevenir atrocidades en tiempos de guerra.

Investigamos y denunciamos violaciones a los derechos humanos, exigiendo a sus autores que
rindan cuentas por sus actos.

Exigimos a todas las autoridades — y, en general, a todos aquellos detentan una posición de
poder — que pongan fin a los abusos y respeten las normas internacionales de derechos
humanos y el derecho internacional humanitario.

Y solicitamos el apoyo de la opinión pública y la cooperación de la comunidad internacional
para la defensa de los derechos humanos de todos.

HUMAN RIGHTS WATCH

Human Rights Watch realiza investigaciones periódicamente sobre violaciones a los derechos humanos en cerca de setenta países de diversas partes del mundo. Nuestra reputación por revelaciones oportunas y confiables nos ha convertido en una importante fuente de información para aquellas personas interesadas en los derechos humanos. Investigamos las prácticas en materia de derechos humanos de gobiernos de cualquier tendencia política, religiosa, u origen étnico. Human Rights Watch defiende la libertad de opinión y expresión, el debido proceso legal, la aplicación sin discriminación de la ley y el fortalizamiento de la sociedad civil; documentamos y denunciamos ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y otras violaciones a los derechos humanos. Nuestro objetivo es lograr que las autoridades respondan por las violaciones a los derechos humanos.

El trabajo de Human Rights Watch empezó en 1978 con la creación de su división Helsinki. Hoy en día cuenta con cinco divisiones que se ocupan de Africa, las Américas, Asia, el Oriente Medio y Europa, respectivamente. Human Rights Watch también cuenta con cuatro divisiones de estudios temáticos, sobre tráfico de armas, derechos del niño, derechos de la mujer y condiciones carcelarias. Tiene oficinas en Washington D.C., Nueva York, Los Angeles, Londres, Bruselas, Moscú, Dushanbe, Río de Janeiro y Hong Kong. Human Rights Watch es una organización independiente y no gubernamental financiada mediante contribuciones individuales y de fundaciones privadas provenientes de todo el mundo. No acepta fondos gubernamentales directa o indirectamente.

La organización está compuesta por Kenneth Roth, Director Ejecutivo; Michele Alexander, Directora de Desarrollo; Reed Brody, Director de Campañas; Carroll Bogert, Directora de Comunicaciones; Cynthia Brown, Directora de Programas; Barbara Guglielmo, Directora de Finanzas y Administración; Jeri Laber, Asesora Especial; Lotte Leicht, Directora de la oficina en Bruselas; Patrick Minges, Director de Publicaciones; Susan Osnos, Directora Asociada; Jemera Rone, Consejera; Wilder Tayler, Director Jurídico; y Joanna Weschler, Representante ante las Naciones Unidas. Jonathan Fanton es el Presidente del Directorio.

Los Directores Regionales de Human Rights Watch son Peter Takirambudde, Africa; José Miguel Vivanco, Américas; Sidney Jones, Asia; Holly Cartner, Europa y Asia Central; y Hanny Megaly, Oriente Medio y el Norte de Africa. Los Directores de las Divisiones Temáticas son Joost R. Hiltermann, División de Armamento; Lois Whitman, División de Derechos del Niño; y Regan Ralph, División de Derechos de la Mujer.

Los miembros del Directorio son Jonathan Fanton, Presidente; Lisa Anderson, Ronald L. Bernstein, William Carmichael, Dorothy Cullman, Gina Despres, Irene Diamond, Adrian W. DeWind, Fiona Druckenmiller, Edith Everett, James C. Goodale, Jack Greenberg, Vartan Gregorian, Alice H. Hinchan, Stephen L. Kass, Marina Pinto Kaufman, Bruce Klatsky, Harold Hongju Koh, Alexander MacGregor, Josh Mailman, Samuel K. Murumba, Andrew Nathan, Jane Olson, Peter Osnos, Kathleen Peratis, Bruce Rabb, Sigrid Rausing, Anita Roddick, Orville Schell, Sid Sheinberg, Gary G. Sick, Malcolm Smith, Donna Stanton, Maureen White y Maya Wiley. Robert L. Bernstein es Presidente Fundador de Human Rights Watch.

INDICE

AGRADECIMIENTOS vi

GLOSARIO vii

I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES 1

II. COLOMBIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO 19
- El derecho internacional humanitario y Colombia 24
- Tipos de combatientes y objetivos 32
- Tipos de violaciones 39

III. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DEL ESTADO 47
- El Ejército Nacional 49
- La Policía Nacional 95
- Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **(CONVIVIR)** 95

IV. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE LOS PARAMILITARES 111

V. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE LA GUERRILLA 144
- FARC 144
- UC-ELN 176
- EPL 202

VI. CAMPANITAS Y ABEJITAS: EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS 210

VII. DESPLAZAMIENTO FORZADO 222

VIII. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL 237

APENDICE I 243
- El Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra
- El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra

AGRADECIMIENTOS

Queremos dar las gracias a las numerosas organizaciones, instituciones gubernamentales y particulares que contribuyeron con su tiempo, energía e información a la investigación y edición de este informe de Human Rights Watch. Por motivos de seguridad, hemos decidido no identificarles. Si no hubiéramos contado con su valentía y perseverancia, no habríamos podido publicar este informe.

Desde 1997 a la fecha veinte defensores de derechos humanos han sido asesinados en Colombia, entre ellos se cuentan abogados, estudiantes, escritores, investigadores de derechos humanos y funcionarios judiciales. Algunos de ellos eran muy conocidos y otros no tanto. Sin embargo, todos ellos enfrentaban un mismo peligro. Sus muertes muestra que en Colombia no hay un lugar seguro en la medida que las atrocidades y la impunidad perduren.

Dedicamos este informe a la memoria de dos colombianos que nos ayudaron a elaborar este informe y que arriesgaron sus vidas para defender los derechos de todos los colombianos. Josué Giraldo, co- fundador del Comité Cívico para los Derechos Humanos de Meta, asesinado por un pistolero no identificado el 13 de octubre de 1996, cuando iniciábamos la investigación de este informe. Junto a sus compañeros, Giraldo documentó decenas de casos relacionados con violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Meta. Jesús María Valle, Presidente del Comité Permanente de Derechos Humanos "Héctor Abad López" de Antioquia, asesinado el 27 de febrero de 1998, al lado de la mesa donde nos había servido café semanas antes. En ese momento, estábamos finalizando este informe. Valle ayudó a documentar muchos de los casos de Antioquia que aparecen en estas páginas, en concreto los que se produjeron en el interior y las cercanías de Ituango, donde había sido consejero municipal.

Giraldo y Valle era colegas valiosos y muy queridos y lamentamos su muerte. No obstante, su ejemplo y su trabajo nos convence que debemos seguir luchando para lograr respeto por valores fundamentales; algo que no debería ser tan difícil de alcanzar.

Este informe ha sido traducido al castellano por Juan Luis Guillén, gracias al apoyo de la Fundación J.M. Kaplan, y fue editado por José Miguel Vivanco.

GLOSARIO

ACCU– Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Grupo paramilitar dirigido por la familia Castaño en el norte de Colombia.

AUC– Autodefensas Unidas de Colombia.

Banco de Datos– Banco de Datos de Violencia Política mantenido por La Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz y el Centro de Investigación y Educación Popular en que recopilan información sobre violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

CCJ– Comisión Colombiana de Juristas.

CCN– Comisión de Conciliación Nacional.

CICR – Comité Internacional de la Cruz Roja.

CIME – Centro de Inteligencia Militar. Organismo que centraliza los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas de Colombia.

CINEP– Centro de Investigación y Educación Popular. Organización de derechos humanos colombiana con sede en Santafé de Bogotá.

CODHES– Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento.

CONVIVIR – Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

CREDHOS – Comité Regional para la defensa de los Derechos Humanos. Organización de derechos humanos colombiana que cubre la región del Magdalena Medio y tiene su sede en Barrancabermeja, departamento de Santander.

CTI – Cuerpo Técnico de Investigación. Investigadores dependientes de la Fiscalía General.

DAS – Departamento Administrativo de Seguridad. Fuerza policial de investigación con efectivos de civil y administrada por el poder ejecutivo colombiano. El resto de las unidades policiales están administradas por el Ministerio de Defensa.

Defensoría– La oficina del Defensor del Pueblo, responsable de proteger a la ciudadanía contra los abusos de sus derechos constitucionales. La Defensoría supervisa sus oficinas regionales y locales, además del cuerpo de abogados públicos colombianos.

DIH- Derecho Internacional Humanitario.

DIJIN – Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigación.

ELN– Ejército de Liberación Nacional.

EPL – Ejército Popular de Liberación.

Esperanza – Partido Esperanza, Paz y Libertad.

FARC – Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. El grupo insurgente más grande de Colombia, también conocido como FARC–Ejército del Pueblo.

FMLN– Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional.

FUNPAZCOR– Fundación por la Paz de Córdoba. Organización civil con fines caritativos fundada en 1991 por la familia Castaño.

GAD– Grupo de Apoyo a Desplazados.

JAC- Junta de Acción Comunal.

Justice and Peace- Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz.

MAS- Muerte a Secuestradores. MAS fue fundada por narcotraficantes en 1981. Los paramilitares organizados por el Ejército en el Magdalena Medio también adoptaron ese nombre, y algunos de ellos se aliaron posteriormente con los narcotraficantes. El nombre es genérico actualmente y los grupos paramilitares lo utilizan en toda Colombia.

MINGA -Asociación para la Promoción Social Alternativa. Organización de derechos humanos colombiana. *Minga* es un término quechua que significa trabajo colectivo.

New Rules- New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949. Nuevas normas para las víctimas de conflictos armados: comentario sobre los dos protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Libro escrito por Michael Bothe, Karl Josef Partsch, and Waldemar A. Solf.

OEA- Organización de los Estados Americanos.

OIA- Organización Indígena de Antioquia.

personeros - oficiales municipales encargados de recibir quejas de abusos de derechos humanos.

*polachera*s - nombre usado para muchachas que socializan con los soldados o policías locales.

Procuraduría- La agencia de asuntos internos del gobierno, responsable de investigar las denuncias de delitos cometidos por funcionarios del gobierno y de recomendar sanciones administrativas como suspensiones, multas o despidos. La agencia cuenta con divisiones específicas encargadas de investigar los abusos en diferentes ramas del gobierno. Entre ellas se encuentran la Procuraduría Delegada para las fuerzas armadas y la Procuraduría Delegada para la Policía. La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos investiga las denuncias que vinculan a agentes del Estado con desapariciones forzadas, torturas y masacres. Sin embargo, la Procuraduría sólo puede recomendar y no imponer sanciones.

SIJIN - Seccional de Policía Judicial.

toma/s -ataques indiscrimados, incluyendo la ocupación temporal de comunidades.

tomberos – ver polacheros.

Tratado sobre la Prohibición de Minas- Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

UC-ELN - Unión Camilista- Ejército de Liberación Nacional.

Vigésima Brigada de Inteligencia - unidad del Ejército Colombiano que centraliza el trabajo de inteligencia.

I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES

Las violaciones del derecho internacional humanitario no son conceptos abstractos en Colombia, sino la cruda realidad de la vida diaria. La guerra irrumpe en las actividades cotidianas de una finca, una aldea, un autobús público o una escuela al ritmo de la llegada de combatientes armados por un sendero o en un vehículo todo terreno. A veces, los hombres armados eligen con cuidado a sus víctimas en listas. Otras, asesinan sencillamente a los que tienen más a mano, para sembrar terror. De hecho, la disposición a cometer atrocidades es una de las características más estremecedoras de la guerra colombiana.

La toma de posesión de un nuevo Presidente y el surgimiento de un movimiento cívico con amplia base que ha reclamado una paz justa y duradera han sembrado entre los colombianos nuevas esperanzas sobre el cese de la violencia política. De hecho, los civiles lideran la iniciativa para convencer a las partes en conflicto que respeten el derecho internacional humanitario y negocien el cese del conflicto.

Algunas comunidades arrastradas al conflicto han intentado negociar acuerdos locales con combatientes para proteger sus vidas. No obstante, ninguna de las partes en conflicto ha respetado esa decisión, lo que demuestra lo difícil que es cambiar la conducta de estos grupos en la práctica. Las negociaciones de paz han estado condenadas al fracaso debido sobre todo a que no se plantean asuntos fundamentales, como la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Así como la guerra colombiana no tiene campos de batalla establecidos, tampoco cuenta con refugios seguros. En las guerras tradicionales, los civiles podían huir de la línea de fuego con la esperanza de salvar sus vidas y las vidas de sus seres queridos. Pero la guerra colombiana no tiene cuartel, lo cual en un sentido estricto significa que no hay piedad o refugio.

Esta situación tiene que cambiar. Human Rights Watch hace a todas las partes del conflicto responsables de respetar y defender el derecho humanitario, destinado a proteger la vida humana en medio del conflicto armado. Al hacer esto, no propiciamos el reconocimiento político, estatus o aprobación de ninguna organización armada. Nuestro objetivo es promover estas normas internacionales como medio para salvar vidas y minimizar el sufrimiento humano incluso en medio de la guerra.

Al hablar de derecho internacional humanitario nos referimos a los Convenios de Ginebra de 1949, en concreto al Artículo 3 Común, que trata sobre los enfrentamientos armados entre fuerzas o grupos armados relativamente organizados que se producen exclusivamente dentro del territorio de un Estado determinado; el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, aplicado a los conflictos armados sin carácter internacional en los que las fuerzas insurgentes están altamente organizadas y destinado a la protección de civiles y combatientes capturados; y al derecho internacional consuetudinario, resultado de una práctica general y coherente de los Estados marcada por un sentido de obligación jurídica. Cuando es necesario, nos referimos a otros instrumentos legales, como el Protocolo I, y otros comentarios

competentes que sirven de guía autorizada sobre los términos y las situaciones no contempladas en estos importantes documentos. A pesar de que el Protocolo I se aplica únicamente a los conflictos armados internacionales, muchas de sus normas han adquirido el estatus de derecho internacional consuetudinario. En el Apéndice I incluimos el Artículo 3 Común y el Protocolo II.

Muy pocos ponen seriamente en entredicho que la guerra colombiana cumple las condiciones necesarias para la aplicación del derecho internacional humanitario. Durante las entrevistas con Human Rights Watch, todas las partes en conflicto coincidieron en principio que el derecho internacional humanitario debía ser acatado en Colombia.

Sin embargo, la distancia entre las palabras y los hechos es enorme. Todas las partes manipulan activamente el concepto de derecho internacional humanitario con fines claramente políticos o estratégicos. Existe también un profundo desacuerdo sobre los términos utilizados en el derecho internacional humanitario para definir a los que no participan directamente en las hostilidades y los llamados objetivos militares. Aunque parte de ese desacuerdo puede ser motivo de un legítimo debate, la resistencia a acatar los principios del derecho internacional humanitario en Colombia refleja la intención de justificar las violaciones constantes, deliberadas y atroces a las normas mínimas necesarias para la protección de la vida humana.

Este informe está dividido en función de las partes en conflicto, empezando por el Ejército Colombiano, la Policía Nacional y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (CONVIVIR); los paramilitares que forman parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); y las tres organizaciones guerrilleras más importantes de Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), la Unión Camilista–Ejército de Liberación Nacional (UC–ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL).

El Ejército Colombiano imparte entre sus oficiales los fundamentos del derecho internacional humanitario y pone materiales educativos a disposición de oficiales, soldados profesionales y reclutas. Algunos mandos hacen hincapié en la importancia de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario entre los oficiales y sus subordinados. No obstante, tras examinar cientos de casos y entrevistar a muchos oficiales, investigadores del gobierno y civiles que han presenciado violaciones, Human Rights Watch concluye que el Ejército sigue cometiendo graves violaciones al derecho internacional humanitario, y demuestra poco interés en investigar o sancionar a los responsables. El hecho de que el Ejército Colombiano constantemente no logre distinguir, o simplemente se rehúse a distinguir, entre civiles y combatientes constituye la raíz de estas violaciones.

El tipo de violaciones cometidas por el Ejército varían en función de la región y la unidad. En el oriente de Colombia, donde los paramilitares son una fuerza débil o que todavía no han avanzado lo suficiente, el Ejército está implicado directamente en el asesinato, tortura o amenazas a personas que no participan directamente en las hostilidades o de combatientes que se han rendido o han sido capturados, en condiciones calificadas por los Convenios de Ginebra como *hors de combate* (fuera de combate). En el resto del país, donde los paramilitares tienen una presencia destacada, el Ejército no adopta medidas contra ellos y tolera sus actividades,

entre ellas graves violaciones del derecho internacional humanitario; suministra información de inteligencia a los grupos paramilitares para que lleven a cabo sus operaciones; y en otros casos promueve y se coordina activamente con las unidades paramilitares y participa en maniobras conjuntas con ellos que suelen resultar en atrocidades.

La Policía Nacional también ha incorporado el tema de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a su discurso oficial, y realiza capacitaciones periódicas sobre estas normas internacionales a sus agentes. En general, los mandos policiales prestan más atención que los militares a los informes sobre abusos cometidos por sus subordinados y están más dispuestos a iniciar investigaciones sobre estos hechos.

No obstante, agentes policiales siguen estando implicados en violaciones. Los casos más frecuentes son los de agentes que detienen a sospechosos y los ejecutan. En las zonas con presencia paramilitar, algunos policías han estado directamente implicados en operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares y han suministrado información para confeccionar las listas negras de los paramilitares. Además, la Policía no ha intervenido cuando los paramilitares seleccionan y asesinan a civiles.

En varias ocasiones, la Policía ha calificado públicamente a comunidades enteras de guerrilleros o simpatizantes de la guerrilla y retira la protección policial, una violación de su responsabilidad de proteger a los civiles en situaciones de peligro de conformidad con el derecho colombiano e internacional. En lugar de reforzar la presencia policial tras los ataques de la guerrilla, los mandos policiales retiran a los agentes, promoviendo o permitiendo de este modo que los paramilitares circulen libremente en la zona y asesinen a civiles.

Concluimos la sección sobre violaciones por parte del Estado con las CONVIVIR. Las CONVIVIR están autorizadas por el gobierno y dirigidas por civiles que presuntamente practican la autodefensa y constituyen una red de respuesta rápida contra los ataques de la guerrilla. Sin embargo, varias CONVIVIR han participado directamente en las hostilidades, han atacado a la guerrilla y han colaborado estrechamente en operaciones militares y policiales.

Human Rights Watch considera que las CONVIVIR desdibujan peligrosamente la línea divisoria entre civiles y combatientes, lo que expone a los civiles al riesgo de ataque. Además, el gobierno hasta ahora no ha supervisado ni controlado eficazmente a las CONVIVIR, y algunas de ellas han asesinado o amenazado de muerte a civiles. En algunos de los casos que aparecen en este informe, las CONVIVIR han utilizado armas suministradas por el gobierno para cometer estas violaciones. Al igual que otros responsables de la violencia política en Colombia, la mayoría de los miembros de las CONVIVIR implicados en abusos se han librado del castigo y no han sido investigados.

Cuando se elaboró este informe, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) incluían al menos siete grupos paramilitares: las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), el grupo más grande y conocido; las Autodefensas de los Llanos Orientales (también conocidas como Los Carranceros, por el nombre de su líder, Víctor Carranza); las Autodefensas del Cesar; las Autodefensas del Magdalena Medio, el grupo más antiguo; las Autodefensas de Santander y el sur del Cesar; las Autodefensas del Casanare; y las Autodefensas de Cundinamarca.

Aunque las unidades de las AUC suelen operar en coordinación directa con las fuerzas de seguridad colombianas, las AUC también actúan de manera independiente y cuentan con su propia estructura de mando, fuentes de suministro de armas y provisiones y planificación de operaciones. Cuando los paramilitares cometen violaciones en coordinación con instituciones del Estado, como el Ejército, hacemos responsable de las violaciones tanto a la institución del Estado como a los paramilitares.

El líder de las AUC, Carlos Castaño ha declarado reiteradamente su voluntad de comprometer a sus fuerzas a que respeten el derecho internacional humanitario, lo cual si se pone en práctica, supondría un avance en la protección de la vida humana. Sin embargo, Castaño también ha afirmado que las características de la guerra colombiana (con muchos combatientes sin uniforme ni identificación) hacen que las normas estrictas sean difíciles si no imposibles de aplicar. En cambio, ha defendido una versión "criolla" del derecho internacional humanitario, que es incompatible con un principio esencial de este derecho: la protección de los combatientes rendidos, capturados o que de cualquier manera se encuentran en un estado de indefensión.

Tras una revisión detallada de los casos y entrevistas en el terreno, incluyendo con Carlos Castaño, Human Rights Watch ha concluido que lejos de intentar respetar el derecho internacional humanitario, las AUC dependen de la violación explícita, deliberada y sistemática de estas normas para hacer la guerra. Además, los investigadores del gobierno, los miembros de la Iglesia, las organizaciones de ayuda humanitaria y las víctimas de las AUC coinciden en que éstas sólo respetan en su discurso las protecciones contenidas en el Artículo 3 Común y el Protocolo II. Las AUC han hecho una ostentación reiterada e inequívoca de su desdén por las normas internacionales mediante la comisión de masacres, asesinatos de civiles y combatientes fuera de combate, tortura, mutilación de cadáveres, amenazas de muerte, desplazamiento forzado, toma de rehenes, detención arbitraria y pillaje, entre otras violaciones.

Durante la investigación, Human Rights Watch no encontró indicios de que las FARC, la más grande guerrilla colombiana, hubiera intentado adaptar sus métodos de lucha a las normas internacionales. Cuando las FARC consideran que existe un beneficio político, exhiben su respeto al derecho internacional humanitario. Sin embargo, en decenas de otros casos donde no existe un beneficio claro, las FARC violan flagrantemente el derecho internacional humanitario. Entre las violaciones documentadas en este informe se encuentran masacres y asesinatos planificados de civiles, asesinato de combatientes fuera de combate, tortura, toma de rehenes, pillaje y ataques a objetivos sin carácter militar como ambulancias. Una y otra vez, las FARC niegan su participación en este tipo de violaciones incluso cuando la prueba de su responsabilidad es contundente.

Por su parte, la UC-ELN fue uno de los primeros grupos insurgentes de Colombia que inició un debate interno sobre el derecho internacional humanitario. Incluso cuando Colombia no quiso adoptar el Protocolo II, la UC-ELN reclamó negociaciones con el fin de "humanizar" el conflicto político. Sin embargo, esta apertura a la negociación todavía no se ha reflejado en su conducta real. De hecho, la UC-ELN cuestiona enérgicamente los conceptos del derecho

internacional humanitario, a veces para justificar tácticas que constituyen claras violaciones y en la práctica demuestra un desdén claro por estas normas. En este informe, documentamos los asesinatos planificados de civiles, los asesinatos de combatientes fuera de combate, la tortura, las ejecuciones de pacientes en hospitales, la toma de rehenes y los ataques indiscriminados a viviendas civiles, hospitales y autobuses públicos y la utilización de minas. Además, la UC-ELN viola la prohibición de atacar objetivos sin carácter militar mediante la colocación sistemática de explosivos en los oleoductos colombianos con el fin de extorsionar a las compañías petroleras y demostrar sus objetivos políticos.

El EPL informó a Human Rights Watch que respeta el derecho internacional humanitario, con ciertas excepciones. Por ejemplo, el EPL permite que sus fuerzas ejecuten a personas que participan en grupos paramilitares. Dichas excepciones confirman que en los hechos el EPL comete asesinatos políticos que los disfraza de juicios. Además, Human Rights Watch documenta violaciones por parte del EPL como el asesinato de familiares de desertores de la guerrilla y de combatientes fuera de combate, la toma de rehenes y los ataques a objetivos sin carácter militar, como los autobuses públicos.

Cerramos el informe con dos tipos de violaciones cometidas por todas las partes en conflicto: el reclutamiento de niños menores de quince años y el desplazamiento forzado, ambas prohibidas por el derecho internacional humanitario.

El artículo 4 (3) (c) del Protocolo II prohíbe el reclutamiento de niños menores de quince años o el permitir que participen en las hostilidades. Además de la legislación nacional que protege los derechos del niño, Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la edad mínima de reclutamiento en los quince años.

Human Rights Watch apoya plenamente la adopción de un protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con el fin de aumentar hasta los 18 años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en las hostilidades. Las personas menores de 18 años no han alcanzado la madurez física y sicológica, y no están preparados para enfrentarse a las duras condiciones de la guerra. A muchos de los menores que han participado voluntariamente o han sido forzados a prestar sus servicios, la experiencia acaba dejándoles cicatrices físicas y psicológicas que no les permiten vivir o contribuir en una sociedad en paz. Con mayor razón que los adultos, estos niños necesitan una amplia rehabilitación social y sicológica después de participar en las hostilidades.

Además, la prohibición del involucramiento de niños en las hostilidades debe extenderse también a la participación indirecta. Lo anterior debido a que los niños que sirven en grupos armados cumpliendo tareas de apoyo suelen terminar participando directamente en las hostilidades. Este hecho se confirma especialmente en conflictos como el colombiano.

Por último, cabe destacar que el desplazamiento forzado está prohibido expresamente por el artículo 17 del Protocolo II. Según el texto de dicho artículo, a no ser que la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas exijan el desplazamiento, los combatientes no pueden ordenar ni forzar el traslado de civiles. No obstante, en Colombia, todas las fuerzas en contienda provocan desplazamientos sin importar en lo absoluto lo dispuesto por

el derecho internacional humanitario. Actualmente, más de un millón de colombianos han sido desplazados por la violencia. Dentro de las causas principales del desplazamiento forzado son las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El desplazamiento forzado suele ser el resultado de ataques indiscriminados, el terror causado por las masacres, los asesinatos selectivos, la tortura y las amenazas.

Recomendaciones

A todas las partes:

- Todas las partes deben dar instrucciones inmediatamente a sus combatientes para que acaten estrictamente lo dispuesto por el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II. Estas normas mínimas se aplican automáticamente a todos los grupos involucrados en el conflicto armado colombiano; no es necesaria una negociación para aplicarlas. Las siguientes recomendaciones se basan en las normas antes mencionadas y reflejan el tipo de violaciones que todas las partes del conflicto cometen. Otras recomendaciones pertinentes a algunas de las partes han sido incluidas en las recomendaciones que separadamente se han hecho a cada una de ellas. Esto significa en concreto:

  – cese de los asesinatos de personas que no participan directamente en el conflicto, incluyendo la ejecución de detenidos después de la realización de supuestos juicios. Las personas protegidas no son sólo los civiles que no participan directamente en las hostilidades, sino también los civiles cuyas opiniones puedan ser partidistas;

  – cese de los asesinatos de combatientes fuera de combate;

  – cese de la tortura;

  – cese de la mutilación de cadáveres;

  – cese de las amenazas de muerte contra civiles, incluida la amenaza de considerar civiles "objetivos militares";

  – cese de los ataques a personal religioso o sanitario que cumplen con su tarea protegidos por el derecho internacional humanitario;

  – respeto a las estructuras y los vehículos marcados con el distintivo de la Cruz Roja Internacional.

- Todas las fuerzas deben dejar de utilizar, importar, producir y almacenar minas antipersonales, que por definición son armas indiscriminadas prohibidas por el derecho internacional humanitario.

- Human Rights Watch apoya la adopción de un protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que aumente la edad mínima para el reclutamiento o la participación en las hostilidades de los 15 a los 18 años, y apela a las partes en conflicto para que tomen las medidas adecuadas para evitar el reclutamiento de personas menores de 18 años.

- La prohibición de la participación de niños en las hostilidades no debe limitarse a la participación "directa", sino que debe incluir la participación de menores en tareas de apoyo, dado que los niños que prestan estos servicios suelen participar directamente en las hostilidades posteriormente.

- Todos los bandos deben eliminar las prácticas que provocan el desplazamiento forzado y dar instrucciones a sus combatientes para que eviten el desplazamiento forzado de civiles.

- Todos los bandos deben adoptar reglas claras sobre la instalación de retenes para evitar la muerte de civiles. Se debe dejar claro a los combatientes que las ejecuciones extrajudiciales cometidas en los retenes está absolutamente prohibida por el derecho internacional humanitario.

- Los atentados contra los funcionarios elegidos democráticamente, candidatos electorales y otros que expresan una opinión política también están prohibidos. Apelamos a todos los grupos para que cesen de atentar contra civiles por el simple hecho de que hayan expresado una opinión con la que no están de acuerdo.

- Las partes en conflicto deben negociar los siguientes puntos con carácter prioritario:

— un mecanismo para mejorar la localización e identificación de las personas "desaparecidas," heridas y caídas en combate, y asistir en las tareas de evacuación de civiles protegidos de las áreas de combate;

— un mecanismo para establecer zonas desmilitarizadas en las áreas de combate para la protección de civiles y el tratamiento de heridos;

— un mecanismo para identificar y señalar de manera adecuada los edificios de la salud y religiosos, los monumentos históricos y culturales y las áreas donde existen zonas de peligro, tales como represas, diques y centrales nucleares de energía eléctrica — si las hubiere — dado que de acuerdo al artículo 15 del Protocolo II se encuentran protegidas. Se deben dar instrucciones a los combatientes para que se abstengan de atacar estas instalaciones. Se debe impartir al mismo tiempo una educación a la población sobre el significado de estos símbolos internacionales.

- Todas las partes deben invitar oficialmente a la Comisión Internacional de Encuesta, creada por los Convenios de Ginebra, a que visite Colombia e inicie la investigación sobre denuncias de violaciones al derecho internacional humanitario.

- Todas las partes deben adoptar reglas de combate claras que reflejen los principios del derecho internacional humanitario. Se debe exigir a los mandos que evalúen los ataques planeados en función de las normas del derecho internacional humanitario y demuestren a sus superiores que no se provocará un daño excesivo a la población civil. Si se demuestra que se ha producido una violación, alentamos a que las partes compartan inmediatamente las pruebas con la Comisión Internacional de Encuesta.

Al gobierno de Colombia:

- El gobierno de Colombia debe terminar con la tolerancia que existe por parte de las fuerzas de seguridad con los paramilitares, así como cesar cualquier tipo de suministro de inteligencia o apoyo logístico hacia esos grupos. Agentes estatales que promueven o coordinan actividades conjuntas con paramilitares deben ser procesados y castigados por tribunales civiles.

- Los defensores de los derechos humanos son uno de los grupos más expuestos a riesgos en Colombia. Apelamos al gobierno colombiano para que adopte medidas inmediatas para proteger las vidas de los defensores de los derechos humanos y realice investigaciones exhaustivas y creíbles de las relaciones entre la Vigésima Brigada de Inteligencia y los asesinatos de Eduardo Umaña y Jesús María Valle. Además el gobierno debe permitir la revisión externa e independiente de los expedientes de inteligencia mantenidos por las fuerzas de seguridad, con el fin de garantizar la eliminación de los informes que criminalizan el trabajo legítimo de defensa y promoción de los derechos humanos.

- Los oficiales de las fuerzas armadas sobre los que pesan acusaciones fundadas de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario deben ser suspendidos inmediatamente a la espera de una investigación seria y creíble. Si se sustentan las acusaciones, estos oficiales deben ser juzgados por tribunales civiles,

no por tribunales militares, de conformidad con la sentencia de agosto de 1997 de la Corte Constitucional.

- En Colombia, nunca se han investigado o enjuiciado adecuadamente los casos importantes relacionados con funcionarios acusados de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, debido en parte a que las normas de prescripción que afectan las investigaciones internas de la Procuraduría han impedido dichas acciones legales. El gobierno debe declarar inexequible todas las normas de prescripción que afectan a estos crímenes graves tanto para procedimientos administrativos como penales.

- El gobierno de Colombia debe apoyar activamente la promulgación de leyes que enfrenten la creciente impunidad en Colombia, entre ellas la reforma del Código Penal Militar; legislación que penalice la desaparición forzada de personas; que sancione gravemente la tortura y que reconozca oficialmente a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General y le destine suficientes recursos para poder identificar e investigar con eficacia los casos relacionados con violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- El gobierno de Colombia debe proponer, apoyar enérgicamente, aplicar en su totalidad y defender y respetar con decisión leyes que penalicen las violaciones del derecho internacional humanitario.

- El gobierno del Presidente Andrés Pastrana debe derogar inmediatamente las leyes que violan las obligaciones jurídicas de Colombia de conformidad con el derecho internacional humanitario, entre ellas la legislación que creó las cortes regionales de orden público que no satisfacen las garantías del debido proceso exigidas tanto por el artículo 6 del Protocolo II como por los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se deben remitir nuevos casos a las cortes regionales. El gobierno debe nombrar una comisión independiente presidida por el Fiscal General que se encargue de revisar las condenas existentes. Si se descubren violaciones al debido proceso durante dicha revisión, se deben anular las sentencias y volver a juzgar los casos en procedimientos en los que se garantice el debido proceso.

- Las CONVIVIR patrocinadas por el gobierno han desdibujado peligrosamente la línea divisoria entre civiles y combatientes y han incurrido en violaciones graves y reiteradas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Hasta el momento, las reformas que se han promovido no han confrontado los problemas

fundamentales de control y responsabilidad. Por lo tanto, se deben disolver todos estos grupos y requisar las armas suministradas por el gobierno a los mismos.

- Apelamos al Presidente Andrés Pastrana para que manifieste con toda claridad su apoyo rotundo a la autoridad civil en Colombia. En especial, los gobernadores electos, los alcaldes, los miembros de los consejos municipales y los líderes civiles no deben ser objeto de la vigilancia militar a no ser que una autoridad judicial independiente haya confirmado que existen pruebas convincentes de la comisión de un delito.

- Human Rights Watch insta al Estado Colombiano a que ratifique la Convención sobre la Prohibición, Uso, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y su Destrucción (Tratado sobre la Prohibición de Minas) lo antes posible, y para que desde ya respete el tratado hasta su debida ratificación. En este sentido, Colombia debe iniciar la destrucción de las minas antipersonales almacenadas y el proceso de identificación, marcado, observación y limpieza de sus áreas minadas.

- Colombia debe reformar las leyes que rigen el reclutamiento militar para que se ajusten al actual y creciente consenso internacional que prohíbe el reclutamiento de menores de 18 años. Además, el gobierno debe derogar la Ley 81, que permite al Ejército mantener a ex guerrilleros que se rinden, incluyendo niños, cumpliendo sus condenas en cuarteles militares. Usualmente esto se traduce en el reclutamiento forzado de menores en el servicio militar. Estas personas, también llamadas "guías," han sido en muchas ocasiones obligadas a tomar parte en acciones militares y operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares.

- Las fuerzas de seguridad colombianas deben ser profesionalizadas. El logro de este objetivo debe reflejarse en una reducción significativa de las violaciones del derecho internacional humanitario, tales como asesinatos de civiles o combatientes fuera de combate, tortura a los detenidos y amenazas de muerte. Más aún, un mayor grado de profesionalismo exige erradicar los vínculos con el paramilitarismo y esfuerzos enérgicos para capturar a aquellos que deben ser procesados por estas actividades criminales. Además de la necesaria reforma al Código Penal Militar, creemos que las siguientes medidas son esenciales para lograr la profesionalización de las fuerzas de seguridad:

  – el gobierno debe encargar un estudio independiente para determinar hasta qué punto las tropas destacadas actualmente sobre el terreno comprenden sus responsabilidades de conformidad con el Artículo 3 Común y el Protocolo II. Este estudio debe incluir visitas a instalaciones militares, evaluaciones de operaciones en el terreno y entrevistas con oficiales y tropa en condiciones que favorezcan un

diálogo sincero. Se deben plantear situaciones hipotéticas sobre el conflicto colombiano a los entrevistados con el fin de evaluar su capacidad de entender las complejidades propias de la aplicación del derecho internacional humanitario. Si se concluye, como sospechamos, que los oficiales y los soldados no son conscientes de sus responsabilidades, el gobierno deber impartir inmediatamente capacitación en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para poner a los soldados totalmente al corriente de sus responsabilidades. Los comandantes y los oficiales que operan en zonas de alta incidencia del conflicto deben ser una prioridad en este sentido;

– se debe permitir la revisión de todos los manuales utilizados para enseñar tácticas bélicas con el fin de garantizar que las normas del derecho internacional humanitario se impartan de manera adecuada. La mayoría de los documentos distribuidos por el gobierno y las fuerzas armadas simplemente repiten el Artículo 3 Común y el Protocolo II, sin ofrecer ejemplos concretos de la situación colombiana que podrían permitir a los oficiales de las fuerzas de seguridad y del gobierno describir y calificar con exactitud los hechos que constituyen violaciones. Muchos de los que necesitan instrucción sobre el derecho internacional humanitario no son profesionales del derecho y necesitan ejemplos de la vida real para entender los principios. El comité de revisión debe ser independiente y estar presidido por la Fiscalía General, y debe contar con representantes de la Defensoría del Pueblo, el CICR, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizaciones de derechos humanos, así como expertos reconocidos a nivel internacional;

–como requisito para ser promovidos, los oficiales deben someterse a una prueba sobre las normas del derecho internacional humanitario para demostrar su comprensión de los principios y su aplicación en los hechos. De igual modo, la conducta de estos oficiales en el terreno — en relación al derecho internacional humanitario — debe ser otro elemento importante a tener en cuenta al momento de decidir su ascenso.

- El ELN frecuentamente ataca los oleoductos colombianos con el fin de extorsionar a las compañías petroleras y dejar constancia de su oposición política a la forma como éstas corporaciones multinacionales operan en Colombia y no, como lo exige el derecho internacional humanitario, para ganar una ventaja militar importante. Por su parte, el gobierno alega que los derrames de petroleo que se producen a raíz de estos atentados dañan el suelo y los aguas de los campesinos que dependen de estos recursos para su subsistencia, lo cual si fuera cierto, violaría el artículo 14 del Protocolo II. Sin embargo, dada la falta de información sobre las consecuencias para

el medio ambiente de los derrames de petróleo provocados por los atentados contra los oleoductos, instamos al gobierno a que encargue un estudio científico de los daños ambientales y para la salud de la población civil.

- El gobierno debe adoptar medidas inmediatas para la total aplicación de la Ley 387, que estipula la protección y la asistencia a los desplazados forzados. La protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional humanitario son elementos fundamentales de cualquier solución aceptable a largo plazo del problema del desplazamiento, y cualquier legislación futura relacionada con el desplazamiento forzado debe incorporar todos estos principios.

- El gobierno debe apoyar el retorno de los desplazados forzados a sus hogares tan sólo cuando se pueda garantizar plenamente la seguridad de estos civiles y que su retorno se produzca de manera voluntaria.

- Por último, instamos al gobierno de Colombia a que implemente las recomendaciones de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos relativas al continuo alto nivel de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

A las AUC, las FARC, la UC-ELN y el EPL:

- Las AUC y la guerrilla no han respetado los principios más fundamentales que caracterizan a un tribunal independiente e imparcial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo II. Por lo tanto, estos grupos no deben implementar "sentencias" basadas en estos procedimientos ilegales y detestables.

- Las partes del conflicto deben negociar un mecanísmo para liberar, con las medidas de seguridad pertinentes, a los combatientes tomados fuera de combate.

- Las AUC y la guerrilla deben cesar unilateralmente y sin condición alguna la práctica de la toma de rehenes.

- Todos los combatientes deben acatar públicamente los términos del Tratado sobre Prohibición de Minas y suspender el uso, almacenamiento, producción y comercialización de minas antipersonales y deben, además, destruir aquellas que se encuentren en su poder.

A la comunidad internacional:

- Instamos a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, su Directora y su personal a que continúen su importante labor de documentar denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

- Solicitamos, además, al Sr. Francis Deng, Representante Especial de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Forzado, que regrese a Colombia para una visita de seguimiento.

Al gobierno de Panamá:

- Apelamos al gobierno de Panamá para que se atenga a sus compromisos de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y se abstenga de deportar por la fuerza a refugiados colombianos.

A la Unión Europea:

- La Unión Europea tiene la obligación moral así como oficial, de acuerdo a los términos del acuerdo de cooperación con Colombia, de continuar presionando a las autoridades y a todas las partes del conflicto para que terminen las violaciones a los derechos de la población civil y, además, exigir responsabilidad a quienes corresponda por la comisión de dichas violaciones.

- La Unión Europea debe incrementar los recursos de la Oficina de Asuntos Humanitarios de la Comunidad Europea (European Community Humanitarian Organization, ECHO) para apoyar a los desplazados forzados de Colombia. Además, la Comisión Europea debe aumentar los recursos a las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos, así como apoyar el financiamiento de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, con el propósito de fortalecer su tarea de documentación de violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia.

A Estados Unidos:

- Estados Unidos tiene un papel muy importante que cumplir en Colombia debido a sus estrechas vinculaciones y al apoyo que brinda a las fuerzas de seguridad colombianas. El respeto y la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario deben ser un componente fundamental de la política estadounidense hacia Colombia.

- El gobierno de Estados Unidos debe continuar aplicando la Sección 570 del Decreto de Presupuestos de Operaciones Extranjeras, llamada Enmienda Leahy y debe fortalecer la fiscalización de las unidades militares que reciben ayuda militar norteamericana. La enmienda prohíbe la entrega de fondos a cualquier unidad de las fuerzas de seguridad de un país extranjero si el Departamento de Estado cuenta con pruebas creíbles de que dicha unidad ha cometido graves violaciones de los derechos humanos, a no ser que el Departamento determine e informe a los Comités sobre Presupuestos del Congreso de que el gobierno en cuestión está adoptando medidas eficaces para llevar ante la justicia a los miembros de la unidad de las fuerzas de seguridad responsables. El Departamento de Estado además ha tomado la importante decisión — que ha sido recibida con satisfacción — de aplicar el espíritu de la Enmienda Leahy a nivel más amplio para incluir todo tipo de ayuda, como las ayudas presidenciales. Estas condiciones han sido cruciales para hacer entender a las fuerzas de seguridad colombianas que Estados Unidos considera los derechos humanos un aspecto fundamental en las relaciones bilaterales. Esta idea necesita ser reforzada con un supervisión agresiva por parte de Estados Unidos de las unidades que reciben ayuda, que incluya la garantía de que los soldados acusados de cometer abusos serán debida y oportunamente investigados y, si son considerados responsables, enjuiciados por una corte independiente y competente. No se deben mantener en secreto los procedimientos para la supervisión de estas unidades; la transparencia es un elemento fundamental de cualquier mecanismo destinado a la supervisión de una institución, como el Ejército Colombiano, que a través de los años ha acumulado un espantoso historial en materia de derechos humanos.

- El entrenamiento y equipamiento que el Departamento de Defensa de Estados Unidos brinda a unidades de las fuerzas de seguridad colombianas debe estar sujeto a los procedimientos de fiscalización establecidos en la Enmienda Leahy. En la actualidad esos procedimientos no son aplicados por el Departamento de Defensa a estas actividades. Human Rights Watch considera que la política estadounidense debe ser coherente con su defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que toda la asistencia de seguridad de EE.UU., incluyendo el entrenamiento, debe ser objeto de los procedimientos propios de la Enmienda Leahy.

- Con el fin de fortalecer el estado de derecho y promover los derechos humanos, instamos a Estados Unidos a que públicamente respalde la labor de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General y, además, destine recursos financieros para apoyar su trabajo.

- Estados Unidos debe reformar sus procesos de certificación relativos al narcotráfico y garantizar que se siguen impartiendo cursos sobre derechos humanos a los agentes estatales y el derecho internacional humanitario incluso en los países que hayan sido "decertificados".

II. COLOMBIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El párroco fue el primero que desafió la oscuridad en Guintar colgando luces de navidad del campanario de la iglesia. Después alguien colocó luces sobre una puerta y una ventana cercanas. El día de diciembre 1997 cuando Human Rights Watch visitó este pueblo de 2.000 habitantes en el centro de Colombia, Roberto Jaramillo (no su nombre real) había abierto su tienda por primera vez desde hacía cuatro meses, y la única luz que iluminaba una encantadora, desierta y oscura plaza central era la que salía de la puerta de su comercio.

Meses atrás, hombres armados habían tomado Guintar y acusado a sus residentes de apoyar a los insurgentes. Los residentes nos dijeron que los hombres sacaron a todo el mundo de sus casas y le cortaron la nariz a uno de ellos. Uno de los hombres le dijo a Jaramillo y a otros propietarios de comercios que si abrían de nuevo, volvería, los abriría vivos en canal y colgaría sus entrañas de los arbustos podados de la plaza. ¿El motivo? Se sospechaba que los propietarios de comercios habían vendido alimentos y medicinas a los insurgentes que llevaban décadas operando en estas áridas montañas.

Semanas después, la guerrilla entró en Guintar y juró que sus enemigos nunca vencerían. Para demostrar su poder, asesinaron al alcalde, a un consejero municipal y a un residente del pueblo vecino de Anzá, acusados de apoyar a sus enemigos. Al día siguiente, siete familias salieron de Guintar y se unieron a los miles de personas obligadas a huir de sus hogares a causa de la violencia política en Colombia.

Pero Jaramillo sigue en el pueblo. Dice que no tiene elección. "Tengo una familia de once, así que ¿cómo se supone que vamos a vivir?" preguntó Jaramillo a Human Rights Watch cerca de su tienda. Jaramillo, el único comerciante que ha abierto desde agosto, sabía que estaba exponiendo su vida y las de su familia a las represalias. Una mezcla de furia, temor y humillación se marcaba en sus rasgos juveniles. "En cuanto los veamos volver, vamos a correr para salvar nuestras vidas."

El drama de Guintar se reproduce en toda Colombia, donde la guerra principal no se lucha entre combatientes armados y uniformados en campos de batalla, sino contra la población civil en sus casas, sus fincas y sus pueblos. Muchas víctimas en Colombia no visten uniforme, no llevan un arma ni profesan lealtad a un grupo armado. De hecho, los combates entre opositores armados son la excepción. En su lugar, los combatientes persiguen y asesinan deliberada e implacablemente a los civiles que consideran simpatizantes de sus enemigos, independientemente de que los civiles sean ni siquiera conscientes del peligro que les acecha.

Los que corren mayores riesgos en la Colombia actual son los propietarios de comercios como Roberto Jaramillo, los camioneros, los campesinos, los maestros, los doctores, los líderes comunitarios, los vendedores ambulantes y las lavanderas.[1]

El conflicto de Colombia no sólo es una batalla para el control del territorio, también se libra en los corazones y las mentes de su pueblo, una inversión cruel de la estrategia de ganarse el apoyo popular de la época de la Guerra de Vietnam. En Colombia, no se suele intentar ganar la lealtad, sólo castigarla cuando los hombres armados creen que existe.

En algunas guerras, los civiles podían huir de los frentes con la esperanza de salvar sus vidas y las de sus seres queridos. Pero no hay frentes en Colombia. Según la oficina del Alto Comisionado para la Paz de Colombia, que representa al ejecutivo en las negociaciones con la guerrilla y los paramilitares, las tres organizaciones guerrilleras y los paramilitares de Colombia tienen presencia en más de la mitad de los 1.607 municipios del país.[2] La guerra colombiana no tiene cuartel, que en el sentido más puro de la palabra significa piedad o refugio seguro.

En palabras de la ex alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas, "La guerra es total... [es una] guerra disfrazada y no oficial."

---

[1] En este informe utilizamos el término "civiles" para calificar a las personas que no participan directamente en las hostilidades. Para ver otros ejemplos de en qué casos y cómo ha aplicado Human Rights Watch el derecho internacional humanitario, Robert Kogod Goldman, "International Humanitarian Law: America's Watch Experience in Monitoring Internal Armed Conflicts," *The American University Journal of International Law and Policy*, Vol. 9, No. 1, Otoño de 1993, pp. 56–65. También ver Human Rights Watch, *Civilian Pawns: Laws of War Violations and the Use of Weapons on the Israel–Lebanon Border* (New York: Human Rights Watch, May 1996) y *Weapons transfers and violations of the Laws of War in Turkey* (New York: Human Rights Watch, November 1995).

[2] "Violencia política," *Semana*, 1 de abril de 1997.

Es posible que los testigos describan a los atacantes como hombres uniformados, una descripción que sirve para cualquier combatiente ya que todos pueden llevar uniformes al estilo militar. Sin embargo, en otros casos, estos mismos combatientes llevan ropa civil. En ocasiones, los investigadores tienen que examinar el tipo de atrocidad cometida para poder determinar a los posibles responsables, dado que algunos grupos armados son famosos por cometer abusos concretos. No obstante, Human Rights Watch ha recibido informes creíbles que indican que las partes en conflicto han cometido deliberadamente atrocidades que no les son propias para implicar a sus enemigos.[3]

De hecho, el uso de medidas extremas y la voluntad de cometer deliberadamente atrocidades para sembrar el terror son algunas de las características más estremecedoras de la guerra de Colombia. Los combatientes se comunican con sus enemigos y con la mayoría de la población en un lenguaje compuesto exclusivamente por cadáveres, sin palabras.

A pesar de la atención cada vez mayor que se presta a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los efectos de la guerra colombiana en la población civil se intensificaron en 1997. Según la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), que recopila información sobre violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, durante ese año fueron asesinadas 2.193 personas por motivos políticos en Colombia.[4]

---

[3] Entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores humanitarios en Apartadó, Antioquia, 5–7 de julio de 1996.

[4] Esta cifra no incluye combatientes dados de baja en combate, por lo menos 1.250 personas en 1997. Se debe considerar la cifra como la mínima puesto que en muchas ocasiones los guerrilleros y paramilitares no reportan sus bajas. CCJ, Resumen de Estadísticas, 1997.

Los asesinatos aumentan con la cercanía de acontecimientos políticos, como las elecciones. Por ejemplo, en los meses previos a las elecciones municipales de octubre de 1997, 110 alcaldes, consejeros municipales y candidatos fueron asesinados por motivos políticos.[5] Según la Federación Colombiana de Municipios, al menos 45 alcaldes fueron secuestrados en 1997, la mayoría por la guerrilla que les amenazó a cambio de concesiones políticas o para obligarles a renunciar a sus cargos.[6]

[5] Héctor Torres, "Apuntes sobre las elecciones," *Utopías*, Año V, No. 50, noviembre–diciembre 1997, pp. 8–10.

[6] Carta a Human Rights Watch de Gilberto Toro Giraldo, Director Ejecutivo, Federación Colombiana de Municipios, 5 de febrero de 1998.

"En Colombia no existe la pena de muerte, pero se ejecuta a más gente que en Estados Unidos, lo único que sin juicio," dijo a Human Rights Watch un superviviente de las masacres. "La razón es que la gente tiene ideas diferentes, nada más. Por esa razón, te condenan a muerte."[7]

De los casos de 1997 en los que se supo quién era responsable, 67 por ciento de los asesinatos fueron atribuidos por la CCJ a los paramilitares, 20 por ciento a la guerrilla y 3 por ciento a los agentes del Estado. Sin embargo, muchas de las matanzas paramilitares fueron llevadas a cabo con la tolerancia o la participación activa de las fuerzas de seguridad, especialmente el Ejército.[8]

La mayoría de las víctimas de los asesinatos son varones. Las mujeres y los niños dominan las filas de los desplazados forzados. En ocasiones, la guerrilla, los agentes del Estado o los paramilitares han asesinado a mujeres por ser familia de un presunto enemigo o por que estaban investigando la muerte de un familiar o colega.[9]

"Una mujer cuyo marido se habían llevado los paramilitares recibió un visita de los mismos hombres cinco días más tarde," nos dijo un trabajador humanitario. "Le preguntaron por qué seguía viviendo en la casa. Ese mismo día, abandonó su hogar junto a sus cinco hijos."[10]

---

[7]Entrevistas de Human Rights Watch con supervivientes de El Tomate, Montería, Córdoba, 16 de octubre de 1992.

[8]Estas estadísticas sólo recogen los casos denunciados con una parte presuntamente responsable. Un 19 porciento de los casos no tienen autor responsable. CCJ, Resumen de Estadísticas, 1997.

[9]Entrevistas de Human Rights Watch en Antioquia, 1–6 de junio de 1996.

[10]Entrevista de Human Rights Watch con trabajador humanitario en Apartadó, Antioquia, 6 de julio de 1996.

Los combatientes también persiguen a civiles en función de su ocupación. La profesiones más peligrosas son con frecuencia las más cotidianas, como propietario de un comercio, conductor de autobús, vendedor ambulante o maestro. La clave es que según su profesión el civil tiene más posibilidades de entrar en contacto con un adversario. Por ejemplo, el 3 de febrero de 1996, miembros de las ACCU se llevaron de su casa a Jesús María Barrenechea Zuleta, un maestro de educación básica que trabajaba en las cercanías de Chigorodó, Antioquia, y al parecer le amenazaron por "reclutar a muchachos para la guerrilla. Tras su liberación, no quiso dejar su casa. Tres días después, los residentes hallaron su cadáver mutilado en un potrero en las afueras del pueblo.[11]

La defensa de los derechos humanos también es una profesión peligrosa. En 1997, 15 defensores fueron asesinados, entre ellos algunos personeros, los funcionarios municipales encargados de recibir denuncias de la ciudadanía sobre violaciones de derechos. Antioquia es uno de los departamentos más peligrosos para el trabajo de derechos humanos.[12]

Cuando se imprimió este informe, los asesinatos continuaban. El 27 de febrero de 1998, tres asesinos mataron a tiros al abogado de derechos humanos Jesús María Valle, Presidente del Comité Permanente para los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez" de Antioquia, en su oficina de Medellín. Era el cuarto presidente del comité asesinado desde 1987. Menos de dos meses después, tres asesinos mataron al abogado de derechos humanos Eduardo Umaña en su apartamento de Bogotá.[13] Los investigadores del gobierno consideran que ambos asesinatos pueden ser obra de

---

[11]Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996* (Santafé de Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, 1997), pp. 28–29.

[12]La lista fue recopilada por la Comisión Colombiana de Juristas en marzo de 1998.

[13]Entrevista telefónica de Human Rights Watch con el Comité Permanente para los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez" de Antioquia, 27 de febrero de 1998; y Declaración Pública, Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo," 1º de abril de 1998.

la Vigésima Brigada de Inteligencia del Ejército Colombiano, recientemente desmantelada a causa de violaciones de derechos humanos.[14]

[14] Entrevista de Human Rights Watch con investigadores del gobierno, Santafé de Bogotá, 7–9 de mayo de 1998.

El lugar en donde viven también puede suponer una condena para los civiles. Un investigador del gobierno lo calificó de "Macartización de pueblos enteros."[15] Por ejemplo, en un informe de inteligencia del gobierno de 1997 revisado por Human Rights Watch se calificaba a todos los residentes del Recetor, Casanare, de guerrilleros o colaboradores, simplemente por que vivían en un área de operación de la guerrilla.[16]

"Pueblos enteros han sido tachados de pertenecer a alguno de los bandos, lo que los expone al riesgo de ataques," según Álvaro Gómez, el ex Defensor Regional de Antioquia.[17]

Incluso los quehaceres civiles más habituales pueden convertirse en trampas mortales. Subir a un autobús, comprar carne o compartir una comida puede comprometer a los civiles a la vista de los combatientes. Por ejemplo, el 20 de julio de 1996, en un control de carretera rutinario del Ejército, los soldados informaron al conductor de un autobús interestatal que transportaba a 26 pasajeros que había guerrilleros en la zona. A pesar del riesgo obvio que implicaba para los pasajeros, el comandante del Ejército ordenó al conductor que transportara

---

[15]Entrevista de Human Rights Watch con funcionario del gobierno, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996.

[16]El informe había sido elaborado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), dependiente de la rama ejecutiva del gobierno colombiano y similar a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos. Oficio No. 2090, firmado por Marco Andronio Girón Zorrilla, Coordinador Jefe de Inteligencia, DAS, Seccional Casanare, 2 de mayo de 1996; y entrevistas de Human Rights Watch en Yopal, Casanare, 7 de febrero de 1997.

[17]Entrevista de Human Rights Watch con Álvaro Gómez, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996.

a seis soldados a un lugar más adelante en la autopista, para que pudieran montar un nuevo control de carretera. Llegados a su destino, los soldados salieron del autobús que continuó su recorrido habitual. Unos minutos después, los guerrilleros, que al parecer creían que los soldados seguían a bordo, abrieron fuego contra el autobús. Los guerrilleros mataron al conductor, su asistente y una asistente de enfermería que viajaba en el autobús. Cinco pasajeros más resultaron heridos, entre ellos un niño de cuatro años.[19]

[19] Hemos recibido numerosos informes que indican que el Ejército obliga a los vehículos civiles a transportar soldados armados. Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996; y "Farc hicieron más de mil tiros al bus," *El Tiempo*, 22 de julio de 1996.

En un comunicado divulgado en Arauca poco después del ataque, la guerrilla intentó justificar su conducta alegando que los soldados habían salido del autobús sin ser observados por los puestos de vigilancia de la guerrilla. Por su parte, el Ejército no le abrió ninguna investigación al comandante.[19] En este caso, los dos bandos violaron el artículo 13 del Protocolo II, que exige a los combatientes que protejan a los civiles contra los peligros procedentes de operaciones militares.

El derecho internacional humanitario y Colombia

El derecho internacional humanitario tiene una larga y compleja historia arraigada en los intentos de la humanidad de limitar los daños que la guerra provoca a los civiles y a los combatientes que han sido heridos o capturados. En la época moderna, los países codificaron el derecho internacional humanitario en los Reglamentos de La Haya de 1899 y 1907 y en los Convenios de Ginebra de 1949, que tratan principalmente sobre los conflictos entre Estados.[20]

El Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra es prácticamente un tratado en el interior de otro tratado. Se trata de la única disposición de los Convenios de Ginebra que se aplica directamente a los conflictos armados internos (por oposición a los internacionales).[21]

Artículo 3 Común, sección 1, informa:

> En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

---

[19] "Caen más civiles en medio del conflicto," *El Corredor* (Arauca), 3–16 de agosto de 1996; entrevista de Human Rights Watch con María Victoria Uribe de Guzmán, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, Santafé de Bogotá, 29 de enero de 1997.

[20] Colombia ratificó los Convenios de Ginebra en 1963.

[21] Ver el Apéndice I con el texto íntegro del Artículo 3 Común.

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
b) La toma de rehenes;
c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

De este modo, el Artículo 3 Común impone obligaciones legales fijadas a las partes en conflicto interno para garantizar el trato humano a las personas que no participan o ya no participan directamente en las hostilidades.

El Artículo 3 Común se aplica cuando existe objetivamente una situación de conflicto armado interno en el territorio de un Estado Parte. Obliga claramente a todas las partes en conflicto interno, entre ellas los insurgentes, aunque no cuenten con la capacidad legal de firmar los Convenios de Ginebra.[22]

Todos las partes en conflicto tienen la obligación absoluta de aplicar el Artículo 3 Común independientemente de las obligaciones de las otras partes. Esto significa que el gobierno de Colombia no puede justificar su incumplimiento basándose en que las otras partes en conflicto están violando el Artículo 3 Común y viceversa.

---

[22] Se les imponen ciertas obligaciones por ser ciudadanos particulares dentro del territorio nacional de un Estado Parte. CICR, *Commentary on the Additional Protocols*, p. 1345.

La aplicación del Artículo 3 Común por parte del gobierno no puede interpretarse legalmente como un reconocimiento de un grupo insurgente como parte en conflicto, del cual emanaría el reconocimiento de obligaciones legales adicionales más allá de las contempladas en el Artículo 3 Común. Tampoco es necesario que un gobierno reconozca a un grupo como parte en conflicto para la aplicación del Artículo 3 Común.

A diferencia de los conflictos internacionales, las leyes que rigen los conflictos armados internos no reconocen el privilegio de los combatientes y por lo tanto no ofrece ningún estatuto especial para los combatientes, ni siquiera cuando son capturados.[23] Así, el gobierno de Colombia no tiene la obligación de conceder el estatuto de prisioneros de guerra a los miembros de grupos independientes del Estado. Asimismo, tampoco es necesario conceder dicho estatuto a los combatientes del gobierno capturados por otras partes en conflicto. No obstante, cualquiera de las partes puede acordar tratar a los capturados como prisioneros de guerra.

Sin embargo, en los años de la posguerra, la mayoría de los conflictos tuvieron lugar en el interior de los Estados: guerras de autodeterminación, guerras de liberación y conflictos armados internos. Se convocó una nueva Conferencia Diplomática para redactar acuerdos que cubrieran estas circunstancias radicalmente diferentes. El resultado—los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra, adoptados en 1977—ofrece normas más

[23] El privilegio del combatiente consiste en una licencia para matar o capturar tropas enemigas, destruir objetivos militares y provocar bajas civiles inevitables. Este privilegio otorga inmunidad a los miembros de las fuerzas armadas o de las tropas rebeldes frente al enjuiciamiento criminal por parte de sus captores por haber cometido actos violentos que no constituyen una violación de las leyes humanitarias aunque sí de la legislación nacional. El estatuto de prisionera de guerra depende y emana de este privilegio. Ver Solf, "The Status of Combatants in Non-International Armed Conflicts Under Domestic Law and Transnational Practice," *American University Law Review* 33 (1953), p. 59.

precisas y detalladas para la protección de civiles y combatientes considerados fuera de combate debido a su captura o porque han sido heridos. El Protocolo I se refiere a los conflictos armados internacionales, mientras que el Protocolo II trata fundamentalmente sobre las diversas circunstancias que se presentan en los conflictos armados internos.[24]

[24]Para ver una historia de los Convenios de Ginebra y los dos Protocolos Adicionales, Sylvie Junod, "Additional Protocol II: History and Scope," *American University Law Review*, Vol. 33: 29, 1993, pp. 29–40.

Tras su rechazo inicial a considerar los nuevos Protocolos en los ochentas, Colombia adoptó sin reservas los Protocolos I y II en los noventas.[25] Entre los que defendieron enérgicamente la adopción del Protocolo II se encontraba el primer Defensor del Pueblo de Colombia, que promovió el primer informe del gobierno sobre violaciones del derecho internacional humanitario en 1993.[26]

En entrevistas con Human Rights Watch, todos los grupos involucrados en el conflicto señalaron que respaldaban, en principio, la vigencia de las normas mínimas humanitarias. En 1997, cada uno de ellos presentó propuestas de paz y comentarios sobre el

[25]Aunque Colombia participó en la redacción de los Protocolos, la delegación presentó objeciones iniciales y alegó que los Estados debían tener la facultad de invocar los Protocolos, en lugar de que se aplicasen cuando existieran los criterios objetivos para su aplicación. Sin embargo, Colombia adoptó posteriormente los Protocolos: el Protocolo I entró en vigor el 1 de marzo de 1994 y el Protocolo II el 15 de febrero de 1996. Colombia ratificó los Convenios de Ginebra en 1963. Entrevista de Human Rights Watch con el Ministro del Interior Horacio Serpa, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996; República de Colombia, "Actividades del Gobierno de Colombia relativas a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario," Santafé de Bogotá, 11 de diciembre de 1995; y Alejandro Valencia Villa, *Humanización de la Guerra* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes/Tercer Mundo, 1991), pp. 55–69.

[26]Jaime Córdoba Triviño, *Informe sobre infracciones del Derecho Internacional Humanitario en 1992* (Santafé de Bogotá: Defensoría del Pueblo, August 1993).

derecho internacional humanitario a la Comisión de Conciliación Nacional (CCN), una coalición de organizaciones civiles liderada por la Iglesia Católica.[27] En algunas regiones, las partes en conflicto han establecido acuerdos temporales de principios, y han intercambiado prisioneros o suspendido los combates para ocuparse de los heridos, lo que demuestra que en ocasiones ha sido posible acordar una conducta que cumpla el derecho internacional humanitario.[28]

[27] Comisión de Conciliación Nacional (CCN), *La Paz sobre la Mesa* (Santafé de Bogotá: CCN, Comité Internacional de la Cruz Roja y *Cambio 16*, 1997).

[28] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y "ELN y autodefensas canjean secuestrados," *El Tiempo*, 4 de febrero de 1997.

En 1995, Colombia intentó llevar a la práctica los Protocolos por medio de la educación popular y la capacitación de las fuerzas de seguridad.[29] Con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), una comisión gubernamental ha estado preparando legislación que tipifique como delitos dentro del código penal de Colombia las violaciones del Protocolo II y ha puesto en marcha programas de ayuda humanitaria para asistir a los desplazados forzados, que se exponen más adelante.[30]

El acuerdo que permitía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establecer una oficina permanente en Colombia supuso un avance notable. Parte del mandato de la oficina consiste en informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario.[31] En mayo de 1999, el Presidente Ernesto Samper firmó una ley por la que se castigaba a las personas que hicieran un mal uso del emblema de la cruz roja y se garantizaba la protección del trabajo del CICR.[32]

Sin embargo, como demostramos en este informe, en el mejor de los casos sigue existiendo una falta profunda de entendimiento del derecho internacional humanitario entre los combatientes. En el peor de los casos, como concluyó una organización humanitaria europea después de visitar la región de Urabá en Antioquia, "No hay voluntad de paz de las partes en conflicto... Ni siquiera hay voluntad de respetar el derecho internacional humanitario, un tema que todas las partes invocan ligeramente para hacer protagonismo político."[33]

---

[29]Entre los documentos que nos suministraron durante nuestra investigación se encuentra *Derecho Internacional Humanitario: Manual Básico para Personerías y Fuerzas Armadas de Colombia*, publicado por el Ministerio de Defensa, el Ministerio Público y la Cruz Roja Colombiana en 1995. Aunque es valioso y necesario, el manual no establece ninguna relación clara entre los documentos internacionales y la situación colombiana, lo que limita su utilidad.

[30]Actualmente, sólo el código penal militar de Colombia trata directamente el derecho internacional humanitario. El artículo 169 prohíbe claramente los malos tratos a prisioneros de guerra, el pillaje de los muertos en el campo de batalla, el uso inadecuado de la cruz roja y de otros emblemas protegidos a nivel internacional y el empleo de armas prohibidas por el derecho internacional. Alejandro Valencia Villa, *Derecho Humanitario para Colombia* (Santafé de Bogotá: Defensoría del Pueblo, 1994), pp. 213–214.

[31]Acuerdo entre Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 29 de noviembre de 1996.

[32]Comunicado de Prensa, "Presidente Samper Pizarro defiende misión de la Cruz Roja Internacional en Colombia," Oficina de la Presidencia, 9 de mayo de 1999.

[33]Comunicado de prensa de Pax Christi, 7 de noviembre de 1995.

Esta manipulación del derecho internacional humanitario es frecuente y omnipresente. Por ejemplo, las fuerzas de seguridad colombianas califican casi todas las actividades de la guerrilla de violaciones del derecho internacional humanitario, con la intención aparente de dañarlas públicamente y obtener simpatizantes. Sin embargo, no aportan continuamente las pruebas necesarias para demostrar porqué estas acciones constituyen una violación del derecho internacional humanitario.

Con un estilo similar, la guerrilla alegó en varias entrevistas con Human Rights Watch que aunque defienden las normas internacionales en teoría, no aceptan el Protocolo II dado que no fue negociado directamente con ellos. De hecho, la comunidad internacional hizo un serio esfuerzo para incluir grupos no estatales en la conferencia para la adopción de los Protocolos. En total, once grupos de este tipo participaron en la conferencia, entre ellos la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y la Organización de los Pueblos del Suroeste Africano (SWAPO).[34] Durante el conflicto en El Salvador, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) anunció públicamente su decisión de acatar tanto el Artículo 3 Común como el Protocolo II, que el gobierno se había negado a aplicar aunque los había ratificado.[35]

Por su parte, el líder de las AUC, Carlos Castaño, ha declarado reiteradamente su voluntad de comprometerse a que sus fuerzas respeten el derecho internacional humanitario, pero relativiza su apoyo al demandar que Colombia necesita una versión "criolla" del derecho internacional humanitario, adaptada al tipo de guerra irregular de Colombia y que permita en concreto la ejecución de combatientes fuera de combate.

La aplicación del derecho internacional humanitario no depende de la discrecionalidad de ninguna de las partes en conflicto. El Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra se aplica automáticamente cuando eyiste objetivamente una situación de conflicto armado. El Protocolo II se aplica cuando las fuerzas enfrentadas en un conflicto interno, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo II, todo lo cual se cumple claramente en Colombia.[36]

---

[34]Michael Bothe, Karl Josef Partsch y Waldemar A. Solf, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1997 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (La Haya/Boston/Londres: Martinus Nijhoff Publishers, 1982), p. 9.

[35]Cuando un gobierno ratifica un tratado, lo hace en representación de todos sus ciudadanos, incluidos los que se pueden sublevar contra él. Charles Lysaght, "The Scope of Protocol II and its relation to Common Article 3 of the Geneva Conventions of 1949 and other human rights instruments," *American University Law Review*, Vol. 33: 9, pp. 9–27.

[36]Además de estos documentos, señalamos que el Estado colombiano está obligado por muchos tratados y convenciones, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 2º de octubre de 1997, Colombia firmó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a la espera de ratificación. Los artículos 12, 1º, 24, y 2º de la Constitución Política de Colombia también prohíben la ejecución sumaria, la tortura, la pena de muerte, la desaparición forzada, y todo tratamiento cruel, inhumano, o degradante. Garantiza la libertad de expresión, pensamiento, movimiento, y el debido proceso.

Aunque el gobierno colombiano ha manifestado su voluntad de invitar a la Comisión Internacional de Encuesta, establecida por el artículo 90 del Protocolo I, a visitar Colombia e investigar los informes de abusos, ninguna otra parte en conflicto ha invitado a la comisión a venir a Colombia, una iniciativa necesaria.[37]

Colombia es uno de los 126 gobiernos que han firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción desde diciembre de 1997 (conocida como el Tratado sobre la Prohibición de las Minas). Este tratado global prohíbe el empleo de minas antipersonal en cualquier circunstancia. Además, exige la destrucción de las minas almacenadas antes de cuatro años después de la entrada en vigor del tratado y la retirada y destrucción de las minas sobre el terreno antes de diez años.[38]

El empleo de minas antipersonales por todas las partes en conflicto ya está prohibido de conformidad con las disposiciones del derecho internacional humanitario que protegen a los civiles de los ataques indiscriminados y disponen que las partes se abstengan de utilizar armas que produzcan un daño desproporcionado a los civiles. Dado que el Tratado sobre la Prohibición de las Minas ha sido firmado por dos tercios de los gobiernos del mundo, este acuerdo está estableciendo un nuevo consenso global en contra de las minas antipersonales.

En Colombia, existen algunos mecanismos establecidos para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, el Artículo 3 Común declara que las organizaciones humanitarias como el CICR puede ofrecer servicios humanitarios durante el

---

[37]Gustavo Gallón, "Derecho Internacional Humanitario en Colombia," en Álvaro Villaraga Sarmiento, editor, *Derecho Internacional Humanitario Aplicado: Los casos de Colombia, Guatemala, El Salvador, Yugoslavia y Ruanda* (Santafé de Bogotá: CICR, Oficina del Alto Comisionado para la Paz de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Fundación Konrad Adenauer, 1999), pp. 319–329.

[38]Colombia firmó el 3 de diciembre de 1997. Para ver un análisis detallado del empleo de las minas antipersonal, Human Rights Watch, *Land Mines: A Deadly Legacy* (Nueva York: Human Rights Watch, 1993), pp. 261–319.

conflicto armado si le invitan a hacerlo. En Colombia, el CICR ha asesorado al gobierno desde 1969. Dos días después de la entrada en vigor del Protocolo II en 1996, el CICR y el gobierno de Colombia firmaron un nuevo acuerdo que permite la libertad de movimiento del CICR dentro de Colombia y que éste mantenga contactos con todos los grupos armados.

Aunque está claramente limitado dada la magnitud de las violaciones, el papel del CICR es fundamental. Sus representantes visitan a rehenes y a detenidos, supervisan su liberación cuando les invitan a hacerlo, ofrecen información y capacitación a las partes sobre el derecho internacional humanitario, asisten a las víctimas y a los heridos civiles, y, cuando es pertinente, presentan al gobierno casos de presuntas violaciones.[39]

En el futuro, es posible que el Tribunal Penal Internacional ofrezca mecanismos más fuertes para la aplicación del derecho internacional humanitario.[40] El Tribunal para la antigua Yugoslavia ya está juzgando a personas acusadas de violar el Artículo 3 Común. Como ha determinado el Tribunal para Yugoslavia, "el derecho internacional consuetudinario impone la responsabilidad penal individual por graves violaciones del Artículo 3 Común, como estipulan otros principios y normas generales para la protección de las víctimas de los conflictos armados internos, y por violar ciertos principios y normas fundamentales relativos a los métodos de combate en el conflicto civil."[41]

---

[39]CICR, "Actividades en Colombia," mayo de 1997.

[40]El 17 de julio de 1998 más de 160 gobiernos firmaron un tratado que establece la base de un Tribunal Penal Internacional (TPI). La misión del tribunal es procesar a individuos acusados de crímenes de acuerdo al derecho internacional humanitario, entre ellos genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El tratado final formalizando el establecimiento del tribunal todavía debe ser ratificado.

[41]Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, decisión de la Sala de Apelación sobre el recurso jurisdiccional sobre el caso Tadic, Caso No. IT-94-1-AR72, Fiscalía vs. Dusko Tadic a/k/a "Dule," 2

De manera similar, el Consejo de Seguridad de la ONU facultó expresamente al Tribunal Internacional para Ruanda para procesar a personas por crímenes de lesa humanidad, entre ellos los asesinatos o las torturas sistemáticos. La responsabilidad penal individual de conformidad con los estatutos de los Tribunales para Yugoslavia y Ruanda se aplica a una persona que haya cometido u ordenado crímenes graves como masacres y toma de rehenes.[42]

Tipos de combatientes y objetivos

Cualquier informe sobre las violaciones del derecho internacional humanitario debe contar en primer lugar con los hechos necesarios para distinguir a los civiles y combatientes fuera de combate de los que participan activamente en las hostilidades. Esta tarea puede ser difícil, aunque no imposible, en Colombia.

---

de octubre de 1995, párrafo 134. (Traducción de HRW.)

[42] Ibid., párrafo 133.

Todas las partes en conflicto persiguen abierta y agresivamente objetivos civiles, aunque alegan que las víctimas civiles son en realidad combatientes disfrazados. Todos los bandos intentan involucrar a los civiles para que participen directamente en la guerra. El gobierno logró este objetivo organizando a los civiles en grupos paramilitares en los ochentas y en las CONVIVIR en los noventas.[43] La guerrilla creó milicias, cuya estrategia de reclutar a la fuerza a menores se expone más adelante en el informe. Los paramilitares califican habitualmente a los civiles de combatientes simplemente por cruzarse en el camino con guerrilleros, compartir un trago de agua o presenciar el paso de una unidad armada.

Asimismo, todos los bandos atacan habitualmente a civiles y objetivos sin carácter militar, en clara violación del derecho internacional humanitario. Sin embargo, muy pocas veces se hacen responsables de los errores; en cambio, los combatientes encuentran maneras aún más cínicas de justificar o desmentir categóricamente los ataques que merecen la condena internacional.

En este sentido, el caso de Colombia no es único. Las partes en muchos conflictos internos desdibujan la línea divisoria que separa a los civiles de los combatientes, y se intenta aplicar la definición más limitada posible de "civiles" para justificar los ataques contra los sospechosos de lealtad a sus enemigos.[44]

En esta sección, explicamos cómo ha interpretado Human Rights Watch el derecho internacional humanitario, en especial la definición de civil, combatiente y objetivo militar. Después aplicamos esta definición a los casos que hemos documentado para cada una de las partes en conflicto con el fin de mostrar cómo ha sido violado el derecho internacional humanitario.

---

[43] Human Rights Watch revisó la historia del apoyo gubernamental a los paramilitares en Human Rights Watch/Americas, *Las redes asesinos de Colombia: la asociación militares–paramilitares y Estados Unidos* (Nueva York: Human Rights Watch, 1996), pp. 10–26.

[44] Roman Jasica, "Civilian Population," en *Guerilla* (sic) *and International Humanitarian Law: International Symposium of the Red Cross, Antwerp, February 2 and 3 1994* (Bruselas: Cruz Roja Belga, 1994), p. 77.

En este informe hemos decidido destacar los casos en los que los testimonios de los testigos y las investigaciones creíbles señalan una parte responsable. Human Rights Watch se desplazó a áreas de conflicto para entrevistar a testigos, y recopiló pruebas documentales abundantes para sustentar cada caso. Como parte de la investigación para este informe, nos reunimos con Carlos Castaño, líder de las AUC, y también con representantes de las guerrillas; además, enviamos a cada una de las partes involucradas en el conflicto interno de Colombia listas de violaciones atribuidas a sus fuerzas para que nos remitieran sus comentarios o información adicional.

El Ejército Colombiano, la Policía Nacional y las AUC respondieron por escrito y verbalmente. La UC-ELN y el EPL prometieron responder en varias entrevistas, pero no lo hicieron. Las FARC no respondieron a nuestras reiteradas solicitudes. En nuestra entrevista con un representante de las FARC, éste carecía de información sobre los casos de su organización que le presentamos, aunque negó categóricamente que las FARC cometieran violaciones.

Para definir el concepto de civil hemos recurrido al derecho internacional humanitario así como al grueso de los comentarios teóricos y prácticos publicados desde la adopción del Protocolo II. En *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (Nuevas normas para las víctimas de conflictos armados: comentario sobre los dos protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, posteriormente *New Rules*), el comentario autorizado sobre el derecho internacional humanitario, se define a un civil como una persona que no participa activamente en las hostilidades con la intención de causar daño físico al personal o los objetos enemigos.[45]

[45] Los autores eran miembros de las delegaciones de Alemania Occidental y Estados Unidos en la Conferencia Diplomática que condujo a la redacción del Protocolo II. Michael Bothe, Karl Josef Partsch y Waldemar A. Solf, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (La Haya/Boston/Londres: Martinus Nijhoff Publishers, 1982), pp. 293–296.

Es fundamental señalar que el simple hecho de alimentar a un combatiente, suministrar información fuera del área inmediata de combate, divulgar propaganda o participar en actividades políticas en apoyo a un grupo armado no convierten a un civil en combatiente. Tienen que existir tanto la participación directa como la intención de causar daño físico a un combatiente para que un civil pierda su estatuto protegido. Si existe alguna duda sobre el estatuto de la persona, los combatientes deben asumir que es un civil a no ser que hayan pruebas claras de que la persona cumple los criterios necesarios para ser considerado un combatiente.[46]

El tema de la reunión de información de inteligencia es especialmente importante. Mientras se estaba negociando el Protocolo II, los participantes en las conferencia acordaron que los residentes de los territorios donde existe presencia de combatientes se encuentran con información de utilidad para las partes en conflicto y es posible que, voluntaria o involuntariamente, la transmitan, un hecho habitual en Colombia. Sin embargo, esto no les convierte en combatientes. En la definición de combatiente que ejerce de espía o agente de inteligencia es esencial que esa persona emplee un disfraz para hacerse pasar por otra para obtener acceso a información, la adquiera por medios falsos o actos deliberadamente clandestinos o suministre información a sabiendas de su utilización directa o inmediata para el lanzamiento de un ataque.[47]

Además, como se hace hincapié en *New Rules*, la mera presencia de combatientes, combatientes fuera de servicio o personas que hacen negocios con las partes en conflicto dentro de la población civil no priva a ésta de su carácter civil.[49]

---

[46] Ibid., p. 296.

[47] Ibid., pp. 123–129, 149–150.

[49] Ibid., p. 296.

Un civil también puede ser alguien que tomó parte previamente en las hostilidades, pero que ha cesado su participación. En Colombia, se exige a todos los hombres que realicen de 12 a 24 meses de servicio militar obligatorio. Durante su periodo en el Ejército, estas personas son combatientes. Sin embargo, cuando dejan de tomar parte en las hostilidades, son civiles y están protegidos por el derecho internacional humanitario.[49] También están protegidos los empleados civiles de un grupo de combatientes, tales como mecánicos, y los equipos de aviación civil que transportan personal, material y provisiones militares.[50]

[49] Los ex combatientes pueden ser procesados por actos que cometieron en su etapa de combatientes. Ibid., pp. 293–296.

[50] Ibid., pp. 293–296.

"Debe distinguirse claramente entre la participación directa en las hostilidades y la participación en la campaña bélica," señaló el CICR en su *Commentary on the Additional Protocols* (Comentario sobre los Protocolos Adicionales). "Esto último se suele exigir a la totalidad de la población en varios grados."[51]

Como se señala en el comentario del CICR, las guerras como la de Colombia hace "mucho más difícil determinar quién es civil... pero no hasta el punto de ser imposible." En última instancia, tienen que haber "una relación causal directa entre la actividad en que participa y el daño causado al enemigo en el momento y lugar en que se produce la actividad."[52]

Para definir los objetivos militares hemos utilizado como punto de partida el artículo 52 (2) del Protocolo I que dice que los objetivos militares se limitan a aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan a la acción militar. A pesar que el Protocolo I se aplica solamente a conflictos internacionales, es una importante guía porque define y desarrolla conceptos jurídicos utilizados en otros instrumentos legales. La destrucción total o parcial, captura o neutralización del objetivo militar debe ofrecer en las circunstancias del caso una ventaja militar definida. Ambas condiciones deben estar presentes para que un objeto pueda ser considerado objetivo militar legítimo.

El elemento temporal es fundamental. Un objeto que tiene una utilidad civil puede en un momento dado conceder una ventaja militar definida a una de las partes y satisfacer las condiciones que definen un objetivo militar. Por ejemplo, si los paramilitares detectan una columna guerrillera utilizando un puente para transportar provisiones o como lugar de tránsito habitual y no hay civiles presentes, el puente puede ser un objetivo militar, dado que su destrucción ofrecería una ventaja militar definida. Sin embargo, es posible que el puente no

---

[51] Yves Sandoz, Christophe Swinarski y Bruno Zimmermann, eds, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949* (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1987), p. 619. (Traducción de HRW.)

[52] Ibid., p. 516. (Traducción de HRW.)

pueda ser considerado objetivo militar al día siguiente, cuando los campesinos lo están utilizando para llevar productos al mercado. En ese caso, no existe una ventaja militar definida en ese momento y su destrucción sería una violación.[53]

[53] Michael Bothe y otros, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949*, p. 326; y Fritz Kalshoven, *Reaffirmation and Development of International Humanitarian Law Applicable in Armed Conflicts: The Diplomatic Conference, Geneva, 1974–1977*, Neth Y.B. International Law 107, 111 (1978).

Como se señala en *New Rules*, en las circunstancias dinámicas del conflicto armado, "Los objetos que pudieron haber sido ayer objetivos militares es posible que ya no lo sean hoy y viceversa. Así, la información pertinente y confiable sobre la situación militar es un elemento importante a la hora de seleccionar objetivos para el ataque."[54]

Un objeto civil puede perder su inmunidad al ataque cuando las fuerzas militares lo ocupan y utilizan en un conflicto armado. Sin embargo, en todos los casos, la fuerza que lanza el ataque no sólo tiene que determinar que puede obtener una ventaja militar directa en las circunstancias vigentes en ese momento, sino también que un ataque no provocará daños excesivos a los civiles.

Como se explica en detalle en *New Rules*, el principio de proporcionalidad "exige claramente que los que planean o deciden atacar tengan en cuenta los efectos del ataque en la población civil en su evaluación previa del ataque." Al igual que las normas relativas a los objetos que puedan tener carácter tanto civil como militar reclaman que dichas decisiones estén marcadas por una evidente ventaja militar directa, el principio de proporcionalidad exige que la ventaja sea concreta, no general, y palpable.

"Una ventaja remotamente posible obtenida en un futuro indeterminado no es una consideración adecuada que se pueda sopesar con las pérdidas civiles," se afirma en *New Rules*.[55]

En un influyente manual utilizado por la Fuerza Aérea de Estados Unidos se utiliza un lenguaje similar al Protocolo I cuando se advierte, en el artículo 57 que "al conducir operaciones militares, se debe cuidar constantemente el evitar daño a la población civil... y a objetos civiles." En el manual se hace hincapié en que, en cada ataque, los oficiales al mando "tomarán todas las precauciones posibles al elegir la manera y el método de ataque con vistas a evitar, y en cualquier caso minimizar, la pérdida incidental de vidas civiles, herir a civiles y

[54] Michael Bothe y otros, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949*, p. 326. (Traducción de HRW.)

[55] Ibid., pp. 310, 365. (Traducción de HRW.)

dañar objetos civiles." Si es imposible minimizar el daño a civiles, "el ataque debe ser cancelado o suspendido.[56]

Sin embargo, incluso cuando un objetivo es claramente militar, las partes en conflicto no tienen licencia ilimitada para atacar. En el artículo 51 (5) (b) del Protocolo I se consideran ataques indiscriminados o desproporcionados los realizados "cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían eycesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista."

Entre otros casos, el principio de proporcionalidad se aplica a los ataques de la guerrilla a pueblos donde se producen considerables víctimas civiles y daños a objetos civiles, como tiendas, casas e iglesias. En muchos casos, quedó claro que la guerrilla había tomado muy pocas precauciones, si alguna, para minimizar el daño eycesivo a los civiles y que con frecuencia había atacado cuando eyistía muy poca ventaja militar, si es que la había. Está claro que el trabajo de inteligencia deficiente y las circunstancias imprevistas pueden provocar daños no planeados. Sin embargo, los combatientes no pueden alegar que han cometido un error si eyisten pruebas de que no han tomado en cuenta los riesgos evidentes para los civiles o no han hecho una evaluación razonable de los posibles daños.

[56]Departamento de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, "International Law – The Conduct of Armed Conflict and Air Operations," Folleto de la Fuerza Aérea 100–31, 19 de noviembre de 1976, p. 5–9.

Sin embargo, cabe destacar que el principio de proporcionalidad no justifica de ningún modo o ignora las víctimas civiles que puedan resultar de un ataque. Si una fuerza sospecha que un ataque puede provocar sufrimiento a civiles, el ataque debe ser suspendido o cancelado hasta que los mandos puedan tomar medidas específicas para evitar o minimizar víctimas civiles.[57]

Así como se les exige que consideren a una persona como civil si existe alguna duda sobre su estatuto, los combatientes también deben abstenerse de atacar un objetivo habitualmente civil si existe alguna duda sobre la utilización que se le está dando.[58]

Las leyes humanitarias también protegen a los civiles de los ataques indiscriminados. Aunque el Protocolo II no define estos términos, en *New Rules* se deduce una protección del Protocolo I, que prohíbe claramente a los beligerantes atacar objetivos sin distinguir entre objetivos militares y objetos civiles o personas civiles. El artículo 51 (4) del Protocolo I describe los ataques indiscriminados como:

> (a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
> (b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o
> (c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo...

En Colombia, por ejemplo, el Ejército ha reaccionado contra las ofensivas guerrilleras lanzando ataques con misiles contra áreas donde habitan civiles, lo que constituye una violación del derecho internacional humanitario al tratar la región como objetivo militar único y no distinguir ni identificar adecuadamente los objetivos militares legítimos dentro del área.

---

[57] Yves Sandoz y otros, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, p. 626.

[58] Michael Bothe y otros, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949*, p. 326.

El artículo 51 (5) (a) del Protocolo I define como bombardeos indiscriminados si se "tratan como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil."

Un objeto civil sólo puede perder su estatuto protegido por medio de una utilización que sólo está relacionada incidentalmente con la acción bélica, pero que contribuye eficazmente al aspecto militar de la campaña general de guerra de una de las partes. Por ejemplo, una central eléctrica que suministra energía a una base militar puede ser calificada de objetivo militar dado que contribuye directamente a la capacidad combativa de una parte en conflicto.[59]

[59] Yves Sandoz y otros, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, pp. 632–33.

Sin embargo, los atentados contra el oleoducto colombiano casi siempre constituyen violaciones dado que su destrucción no ofrece una ventaja militar directa.[60] La propia UC–ELN ha dicho que no ataca el oleoducto por motivos militares, sino para protestar contra la política económica colombiana. Alegan que los ataques están justificados por que el petroleo aporta al gobierno el dinero para financiar la guerra. Sin embargo, Human Rights Watch rechaza esta lógica por peligrosa y no tener base en el derecho internacional humanitario, dado que podría utilizarse para justificar cualquier ataque contra un fuente de ingresos del gobierno, como los contribuyentes.

Tipos de violaciones

Hemos dividido los casos en función de dos criterios: por parte en el conflicto, y dentro de cada una de estas secciones, por tipo de violación del derecho internacional humanitario. Al elegir los casos a destacar, no hemos intentado incluir todas las violaciones denunciadas ni necesariamente las más conocidas. En cambio, hemos buscado casos que ilustran una violación habitual o destacan por ser especialmente atroces e inhumanos.

Por cada uno de los casos descritos, existen quizá decenas más de atrocidades similares. Hemos establecido los hechos lo mejor que hemos podido, a pesar de las tremendas dificultades que plantean no sólo el hecho de que en muchos casos las autoridades gubernamentales competentes o la parte en conflicto no hayan llevado a cabo ni siquiera investigaciones someras, sino también el alto nivel de violencia contra los que se atreven a informar de los abusos, lo que ha hecho que los colombianos tengan miedo de hablar sobre los casos.

Cada sección se inicia con las muertes de civiles fruto de masacres. Las masacres constituyen múltiples violaciones de los derechos más fundamentales garantizados en el Artículo 3 Común y el Protocolo II y en muchos casos constituyen un "castigo colectivo" destinado a amenazar y sembrar el terror. Tanto los civiles como los combatientes fuera de combate por enfermedad, heridos, detención o cualquier otra causa son protegidos por el derecho internacional humanitario y como tales no pueden ser asesinados, torturados, o tratados en una forma cruel.

---

[60] El comentario del CICR menciona "instalaciones que suministran energía *sobre todo* para la defensa nacional, por ejemplo, coque, otros combustibles o energía atómica, y plantas de producción de gas o electricidad," (cursiva añadida) como objetivos militares, un criterio que no cumple el oleoducto colombiano. El gobierno colombiano considera que los ataques al oleoducto son una violación del artículo 4 (d) del Protocolo II que prohíbe el terrorismo. Yves Sandoz y otros, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, pp. 632–33 (Traducción de HRW); "Denunciando terrorismo contra oleoductos y medio ambiente ante la ONU," Oficina de la Presidencia, 3 de octubre de 1997.

En 1997, según el Banco de Datos de Violencia Política, administrado por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz (Justicia y Paz), que recopila información sobre violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, se produjeron 195 masacres en Colombia.[61]

Aunque las masacres pueden aparecer como fruto del caos y el desorden, en realidad son en su mayoría el resultado de planes detenidamente sopesados y calculados para promover el terror. De un sólo golpe, las masacres eliminan a las personas cercanas o consideradas cercanas al bando opositor, y castigan a toda una familia o población por los presuntos actos de uno o alguno de sus miembros. La amenaza posterior que pesa sobre los que sobreviven, presencian o escuchan de una masacre es evidente. Si alguien ha tenido contacto o se considera que ha tenido contacto con el enemigo, es mejor que huya.

[61] Human Rights Watch y la mayoría de las organizaciones de derechos humanos colombianas definen las masacres como la muerte de cuatro o más personas en el mismo lugar, a la misma vez y por la misma fuerza. CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla: Balance 1997*, pp. 3 y 6.

Con frecuencia, los combatientes alegan que han matado a personas probadamente culpables de un crimen (como, por ejemplo, apoyar a sus enemigos) en un juicio. Human Rights Watch no halló pruebas de que las AUC ni la guerrilla puedan garantizar el juicio imparcial exigido por el derecho internacional humanitario. De hecho, ninguno de estos grupos ha intentado defender seriamente que sus juicios cumplen con estas condiciones.[62] De hecho, son ejecuciones sumarias disfrazadas de procedimientos judiciales y una violación detestable del derecho internacional humanitario.[63]

---

[62]Durante el conflicto salvadoreño, el FMLN alegó de manera poco convincente que sus procedimientos judiciales cumplían lo estipulado en el Protocolo II. Para ver un análisis de sus argumentos, Americas Watch, "Violation of Fair Trial Guarantees by the FMLN's Ad Hoc Courts," *An Americas Watch Study*, mayo de 1990.

[63]Según el artículo 6 (2) del Protocolo II, para ser considerados justos, estos juicios tienen que garantizar los derechos del debido proceso, incluyendo: garantizar que el acusado sea informado de los delitos que se le acuse así como del procedimiento judicial; disponer de todos los derechos y medios de defensa necesarios, incluso un abogado competente; acusar a los demandados sólo sobre la base de su responsabilidad penal individual y no en función de la responsabilidad de un grupo; presumir la inocencia del acusado y evitar los juicios en los que el acusado no esté presente. Más aún, el Protocolo II requiere un proceso de apelación claro. Si no se aseguran estas garantías, no se puede dictar una sentencia.

Además, Human Rights Watch tiene serias reservas sobre la capacidad del gobierno de llevar a cabo juicios imparciales en las llamadas cortes regionales o sistema de orden público, donde se procesa a personas acusadas de rebelión, terrorismo y la formación de grupos paramilitares. Estas cortes no han ofrecido las garantías esenciales de independencia e imparcialidad exigidas por el artículo 6 (2) del Protocolo II.[64]

[64]El derecho a un juicio justo también está garantizado por los tratados ratificados por Colombia, entre ellos los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas cortes carecen de las garantías fundamentales del juicio justo, entre ellas el acceso a una defensa adecuada, las limitaciones del acceso completo de la defensa a las pruebas presentadas ante la corte y a los testigos secretos presentados por la fiscalía y la confianza en pruebas presentadas por el Ejército, que en algunas ocasiones ha presentado pruebas claramente viciadas u obtenidas ilegalmente. En algunos casos, los fiscales que llevan el caso tienen una clara tendencia a favor del Ejército, especialmente los fiscales que operan desde los cuarteles militares.[65]

En informes anteriores, hemos pedido al gobierno que reforme este sistema en virtud de sus obligaciones para garantizar un juicio justo e imparcial a todos los acusados de cometer un delito. Colombia ha anunciado que va a desmantelar estas cortes antes del 30 de junio de 1999, lo cual es un paso positivo. Sin embargo, dada las injusticias evidentes del sistema, apelamos al gobierno para que elimine estas cortes inmediatamente. Además, Colombia debe establecer una comisión independiente encargada de revisar los casos de personas condenadas por las cortes regionales, y rectificar las injusticias encontradas.

Seguimos con los casos relacionados con el asesinato y la tortura, prohibidos claramente por el derecho internacional humanitario. Estos casos incluyen no combatientes, autoridades elegidos y del gobierno, y los combatientes fuera de combate.

---

[65]Entrevista de Human Rights Watch con investigadores del gobierno, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; y Lawyers Committee for Human Rights, *Comments Relating to the Fourth Periodic Report on Colombia before the U.N. Human Rights Committee* (Nueva York: Lawyers Committee for Human Rights, 1997).

El Banco de Datos registró 150 casos de tortura en 1997, 141 de ellos atribuidos a los grupos paramilitares. Con frecuencia, las víctimas son torturadas antes de ser ejecutadas sumariamente.[66] Tal como lo señaló la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 1998, la tortura se denuncia muy por debajo de su nivel real en Colombia. "Muchas de las personas torturadas sólo figuran dentro de las listas de víctimas de desaparición forzada o de ejecución extrajudicial." El informe señala que los agentes del Estado suelen amenazar a sus víctimas con represalias a menos que declaren por escrito que recibieron buen trato.[67]

La mutilación de cuerpos también esta prohibido claramente por el derecho internacional humanitario. Tanto la tortura como la mutilación pueden utilizarse para amenazar a otras personas, lo que supone una violación de la prohibición contra los actos de terrorismo y las amenazas de violencia.

Con mucha frecuencia, la desaparición forzada se lleva a cabo por agentes estatales o sus aliados paramilitares cuando están cometiendo otras violaciones, como los asesinatos de no combatientes. Una desaparición forzada se produce cuando un agente del Estado o su aliado lleva a cabo una detención ilegal y no reconocida. Las desapariciones forzadas constituyen claramente una violación de las responsabilidades de Colombia en virtud de los tratados de

---

[66]CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla: Balance 1997*, pp. 4–5; y Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

[67]Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

derechos humanos. También la desaparición viola la prohibición contenida en el artículo 4 del Protocolo II en contra de violencia a la vida, salud, y bienestar mental o físico de las personas, en concreto el asesinato y el mal trato.[68]

Actualmente, se han presentado ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias 1.006 casos de desapariciones forzadas en Colombia, la mayoría cometidas por grupos paramilitares que actúan en complicidad con las fuerzas armadas. En 1997, el Grupo de Trabajo recibió 16 nuevos casos.[69]

También incluimos los casos de detenciones arbitrarias, cuando una fuerza involucrada en el conflicto detiene a personas sin explicaciones. Al igual que las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias pueden saldarse con ejecuciones o la inhumación secreta de cadáveres, lo que implica que ya no se vuelve a saber de las personas detenidas. En Colombia, los cadáveres de las personas que han sido detenidas arbitrariamente suelen mutilarse de varias maneras con el fin de maximizar el terror: con machetes, sierras eléctricas, ácido y hasta con instrumentos quirúrgicos. Con frecuencia, los paramilitares eviscerán los cadáveres para asegurarse de que no flotarán una vez lanzados al río, y que no se hallarán los cuerpos.

---

[68]En 1992, las Naciones Unidas hicieron una vinculación explícita entre los Convenios de Ginebra y las desapariciones forzadas y determinaron que constituyen una práctica que viola el derecho internacional. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas de la Desaparición Forzada, Asamblea General, resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992.

[69]Informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, E/CN.4/1998/43, 12 de enero de 1998.

A continuación aparecen los casos de tomas de rehenes. Según la CICR, los rehenes son "personas que se encuentran, voluntaria o involuntariamente, en poder del enemigo y que responden con su libertad o su vida al cumplimiento de las órdenes [del enemigo]."[70]

Aunque la prensa internacional ha prestado más atención a los rehenes internacionales, los ciudadanos colombianos constituyen con diferencia el mayor número de víctimas. Según País Libre, una organización no gubernamental que estudia el fenómeno conocido popularmente como secuestro para extorsionar dinero u obtener concesiones políticas, al menos 1.693 personas fueron secuestradas en 1997, más de la mitad de ellas por la guerrilla. En el mismo período, los paramilitares fueron considerados responsables de 26 secuestros.[71] En tan sólo el primer trimestre de 1998, se informó de 509 secuestros, un aumento del 25 por ciento con respecto al mismo período de 1997.[72]

La mayoría de los rehenes caen en manos de la guerrilla, que niega su participación en la toma de rehenes. Por ejemplo, la UC-ELN afirma que las víctimas son "retenidas" y que estos actos no son violaciones, dado que los rescates o las concesiones políticas obtenidas con su liberación no benefician a guerrilleros particulares, sino a la totalidad de la organización.

---

[70] Yves Sandoz y otros, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, p. 874. (Traducción de HRW.)

[71] Carta a Human Rights Watch de Francisco Santos, País Libre, 3 de julio de 1998.

[72] Andrea Domínguez Duque, "Colombia, en la cima del secuestro," *El Colombiano*, 15 de abril de 1998.

Sin embargo, existe un consenso internacional de que se trata de una toma de rehenes cuando se exige algo a cambio de la liberación, ya sea dinero o concesiones políticas. La toma de rehenes está prohibida por el artículo 1 (b) del Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra y por el artículo 4 (2) g del Protocolo II. Según el derecho internacional humanitario, los que toman rehenes buscan influir de algún modo la conducta de terceras partes amenazando a un rehén con daños físicos; la definición se basa en el debilitamiento de un rehén en manos de una parte en conflicto y la posibilidad de que sea intercambiado por alguna concesión por parte de una tercera parte. De hecho, la definición del CICR se aleja muy poco de la que aparece en diccionarios autorizados, como el Diccionario de la Real Academia, que define rehén como "persona detenida por alguien como garantía para obligar a un tercero a cumplir determinadas condiciones."[73]

En todos los casos en que una persona es detenida o tomada como rehén, los combatientes tienen la obligación de darle un trato humano y, cuando se planee su liberación, garantizar su bienestar durante la misma.

A estos casos les siguen los ataques a trabajadores e instalaciones de la salud y la falta de respeto al emblema de la cruz roja. Pocas prohibiciones están tan claras en el derecho internacional humanitario como la de no dañar instalaciones y vehículos sanitarios y profesionales de la salud por el simple hecho de atender a los heridos, independientemente de que sean combatientes o civiles. Las ambulancias y los hospitales oficiales no son las únicas instalaciones protegidas; cualquier estructura o vehículo marcado con el símbolo de la cruz roja y utilizado exclusivamente en un momento dado para atender a los heridos debe respetarse.

La siguiente categoría de violaciones son las acciones que dañan o amenazan a la población civil. En esta categoría incluimos el empleo de minas y el uso indiscriminado de bombas; los ataques indiscriminados y los ataques que violan el principio de proporcionalidad y provocan un daño excesivo a la población civil; ataques contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como el agua potable; y el pillaje.

Seguimos con casos del uso de minas antipersonales. El Tratado sobre la Prohibición de Minas prohíbe en toda circunstancia el uso de minas antipersonales. Al ser armas de acción retardada, no están concebidas para tener un efecto inmediato, sino que se preparan, ocultan y

[73] Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 21 Edición (Madrid: 1992). Ver también, CCJ, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, pp. 17–23.

permanecen latentes hasta que son detonadas. Sin embargo, no sólo las detonan los combatientes, sino cualquiera que sea el primero que active su mecanismo. Son por naturaleza armas indiscriminadas.[74]

[74] El Proyecto de Armamento: una división de Human Rights Watch/Physicians for Human Rights, *Land Mines: A Deadly Legacy* (Nueva York: The Arms Project: A Division of Human Rights Watch/Physicians for Human Rights, 1993).

En Colombia, se suelen instalar las minas en los perímetros de las bases. Pero dado que las bases suelen encontrarse dentro o en las cercanías de las áreas civiles, los civiles y sus niños son víctimas frecuentes de las minas. Según la Defensoría del Pueblo, en 1995 y 1996, 44 niños murieron por detonaciones de minas en Colombia.[75] Hasta donde sabemos, las minas empleadas en Colombia son rudimentarias y nunca se autodestruyen.

Las trampas "cazabobos" corresponden a una categoría similar, cuando se las usa de una manera indiscriminada. También, cuando las bombas están disfrazadas como objetos no militares, tales como libros, o se colocan dentro o cerca de cadáveres, en cuyo caso se emplea un subterfugio y por lo tanto pueden suponer una violación a la prohibición de perfidia, concepto que forma parte del derecho internacional consuetudinario y definido como ganarse la confianza de una persona, traicionar esa confianza y hacer creer al adversario que el responsable de un acto pérfido tiene derecho a la protección del derecho internacional humanitario.[76]

También incluimos otro tipo de violaciones, como la falta de precauciones en los ataques para evitar daño a la población civil y sus objetos. Esto tipo de violaciones ocurren a veces durante la ocupación temporal de pueblos, o tomas. Aunque las tomas no son violaciones por sí mismas, dado que los pueblos contienen objetivos militares, como bases de las fuerzas de seguridad, vehículos militares y tropas, la fuerza involucrada no suele distinguir estos objetivos y determinar si un ataque puede provocar un daño excesivo a personas o instalaciones civiles. Otras tácticas empleadas durante las tomas (como la ejecución de agentes de policía heridos o que se han rendido, los incendios indiscriminados que matan o hieren a civiles y el pillaje) son violaciones evidentes.

Tras las secciones dedicadas a cada una de las fuerzas que participan en las hostilidades, hemos descrito dos tipos de abusos que son endémicos en Colombia: el reclutamiento forzado de niños y el desplazamiento forzado, ambos prohibidos claramente por el derecho internacional humanitario.

---

[75] Defensoría del Pueblo, *Cuarto Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia* (Santafé de Bogotá: Defensoría del Pueblo, 1997), p. 42.

[76] Michael Bothe y otros, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949*, pp. 204–205.

Como señalamos, tanto la guerrilla como los paramilitares reclutan a la fuerza a niños y les permiten combatir en sus filas, lo que constituye una violación del artículo 4 (3) (c) del Protocolo II, que prohíbe el reclutamiento o la participación en las hostilidades de niños menores de 15 años. El Estado colombiano también está obligado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la edad mínima de reclutamiento en los 15 años.

Human Rights Watch apoya plenamente la adopción de un protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con el fin de aumentar hasta los 18 años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en las hostilidades. Las personas menores de 18 años no han alcanzado la madurez física y psicológica, y no están preparados para enfrentarse a las duras condiciones de la guerra. A muchos de los menores que han participado voluntariamente o han sido forzados a prestar sus servicios, la experiencia acaba dejándoles cicatrices físicas y psicológicas que no les permiten vivir o contribuir en una sociedad en paz. Más que sus compañeros adultos, estos niños necesitan una amplia rehabilitación social y psicológica después de participar en las hostilidades.

El desplazamiento forzado también está prohibido según lo estipulado en el artículo 17 del Protocolo II. A no ser que la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas exijan el desplazamiento, cualquier desplazamiento motivado por el conflicto constituye una violación. Además, el desplazamiento forzado suele ser el resultado de ataques indiscriminados, el terror causado por las masacres, los asesinatos selectivos, la tortura y las amenazas. En algunos de los casos que documentamos, un grupo armado ha utilizado a civiles desplazados internamente para proteger o favorecer estratégicamente operaciones militares, una violación de la garantía contenida en el Protocolo II que protege a los civiles del daño causado por operaciones militares.

III. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DEL ESTADO

En esta sección exponemos las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de tres instituciones del Estado: el Ejército de Colombia, la Policía Nacional y las CONVIVIR.

Muchas organizaciones internacionales, incluso las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han emitido repetidas veces recomendaciones detalladas al gobierno de Colombia para mejorar la protección de los derechos humanos y combatir la impunidad. Apoyamos plenamente estas recomendaciones, la mayoría de las cuales aún no han sido adoptadas e implementadas.

Cabe mencionar en esta sección nuestra preocupación por el hecho de que Colombia no ofrezca condiciones humanas de detención a muchas personas acusadas o condenadas por terrorismo o rebelión. En general, las condiciones son nefastas, especialmente para las personas que el Estado considera miembros de medio o bajo rango de las organizaciones insurgentes. Mientras que es posible que los líderes encarcelados estén albergados en lugares muy cómodos dentro de centros de máxima seguridad y reciban los alimentos y las medicinas que quieran, los presos de las bases de estas organizaciones viven en bloques de celdas sumamente hacinados donde los actos de violencia son habituales y existe una carencia crónica de alimentos, agua y atención médica.[77] Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que administra las prisiones colombianas, 49 por ciento de los reclusos son procesados sin condena.

---

[77] Defensoría del Pueblo, *Cuarto Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia* (Santafé de Bogotá: Defensoría del Pueblo, 1997), pp. 50–51.

Aunque las prisiones de Colombia tiene capacidad para albergar a unos 32.000 presos, la población carcelaria real es de más de 41.000.[79]

[79] Informe Especial No. 197, "Gobierno anuncia medidas de emergencia frente a crisis carcelaria," Oficina de la Presidencia, 20 de marzo de 1999; "Reyerta en la Picota: 15 muertos," *El Tiempo*, 14 de abril de 1999; y "Renunció Director del Inpec," *El Colombiano*, 15 de abril de 1999.

El Ejército Nacional

No puedo contar las veces que he sido parado en un retén conjunto del Ejército y los paramilitares. Los soldados están ahí con sus uniformes verdes y los paramilitares con sus uniformes azules. Es como si fueran unidades diferentes dentro del mismo Ejército.

— *Trabajador de ayuda humanitaria*
mayo de 1997

El Ejército de Colombia tuvo sus inicios en la guerra de independencia contra España. Legalmente, los 121.000 soldados, 19.000 infantes de marina y 7.300 miembros de la Fuerza Aérea están bajo el mando del presidente electo.[79] Sin embargo, en la práctica, los civiles tienen una influencia limitada y las decisiones las toman el comandante de las fuerzas militares y los comandantes de cada cuerpo.

El Ejército está organizado por tareas y cuenta con infantería, caballería, artillería, unidades mecanizadas, ingenieros militares, cuerpos de logística y administrativos e inteligencia militar. Las cinco divisiones de Colombia están subdividas en 24 brigadas, divididas a su vez en 154 batallones, dos Comandos Operativos regionales y 16 unidades antiextorsión y secuestro rural en las que participa personal militar y policial. Además, Colombia tiene tres Brigadas Móviles, unidades especializadas en la lucha contra la guerrilla compuestas por 2.000 soldados profesionales; escuelas militares y una brigada de aviación.[80]

---

[79] The International Institute for Strategic Studies, *The Military Balance 1997/98* (London: Oxford University Press, 1997), pp. 213–214.

[80] Se pueden encontrar los nombres de las unidades en el Internet en http://204.146.46.49/organiza.htm. Para más información sobre las Brigadas Móviles, ver Human Rights Watch/Americas, *Estado de Guerra: Violencia Política y Contrainsurgencia en Colombia* (Nueva York: Human Rights Watch/Americas, 1993), pp. 65–113.

Todos los varones colombianos tienen que servir un mínimo de 18 meses en las fuerzas armadas, y la mayoría de ellos lo hacen en el Ejército.

El Ejército de Colombia y el derecho internacional humanitario

El Ejército ha impartido a sus oficiales los fundamentos del derecho internacional humanitario y a puesto materiales educativos a disposición de los oficiales, los soldados profesionales y los reclutas. Los oficiales que quieren avanzar en su carrera deben tomar cursos sobre el derecho internacional humanitario. El Ejército también recibe cursos de profesionales del CICR, que ha dicho que las fuerzas armadas colombianas han incorporado su plan de estudios al entrenamiento.[81]

Algunos comandantes intentan hacer hincapié en la importancia de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de cara a los oficiales de campo y sus hombres. En un memorándum divulgado en 1992 por el brigadier Gen. Agustín Ardila Uribe, el entonces comandante de la Quinta Brigada, se dice a los oficiales que dejen claro ante sus hombres que tienen que observar una "conducta intachable y respetuosa a la dignidad humana reiterando que en ningún procedimiento u operación militar puede sobrepasar el marco constitucional, jurídico, moral o ético."[82]

En 1997, el gobierno colombiano forzó el retiro del Gen. Harold Bedoya, cuya hostilidad a los derechos humanos y su asociación durante toda su carrera con el aumento dramático de las operaciones conjuntas entre el Ejército y los paramilitares son conocidas. "A Bedoya lo

---

[81] "Normas sobre derechos humanos," distribuido por el Ejército en 1996; muestra de agenda de la Cuarta Brigada, 26 de junio de 1996; carta a todos los comandantes de divisiones y brigadas del Gen. Harold Bedoya Pizarro, Comandante del Ejército Nacional, 26 de junio de 1996; y entrevista de Human Rights Watch con el Coronel Guillermo García, Oficina de Derechos Humanos del Ejército, Santafé de Bogotá, 24 de junio de 1996.

[82] Memorándum No. 010/BR5-CDO-ODH-743, del Brigadier General Ardila, Quinta Brigada, 1992.

sacamos por derechos humanos," dijo el Presidente Samper a Human Rights Watch en una entrevista.[95]

[95] Entrevista de Human Rights Watch con el Presidente Ernesto Samper, Santafé de Bogotá, 10 de septiembre de 1997.

A pesar de estas medidas, el Ejército sigue cometiendo graves violaciones, y muestra muy poca voluntad de investigarlas o de castigar a los soldados responsables. En el origen de muchas violaciones se encuentran el hecho de que el Ejército se empeñe constantemente en no distinguir o no querer distinguir entre civiles y combatientes de conformidad con el derecho internacional humanitario. Como señaló la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 1998, el Ejército de Colombia ha declarado públicamente que el 95 por ciento de los "subversivos" a los que tienen que atacar están involucrados en una "guerra política," no en el combate, y que entre ellos se encuentran organizaciones no gubernamentales, sindicatos y partidos políticos. De hecho, según el Ejército de Colombia, sólo 15 por ciento de los llamados subversivos llevan un arma.[94]

En la práctica, esto supone un rechazo del principio más fundamental del derecho internacional humanitario, la distinción entre civiles y combatientes. Esta actitud no es nueva ni inusual. En un memorándum de 1995 sobre la estrategia del Ejército en la región del Magdalena Medio, el entonces Comandante de la Segunda División, el Gen. Manuel Bonett, dio instrucciones a sus tropas para que concentraran sus tareas de inteligencia en los pueblos y atacaran las "redes de apoyo" civiles dado que los guerrilleros "tienen su recuperación de enfermos y heridos, las armerías, las sastrerías, las cuentas corrientes, los negocios y demás actividades de tipo logístico esenciales para el combate subversivo." Bonett hacía hincapié en que concentrándose en los civiles "podremos debilitar notoriamente [su] capacidad."[95]

En ninguna parte de la carta este oficial, ascendido posteriormente al puesto de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Colombia, advierte a sus hombres que estos mismos sastres, banqueros y profesionales de la medicina no son combatientes y por lo tanto están protegidos por el derecho internacional humanitario.

---

[94] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

[95] Carta del Mayor Gen. Manuel José Bonett Locarno a los Comandantes de Brigadas y Batallones dentro de la Segunda División, No. 2554, 24 de julio de 1995.

Esta actitud ha provocado, entre otras cosas, las amenazas y ataques reiterados contra funcionarios electos. Por ejemplo, después de que Gloria Cuartas aceptara valerosamente el puesto de alcaldesa de Apartadó, Antioquia, en sustitución de una serie de alcaldes asesinados, los comandantes del Ejército locales la calificaron varias veces de "auxiliadora de la guerrilla," lo que puso su vida en "peligro inminente," según sus propias palabras.[96]

[96] Carta de la Alcaldesa Gloria Cuartas al Presidente Ernesto Samper, 29 de agosto de 1996.

Después de que Cuartas le dijera a los periodistas que las fuerzas armadas favorecían a los grupos paramilitares en su ciudad—una conclusión compartida por muchas organizaciones nacionales e internacionales, entre ellas Human Rights Watch, el comandante de la Décimo Séptima Brigada presentó cargos por difamación contra Cuartas.[87] Cuando le tomaron declaración durante la investigación consiguiente, Cuartas señaló que había advertido varias veces a la Décimo Séptima Brigada sobre las actividades paramilitares en la sección de Pueblo Nuevo de Apartadó. En esa época, las ACCU estaban llevando a cabo una campaña coordinada para empujar hacia el sur y fuera de Urabá al Frentes 5 y 34 de las FARC. Apartadó, que durante décadas había sido un bastión de las FARC, se encontraba entre sus objetivos.[88]

No obstante, el General Rito Alejo del Río no intentó perseguir a los paramilitares. Cuartas informó que el 21 de agosto, después de visitar Pueblo Nuevo y conversar con un centenar de niños reunidos en una escuela de educación básica, presuntos militares se llevaron al niño de 12 años César Augusto Romero, le mataron y le cortaron la cabeza.[89]

Hablar no significa tomar partido o negociar o ofrecer apoyo," señaló Cuartas en una carta al Presidente Samper. "Mi obligación ha sido asegurar que la población civil es respetada como tal, tengan o no simpatías políticas con un bando o el otro en conflicto."[90]

---

[87] Cuartas fue entrevistada por Nelson Freddy Padilla, que publicó un artículo el 26 de agosto de 1996 en la revista *Cambio16* con el título "La tierra donde decapitan niños." Carta al Fiscal Regional del Gen. Rito Alejo del Río Rojas, 2º de agosto de 1996.

[88] Entrevistas de Human Rights Watch en Apartadó, Antioquia, 4–6 de julio de 1996.

[89] Nelson Freddy Padilla, "La tierra donde decapitan niños," *Cambio16*, 26 de agosto de 1996, pp. 24–25.

[90] Se retiraron finalmente todos los cargos contra Cuartas por falta de pruebas. Carta de la Alcaldesa Gloria Cuartas al Presidente Ernesto Samper, 2º de agosto de 1996.

Los tipos de violaciones cometidas por el Ejército varían en función de la región y la unidad. Por ejemplo, en el oriente de Colombia, donde los paramilitares son una fuerza débil o todavía no se han implantado totalmente, el Ejército está directamente implicado en el asesinato de civiles y de prisioneros fuera de combate, torturas, y amenazas de muerte. En el resto del país, donde los paramilitares cuentan con una presencia destacada, el Ejército no actúa contra ellos y tolera su actividad, que incluye violaciones atroces del derecho internacional humanitario: suministra información de inteligencia y apoyo logístico a algunos grupos paramilitares para que puedan llevar a cabo operaciones; y promueve activamente y se coordina con paramilitares con los que realiza maniobras conjuntas.

En 1997, de las 195 masacres registradas por las organizaciones de derechos humanos, cuatro fueron cometidas por el Ejército de Colombia. Sin embargo, muchas de las masacres por parte de los paramilitares contaron con la tolerancia o el apoyo del Ejército. También se estima que el Ejército fue responsable de 54 asesinatos selectivos.[91]

Aunque el gobierno y los líderes militares colombianos niegan que promueven o ni siquiera toleran a los paramilitares, las pruebas abundantes, coherentes y aterradoras (recogidas en decenas de investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General, las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, Human Rights Watch, Amnistía Internacional e incluso el Departamento de Estado de EE.UU.). Como señaló la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de marzo de 1999, "a menudo testigos afirman que se trató de acciones perpetradas por militares haciéndose pasar por paramilitares, de acciones conjuntas de miembros de la fuerza pública y paramilitares o de acciones de paramilitares que contaron con la complicidad, el apoyo o la aquiescencia de ésta."[92]

El empleo y la tolerancia de los paramilitares por parte del Ejército no ha reducido el número total de violaciones registradas en Colombia y su efecto; aunque sí ha permitido que oficiales de alto rango aleguen que los soldados están implicados directamente en menos abusos que en años anteriores. En general, es sorprendente la voluntad del Ejército de hablar de derechos humanos y derecho internacional humanitario mientras tolera y promueve la actividad paramilitar en grandes zonas del país.[93]

---

[91] Justicia y Paz y CINEP, *Noche y Niebla: Balance 1997*, pp. 2 y 6.

[92] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1999/16, 1 de marzo de 1999.

[93] Entrevistas de Human Rights Watch con investigadores del gobierno, Santafé de Bogotá, 1–3 de diciembre de 1997.

"La tendencia del Ejército es hacer que la guerra sea cada vez más clandestina, y encargar el trabajo sucio a los paramilitares," nos dijo un investigador de derechos humanos.[94]

El énfasis del Ejército en el número de bajas a la hora de medir el desempeño de los oficiales ansiosos por obtener un ascenso promueve los abusos

[94] Ibid.

directos por parte de soldados. Los oficiales que no consiguen reunir listas de bajas enemigas se arriesgan a ver sus carreras estancadas o acabadas. Como demuestran los casos que aparecen más adelante, los soldados suelen ejecutar a detenidos y alegar que se trataba de guerrilleros caídos en combate con el fin aumentar el recuento de bajas enemigas de cara a sus superiores.[95]

"El comandante dá la orden y dice que quiere resultados, bajas," dijo a Human Rights Watch un ex oficial del Ejército. "Así que cualquiera que se acerque a una patrulla lo matan." Este oficial también nos dijo que los soldados reciben premios por un número elevado de bajas producidas durante las operaciones, lo que está directamente relacionado con la concesión de medallas.[96]

---

[95] Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel retirado Carlos Velásquez, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997.

[96] Entrevista de Human Rights Watch con ex oficial de Ejército, Santafé de Bogotá, 12 de noviembre de 1995.

Esta práctica continúa a pesar de que se ha asegurado lo contrario. Menos de un mes después de que el Comandante de las Fuerzas Militares, el General Bonett, dijera a Human Rights Watch que el Ejército había revisado el método para medir el éxito de una operación y tenía previsto hacer una anotación negativa en el historial de un oficial si se registraban masacres en su jurisdicción, el Gen. Iván Ramírez resumió el trabajo de la Primera División bajo su mando, responsable de la mayor parte del norte de Colombia, con largas listas de personas matadas en combate por sus tropas, que entregó a la prensa. Su revisión del desempeño de la Primera División no contaba con ninguna estimación del caos y el terror generado por los grupos paramilitares tolerados por los soldados al mando de Ramírez y a los que con frecuencia habían ayudado a masacrar y matar civiles.[97]

La Vigésima Brigada de Inteligencia, que centralizaba el trabajo de inteligencia militar, era una de las más temidas de Colombia debido a su historial de asesinatos planificados hasta su disolución oficial el 19 de mayo de 1998, motivado en parte por las violaciones de los derechos humanos.[98] Se considera que la Vigésima Brigada de Inteligencia es responsable, entre otros, del asesinato del líder político conservador, Álvaro Gómez Hurtado, en 1995, dentro de una aparente conspiración para desestabilizar a los líderes civiles colombianos y provocar un golpe de Estado militar.

El Departamento de Estado de EE.UU. mencionó por primera vez a los escuadrones de la muerte de la Vigésima Brigada de Inteligencia en su informe sobre derechos humanos de 1996. En lugar de mejorar, la situación empeoró al año siguiente, cuando el Departamento de Estado

---

[97] Tony Pérez Mier, "Balance de I División del Ejército," *El Tiempo*, 23 de diciembre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con el General Bonett, Santafé de Bogotá, 12 de diciembre de 1997.

[98] Informe Especial No. 339, "Comandantes del Ejército ordenan desmonte de la Brigada XX," Oficina de la Presidencia, 20 de mayo de 1998.

señaló que las autoridades estaban investigando al comandante de la brigada por el asesinato de varios de sus informantes.[99]

[99] Departamento de Estado de EE.UU., "Colombia Report on Human Rights Practices for 1997," (Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office, 1998), p. 454. El informe también está disponible en http://www.state.gov/www/global/human_rights/1997_hrp_report /colombia.html; y "'Poda' en servicio de inteligencia," *El Tiempo*, 21 de noviembre de 1997.

Los investigadores del gobierno creen que un grupo dentro de la Vigésima Brigada de Inteligencia, autodenominado Los Cazadores, estuvo implicado en las muertes de estos informantes así como en casos de extorsión y robo de carros.[100] Según los artículos de prensa, los investigadores del gobierno creen que uno de los Cazadores, el ex Sargento de infantería Omar de Jesús Berrío Loaiza, contrató al pistolero que asesinó a Gómez. Berrío Loaiza está actualmente detenido junto a tres miembros de la Vigésima Brigada de Inteligencia y tres civiles.[101]

En noviembre de 1997, cuatro oficiales de inteligencia de la Vigésima Brigada de Inteligencia fueron promovidos para el ascenso, lo que en la práctica ponía fin a sus carreras, y las fuerzas armadas retiraron a un comandante de la Brigada, al parecer por su relación con

[100] El caso Gómez sigue complicado y puede que nunca se resuelva totalmente. Las investigaciones están en marcha en la Fiscalía General y la Procuraduría. Entrevista de Human Rights Watch con funcionarios de la Embajada de EE.UU., Santafé de Bogotá, 2 de diciembre de 1997; entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; y "'Cazadores' de inteligencia," *El Tiempo*, 2 de noviembre de 1997.

[101] Comunicado de prensa de la Fiscalía General, "Otros cinco acusados por crimen de Álvaro Gómez Hurtado," 2 de marzo de 1999; y "'El cazador'," *El Tiempo*, 3 de marzo de 1999.

crímenes de derechos humanos.[102] Sin embargo, no tenemos conocimiento de ninguna investigación de los comandantes de la Vigésima Brigada de Inteligencia que dirigieron la unidad mientras acaparaba su historial de homicidios y que puede que hubieran ordenado asesinatos. Ex comandantes de la Vigésima Brigada de Inteligencia el Gen. retirado Álvaro Velandia y el Gen. Iván Ramírez nunca han sido investigados por su relación con presuntas violaciones de los derechos humanos.[103]

---

[102] Laura Brooks, "Army Unit Investigated in Colombia," *Washington Post*, 10 de mayo de 1998.

[103] Velandia fue llamado a calificar servicios en 1995 y Ramírez fue llamado a calificar servicios en 1998, ambos por problemas de derechos humanos. En Mayo de 1998, los EE.UU. revocaron la visa de Ramírez a los Estados Unidos, presuntamente por sus nexos históricos con el narcotráfico, paramilitares y violaciones de derechos humanos. El *Washington Post* también informó que Ramírez había sido un informante pagado por la Agencia Central de Inteligencia de los EE.UU., algo que el general negó. Douglas Farah y Laura Brooks, "Colombian Army's Third in Command Allegedly Led Two Lives, General Reportedly Served as a Key CIA Informant While Maintaining Ties to Death Squads Financed by Drug Traffickers," *Washington Post*, 11 de agosto de 1998; y Douglas Farah, "Colombian Official Denies CIA Link, Resigning General Says He Was Not a Paid Informant," *Washington Post*, 12 de agosto de 1998.

La Vigésima Brigada de Inteligencia también está implicada en la muerte de defensores de los derechos humanos, entre ellos Jesús María Valle, Presidente del Comité Permanente de Derechos Humanos de Antioquia "Héctor Abad Gómez," y Eduardo Umaña, un conocido abogado de derechos humanos.[104]

Las amenazas de la Vigésima Brigada de Inteligencia contra defensores continuaban hasta que la unidad fue reorganizado y renombrado el Centro de Inteligencia Militar (CIME).[105] Después del asesinato de un general retirado y ex ministro de defensa en Santafé de Bogotá, el 12 de mayo de 1998, la Vigésima Brigada de Inteligencia suministró información falsa a la Fiscalía General que relacionaba el crimen con Justicia y Paz, una respetada organización de derechos humanos.[106] Al día siguiente, los soldados tomaron las oficinas de la organización y concentraron su registro en la oficina de "Nunca Más," un proyecto de investigación que recopila información sobre crímenes de lesa humanidad. Los soldados obligaron a los empleados a arrodillarse a punta de pistola para tomarles fotos, un gesto utilizado al parecer para evocar una ejecución sumaria. Durante el registro, los soldados llamaron "guerrilleros" a los empleados y les filmaron a ellos y documentos de la oficina. En un momento dado, los soldados dijeron a los empleados que querían detalles precisos sobre la estructura de la oficina para poder construir posteriormente un modelo a escala, al parecer para planear futuras incursiones. Cuando los defensores de derechos humanos se concentraron en el exterior preocupados, los soldados instalaron una cámara para filmarles, un acto de intimidación.[107]

---

[104] Entrevista de Human Rights Watch con Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General, Santafé de Bogotá, 7 de mayo de 1998.

[105] "Revolcón militar," *Semana*, 24 de agosto de 1998.

[106] "A calificar servicios," *Semana*, 25 de mayo de 1998.

[107] Declaración Pública, Justicia y Paz, 19 de mayo de 1998.

Además de organizar escuadrones de la muerte como "Los Cazadores", el Ejército ha promovido, apoyado, y participado en las acciones paramilitares. Human Rights Watch ha identificado otras unidades concretas con una práctica sistemática de esta actividad. Son la Primera, la Segunda y la Cuarta Divisiones; la Cuarta, la Quinta, la Séptima, la Novena, la Décimo Cuarta y la Décimo Séptima Brigadas; las Brigadas Móviles No.1 y No.2; los Batallones Barbacoas, Bárbula, Batín No. 6, Bomboná, Cacique Nutibara, Caycedo de Chaparral #17, Héroes de Majagual, Joaquín París, La Popa, Los Guanes, Girardot, Palonegro #50, Rafael Reyes, Ricaurte, Rogelio Correa Campos, y Santander. Estos constituyen más del 75 por ciento del Ejército de Colombia.[108]

A pesar de que los oficiales de alto rango niegan que las unidades bajo su mando organizan o promueven actividades paramilitares, las pruebas de que dicha actividad es habitual son abrumadoras. Aunque en los casos de operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares los dos comparten la responsabilidad por las violaciones del derecho internacional humanitario, consideramos que ésta debe recaer en la institución del Estado que ha jurado proteger los derechos de los ciudadanos y defender y respetar las leyes, en lugar de desarrollar y apoyar métodos para saltárselas y violarlas.

Un comandante del Ejército al mando de una base importante dijo a Human Rights Watch que existen bases militares "claramente identificadas como lugares de organización paramilitar, donde los oficiales saben que se apoya a ciertos civiles. Los oficiales destinados allí han sido claramente identificados como promotores de este tipo de trabajo."[109]

Un trabajador de ayuda humanitaria que viaja con frecuencia a Urabá fue igual de directo. "No puedo contar las veces que he sido parado en un retén conjunto del Ejército y los paramilitares," dijo. "Los soldados están ahí con sus uniformes verdes y los paramilitares con sus uniformes azules. Es como si fueran unidades diferentes dentro del mismo Ejército." Los testigos nos han dicho que, en otras ocasiones, la única manera de diferenciar entre los

[108] Esta lista está basada en entrevistas de Human Rights Watch en toda Colombia en 1995, 1996 y 1997. Se puede obtener una lista de las unidades militares colombianas en la página Web del Ministerio de la Defensa de Colombia, http://www.mindefensa.gov.co/mdnffmm.htm.

[109] Nos habló con la condición de que no reveláramos su identidad.

hombres de camuflaje es que los soldados llevan botas negras del Ejército mientras que los paramilitares prefieren las botas de la marca Brahma, de color amarillo.[110]

[110] Entrevistas de Human Rights Watch en Santafé de Bogotá y Antioquia, 1–14 de mayo de 1997.

En los departamentos del César y el Norte de Santander, los comandantes del Ejército han organizado y promovido abiertamente los grupos paramilitares y compartido información de inteligencia con ellos. Los residentes de estas regiones nos dijeron que habían visto vehículos paramilitares entrar libremente en las bases y operar junto a vehículos militares en operaciones conjuntas.[111]

En 1993, la Embajada de EE.UU. informó que el Gen. Carlos Gil Colorado, al que acababa de concedérsele el mando de la Cuarta División, no sólo apoyaba las acciones de grupos paramilitares, sino que había reconocido que les suministraba armamento del Ejército. Colorado nunca fue sancionado y murió en 1994 en una emboscada de las FARC, según se informó.[112] Human Rights Watch también recibió informaciones coherentes en todo Colombia que indicaban que los

[111] Entrevistas de Human Rights Watch con residentes de Aguachica y Ábrego, Cesar, 14–15 de abril de 1995. Para más información, ver Human Rights Watch/Americas, *Las redes de asesinos de Colombia*, pp. 42–60.

[112] Memorándum al Jefe Adjunto de la Misión, John B. Craig, de Thomas Hamilton, Sección Política, Embajada de EE.UU. en Santafé de Bogotá, 17 de noviembre de 1993.

soldados patrullan sin una insignia en la que aparezca su nombre, su unidad o su rango, lo que aumenta la confusión entre las fuerzas.[113]

En la región de Urabá, los comandantes del Ejército emplean a informantes que también son paramilitares, como en el caso de El Aracatazo que se expone más adelante. En Colombia, es habitual que los guerrilleros que se entregan cumplan penas de prisión dentro de las bases militares. A cambio de la indulgencia en las sentencias, los ex guerrilleros informan sobre sus antiguos camaradas. Estas personas, también llamadas "Aguías," han participado en varias ocasiones en operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares.[114]

---

[113] Entrevistas de Human Rights Watch con residentes de Calamar, San José de Guaviare, Guaviare, 5 de mayo de 1997; y entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores sociales, Barrancabermeja, Santander, 8 de abril de 1995.

[114] Esta práctica está autorizada en virtud de la Ley 81, aprobada en 1993, que permite al Ejército mantener a estas personas recluidas en los cuarteles. En febrero de 1997, la revista *Alternativa* publicó una carta del ex miembro de las FARC Ángel Augusto Trujillo en la que afirmaba que después de entregarse al Ejército en 1994, los soldados le enviaron a trabajar con los paramilitares en los departamentos del Cesar y del Norte de Santander. Trujillo también afirmaba que cuando trabajaba para la Vigésima Brigada de Inteligencia, había participado en el secuestro de José Ricardo Sáenz, el hermano del comandante de las FARC Alfonso Cano. Trujillo se retractó posteriormente en una conferencia de prensa patrocinada por el Ejército. Equipo de Alternativa, "'Ejército secuestró al hermano de Cano'," *Alternativa*, No. 6, enero–febrero de 1997, pp. 18–19; "Pille el detalle," *Alternativa*, No. 7, febrero–marzo de 1997, pp. 14–15.

"Las violaciones imputables directamente al Ejército han disminuido en esta región, pero los informes sobre el apoyo directo a los paramilitares han aumentado," dijo a Human Rights Watch un investigador del gobierno de la región del Magdalena Medio. "Los paramilitares hacen el trabajo sucio que les encarga el Ejército."[115]

Hasta los miembros de alto rango de las fuerzas de seguridad fuera del Ejército coinciden en que, como mínimo, el estado mayor del Ejército tiene una política de aceptar y proteger tácitamente los vínculos entre el Ejército y los paramilitares. "Su política no es la mía," dijo un funcionario muy conocido que quiso mantenerse en el anonimato. "Protegen a estos malos elementos dentro de la institución."[116] Un investigador de gobierno de alto nivel, que tampoco quiso revelar su identidad, se hizo eco de esta opinión. "El Ejército no hace nada contra los paramilitares," dijo a Human Rights Watch.

Mientras que el apoyo del Ejército a los grupos paramilitares varía según la región, la política de aceptación y protección tácita de los oficiales que colaboran con los paramilitares es casi generalizada. Los oficiales que se atreven a cuestionar la alianza entre el Ejército y los paramilitares son marginados y retirados del servicio rápidamente.

Esto quedó claro en 1996, cuando el Coronel Carlos Alfonso Velásquez, un oficial altamente condecorado que había recibido grandes honores por su persecución de los miembros del cartel de la droga de Cali, informó a sus superiores de que su oficial superior apoyaba a los paramilitares en Urabá. En esa época, Velásquez era el jefe de estado mayor a las órdenes del Gen. Rito Alejo del Río, comandante de la Décimo Séptima Brigada.

"Como mínimo, no eyiste en el Señor Brigadier General Comandante de la Décimo Séptima Brigada un convencimiento de que la Delincuencia Organizada (llamados por la gente

[115] Entrevista de Human Rights Watch con un investigador del gobierno, Barrancabermeja, Santander, 2º de junio de 1996.

[116] Entrevista de Human Rights Watch con funcionario de las fuerzas de seguridad, Santafé de Bogotá, septiembre de 1997.

de la región paramilitares), es también un peligroso factor de desorden público y violencia en Urabá," informó Velásquez.[117]

[117] Informe al Gen. Manuel José Bonett del Coronel Carlos Alfonso Velásquez, Carepa, Antioquia, 31 de mayo de 1996.

El Coronel Velásquez también informó de que el General Del Río mantenía una relación con un mayor del Ejército retirado que colaboraba con las ACCU.[118] Según Velásquez, este hombre asistió a una fiesta en la Décimo Séptima Brigada para celebrar el ascenso del General Del Río e intentó contactar personalmente varias veces a Velásquez, y en una ocasión le invitó a participar en las ACCU.[119]

[118] El nombre del Mayor retirado Guillermo Visbal Lazcano aparecía en una lista publicada por la Procuraduría de oficiales del Ejército pertenecientes a Muerte a Secuestradores (MAS), un grupo paramilitar que operaba en las región del Magdalena Medio. La Procuraduría consideraba a Visbal, que en aquel entonces servía en el Batallón Bomboná, autor intelectual de la muerte de Jaime Nevado, un miembro del consejo municipal de Puerto Berrío, Antioquia, el 22 de julio de 1992. *El terrorismo de Estado en Colombia* (Bruselas: Ediciones NCOS, 1992), p. 369.

[119] Informe al Gen. Manuel José Bonett del Coronel Carlos Alfonso Velásquez, Carepa, Antioquia, 31 de mayo de 1996.

El Coronel Velásquez informó verbalmente de estos hechos a sus superiores y su informe por escrito fue enviado al comandante de la Primer División, el Gen. Iván Ramírez.[120] Sin embargo, en lugar de reclamar una investigación seria del presunto apoyo de la Décimo Séptima Brigada a los paramilitares, los informes solicitaban que el Ejército investigara a Velásquez, con la intención aparente de silenciarle. Incluso cuando el General Del Río castigó a Velásquez retirándole de sus tareas diarias de jefe de estado mayor, una investigación del Ejército señaló que Velásquez se reunía con organizaciones de derechos humanos, sindicatos, miembros del partido Unión Patriótica y la Alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas, una conducta, que según señalaba, revelaba problemas mentales y "se constituía en hechos que son más que suficientes para desconfiar de un oficial que... tiene gran amistad con personas e instituciones que se han declarado abiertamente enemigas del Ejército."[121]

No obstante, el informe señalaba que Velásquez contaba con información creíble sobre los vínculos entre los soldados y los paramilitares en Necoclí, otro pueblo de Urabá. En este caso (en el que no se mencionaba a ningún oficial de alto rango), el Ejército presentó cargos formales contra los soldados por "conducta omisiva" para prevenir la actividad paramilitar.[122]

El Ejército concluyó la investigación recomendando que se sancionara no al General Del Río, que fue ascendido posteriormente, sino al Coronel Velásquez, por cometer actos "contra la subordinación, contra el servicio y el compañerismo." Velásquez se vio obligado a retirarse el 11 de enero de 1997.[123]

A pesar de la condena internacional a la relación entre el Ejército y los paramilitares y su responsabilidad por la mayoría de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia, ni el propio Ejército ni el gobierno han adoptado las medidas necesarias para romper este vínculo. Como señaló el Departamento de Estado de EE.UU. en su informe de 1997, "No habían pruebas creíbles de ninguna acción militar sostenida para frenar a los grupos paramilitares. Aunque el Presidente anunció el 11 de diciembre una serie de medidas para combatir a las fuerzas paramilitares, entre ellas una fuerza

---

[120] Cuando estaba al mando de la Vigésima Brigada de Inteligencia, el General Ramírez estuvo implicado en al menos dos ejecuciones extrajudiciales, entre ellas el asesinato de Óscar William Calvo, Secretario General del Partido Comunista, en 1995. La zona de operación de la Primera División, bajo el mando del general Ramírez, se convirtió en un bastión de los paramilitares a mediados de los noventas. Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel retirado Carlos Velásquez, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997; y *El terrorismo de Estado en Colombia* (Bruselas: Ediciones NCOS, 1992), pp. 269–270.

[121] Nelson Freddy Padilla, "Enredo de Sables," *Cambio16*, 13 de enero de 1997, pp. 20–23.

[122] Ibíd.

[123] "Hay omisión en lucha contra paramilitares," *El Tiempo*, 10 de enero de 1997.

de tarea encargada de capturar a sus líderes, estas medidas no se habían aplicado a final de año."[124]

[124] Departamento de Estado de EE.UU., "Colombia Report on Human Rights Practices for 1997," p. 453. (Traducción de HRW.)

En 1999, incitado por otra serie de masacres, el gobierno juró perseguir agresivamente a los paramilitares, entre ellos Víctor Carranza, comerciante de esmeraldas, ganadero y cacique paramilitar legendario relacionado con cientos de asesinatos políticos en el departamento de Boyacá y en los Llanos Orientales de Colombia. Carranza fue detenido cerca de la medianoche del 24 de febrero de 1999, y está siendo procesado por violar el Decreto 1194, que prohíbe la formación de grupos paramilitares.[125] Human Rights Watch ha constatado un aumento en el número de intentos por parte del gobierno de enfrentar y detener a miembros de grupos paramilitares, liderados habitualmente por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General, que capturó a Carranza, y por la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).[126]

---

[125] Según las informaciones aparecidas en prensa, el caso contra Carranza está basado sobre todo en el testimonio de ey pistoleros que pertenecían a los grupos paramilitares que él organizó y que, además, llevaron a creer a los funcionarios estadounidenses que Carranza está directamente relacionado con envíos de cocaína a Europa y Estados Unidos. "Carranza, a responder por 'paras'," *El Tiempo*, 20 de febrero de 1999; "A rendir cuentas," *Semana*, 2–9 de marzo de 1999; y testimonio del embajador Rand Beers, Asuntos Internacionales sobre Narcóticos, Departamento de Estado, ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de los Representantes, Washington, D.C., 27 de febrero de 1999.

[126] Por ejemplo, en marzo, agentes del DAS mataron a tiros a Jaime Matiz Benítez, conocido como "El 120," un líder de la llamada Contraguerrilla Llanera. Según las informaciones aparecidas en prensa, Matiz había salido de las AUC tras ser criticado por liderar un ataque mortal contra una comisión

El Ejército sigue estando implicado en la tortura de detenidos, ya sea por delitos políticos o comunes. Sin embargo, la tortura puede ser especialmente intensa si el detenido está implicado en la muerte de un soldado. Los métodos son rudimentarios: las palizas y el "submarino," ahogamientos en cubos repletos de agua casi siempre sucia, son los más habituales.[127]

A pesar de todo, la impunidad sigue siendo la norma para los oficiales que cometen violaciones con o sin la presencia de paramilitares. En general, el gobierno no ha ejercido un mínimo control de sus fuerzas armadas por medio de la investigación y la sanción adecuada de los militares que cometen abusos.

---

judicial del gobierno, en las cercanías de San Carlos de Guaroa, en octubre de 1997. La comisión había estado confiscando los bienes de narcotraficantes condenados cuando fue atacada por más de un centenar de paramilitares fuertemente armados. Once de los miembros de la comisión fueron asesinados. "La contabilidad secreta del abatido '120'," *El Tiempo*, 21 de marzo de 1998.

[127] Entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores humanitarios, Santafé de Bogotá, 3 de diciembre de 1997.

Las fuerzas armadas de Colombia alegan que su tribunales son eficaces y citan los altos índices generales de condenas. Por ejemplo, siendo Comandante de las Fuerzas Militares, el General Bedoya citó un índice de condenas del 47 por ciento para las investigaciones llevadas a cabo por tribunales militares. Sin embargo, no pudo mencionar una sola condena por un crimen de derechos humanos, como una ejecución extrajudicial. De hecho, la mayoría de las condenas decretadas por tribunales militares corresponden a delitos militares, como no cumplir una orden. En los casos de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, muy pocas veces se investigan las denuncias contra oficiales. Tradicionalmente, se han retirado los cargos o se ha absuelto a los pocos oficiales que son sometidos a una investigación oficial.[128]

Un caso típico es el relacionado con la Red de Inteligencia Naval No. 7 y su responsabilidad por las muertes de decenas de personas en el interior y las cercanías de la ciudad de Barrancabermeja, Santander, entre 1991 y 1993. A pesar de las pruebas abrumadoras que demuestran que el Teniente Coronel Rodrigo Quiñones y siete soldados planearon, ordenaron y contrataron a asesinos a sueldo para que llevaran a cabo estos asesinatos, todos ellos fueron absueltos por un tribunal militar en 1994.[129]

Dos empleados civiles de la Red de Inteligencia Naval No. 7 fueron las únicas personas condenadas por los delitos. En su decisión sobre el caso, el juez civil admitió su "perplejidad" ante la absolución del tribunal militar, dado que consideraba que las pruebas contra los sindicados "irrefutables." "Con ello [la absolución] lo único que hacen [las fuerzas armadas] es una apología del delito, que certeza de los hechos y responsabilidad de su autoría se encuentra más que demostrada."[130]

---

[128] Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Harold Bedoya, Santafé de Bogotá, 6 de marzo de 1997; y "Defensa de la justicia penal militar," *El Tiempo*, 25 de febrero de 1997.

[129] Human Rights Watch/Americas, *Las redes de asesinos de Colombia*, pp. 40–41.

[130] Sentencia de la Corte Regional No. 1953, Cúcuta, 24 de febrero de 1998.

Como señaló el Departamento de Estado de EE.UU. en su informe anual sobre derechos humanos de 1997, "A finales de año, las fuerzas armadas ejercieron su competencia sobre muchos casos relacionados con personal militar acusado de abusos, un sistema que ha establecido un historial casi ininterrumpido de impunidad."[151]

[151] Departamento de Estado de EE.UU., "Colombia Report on Human Rights Practices for 1997," p. 452. (Traducción de HRW.)

Aunque, el 5 de agosto de 1997, la Corte Constitucional de Colombia decidió que los casos relacionados con miembros de las fuerzas armadas acusados de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario debían ser procesados por las cortes civiles, el Consejo Superior de la Judicatura, el órgano encargado de resolver los conflictos jurisdiccionales entre las cortes civiles y los tribunales militares, sigue decidiendo en muchos casos a favor de la justicia militar.[132] A pesar de que la decisión afecta claramente a los casos pendientes ante los tribunales militares que no han sido cerrados, el Consejo ha alegado que a no ser que se admitan nuevas pruebas, "ninguna autoridad judicial puede desconocer, modificar o cambiar" su decisión jurisdiccional.[133]

El gobierno tampoco ha presionado agresivamente para que se trasladen los casos existentes, un síntoma de su constante pasividad frente a la determinación de las fuerzas armadas de conservar su impunidad. "Describiría el papel del gobierno como ausente en este intento de garantizar la responsabilidad," dijo a Human Rights Watch un investigador del gobierno.[134]

Cuando Human Rights Watch le preguntó al General Bonett si los oficiales que no habían intervenido para evitar las masacres paramilitares serían castigados, citó el caso del Gen. Jaime Uscátegui, comandante de la Séptima Brigada durante una serie de masacres paramilitares cometidas en su jurisdicción en 1997. En la masacre de Mapiripán, que se explica en la sección sobre los paramilitares, el General Uscátegui no intervino a pesar de las

---

[132] Decisión de la Corte Constitucional C-358/97.

[133] Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997.

[134] Entrevistas de Human Rights Watch con investigadores del gobierno, Santafé de Bogotá, 6 de marzo de 1997.

solicitudes de asistencia reiteradas por parte del Juez de Mapiripán, y está siendo investigado por la Procuraduría.[135]

[135] Entrevista con Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General, 7 de mayo de 1999.

El General Bonett nos dijo que, debido a esta "omisión," el General Uscátegui había sido relevado del mando y se solicitaría su retiro. No obstante, supimos posteriormente que el General Uscátegui no sólo seguía en el servicio activo, sino que en 1998 fue el segundo oficial al mando de una ofensiva del Ejército en el departamento de Caquetá.[136]

Según el Ministerio del Interior de Colombia, durante los seis meses que siguieron a la decisión de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura envió a las cortes civiles 141 casos relacionados con oficiales de las fuerzas de seguridad y 33 casos a los tribunales militares.[137] Por su parte, el Ministerio de la Defensa afirmó que en el mismo período, los tribunales militares habían trasladado 33 casos a las cortes civiles. La mayoría estaban relacionados con agentes de Policía, no soldados, y ninguno de ellos con un rango superior al de mayor.[138]

Sin embargo, la jurisdicción civil de Colombia, conocida como el contencioso administrativo, ha concluido constantemente que las fuerzas armadas y especialmente el Ejército era responsable de los daños derivados de violaciones. Por ejemplo, en un caso negociado entre las partes en 1997, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Arauca concluyó que el Ejército era responsable de la muerte de una pareja de granjeros en 1991, en las cercanías de Tame, Arauca. El tribunal concluyó que los soldados les habían asesinado cuando huían

---

[136] Entrevista de Human Rights Watch con el General Bonett, Santafé de Bogotá, 12 de diciembre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General, 7 de mayo de 1998.

[137] Comité de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Impulso en los casos de Los Uvos, Caloto y Villatina, Santafé de Bogotá, 12 de febrero de 1998.

[138] Fuerzas Militares de Colombia, Tribunal Superior Militar, "Procesos enviados justicia ordinaria – observancia pronunciamiento Corte Constitucional," Santafé de Bogotá, 28 de enero de 1998.

atemorizados. Como señalaba el tribunal en su sentencia, los soldados mintieron sobre la presencia de guerrilleros de manera a encubrir su error.[139]

[139] Se ordenó que el Estado pagara a las familias el equivalente a 79.000 dólares EE.UU. en oro. "Nación debe pagar $79 millones por dos muertes," *El Tiempo*, 21 de junio de 1997.

Los investigadores civiles encargados de los casos relacionados con las fuerzas armadas siguen siendo hostigados y amenazados, y algunos se han visto obligados a dejar sus puestos (o salir del país). "Durante mi investigación, fuí objeto de hostigamientos y evasivas constantes, cuando las fuerzas armadas se negaban a entregarme la documentación que había solicitado o retrasaban la localización de un oficial al que quería interrogar," dijo a Human Rights Watch un investigador de la Procuraduría.[140] Otro investigador de un organismo diferente se hizo eco de esta opinión. "Las puertas están cerradas y los oficiales creen que están siendo perseguidos por simpatizantes de la guerrilla ocultos dentro del gobierno."[141]

Masacres

[140] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996.

[141] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Santafé de Bogotá, 1 de diciembre de 1997.

El Aracatazo: El 12 de agosto de 1995, un grupo autodenominado "Comando Alternativo Popular" llevó a cabo una masacre de 19 personas (entre ellos dos niños) en el bar El Aracatazo en el barrio de El Bosque de Chigorodó, Antioquia. Hombres armados rodearon el bar con las personas adentro, y luego dispararon ininterrumpidamente al edificio para luego entrar y ejecutar algunas personas a quemarropa. Las investigaciones posteriores del gobierno relacionaron al "Comando Alternativo Popular" con el Batallón de Infantería Voltígeros y guerrilleros del EPL amnistiados vinculados al partido Esperanza, Paz y Libertad (en adelante Esperanza), el partido político que formaron. Una investigación interna del Ejército determinó que soldados del Voltígueros habían permitido que al menos dos ex guerrilleros que trabajaban como informantes salieran de la base dos días antes de la masacre de El Aracatazo.[142] Uno de ellos, Gerardo Antonio Palacios, fue condenado por haber participado en la masacre.[143] José Luis Conrado Pérez, conocido como "Carevieja", fue identificado por testigos presenciales como participante en los hechos. Tres meses antes de la masacre, Carevieja había aparecido en una fotografía publicada en la revista *Cambio16*, uniformado, fuertemente armado y conversando directamente con

[142] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996; e informe al Gen. Manuel José Bonett del Coronel Carlos Alfonso Velásquez, Carepa, Antioquia, 31 de mayo de 1996.

[143] "Condenan a paramilitar," *El Tiempo*, 4 de marzo de 1997.

el entonces Comandante del Ejército, el General Bonett.[144] Un trabajador de ayuda humanitaria dijo a Human Rights Watch que era bien sabido que Carevieja trabajaba para el Ejército y había participado en operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares.[145] La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General está investigando a los civiles considerados responsables de la masacre, aunque no a los soldados, que se han librado del castigo.[146]

---

[144] En 1996, la Décimo Séptima Brigada suministró a Human Rights Watch un paquete informativo en el que se identificaba a Carevieja como miembro de un "grupo del crimen organizado (mal llamados paramilitares)." Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Rito Alejo del Río Rojas, Comandante de la Décimo Séptima Brigada, Carepa, Antioquia, 6 de julio de 1996; y Nelson Freddy Padilla, "Enredo de sables," *Cambio16*, 13 de enero de 1997, pp. 20–23.

[145] Entrevista de Human Rights Watch con trabajador de ayuda humanitaria, 6 de julio de 1996.

[146] El Ejército ha negado su participación en los hechos. Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996; y Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Rito Alejo del Río Rojas, Comandante de la Décimo Séptima Brigada, Carepa, Antioquia, 6 de julio de 1996.

Segovia, Antioquia: La región alrededor de Segovia, llamada el "nordeste," ha sido un campo de batalla durante más de una década, donde las unidades conjuntas del Ejército y los paramilitares, y los guerrilleros persiguen a los que sospechan de ser sus adversarios dentro de la población civil.[147] El 22 de abril de 1996, un grupo de hombres, entre ellos seis pistoleros trasladados a Segovia por el Cap. Rodrigo Cañas del Batallón Bombonâ, tomaron un bar en el barrio de El Tigrito y ejecutaron a cuatro personas. Después se dirigieron al barrio de La Paz, donde asesinaron a otras cinco personas. Cuando salieron de la ciudad, las autoridades registraron 15 muertos, entre ellos dos niños, y el mismo número de heridos. Aunque Segovia estaba altamente militarizada, los pistoleros pasaron por tres bases militares y un cuartel de Policía sin problemas. Posteriormente, el conductor de un vehículo reclutado a la fuerza para sustituir a uno de sus vehículos y su ayudante, de 15 años de edad, fueron desaparecidos.[148] La masacre había estado precedida por amenazas de muerte por escrito y telefónicas a líderes comunitarios, lo que había creado un ambiente de terror.[149] El 25 de mayo de 1996 se tomó la importante decisión de enviar el caso contra el capitán Cañas, acusado de organizar la masacre con los paramilitares, a una corte civil, en contra de las objeciones del Ejército. El Fiscal General acusó formalmente a Cañas y a su conductor de homicidio y de formar grupos paramilitares.[150] Cabe destacar que en sus conclusiones sobre la cumbre de 1996, la coalición paramilitar conocida como las AUC señaló la masacre de Segovia como un ejemplo de las dificultades que conlleva montar operaciones conjuntas con el Ejército.[151] El 4 de julio de 1996, las autoridades militares permitieron a Human Rights Watch entrevistar a Cañas en el cuartel de la Policía Militar donde estaba albergado. A pesar de la gravedad del caso, Cañas no estaba

---

[147] Human Rights Watch ha informado sobre Segovia en numerosas ocasiones, la más reciente en Human Rights Watch/Americas, *Las redes de asesinos de Colombia*, pp. 70–73.

[148] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996 y 5 de diciembre de 1997; Acción Urgente, "Otra masacre anunciada en Segovia," Corporación Jurídica Libertad, y otros, 23 de abril de 1996; Marisol Giraldo Gómez, "Masacre fue anunciada hace 15 días," *El Tiempo*, 24 de abril de 1996; y "Colombia: Armed Groups Fuel Mistrust of Segovia People," *El Tiempo*, FBIS, Latin America, 30 de abril de 1996.

[149] Denuncia pública, Corporación Jurídica Libertad, y otros, mayo de 1996.

[150] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996; y carta a Human Rights Watch de la Consejería, 12 de septiembre de 1997.

[151] "III Cumbre Nacional," Movimiento Autodefensas de Colombia, 1996.

recluído y seguía en el servicio activo.[152] Un mes después de nuestra visita, un tribunal militar le absolvió de haber comprometido "el honor militar" con la masacre de Segovia y le puso en libertad, a pesar de que seguía estando bajo arresto e investigación oficial de la Fiscalía General. Además, los investigadores del gobierno creen que siguió coordinando acciones paramilitares desde su confinamiento militar. Mientras Human Rights Watch estaba en Medellín en diciembre de 1997, las autoridades civiles detuvieron a Cañas cuando hacía mandados en un edificio de oficinas donde trabajan los fiscales civiles que llevan su caso. Una vez en custodia civil, fue enviado a la prisión de Bellavista de la ciudad a la espera del resultado de su juicio en una corte civil.[153]

---

[152] Cañas también estuvo implicado en una violación del derecho internacional humanitario cometida el 3 de marzo de 1995. Según una investigación de un defensor del pueblo, Cañadas ordenó a sus tropas realizar un ataque simulado de la guerrilla en Segovia, para distraer la atención por un robo de dinamita por la UC-ELN ocurrido el mismo día. Durante la maniobra, los soldados ejecutaron extrajudicialmente a dos hombres y dispararon contra la escuela local, lo que puso en grave peligro a los 65 estudiantes que se encontraban en su interior. Entrevista de Human Rights Watch con la Defensoría del Pueblo, Medellín, Antioquia, 16 de abril de 1995; y carta a Human Rights Watch de Alejandro Valencia Villa, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Defensoría del Pueblo, 2º de septiembre de 1995.

[153] Cañas negó haber orquestado la masacre. Previamente, había sido acusado de otras violaciones, pero los tribunales militares le habían absuelto una y otra vez. Entrevista de Human Rights Watch con el capitán Rodrigo Cañas, Medellín, Antioquia, 4 de julio de 1996; entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Medellín, Antioquia, 10 de diciembre de 1997; y "Que justicia ordinaria juzgue militar vinculado en masacre," *El Colombiano*, 5 de julio de 1996.

Tiquisio y Puerto Coca, Bolívar: Los residentes dicen que el 29 de marzo de 1997, una fuerza combinada del Ejército y los paramilitares compuesta por 200 hombres entró en Tiquisio y capturó a dos párrocos franciscanos, Fray Bernardo Villegas y Fray Diego García, a los que encerró en la casa parroquial durante 24 horas. Los paramilitares dijeron a Villegas que lo iban a matar y que los demás tenían ocho días para salir de la zona. Los hombres armados también dijeron que tenían previsto matar al padre Jesús Martínez, que se encontraba en otro pueblo en aquel momento. Los hombres armados también capturaron al médico Navarro Patrón, y le dijeron que tenían orden de ejecutarle. Villegas y Patrón pudieron salir con vida después de varias horas de interrogatorios.[154] Los testigos identificaron posteriormente a los hombres como miembros de las ACCU y soldados del Batallón Nariño, que había estado patrullando la región la semana anterior.[155] La unidad se dirigió después a Puerto Coca donde asesinó a cuatro hombres (Robinson Acevedo Chamorro, Jairo Jaramillo Acosta, Wilson García Carrascal y Wilson Simanca Acosta). Durante la maniobra, las ACCU distribuyeron una lista negra con 34 nombres. Cuando salieron de la zona, se llevaron 600 cabezas de ganado, motobombas pertenecientes al proyecto de desarrollo de la comunidad, dinero, medicinas y productos saqueados en las farmacias y los comercios locales.[156] Además de matar a civiles, el Ejército violó los artículos 4 (g) y (h) que prohíben el pillaje y las amenazas de cometer asesinatos, y el artículo 17, que prohíbe el desplazamiento forzado de civiles a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o "razones militares imperiosas," condiciones que no se cumplían claramente en este caso.

---

[154] Carta a Gustavo Castro Guerrero, Embajador de Colombia ante las Naciones Unidas, de John Quigley, OFM, Franciscanos Internacional, 9 de abril de 1997.

[155] Acción Urgente, CREDHOS, abril de 1997.

[156] Las ACCU aceptaron la responsabilidad por las muertes de cuatro personas, pero negaron haber amenazado al párroco local, haber saqueado o robado ganado. Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997; carta a Human Rights Watch de la Orden Franciscana, 9 de abril de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con MINGA, Santafé de Bogotá, 1 de diciembre de 1997.

San José de Apartadó, Antioquia: Durante 1997, Human Rights Watch recibió numerosas informaciones coherentes y creíbles sobre patrullas conjuntas del Ejército y los paramilitares en los alrededores de este pueblo de 850 habitantes. Un retén paramilitar que se instaló en febrero estaba a menos de dos kilómetros de la base militar del pueblo. Allí, por varios meses, paramilitares detuvieron, requisaron e incluso asesinaron o desaparecieron a viajeros de la zona. A pesar de las denuncias frecuentes y detalladas de las autoridades y los residentes locales, las organizaciones de derechos humanos, la Iglesia y los trabajadores de ayuda humanitaria nacionales e internacionales, el Ejército no intervino para desmantelar las patrullas y detener a los responsables. De hecho, un trabajador de ayuda humanitaria dijo a Human Rights Watch que, en una ocasión, los soldados le habían dicho a los residentes que como no abandonaran sus casas, "vendrían los mochacabezas a terminarlos."[157] Sin embargo, cuando Human Rights Watch le presentó este caso al Comandante de las Fuerzas Militares, el Gen. Manuel Bonett, nos respondió de manera cortante: "Estos retenes no existen."[158] El Ejército es directamente responsable no sólo por los asesinatos en los que participaron directamente los soldados, sino también por no intervenir para evitar asesinatos en el futuro deteniendo a los hombres que formaban parte e instalaron los retenes. La masacre más grande se produjo el 29 de marzo de 1997, sólo siete días después de que los líderes comunitarios hubieran declarado la ciudad "Comunidad de Paz." Los residentes dicen que ese día las ACCU entraron en el pueblo de Las Nieves y capturaron y ejecutaron al menos cinco personas: los hermanos Elías y Eliodoro Zapata; Alberto Valle; su hijo de 14 años, Félix; y Carlos Torres, un jornalero. Según las organizaciones de derechos humanos, los hermanos Zapata habían salido de su casa esa mañana para comprar algo para el desayuno familiar. Al ver que no regresaban, los miembros de la familia Valle y su hijo fueron en su búsqueda. Finalmente, Torres salió para buscar a los cuatro, que no habían regresado. Cuando la madre de los hermanos Zapata salió de casa en busca de sus hijos, los soldados le dispararon, pero consiguió escapar ilesa. Posteriormente, encontró ropas quemadas y ensangrentadas y documentos personales en las cercanías. Más tarde, un helicóptero del Ejército recuperó los cadáveres. Los paramilitares dijeron a los residentes que tenían cinco días para abandonar sus casas.[159] La Décimo Séptima Brigada sigue calificando a los

[157] Carta a Human Rights Watch de trabajador de ayuda humanitaria, junio de 1997; entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores de ayuda humanitaria, Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1997; carta al Presidente Ernesto Samper del padre Javier Giraldo, Justicia y Paz, 22 de julio de 1997; and Acción Urgente, Amnistía Internacional, 393/97, 16 de diciembre de 1997.

[158] Entrevista de Human Rights Watch con el General Bonett, Santafé de Bogotá, 11 de septiembre de 1997.

[159] El caso está siendo investigado por la Oficina de Investigaciones Especiales de la

cuatro muertos como guerrilleros caídos en combate.[160] Decenas de residentes locales fueron detenidos y matados en retenes paramilitares tolerados por el Ejército. Entre ellos estaba Francisco Tabarquino, un líder local que apoyaba la Comunidad de Paz. El 17 de mayo, Tabarquino fue obligado a salir de un autobús en un retén de reconocimiento, fue atado y ejecutado a pesar de las peticiones de clemencia de los pasajeros y del párroco católico que dirige el programa regional de derechos humanos de la Diócesis.[161] Aunque la Fiscalía General está investigando los asesinatos denunciados, entre ellos el de Tabarquino, no tenemos conocimiento de ninguna detención hasta la fecha.[162]

Procuraduría. Entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; carta a Human Rights Watch de los líderes de San José Apartadó, 1 de junio de 1997; y "'Comunidad de Paz' en la mira de los violentos," *Utopías*, Año V, No. 43, abril de 1997.

[160] Carta del mayor Gen. Velasco Chávez, Inspector de las Fuerzas Militares de Colombia, a Human Rights Watch, 31 de diciembre de 1997.

[161] Carta a Human Rights Watch de los líderes de San José Apartadó, 11 de junio de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[162] Respuesta del gobierno a los casos presentados ante la oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, enero–junio de 1997.

Nudo del Paramillo, Antioquia: Los testigos dijeron a Human Rights Watch que el 25 de octubre una fuerza combinada del Ejército y las ACCU rodearon el pueblo de El Aro y a sus 2.000 residentes. La operación formaba parte de una ofensiva a nivel regional lanzada por el Ejército y las ACCU contra las FARC y destinada a obligar a los residentes a abandonar los pueblos identificados como fuentes de provisiones de las FARC y a "conquistar" la región, en palabras del líder de las ACCU Castaño.[163] Mientras los soldados mantenían cercado El Aro, unos 25 miembros de las ACCU entraron en el pueblo, rodearon a los residentes y ejecutaron a cuatro personas en la plaza. Entre los miembros de las ACCU había dos hombres que se hacían llamar "Cobra" y "Júnior." Aurelio Areiza, propietario de un comercio, y su familia recibieron órdenes de matar un novillo y preparar comida con lo que tenían en la tienda para los combatientes de las ACCU, el 25 y el 26 de octubre, mientras el resto de Colombia votaba en las elecciones municipales. Al día siguiente, Areiza fue trasladado a una casa cercana, donde le ataron a un árbol, torturaron y asesinaron. Los testigos afirman que las ACCU se llevaron sus ojos, su lengua y sus testículos. Un testigo dijo a los periodistas que visitaron El Aro poco después de que las familias que intentaron huir fueran enviadas de regreso por los soldados acampados en los alrededores del pueblo. Durante los cinco días que permanecieron en El Aro, los miembros de las ACCU ejecutaron al menos 11 personas, entre ellos tres niños, incendiaron 47 de las 68 casas, entre ellas una farmacia, una iglesia y una central telefónica, saquearon comercios, destruyeron las tuberías que suministran agua potable a las casas y obligaron a huir a la mayoría de los residentes. Cuando se fueron el 30 de octubre, las ACCU se llevaron consigo más de 1.000 cabezas de ganado además de los productos saqueados en las casas y los comercios.[164] Después se denunció que 30 personas habían desaparecido.[165] Carlos Castaño asumió la responsabilidad por las muertes en El Aro pero desmintió que el Ejército hubiera tomado parte en la operación. Afirmó que las víctimas eran guerrilleros, fugitivos y sus simpatizantes. Hizo

[163] No era la primera vez que las ACCU se internaban en el área. En 1996, el grupo estuvo implicado en las muertes de tres personas en las aldeas de El Inglés y La Granja. Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996.

[164] La compañera de Areiza pudo enterrar su cuerpo, aunque después lo trasladaron. Durante estos cinco días, las FARC atacaron al parecer el cerco del Ejército y penetraron en las inmediaciones del pueblo, provocando algunas bajas paramilitares. También se ha informado que un helicóptero se llevó las bajas paramilitares, aunque no está claro si el medio de transporte pertenecía a las ACCU o al Ejército. Entrevistas de Human Rights Watch con supervivientes de El Aro, Medellín, Antioquia, 11 de diciembre de 1997; entrevista de Human Rights Watch con Jesús Valle, Presidente del Comité Permanente de Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez," Medellín, Antioquia, 11 de diciembre de 1997; y Javier Arboleda, "Cinco días de infierno en El Aro," *El Colombiano*, 14 de noviembre de 1997.

[165] Acción Urgente, Amnistía Internacional, 01/97, 3 de enero de 1997.

una excepción y dijo que la ejecución de un muchacho de 15 años había sido un "error."[166] A finales de año, cientos de familias desplazadas se repartían en albergues en Ituango, Puerto Valdivia y Medellín.[167] Jesús Valle Jaramillo, consejero municipal y Presidente del Comité Permanente de Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez," ayudó a documentar la masacre y estaba representando a las familias de las víctimas cuando fue asesinado en su oficina de Medellín, el 27 de febrero de 1998. Miembros de la Vigésima Brigada de Inteligencia están siendo investigados por su asesinato.[168] Debido a su papel de facilitador de cada uno de los aspectos de esta operación paramilitar, hacemos responsable al Ejército de esta horrible violación del derecho internacional humanitario.

Asesinatos y Tortura

[166] También retó a las autoridades a que hallaran el cadáver de Areiza para demostrar que había sido torturado. Sus familiares nos dijeron que las ACCU les había dicho que los matarían si lo buscaban. "Autodefensas niegan barbarie en El Aro," *El Colombiano*, 15 de noviembre de 1997.

[167] "Los desplazados no se veían en el norte de Antioquia," *El Tiempo*, 6 de noviembre de 1997.

[168] Entrevista telefónica de Human Rights Watch con el Comité Permanente de Derechos Humanos "Héctor Abad López," 27 de febrero de 1998; y entrevista de Human Rights Watch con Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General, 7 de mayo de 1998.

María Celsa Pernía y Bernardo Domicó: Según una investigación de las Unidad de Investigaciones Especiales de la Procuraduría, ocho guerrilleros de las FARC llegaron a la casa de esta pareja cerca de Dabeiba, Antioquia, el 5 de mayo de 1996, y pidieron refugio. A la mañana siguiente, la pareja se despertó con el sonido de un ataque del Ejército a su casa. Los soldados mataron a tres guerrilleros utilizando granadas y armas automáticas. También murieron Pernía y Eduardo, su hijo de ocho años. Otros dos niños (de seis y once años) resultaron heridos. Aunque, posteriormente, el Ejército afirmó que los civiles habían muerto en el fuego cruzado, la Procuraduría concluyó que los dos civiles habían sido asesinados por el Ejército a menos de un metro de distancia, lo que dejaba claro que los soldados pudieron ver que estaban disparando contra una mujer y un niño.[169] El empleo de una casa por parte de la guerrilla es una violación del derecho internacional humanitario, dado que puso claramente en peligro a los civiles que permanecieron en ella. Sin embargo, el Ejército es responsable de una violación más grave, no identificar adecuadamente un objetivo militar y no sopesar el posible daño a civiles en su evaluación previa del ataque.

[169] Domicó es un apodo común entre el grupo indígena Emberá Katio. Justicia y Paz, *Boletín*, abril–junio de 1996, p. 44.

Joaquín Bello y Luis Evelio Morales: Estos granjeros fueron detenidos arbitrariamente por una patrulla del Ejército el 9 de septiembre de 1996, cerca de Caranal, Arauca. El 9 de septiembre de 1996, Bello, un granjero de Caranal, fue víctima de una ejecución extrajudicial por parte de soldados.[170] Ese día cerca de las 2:45 a.m., se presentaron los soldados en su casa preguntando por él. Los soldados llevaban pasamontañas y pañuelos que les cubrían la cara. Esposaron a Bello, registraron su casa y le preguntaron dónde guardaba las armas. Cuando Bello preguntó porqué lo esposaban, le respondieron que era por motivos de seguridad. Los soldados acusaron a Bello de colaborar con la guerrilla y se lo llevaron. Cuando preguntó dónde lo llevaban, los soldados le respondieron que a la base militar de Tame o al municipio de Arauca. Le ordenaron a la esposa de Bello que no saliera de la casa hasta las 7 a.m. Poco después, los residentes escucharon un tiroteo considerable, hasta el punto que parecía una batalla a un kilómetro de distancia. Los residentes hallaron el cadáver de Bello, que al parecer tenía señales de tortura, en un puente a un kilómetro de Caranal. La viuda de Bello se presentó en las dependencias militares de Fortul con la intención de identificar a los soldados responsables de la detención de su esposo. Durante el transcurso de medio día, unos 15 soldados circularon por delante de ella media docena de veces. No reconoció a ninguno de los soldados.[171] Esa misma noche, los soldados ejecutaron extrajudicialmente a otro hombre de Caranal, el conductor Luis Evelio Morales. Unos cinco soldados con las caras cubiertas se presentaron en su casa e informaron a los familiares que iban a detener a Morales. Lo esposaron y dijeron a sus familiares que estuvieran tranquilos, y que sólo estaban llevando a cabo una diligencia y todavía tenían que registrar otras tres casas. No permitieron que los familiares encendieran ninguna luz dentro de la casa. Preguntaron si Morales tenía un hermano. Los familiares de Morales preguntaron por qué lo detenían y dónde podían encontrarle. Los soldados les respondieron que lo iban a trasladar a Tame o a Yopal. Después del hallazgo del cadáver de Morales, los familiares presentaron una denuncia ante la personería de Fortul y ante las autoridades militares. Se realizó una protesta comunitaria cerca de un mes después del asesinato.[172] La noticia de su muerte fue radiada junto a la de Bello. La prensa local citaba las declaraciones del Comando Operativo No. 2 en las que se afirmaba que soldados del Batallón de Contraguerrillas No. 24

[170] Entrevista de Human Rights Watch con testigo, nombre omitido por motivos de seguridad, departamento de Arauca, febrero de 1997.

[171] Entrevistas de Human Rights Watch con testigos, Arauca, febrero de 1997; y "Acusan al Ejército de dos asesinatos," *El Corredor*, 14–27 de septiembre de 1996.

[172] Entrevista de Human Rights Watch con testigo, nombre omitido por motivos de seguridad, departamento de Arauca, febrero de 1997.

Héroes de Pisba habían entrado en combate con la UC-ELN.[173] El Ejército sigue manteniendo que los dos muertos eran guerrilleros caídos en combate.[174]

[173] *El Corredor*, "Acusan al Ejército de dos asesinatos," 14-27 de septiembre de 1996.

[174] Carta del Mayor Gen. Velasco Chávez, Inspector de las Fuerzas Militares de Colombia, a Human Rights Watch, 31 de diciembre de 1997.

Antonio Angarita y Carmen Ángel Clavijo: El 6 de octubre de 1996, estos granjeros fueron detenidos y ejecutados por soldados pertenecientes al Batallón de Contraguerrillas No. 50 Batalla de Palo Negro, en las cercanías de San Calixto, Norte de Santander. Angarita era Presidente de Comité de Acción del barrio de San Juan. Cuando se hallaron los cuerpos dos días después, las autoridades realizaron una autopsia que reveló que Angarita había sido torturado antes de ser ejecutado.[175] En los meses posteriores a estos asesinatos, los funcionarios municipales se vieron inundados por denuncias de operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares en las inmediaciones de San Calixto, Ábrego y Ocaña.[176]

[175] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 2, octubre–diciembre de 1996, p. 89.

[176] Acción Urgente, Comisión para los Derechos Humanos, Comunidades eclesiales de base, Ocaña, Norte de Santander, 11 de abril de 1997; carta a Human Rights Watch de Francisco Antonio Coronel Julio, Personero Municipal de Ocaña, Norte de Santander, 21 de noviembre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con MINGA, 11 de diciembre de 1997.

Jefferson Darío González Oquendo, Óscar Orlando Bueno Bonnet y John Jairo Cabarique: El 10 de enero de 1997, estos tres jóvenes iban en una motocicleta en el barrio 6 de Octubre de Saravena, Arauca, cuando soldados pertenecientes al Grupo de Caballería Mecanizado Rebeiz Pizarro les detuvieron. Las organizaciones locales de derechos humanos informaron que un soldado profesional conocido como "Careleche" que estaba al mando de la patrulla del Ejército disparó contra los tres indiscriminadamente. Además, se informó a Human Rights Watch que Bueno, un técnico, recibió un impacto y se levantó la camisa para mostrar sus heridas, momento en el cual Careleche le golpeó y ejecutó. También nos informaron que los testigos habían escuchado los gritos de clemencia de uno de los hombres antes de que los soldados le mataran con cuatro disparos. González corrió tres cuadras antes de que le derribaran con un disparo y le mataran. Posteriormente, el Ejército presentó los tres cadáveres como guerrilleros caídos en combate. Durante las semanas alrededor de los asesinatos, los muros de Saravena se llenaron de pintadas de un grupo autodenominado "La Mano Negra," que, según las autoridades del gobierno y los residentes, estaba compuesto por soldados del Rebeiz Pizarro.[177] La Procuraduría ha abierto una investigación contra los soldados de caballería.[178] El Ejército sigue alegando que los tres muertos eran guerrilleros caídos en combate.[179] Sin embargo, las pruebas demuestran que se trata de una violación de la prohibición contra el asesinato de civiles, dado que las pruebas indican claramente que estos jóvenes no eran combatientes sino que fueron convertidos en objetivos debido a su juventud y al hecho de que estaban en un barrio que según el Ejército estaba bajo el control de la guerrilla.

Miguel Ángel Graciano: El 26 de marzo de 1997, este joven fue capturado por una unidad del Ejército que patrullaba junto a los paramilitares cerca de su casa en Salto de Apartadó, Antioquia. Un cuñado dijo posteriormente a las autoridades que había sido detenido antes de Graciano, que había venido a su casa a traerle pescado. Un oficial del Ejército le pidió que identificara a Graciano, lo cual hizo. Se los llevaron a los dos al rancho El Trébol. Los paramilitares liberaron al cuñado, a quien dijeron que informara a los vecinos que tenían sólo

[177] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno colombiano, Santafé de Bogotá, 30 de enero de 1997; entrevistas de Human Rights Watch con defensores de los derechos humanos y familiares, Saravena, Arauca, 4 de febrero de 1997; y declaración de residentes de Arauca a Human Rights Watch, junio de 1997.

[178] Carta a Human Rights Watch de Jesús Orlando Gómez López, Delegado de la Procuraduría para los Derechos Humanos, 2º de noviembre de 1997.

[179] Carta del mayor Gen. Velasco Chávez, Inspector de las Fuerzas Militares de Colombia, a Human Rights Watch, 31 de diciembre de 1997.

ocho días para abandonar sus casas y sus granjas.[190] Los vecinos hallaron el cuerpo de Graciano atado a un árbol y estrangulado en el rancho El Trébol. Le habían sacado los ojos, destrozado los dientes, quemado la piel y cortado la garganta.[191]

[190] Declaración de Bernardo Moreno Londoño ante la Defensoría, Apartadó, Antioquia, 7 de abril de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[191] Declaración de José Isaías Graciano Moreno ante la Defensoría, Apartadó, Antioquia, 7 de abril de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

El Carmen del Cucú, Bolívar: El 20 de junio de 1997, tras un enfrentamiento entre la UC-ELN y el Batallón de Contraguerrillas No. 45 Héroes de Majagual, los guerrilleros pidieron ayuda a los residentes para atender a seis combatientes heridos. Al no haber trabajadores de salud o funcionarios de la Cruz Roja disponibles, el inspector de Policía Edinson Canchila, un conductor y un residente local utilizaron un tractor para recoger a los guerrilleros heridos. Cuando trasladaban a los heridos, el tractor fue emboscado por soldados que mataron a Canchila y al conductor Ismael Guarín. Los seis guerrilleros heridos fueron aparentemente ejecutados en el lugar. Los ocho cadáveres, entre ellos el de Canchila y el de Guarín, fueron presentados ante la prensa como guerrilleros caídos en combate.[192] La masacre de los combatientes heridos y fuera de combate es una seria violación del derecho internacional humanitario.

La familia Ortiz: El 11 de noviembre de 1997, los hermanos José Rosario y José Salvador Ortiz y su sobrino de 16 años Diomar Elí Ortiz se dirigían a hacer compras en una tienda cerca de Ábrego, Norte de Santander, cuando los soldados del Batallón Santander empezaron a disparar contra ellos. Al principio corrieron y después se entregaron y fueron capturados con vida. Sin embargo, los soldados depositaron sus cuerpos en una funeraria local ese mismo día. Los cadáveres tenían señales de tortura. En un comunicado de prensa del Batallón Santander se describía a los tres muertos como guerrilleros caídos en combate.[193]

Ataques a trabajadores e instalaciones médicas y a ambulancias

[192] Entrevista de Human Rights Watch con MINGA, Santafé de Bogotá, 1 de diciembre de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril-junio de 1997, p. 54.

[193] Un día antes, el Ejército había informado de combates en las cercanías con la UC-ELN. Carta a Human Rights Watch de Francisco Antonio Coronel Julio, Personero Municipal de Ocaña, Norte de Santander, 21 de noviembre de 1997; y carta de MINGA a Volmar Pérez, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Defensoría del Pueblo, 21 de noviembre de 1997.

Gaitania, Tolima: El 13 de enero de 1997, tras un enfrentamiento entre soldados y guerrilleros en este área montañosa, los trabajadores de la salud del Hospital Central de Planadas enviaron un equipo médico de emergencia. Dado que la ambulancia no funcionaba, dos enfermeras, un trabajador sanitario y un conductor se trasladaron en un vehículo de color verde. Una de las enfermeras dijo posteriormente a los reporteros que, a la entrada de Gaitania, los soldados les hicieron el alto y se detuvieron. Los soldados del Batallón Caicedo, al mando del Coronel Hernán Gutiérrez de la Sexta Brigada, dispararon contra el vehículo a pesar de que los pasajeros se habían identificado y habían informado de su misión. Al parecer, los soldados creían que un guerrillero herido iba en el vehículo. Milagrosamente, ninguno de los pasajeros resultó herido. No obstante, también abrieron fuego contra el vehículo que seguía al del equipo médico, y mataron a Israel Tapiero, un civil, e hirieron a tres personas, entre ellas una niña de siete años.[194]

Fredy Yessid Contreras Osorio: Este trabajador de la salud de Saravena, Arauca, había denunciado las amenazas de un soldado profesional conocido como "Careleche" en 1997. Se informó que, el 20 de abril, Careleche y otros soldados entraron por la fuerza en el Hospital Regional de Sarare y ejecutaron a Contreras. Contreras también era miembro de un sindicato de trabajadores de la salud. El 23 de mayo, los soldados volvieron a entrar por la fuerza en el hospital e interrogaron a trabajadores de salud y pacientes.[195]

---

[194] "Denuncian disparos de soldados contra civiles," *El Tiempo*, 14 de enero de 1997.

[195] Según el gobierno colombiano, el caso está siendo investigado por la Fiscalía General. Declaración de residentes de Arauca a Human Rights Watch, junio de 1997; CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 5, julio–septiembre de 1997, p. 168; y respuesta del gobierno de Colombia a los casos presentados ante la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, enero–junio de 1997.

La familia Ascanio: El 20 de julio de 1997, soldados pertenecientes al Batallón Santander tomaron la casa de la familia Ascanio, que llevaba tiempo recibiendo amenazas del Ejército y los paramilitares, en Mesa Rica, Norte de Santander. En compañía de conocidos paramilitares, los soldados golpearon e interrogaron a Elizabeth Ascanio sobre el paradero de su padre y su esposo. Aunque estaba embarazada, los soldados saltaron sobre ella y le pusieron un cuchillo en el cuello. También golpearon a varios niños y otras personas fueron golpeadas en la cabeza con un pistola, con tal dureza que le fracturaron el cráneo a una de ellas. Al día siguiente, cuando Elizabeth Ascanio era trasladada al hospital de Hacarí en una ambulancia, los soldados detuvieron el vehículo y la volvieron a interrogar.[196]

Amenazas

[196] Entrevista de Human Rights Watch a la familia Ascanio, Mesa Rica, Norte de Santander, 15 de abril de 1995; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 5, julio–septiembre de 1997, pp. 91–92.

José Estanislao Amaya Páez: Este personero de San Calixto, Norte de Santander, denunció que había recibido amenazas de soldados del Batallón Santander el 13 de julio de 1997, al parecer porque procesaba denuncias de residentes por abusos del Ejército. Cuando Amaya se encontraba en su casa con un amigo, este último vio una nota por debajo de la puerta. Amaya, que se apresto a investigar, descubrió que la amenaza había sido dejada por un grupo de soldados con pasamontañas que estaban patrullando el pueblo. La nota decía: "Personero: tiene exactamente ocho días para que desaloje el norte de Santander y especialmente San Calixto. Auto Defenzas [sic] del Catatumbo. Muerte a auxiliares y colaboradores de la guerrilla. Después de usted seguirán muchos más." Tras denunciar la amenaza a las autoridades, Amaya siguió recibiendo amenazas constantes, y fuentes confiables le dijeron que se había dado orden a los soldados de matarle. Amaya fue asesinado el 9 de diciembre de 1997, en circunstancias aún por aclarar.[197] Creemos que los soldados prepararon la amenaza de muerte contra Amaya.

Otros actos que violan el derecho internacional humanitario

[197] Denuncia formal de José Estanislao Amaya Pérez ante el Juez de Distrito de Cúcuta, 16 de julio de 1997.

Bases del Ejército: En varias ocasiones, Human Rights Watch recibió información creíble que indicaba que las bases del Ejército estaban situadas en el interior o eran contiguas a estructuras civiles, lo que ponía en peligro a los civiles. Con frecuencia, las bases están rodeadas de minas, lo que también pone en peligro a la población civil. Por ejemplo, cerca de Arauquita, Arauca, el secretario municipal de educación solicitó el traslado de una base militar situada junto a una escuela a la que asistían 190 estudiantes. Las autoridades locales estaban preocupadas no sólo por un posible ataque de la guerrilla: según las informaciones aparecidas en prensa, los soldados disparaban ocasionalmente contra la escuela, llenando de impactos de bala sus muros.[188] Otra base militar situada en los límites de Calamar, Guaviare, ha puesto reiteradamente a la población en peligro. Los residentes dijeron a Human Rights Watch que la situación del Batallón de Infantería Joaquín Paris es peligrosa no sólo para las casas colindantes, sino también para una escuela con 500 alumnos contigua a la base. Durante los ataques, los residentes se han tenido que refugiar bajo el mobiliario. Los testigos nos dijeron que después de los ataques es habitual encontrarse con casquillos de bala en las calles y sobre los tejados.[189] En Miraflores, Guaviare, la Policía Antinarcóticos, el Batallón de Infantería Joaquín Paris y la Brigada Móvil No.2 han unido sus bases que ahora rodean completamente la única iglesia católica y lo que antiguamente era el único parque recreativo del pueblo.[190] El Ejército no debe utilizar áreas residenciales o protegidas para parapetar sus bases en zonas de guerra.

Operación Génesis: Después de que las ACCU empezaran a rastrear el departamento del Chocó en 1996, la Décimo Séptima Brigada del Ejército les siguió en febrero de 1997 con ataques aéreos, algunos indiscriminados. Con el nombre de Operación Génesis, la ofensiva del Ejército provocó informes inmediatos y generalizados de que los soldados se coordinaban abiertamente con los grupos paramilitares y atacaban hogares civiles indiscriminadamente, lo que causó el desplazamiento masivo y graves penalidades a la población civil, una violación del Protocolo II. Tras los bombardeos y los ataques con misiles del Ejército, los paramilitares de las ACCU se internaron reiteradamente en los pueblos y ordenaron a los residentes que se fueran. Mientras que en algunos lugares, las amenazas de los paramilitares fueron suficientes para convencer a la gente de que huyera, en otros, los paramilitares ejecutaron a líderes comunitarios y a otros

[188] "Piden trasladar base militar," *El Tiempo*, 25 de abril de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril–junio de 1997, p. 101.

[189] Entrevistas de Human Rights Watch con residentes y autoridades de Calamar, San José del Guaviare, 5–6 de mayo de 1997.

[190] Entrevista de Human Rights Watch con autoridades, San José de Guaviare, Guaviare, 5 de mayo de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con Defensoría, Santafé de Bogotá, 9 de noviembre de 1995.

residentes para demostrar que iban en serio.[191] Según un superviviente que huyó de Ríosucio con una familia de ocho miembros y fue entrevistado posteriormente por Human Rights Watch,

[191] Entrevistas de Human Rights Watch con desplazados, Santafé de Bogotá, 22 de julio de 1997.

> Cerca de las 6:15 a.m., empezaron a caer bombas. Una bomba cayó a 50 metros de una casa. En Caño Seco, Salaquí, habían destrozado una escuela y en Tamboral y La Loma, tres casas. Los paramilitares nos amenazaron diciendo que iba a seguir el bombardeo para que las comunidades empezaran a huir oleada tras oleada. Algunos de nosotros caminamos durante 20 o 30 días. Dos niños murieron en el camino y una mujer y su bebé murieron durante el parto. Unas sesenta mujeres embarazadas lograron llegar. Nacieron cuatro bebés, pero las madres tuvieron que caminar de nuevo al día siguiente. Teníamos que seguir adelante porque teníamos miedo de que nos cortaran el camino y era la única salida.[192]

Posteriormente, en una reunión pública con representantes de los desplazados en Pavarandó en junio de 1997, el Gen. Rito Alejo del Río, entonces comandante de la Décimo Séptima Brigada responsable de la Operación Génesis, afirmó que los ataques del Ejército habían sido provocados por disparos desde tierra y dijo que la "gente de bien" no había resultado dañada. Human Rights rechaza totalmente esta idea porque ignora el principio más fundamental del derecho internacional humanitario, que los combatientes deben distinguir cuidadosamente entre combatientes y civiles independientemente de que los civiles sean lo que Ejército califica de "gente de bien." Los desplazados que habían presenciado los ataques dijeron a Human Rights Watch que los aviones civiles iniciaron muchos de los ataques sin que hubieran disparos desde tierra o guerrilleros presentes.[193] En este caso el Ejército trató toda la región como un solo objetivo, dañando a la población civil y provocando la huida de entre 15.000 y 17.000 personas. Además, hacemos responsables a las fuerzas del Estado de los asesinatos y desapariciones forzadas por parte de paramilitares, los cuales aparentemente promovieron y ciertamente no evitaron a pesar de la presencia de tropas en el área.

---

[192] Ibid.

[193] Carta a Human Rights Watch de trabajador de ayuda humanitaria, junio de 1997.

Operación Destructor II: Según los líderes indígenas Yaguará, el 4 y 5 de septiembre de 1997, en el interior y las cercanías de esta reserva indígena en el departamento de Caquetá, Meta, y Guaviare, 220 personas se vieron obligadas a huir debido a los ataques indiscriminados con misiles lanzados desde cinco helicópteros y un avión del Ejército. Se informó que se encontraba en el área un fuerte contingente de las FARC.[194] Sin embargo, los ataques incendiaron varias casas de civiles cuando no había presencia de guerrilleros, según un informe de la Defensoría después de una visita sobre el terreno. La Defensoría señaló también que los proyectiles del Ejército mataron animales y dañaron gravemente las cosechas. Algunas familias habían cavado hoyos en los suelos de tierra de sus casas para protegerse de las balas perdidas cuando dormían por la noche.[195] Con base de la demanda interpuesto por la Defensoría, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conminó a la Nación y al Ministerio de la Defensa a indemnizar $36 millones (Colombianos) a los habitantes del resguardo Yaguara II por daños sufridos en la operación militar. El Tribunal dio su sentencia el 30 de julio de 1999. [196]

---

[194] "Pacto de guerra," *Semana*, 22 de septiembre de 1997.

[195] El Ejército negó haber destrozado estructuras civiles. Defensoría, "Informe Comisión de los Llanos del Yarí," 25 de septiembre de 1997; CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 5, julio–septiembre de 1997, p. 135; y Orlando Restrepo y Jorge González, "'Destructor II, éxito estratégico': Galán," *El Tiempo*, 20 de octubre de 1997.

[196] "Minidefensa pagará errores de la operación 'Destructor II,'" *El Espectador*, 4 de septiembre de 1999.

Retenes: Human Rights Watch ha recibido numerosos informes creíbles de civiles asesinados o gravemente heridos en retenes del Ejército. Según el Ejército, existen dos tipos de controles: los públicos, para ofrecer seguridad en las autopistas, con soldados identificados con señales de tránsito y chaquetas reflectantes; y los ocasionales, que suelen estar ocultos para capturar a sospechosos.[197] Este segundo tipo ha resultado en numerosas bajas civiles, cuando los soldados abrieron fuego desde lugares ocultos y sin advertencia e hirieron a civiles. Por ejemplo, el 15 de febrero de 1997, los soldados dispararon contra un automóvil que no se detuvo cuando le hicieron el alto cerca de Cúcuta, Norte de Santander, y mataron a Carlos Eduardo Flórez Méndez, de 17 años.[198] Cerca de la medianoche del 25 de enero de 1998, los soldados del Batallón de Infantería Aerotransportado No.28 Colombia dispararon contra vehículos civiles cerca de Villeta, Cundinamarca, y mataron a cinco personas e hirieron a otras tantas. Los supervivientes dijeron a los reporteros que el retén estaba mal señalizado y que no se dieron cuenta de su existencia hasta que escucharon los disparos. Al parecer, los soldados creían que se acercaba una caravana guerrillera, pero no comprobaron antes de atacar.[199] El comandante del Ejército admitió posteriormente que las muertes "se habían podido evitar" y que "hubo fallas en el planeamiento, procedimiento y ejecución de la operación militar."[200] El caso estaba en secreto de sumario cuando se transfirió a un tribunal militar el 15 de marzo de 1998.[201] Durante un retén similar cerca de Puerto Carreño, Vichada, el Ejército disparó contra guerrilleros de la UC-ELN que viajaban con cinco comerciantes secuestrados y mataron tanto a los guerrilleros como a los rehenes a pesar de que los soldados sabían que los guerrerrileros tenían en su poder a los comerciantes.[202]

---

[197] "ABC de retenes," *El Tiempo*, 27 de enero de 1998.

[198] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril-junio de 1997, p. 156.

[199] "Extraña muerte de cinco personas en retén militar," *El Colombiano*, 26 de enero de 1998; y "Muertos cinco civiles en retén militar en Villeta," *El Tiempo*, 26 de enero de 1998.

[200] "Ejército admite fallas en retén militar," *El Tiempo*, 27 de enero de 1998.

[201] Guillermo Restrepo Gutiérrez, "Retenes, Peligro o seguridad en la vía?" *El Colombiano*, 15 de febrero de 1998; y "Justicia militar sigue con el caso del retén de Villeta," *El Tiempo*, 6 de marzo de 1998.

[202] "Cinco muertos en otro 'retén'," *El Espectador*, 3 de febrero de 1998; y "Sabíamos que iban comerciantes," *El Tiempo*, 14 de febrero de 1998.

Autobuses Públicos: En varias ocasiones, Human Rights Watch ha recibido información creíble que indica que el Ejército Nacional de Colombia no ha sacado a los pasajeros civiles antes de utilizar los autobuses públicos para transportar a tropas durante las operaciones. Esta práctica pone en grave peligro a la población civil y se han producido numerosos ataques de la guerrilla contra estos vehículos. En un caso especialmente horrible, una patrulla combinada del Ejército y los paramilitares abordaron a la fuerza un autobús público cerca de Ituango, Antioquia, que fue posteriormente atacado por las FARC. Se informó que, en el ataque, el conductor quedó paralizado.[203]

[203] Entrevista de Human Rights Watch con Jesús Valle Jaramillo, Presidente del Comité Permanente para los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez," Antioquia, 10 de diciembre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con empresario de Antioquia, Guarné, Antioquia, 11 de diciembre de 1997.

La Policía Nacional

Si la población civil no quiere colaborar con nosotros, bueno, retiraremos a la Policía y dejaremos que los guerrilleros entren y acaben con ellos.

– Gen. Rosso José Serrano
13 de marzo de 1996

La Policía Nacional de Colombia fue formada en 1991 como cuerpo independiente del Ejército. Durante el período de conflicto interno conocido como La Violencia de 1948–1958, la Policía fue incorporada a las fuerzas armadas y sigue dependiendo de la responsabilidad directa del oficial militar al mando de las fuerzas militares. La Policía está encargada de mantener el orden público dentro de las ciudades donde están localizadas las estaciones de Policía y en los pueblos que patrullan. Los 103.000 agentes de Policía de Colombia tienen presencia en más del 90 por ciento de los municipios del país.[204]

La Policía Nacional está dividida por tareas. La mayoría de los agentes trabajan a nivel metropolitano o departamental. Colombia también cuenta con unidades especializadas, como la Policía Antinarcóticos, responsable de perseguir a los narcotraficantes y de destruir los laboratorios y los cultivos de estupefacientes, y de inteligencia policial. La Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigación (DIJIN) está encargada de las investigaciones de casos destinadas a un juez. Esta unidad está dividida a nivel departamental en Seccionales de Policía Judicial (SIJIN). Además, la Policía colabora con los soldados en los grupos antisecuestro, conocidos como Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal (GAULA), y los Bloques de Búsqueda, establecidos para investigar y capturar a delincuentes muy conocidos.[205]

---

[204] Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Rosso José Serrano, Santafé de Bogotá, 9 de septiembre de 1997; y Grupo de Estrategas para el Cambio, *Transformación Cultural y Mejoramiento Institucional* (Santafé de Bogotá: Policía Nacional, 1995), p. 49.

[205] Los agentes de la SIJIN suelen ser identificados por civiles como agentes de la F–2, lo que corresponde a una estructura que ya no existe. Hay más información disponible en http://trauco.colomsat.net.co/policia.co/.

Con el nombramiento en el puesto de jefe de la Policía Nacional del Gen. Rosso José Serrano en 1994, la Policía inició una campaña deliberada de mejoras, destinada en parte a inculcar un mayor respeto a los derechos humanos y recuperar la credibilidad perdida entre una población que la consideraba una institución corrupta y abusiva. Una nueva ley, aplicada en 1993, estableció el puesto de un comisionado civil encargado de investigar las denuncias o las pruebas de violaciones de los derechos humanos. Aunque la oficina del comisionado ha visto mermada su capacidad de supervisar a la Policía y los abusos continúan, las organizaciones de derechos humanos coinciden en que la Policía Nacional ha mejorado su historial en los noventas.

La Policía Nacional y el derecho internacional humanitario

Al igual que el Ejército, la Policía Nacional ha adoptado el lenguaje de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y ha impartido capacitaciones periódicas sobre estos principios internacionales. Varias fuentes consultadas por Human Rights Watch coincidieron en que el Gen. José Rosso Serrano y la Policía Nacional prestan más atención a las denuncias de violaciones por parte de sus miembros que en años anteriores, cuando los agentes se relacionaban habitualmente con masacres, asesinatos políticos, desapariciones forzadas y tortura y se hacía muy poco para resolver el problema.[206] Por ejemplo, por medio del

[206] Entre los casos más conocidos se encuentran los de los asesinatos de Trujillo, Valle del Cauca, de más de 100 personas, la mayoría de los cuales tuvieron lugar en 1990 y contaron con la participación de la Policía Nacional; la masacre de Caloto, Cauca, de 17 personas, el 7 de abril de 1991,

Decreto 573, aprobado en 1995, el General Serrano puede despedir inmediatamente a agentes acusados de abusos si existen pruebas convincentes contra ellos.[207]

---

llevada a cabo por agentes de la Policía Nacional y de la Policía Antinarcóticos junto con paramilitares; y la masacre de Villatina, llevada a cabo por agentes de inteligencia de la Policía en Medellín y que se saldó con la muerte de ocho niños. Según la Fiscalía General, dos agentes de la Policía Nacional están siendo procesados por las cortes civiles por su presunta participación en la masacre de Villatina. El Presidente Samper reconoció la responsabilidad estatal por estas tres masacres. Centro de Información de Colombia, Informe Especial No. 339, "Fiscalía entrega resultados de investigaciones sobre masacres," 19 de mayo de 1999; y Tim Johnson, "Samper apologizes for state killings," *Miami Herald*, 30 de julio de 1999.

[207] Según el decreto, un juez puede solicitar que un agente de bajo rango sea suspendido en base a pruebas que él o ella considera creíbles. La suspensión se convierte en permanente si el juez no la revoca en el plazo de 190 días o condena al agente. En los casos de agentes con el rango de Coronel o superior, además de la solicitud del juez, un comité policial evalúa la acusación y recopila pruebas entre la Policía, la Fiscalía General, la Procuraduría y las organizaciones no gubernamentales. Si se encuentran pruebas creíbles que sugieran que el agente ha cometido un delito, como una violación de los derechos humanos, el agente puede ser suspendido en un plazo de 24 horas y su caso pasado a las autoridades para la investigación y juicio. Decreto 573, 4 de abril de 1995.

"Si consideran que una denuncia es creíble, el agente es relevado del servicio inmediatamente y se le pone a disposición de los investigadores del gobierno," nos dijo un investigador del gobierno.[208]

No obstante, la Policía sigue estando implicada en violaciones, como explicamos más adelante.[209] Los casos más notorios son los relacionados con agentes pertenecientes a la SIJIN que capturan y ejecutan a presuntos guerrilleros. En las áreas con presencia paramilitar, la Policía se ha visto implicada directamente en operaciones conjuntas del Ejército y los paramilitares y en ocasiones ha organizado a paramilitares y les ha suministrado información para completar sus listas negras. Por ejemplo, los investigadores del gobierno concluyeron en 1998 que la Policía en La Ceja, Antioquia, había organizado y movilizado a paramilitares considerados responsables de al menos 30 asesinatos entre 1996 y 1997.[210]

---

[208] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Santafé de Bogotá, 1 de diciembre de 1997.

[209] Además, la Policía sigue estando implicada en abusos relacionados con el orden público, específicamente el abuso de autoridad cuando intentan desalojar a los invasores de tierras, y el arresto y tratamiento de los delincuentes comunes. Entrevista telefónica de Human Rights Watch con la Comisión Colombiana de Juristas, 26 de agosto de 1998.

[210] El Teniente Daniel Horacio Mazo Cardona y los agentes Carlos Alberto Rentería Lemos y Luis Alfredo Berrocal Moreno están detenidos, acusados por la Fiscalía General de crear grupos paramilitares. Comunicado de prensa de la Fiscalía General, "Aseguran a policías paramilitares de La Ceja, Antioquia," Fiscalía General, 30 de marzo de 1998.

Además, la Policía no ha intervenido cuando los paramilitares seleccionaron y mataron a sus víctimas. Por ejemplo, durante cuatro días en octubre de 1997, la Policía Antinarcóticos con sede en Miraflores, Guaviare, no detuvo o ni siquiera interrogó a los paramilitares que mataron al menos cuatro personas. Según los residentes que hablaron posteriormente con las autoridades del gobierno, la Policía salió de sus cuarteles sólo para recoger los cadáveres. El comandante de la Policía Antinarcóticos confirmó posteriormente a un periodista que la Policía ni patrulla la ciudad ni investiga los asesinatos, una sorprendente pasividad frente a dichas atrocidades.[211]

La Policía suele caracterizar públicamente a poblaciones enteras como guerrilleros o simpatizantes de la guerrilla y retira la protección policial, en parte como castigo por su presunta alianza. Esto es especialmente evidente después de los ataques de la guerrilla, conocidos como tomas. Esta actitud refleja un profundo desdén del derecho internacional humanitario y de su deber definido por la legislación colombiana. En la práctica, la Policía castiga a los civiles por su presunto apoyo a los insurgentes o, lo que es peor, permite y promueve un ataque paramilitar.

Por ejemplo, tras un ataque de la guerrilla a Chalán, Sucre, que se saldó con la muerte de once agentes en marzo de 1996, el General Serrano dijo a los periodistas, "Si la población civil no quiere colaborar con nosotros, bueno, retiráremos a la Policía y dejáremos que los guerrilleros entren y acaben con ellos." Su asistente, el Gen. Luis Montenegro, que ahora dirige el DAS, se hizo eco de sus palabras y calificó a los residentes de "cómplices [de la guerrilla]...La gente de Chalán no merece la Policía que tiene... O les apoyan a ellos o nos apoyan a nosotros."[212]

---

[211] No tenemos conocimiento de ninguna investigación creíble sobre la conducta de la unidad de la Policía Antinarcóticos en este caso. Entrevista de Human Rights Watch con autoridades municipales, San José de Guaviare, 5 de mayo de 1997; carta a Human Rights Watch de autoridades municipales, octubre de 1997; y Tod Robberson, "Killings could cost Colombia: Human-rights review may cut off U.S. aid," *Dallas Morning News*, 10 de enero de 1998.

[212] "Chalán no merece la Policía: Montenegro," *El Heraldo*, 14 de marzo de 1996; y "Farc asesinan a 11 policías en Chalán," *El Tiempo*, 14 de marzo de 1996.

En el caso de Chalán, en lugar de reforzar la Policía, los comandantes retiraron a sus agentes de Chalán y de seis municipios vecinos. En las semanas siguientes, los paramilitares amenazaron y mataron a decenas de maestros, líderes comunitarios y granjeros locales, lo que provocó la huida de cientos de familias. Más de un año después del ataque, la Policía todavía no ha regresado a Chalán, y su alcalde se vio obligado a trasladar su oficina a un ciudad más grande por motivos de seguridad. Las mismas amenazas de retirar a la Policía se reprodujeron en varias ciudades en 1996 y 1997.

"Recientemente, el General Serrano dijo que quería retirar a todos los agentes del sur de Bolívar, después de que la guerrilla tomara una ciudad," dijo un investigador del gobierno a Human Rights Watch. "Dijo que sus hombres estaban siendo masacrados por la indolencia de la población civil y que no merecían su protección."[213]

Muchos comandantes de Policía tienen una actitud abiertamente hostil contra los derechos humanos y las personas que los defienden denunciando violaciones. "Cualquiera que se queje a usted sobre derechos humanos es por definición un guerrillero," comentó el Subcomandante de Antioquia, el Coronel Antonio D'León Martínez en una entrevista con Human Rights Watch.[214]

Cuando la Iglesia Católica patrocinó talleres sobre derechos humanos en El Peñol, Antioquia, en marzo de 1998 e invitó a la Policía local, los organizadores supieron que la Policía estaba planeando asistir tan sólo para "tomar notas y fotos de los participantes," lo que los organizadores interpretaron como un intento de identificar y posteriormente perseguir a

[213] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Barrancabermeja, Santander, 28 de junio de 1996.

[214] Entrevista de Human Rights Watch, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996.

defensores de los derechos humanos y de desalentar la participación de los residentes. Posteriormente, los organizadores del taller empezaron a recibir amenazas de muerte telefónicas que atribuyeron a la Policía.[215]

Sin embargo, es importante señalar que algunos agentes de Policía han defendido valerosamente a civiles de los ataques procedentes de todos los bandos y han investigado a paramilitares. Por ejemplo, nosotros hemos documentado que el comandante de Policía de Aguachica, Cesar, había informado a los fiscales del gobierno sobre el apoyo del Ejército a paramilitares responsables de varias masacres.[216]

---

[215] Carta del padre Javier Giraldo, Justicia y Paz, al Gen. Rosso José Serrano, Comandante de la Policía Nacional, 17 de abril de 1998.

[216] En marzo de 1998, la Procuraduría determinó que el Mayor Jorge Alberto Lázaro Vergel iba a calificar servicios debido a su participación el la formación y uso de grupos paramilitares. En junio, la Fiscalía autorizó una orden de captura para Lázaro por un asesinato en 1994. Human Rights Watch/Americas, *Las redes de asesinos de Colombia: la asociación entre el Ejército y los paramilitares y Estados Unidos*, pp. 48–50.

Cuando los paramilitares dijeron al comandante de Policía de Peque, Antioquia, que iban a iniciar una "limpieza al pueblo" el 6 de diciembre de 1997, y le pidieron que detuviera y les entregara a ciertas personas, se negó a cumplir sus órdenes. Cuando los paramilitares intentaron entrar por la fuerza esa tarde, se encontraron con la resistencia de la Policía. No obstante, durante los dos días siguientes, los paramilitares montaron retenes en las afueras del pueblo y mataron al menos a cinco personas. El Ejército no apareció hasta el 9 de diciembre. Sin embargo, los paramilitares tuvieron tiempo suficiente para empacar y salir del área por la autopista principal que conecta Peque con Medellín.[217]

Al igual que los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de la Policía suelen ser juzgados por presuntos abusos por tribunales militares. En estos tribunales se ha condenado a más policías que a soldados por crímenes relacionados con los derechos humanos. Los casos relacionados con la Policía se envían cada vez más a las cortes civiles, como señalábamos anteriormente. También son frecuentes los casos civiles por daños y en los que se ha decretado constantemente la responsabilidad civil por muertes injustificadas y daños.

Por ejemplo, en 1997, un tribunal de Arauca concluyó que la Policía nacional era responsable del asesinato en 1989 del personero de Arauquita, Jorge Álvaro Flórez Santiz, y ordenó a la institución que pagara a la familia el equivalente a 1.000 gramos de oro. En un procedimiento a parte, el agente involucrado fue condenado a 22 años de prisión.[218]

Asesinatos

[217] "'Cumplí con mi deber'," *El Colombiano*, 10 de diciembre de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre–diciembre de 1997, p. 46.

[218] "Policía pagará por muerte de personero," *El Tiempo*, 4 de noviembre de 1997.

Jorge Eliécer López, Gustavo Adolfo Díaz y Edinson Echeverry: El 9 de febrero de 1996, López y Echeverry, ambos soldados, y Díaz, un mecánico, fueron detenidos por agentes de la SIJIN con sede en Palmira, Valle. Según una investigación por parte de la Defensoría de Cali, ocho agentes de Policía que operaban en el área conocida como Aguaclara detuvieron a los tres cerca de un puesto de frutas acusándoles de ser guerrilleros, y les introdujeron a la fuerza en sus vehículos. Los cuerpos de López y Echeverry fueron hallados días más tarde en la ribera del río Cauca. Hasta donde sabemos, todavía no se ha encontrado el cuerpo de Díaz.[219] Posteriormente, la Policía investigó el incidente y concluyó que el Subteniente José Fernando Montoya Castellanos había violado el reglamento de la Policía al planear y ordenar el secuestro y los asesinatos. Montoya fue suspendido del cuerpo junto con los cuatro agentes que también tomaron parte en la violación. También se suspendió a la comandante Olga Lucía Largo y a dos agentes que ayudaron a encubrir los asesinatos.[220] En julio de 1999, los ocho oficiales fueron declarados culpables y sentenciados a la cárcel por los asesinatos.[221]

---

[219] Carta a la Defensoría de Hernando Toro Parra, Defensoría Regional, Cali, Valle, 25 de noviembre de 1997; y Justicia y Paz, *Boletín*, Vol. 9, No. 1, enero–marzo de 1996, p. 46.

[220] Carta del Teniente Coronel Gustavo de Jesús Agudelo Carrillo, Subcomandante de la Policía de Valle, a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, 29 de noviembre de 1997.

[221] "Por asesinato, condenan a ocho ex policas," *El Tiempo*, 25 de julio de 1998; y carta a la Defensoría de Hernando Toro Parra, Defensoría Regional, Cali, Valle, 25 de noviembre de 1997.

Fabio Fonseca Guerrero: El 17 de julio de 1996, este ex alcalde de Uribia, La Guajira, fue asesinado por seis miembros de la Policía Antinarcóticos cerca de Puerto Chimare, cuando acompañaba a un grupo de líderes cívicos a un reunión. Al parecer, el grupo fue emboscado por agentes de Policía que dispararon sin previo aviso. Se acusó posteriormente a seis agentes de llevar a cabo el ataque.[222] Cuando se escribió este informe, el caso estaba en manos de un tribunal militar.[223]

[222] Carta a la Defensoría de Wilder Rafael Guerra Millán, Defensoría Seccional Riohacha, 1 de diciembre de 1997; y CNEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 1, julio–septiembre de 1996, p. 22.

[223] Carta a Human Rights Watch del Gen. Leonardo Gallego, Policía Antinarcóticos, 11 de noviembre de 1997.

José David Negrette, Guillermo Martínez y Alejandro Teherán: Negrette, Martínez, y Teherán fueron detenidos juntos con John Negrettepor una patrulla de cuatro agentes al mando de Francisco Guzmán, en el bar Tierralta de Córdoba el 13 de febrero de 1997. Obligados a subir un vehículo policial, se los llevaron a los cuatro a un lugar conocido como el Puente de las Torturas. Negrette consiguió desarmar al agente Diego Guzmán Guzmán [quien no está relacionado con el Comandante] a quién disparó y mató antes de huir. Posteriormente, la Policía golpeó y ejecutó a los tres cautivos que quedaron en su poder. Después de huir hasta las cercanías de Montería, Negrete se entregó a la Policía, devolvió el revólver de Guzmán y contó lo ocurrido. No obstante, el informe inicial de la Policía mencionaba a las víctimas como guerrilleros caídos en combate.[224] La Procuraduría está investigando el caso.[225] Un informe posterior de la Policía corregía su versión de los hechos, y reconocía que los civiles habían sido ejecutados por el agente Francisco Guzmán, que también disparó contra el vehículo policial para simular un ataque de la guerrilla. Cuando se escribió este informe, Guzmán había sido expulsado oficialmente del cuerpo de Policía y estaba a la espera de juicio por un tribunal militar en la prisión de Las Mercedes en Córdoba. Los otros agentes fueron suspendidos y están a la espera de juicio en las cortes civiles.[226]

Tortura

---

[224] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 3, enero–marzo de 1997, p. 41; y José Fernando Hoyos, "En Tierralta la muerte hizo su ronda," *El Tiempo*, 23 de febrero de 1997.

[225] Carta a Human Rights Watch de Jesús Orlando Gómez López, Delegado para los Derechos Humanos de la Procuraduría, 29 de noviembre de 1997.

[226] Carta del Teniente Coronel Germán Alonso Bernal, Subcomandante de la Policía de Córdoba, a Human Rights Watch, Policía Nacional, 29 de noviembre de 1997.

Jesús Cevardo Giraldo, Álvaro Viera Díaz, Carlos Arias Alberto Giraldo y John Francisco Cruz Romero: El 21 de febrero de 1996, estas personas fueron detenidas por la Policía bajo sospechas de pertenecer a la guerrilla en Santafé de Bogotá, y fueron torturados con ahogamientos, golpes y ejecuciones fingidas. Los cuatro eran sospechosos de haber participado en el asesinato del hijo del Gen. retirado Ricardo Emilio Cifuentes, cinco días antes. Según su abogado, la tortura tuvo lugar durante las primeras diez horas después de la detención. Giraldo y Vera fueron puesto en libertad posteriormente, mientras que Arias y Cruz fueron acusados oficialmente de asesinato.[227]

[227] Justicia y Paz, *Boletín*, enero–marzo de 1996, p. 49.

Martín Jerez Balquicet y Teobaldo Díaz Márquez: El 16 de noviembre de 1997, estos jóvenes fueron detenidos por una patrulla de Policía bajo sospechas de pertenecer a la guerrilla, en el barrio de Las Granjas de Barrancabermeja, Santander. Durante la detención, fueron mantenidos incomunicados. Las organizaciones de derechos humanos informaron que la Policía les golpeó con palos y los puños.[228]

Mal uso del emblema de la cruz roja

Florencia, Caquetá: El 22 de agosto de 1996, agentes de la Policía Nacional que utilizaban la cruz roja, el emblema protegido a nivel internacional de los trabajadores de salud y las instalaciones médicas, en un vehículo utilizado para el transporte de granadas de humo y lacrimógenas destinadas a disolver una marcha campesina de protesta. En una entrevista con Human Rights Watch, el Funcionario de Derechos Humanos de la Policía Nacional, el Coronel Julio Moreno, alegó que el derecho internacional humanitario no se aplican a este incidente dado que la Policía estaba actuando para mantener el orden público, y no para combatir a la guerrilla. Sin embargo, consideramos que esta versión de los hechos es una grave mal interpretación de las pruebas. En ese momento, el departamento de Caquetá estaba en estado de emergencia debido a las marchas, que el gobierno había calificado reiteradamente de guerrilleros organizados.[229] La Policía violó la prohibición contenida en el artículo 12 del Protocolo II contra el mal uso del emblema. Cabe reconocer que los investigadores del gobierno colombiano han investigado agresivamente el incidente. El Delegado para la Policía Judicial de la Procuraduría presentó cargos formales contra el ex comandante de la Policía de Caquetá, el Coronel José Edilberto Rojas, por uso ilegal del emblema, prohibido por el artículo 169 del código penal militar.[230]

---

[228] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre–diciembre de 1997, p. 41.

[229] Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel Julio Moreno, Policía Nacional, Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1997.

[230] Alejandro Valencia Villa, *Derecho Humanitario para Colombia*, pp. 213–214.

También se inculpó a su asistente, el Teniente Coronel Fabio Sánchez Múnera; al mayor Humberto Guarín Rojas; al Sargento Luis Alfonso Barajas; al agente Giovany Yepes, que conducía el vehículo; y al agente Rigoberto Jara Andrade.[231]

Ataques que violan el derecho internacional humanitario

[231] "Cargos contra policía por uso indebido de emblemas," *El Tiempo*, 11 de abril de 1997.

Caicedo, Antioquia: En tan sólo dos años, esta ciudad del Valle del Cauca ha sido atacada cinco veces (tres veces por las FARC y dos veces por las ACCU). Tras el ataque de las FARC de 1996, la Policía Nacional salió de la ciudad alegando que los residentes eran simpatizantes de la guerrilla (ver el caso en la sección sobre las ACCU). Como prueba de ello, la Policía mencionó el hecho de que los propietarios de comercios obedecían el edicto de las FARC que les amenazaba de muerte si vendían a la Policía alimentos, ropa o medicinas, lo que obligó a la Policía a traer provisiones en camiones.[232] En 1997, la Policía regresó y construyó un nuevo cuartel colindante con la iglesia católica de Caicedo. Como era previsible, las FARC volvieron a atacar el 15 de octubre de 1997 y destruyeron la iglesia junto con el cuartel.[233] Aunque hacemos responsables a las FARC de una violación, dado que aparentemente instalaron explosivos bajo el muro compartido por las dos estructuras y no intentaron minimizar el daño a la iglesia, una instalación protegida, la Policía también cometió una violación al construir su cuartel pared con pared con la iglesia, utilizándola en la práctica para protegerse de los ataques. Dada la historia de ataques a Caicedo, era predicable un nuevo intento de ataque a la Policía y éste debería haberles disuadido de instalar su cuartel en ese lugar. Según el artículo 5º (b) y (c) del Protocolo I, las partes en conflicto deben, hasta donde sea factible, evitar situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas y tomar las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

---

[232] Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel Julio Moreno, Policía Nacional, Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1997.

[233] Ocho agentes cayeron en combate. "Ocho policías muertos en toma guerrillera a Caicedo," *El Espectador*, 17 de octubre de 1997; y "Vuelan iglesia para atacar a la Policía," *El Colombiano*, 17 de octubre de 1997.

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (CONVIVIR)

Nosotros somos paramilitares, macetos o CONVIVIR, como se les de la puta gana llamarnos.

– Comandante Cañón, líder de las CONVIVIR
Santander, 1997

En 1994, el gobierno colombiano anunció un plan para establecer Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, llamados más tarde CONVIVIR. Las CONVIVIR estaban destinadas a las zonas de combate, donde el gobierno dijo que no podía garantizar totalmente la seguridad pública. Estos grupos, autorizados por el Decreto 356, estarían compuestos de personas que hubieran solicitado al gobierno una licencia para "ofrecer su propia seguridad... en áreas de alto riesgo o en interés del público, que requieren un alto nivel de seguridad."[234] Las CONVIVIR tienen un abierto apoyo gubernamental a diferencia de los grupos paramilitares que fueron declarados ilegales en 1989.

Human Rights Watch visitó una CONVIVIR en Ríonegro, Antioquia, en 1996. En ese momento, el entonces Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, y el Vicegobernador, Pedro Juan Moreno, era defensores abiertos de las CONVIVIR. La CONVIVIR de Ríonegro, considerada una asociación modelo, contaba entre sus miembros con Moreno y otras 70 personas cuya identidad era desconocida, excepto para el gobierno y los comandantes locales del Ejército y la Policía. Durante nuestra visita, nos acompañaron el vicegobernador Moreno, el jefe local de la Policía, y el Coronel del Ejército Guillermo Cock, encargados de establecer las nuevas CONVIVIR en Antioquia.

La CONVIVIR de Ríonegro abarcaba los municipios de Ríonegro, sede del aeropuerto internacional de Medellín, La Ceja y Retiro. Después de obtener una licencia del gobierno, los miembros de las CONVIVIR contribuyen una cuota mensual que sirve para cubrir los salarios de los empleados, el equipo, los vehículos y los gastos de oficina de la CONVIVIR. Cada miembro compraba una radio para sus ranchos, que les permitía comunicarse con la oficina central en la que personal contratado trabajaba las 24 horas del día controlando las frecuencias de radio y patrullando el área.

---

[234] Ministerio de la Defensa, Decreto 356, República de Colombia, 11 de febrero de 1994, pp. 19–20; y Resolución 368, 27 de abril de 1995.

Si un miembro de una CONVIVIR descubría actividades sospechosas, avisaba por radio a la oficina central identificándose con un código que correspondía a su rancho. Los empleados de las CONVIVIR también realizaban operaciones de inteligencia y suministraban información a la Policía y al Ejército.[235]

Cuando realizamos nuestra visita, la CONVIVIR de Ríonegro tenía su sede en un apartamento dentro de un complejo residencial. Situada frente a un parque recreativo y entre apartamentos cercanos unos a otros, la entrada de la CONVIVIR no se distinguía de la de una residencia particular. Según el administrador de la CONVIVIR, un empleado que quiso ser identificado como "Mario," tanto él como sus empleados eran soldados retirados que habían sido recomendados para el trabajo por la Cuarta Brigada de Medellín. Ninguno llevaba uniforme ni ninguna identificación visible.[236]

Mario nos dijo que la CONVIVIR de Ríonegro colaboraba estrechamente con las fuerzas de seguridad para patrullar y responder rápidamente a las emergencias. Señaló que la información recopilada por la CONVIVIR en sus patrullas periódicas había sido entregada a las

---

[235] Tras nuestra visita, el Gobernador Uribe dijo a la revista *Semana* que Human Rights Watch no había descubierto "nada irregular" en la CONVIVIR de Ríonegro. Como se demuestra en esta sección, la verdad es bastante diferente. Visita de Human Rights Watch a Ríonegro, Antioquia, 4 de julio de 1996; y "Mano dura," *Semana*, 15 de octubre de 1996.

[236] En contraste, las compañías privadas de seguridad con empleados armados están obligados legalmente a que sus empleados estén uniformados y lleven identificaciones visibles. Las CONVIVIR y las compañías privadas de seguridad están bajo la supervisión de la misma agencia del gobierno. Entrevistas de Human Rights Watch con Mario, Ríonegro, Antioquia, 4 de julio de 1996; y Resolución 1946, 29 de diciembre de 1995.

fuerzas de seguridad y utilizada para montar operativos. Un representante de la CONVIVIR se reunía periódicamente con las autoridades locales para hablar de temas relacionados con la seguridad. A finales de 1996, algunas CONVIVIR de Antioquia también se habían reunido con representantes del CICR y habían recibido información sobre el derecho internacional humanitario.[237]

[237] Entrevista de Human Rights Watch con Mario, Ríonegro, Antioquia, 4 de julio de 1996; y "Cruz Roja se reunió con las Convivir," *El Tiempo*, 16 de enero de 1997.

Al igual que las compañías que venden servicios de seguridad a los bancos, los establecimientos comerciales y las oficinas privadas, las CONVIVIR están supervisadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, un agencia del gobierno dependiente del Ministerio de la Defensa que aprueba estos servicios y está encargada de supervisar sus actividades.[238]

Desde sus inicios, las CONVIVIR fueron motivo de controversia incluso con el gobierno. Se ganaron el apoyo inmediato de los grupos influyentes, entre ellos los rancheros, los empresarios, algunos funcionarios municipales y las fuerzas de seguridad, en especial el Ejército.[239] Otros, como el entonces Ministro del Interior, Horacio Serpa, dijeron que temían la vuelta de la actividad paramilitar al estilo de los ochentas, un preocupación de la que se hicieron eco algunas organizaciones de derechos humanos. El Ministro de Defensa, Fernando Botero, aseguró al público que las CONVIVIR operarían bajo una intensa vigilancia y que sólo las personas sin antecedentes penales podrían unirse a ellas.[240]

Las CONVIVIR y el derecho internacional humanitario

Human Rights Watch considera que las CONVIVIR desdibujan peligrosamente la distinción entre civiles y combatientes, lo que expone a los civiles a un mayor riesgo de ataques. En los casos que se exponen en este informe, mostramos que algunas CONVIVIR han participado directamente en las hostilidades en coordinación estrecha con el Ejército y la Policía, y que

---

[238] Entrevista de Human Rights Watch con Herman Arias Gaviria, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997.

[239] Jesús Ortiz Nieves, "Rumors of Friction between Botero, Serpa," *El Tiempo*, FBIS, Latin America, 13 de diciembre de 1994.

[240] "Defense Minister issues communiqué," *El Espectador*, FBIS, Latin America, 7 de diciembre de 1994; y visita de Human Rights Watch a Rionegro, Antioquia, 4 de julio de 1996.

han cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario, en algunos casos con armas suministradas por el gobierno.

Dado que estos grupos reciben licencias del Estado, los consideramos agentes del Estado que actúan con autoridad oficial. Cuando cometen abusos, el responsable en última instancia es el gobierno de Colombia.

En general, el gobierno no ha supervisado ni controlado adecuadamente a las CONVIVIR. Al igual que otros responsables de la violencia política en Colombia, la mayoría de los miembros de las CONVIVIR implicados en abusos se han librado de la investigación y el castigo.

Un elemento crítico de la confusión en la distinción entre civiles y combatientes es el alistamiento de civiles anónimos que operan sin uniforme ni insignias visibles en vehículos sin identificación. De hecho, el gobierno se aprovecha de este anonimato al permitir que las CONVIVIR realicen sus operaciones en áreas residenciales, como en el caso de la CONVIVIR de Ríonegro. También hemos recibido informes creíbles que indican que algunos miembros de las CONVIVIR del nordeste de Antioquia operan encapuchados.

Aunque los defensores de las CONVIVIR alegan que estos grupos están supervisados de cerca por las autoridades locales, durante nuestra investigación descubrimos que las CONVIVIR trabajan casi exclusivamente con los comandantes locales del Ejército y la Policía, que no tienen obligación de compartir esta información con nadie.[241] De hecho, los funcionarios electos, como los alcaldes, no suelen saber quién pertenece a una CONVIVIR, cómo y dónde operan, si han obtenido una licencia adecuada o incluso si existe una CONVIVIR dentro de su jurisdicción.

Por ejemplo, en 1997, la Alcaldesa Gloria Cuartas escribió al Gobernador de Antioquia, Uribe, para manifestarle su preocupación por los planes de formar una CONVIVIR en Apartadó sin notificárselo. "No veo prudente seguir armando legal o ilegalmente a la población civil máximo que en este municipio tenemos todos los organismos de seguridad del Estado... Cada día va quedando en el sector privado el control de las armas, lo cual afecta la real capacidad del municipio de vivir su gobernabilidad," escribió Cuartas.[242]

La alcaldesa Cuartas recibió una respuesta del vicegobernador Moreno. Con un tono insultante, la remitió al Ejército para cualquier cuestión sobre las CONVIVIR.[243] Como señaló

---

[241] Entrevista de Human Rights Watch con Mario, Ríonegro, Antioquia, 4 de julio de 1996; entrevista de Human Rights Watch con Hernan Arias Gaviria, Superintendencia, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997.

[242] Carta al gobernador Uribe de la Alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas, 10 de abril de 1997.

[243] Human Rights Watch recibió una carta similar. Carta a la alcaldesa Cuartas de Pedro Juan Moreno, 17 de abril de 1997; y carta a Human Rights Watch del vicegobernador Pedro Juan Moreno, 20 de marzo de 1997.

Cuartas en su segunda carta al gobernador Uribe, era inquietante que las autoridades civiles que defienden enérgicamente las CONVIVIR no pudieran o no quisieran contestar a las preguntas de la alcaldesa de una ciudad donde las CONVIVIR ofrecían presuntamente servicios de seguridad.[244]

[244] Carta de la alcaldesa Cuartas al gobernador Uribe, 29 de abril de 1997.

De hecho, algunos oficiales del Ejército han ignorado el requisito de aprobación y han establecido y apoyado a las CONVIVIR sin consultar con la Superintendencia. Por ejemplo, la CONVIVIR Las Colonias, en Lebrija, Santander, fue establecida por el Gen. Fernando Millán de la Quinta Brigada que comandó. Las Colonias operó durante todo 1997 sin aprobación pero con el apoyo del Ejército, según el testimonio de sus ex miembros. El grupo, que extorsionaba periódicamente a los residentes, presuntamente cometió una serie de asesinatos, robos y amenazas de muerte, y contaba entre sus miembros con conocidos paramilitares de la región del Magdalena Medio.[245]

Cuando la Fiscalía investigó el caso, el comando del Ejército impidió que los fiscales tomaran declaraciones de Millán sobre el particular y luego interpusieron una colisión de competencias, alegando que como Millán estaba en servicio activo, el caso debía ser investigado por un tribunal militar. Sin embargo, tal como los fiscales argumentaron ante el Consejo Superior de la Judicatura, la conformación de grupos paramilitares no puede ser considerado como un acto de servicio, conclusión sustentada por la Corte Constitucional en 1997. Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura continúa fallando en favor de los tribunales militares, donde los oficiales militares son absueltos rápidamente.[246]

También estamos preocupados por la ausencia de supervisión y control gubernamental adecuados de las CONVIVIR. Aunque las CONVIVIR pueden desempeñar un papel importante en los operativos contrainsurgentes, la oficina gubernamental encargada de su supervisión, la Superintendencia, no cuenta con el personal y los recursos necesarios para capacitar a los empleados de las CONVIVIR en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, supervisar su funcionamiento, o revisar los documentos de las CONVIVIR que han sido acusadas de abusos.

---

[245] Testimonio de Carlos Julio Espitia Hernández ante la Fiscalía General, 20 de octubre de 1997; y testimonio de Luis Antonio Jaimes ante la Fiscalía General, 30 de enero de 1998.

[246] "Quién debe investigar al Gen. Fernando Millán?", *El Tiempo*, 21 de agosto de 1998.

"Las asociaciones 'Convivir' han funcionado sin control efectivo ni supervisión adecuada," en palabras de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.[247]

Por ejemplo, aunque por ley se deben revisar las licencias de las CONVIVIR cada dos años, a mediados de 1997, la Superintendencia había suspendido todas las visitas sobre el terreno por falta de personal. En esa época, el superintendente renovaba automáticamente todas las licencias por dos años, sin haber ni siquiera visitado la mayoría de las asociaciones.[248]

Como descubrió Human Rights Watch, hasta las autoridades tienen dificultades para ponerse de acuerdo en el número exacto de grupos con licencia de CONVIVIR. Aunque la Oficina de la Presidencia afirmó que había registrado sólo 414 CONVIVIR hasta 1997, la prensa y otras fuentes alegaban que, según otras autoridades, había 600 o más CONVIVIR.[249] Por ejemplo, en el departamento de Chocó, las autoridades departamentales informaron en enero de 1998 que de las cinco CONVIVIR que operaban en Chocó, sólo una había sido aprobada.[250]

---

[247] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

[248] Equipo de Alternativa, "CONVIVIR, embuchado de largo alcance," *Alternativa*, 15 de marzo al 15 de abril de 1997, pp. 9–16; y Juanita Darling, "Armed Civilian Groups Add Fuel to Ongoing Colombian Firefights," *Los Angeles Times*, 28 de septiembre de 1997.

[249] Entrevista de Human Rights Watch con Herman Arias Gaviria, Superintendencia, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997; y Alfredo Molano, "Las Convivir, un medio para acercarnos a una guerra de carácter civil e irregular," *Utopías*, Año V, No. 48, septiembre de 1997, pp. 10–11.

[250] "Las convivir de Chocó, se ajustan a la ley o desaparecen," *El Tiempo*, 10 de enero de 1998.

Así como las autoridades parecen incapaces de ponerse de acuerdo en el número exacto de CONVIVIR, tampoco pueden rendir cuentas sobre el tipo de armamento, si es el caso, que el gobierno entrega a las CONVIVIR. Aunque el gobierno aseguró en varias ocasiones a Human Rights Watch que las CONVIVIR no contarían con armamento especial, durante nuestra investigación descubrimos que el gobierno suministró reiteradamente a estos grupos armamento restringido para el uso exclusivo de las fuerzas armadas.[251]

En 1996, entre este armamento se encontraban 422 subametralladoras, 373 pistolas nueve-mm, 217 escopetas de repetición, 17 ametralladoras Mini-uzi, 70 fusiles, 109 revólveres 38 largo, según la Superintendencia.[252] Aunque el Superintendente Arias aseguró a Human Rights Watch en 1997 que no se habían aprobado armas de uso restringido para las CONVIVIR, tres de las

[251] En Colombia, las armas de fuego están clasificadas en tres categorías según el Decreto 2535, promulgado en 1993: armas de fuego gran calibre y automáticas restringidas para el uso exclusivo de las fuerzas armadas; armas de fuego restringidas para el uso exclusivo de las personas que portan objetos de valor o empleados por compañías de seguridad; y armas de fuego disponibles para el público con una licencia expedida por el Ejército. Desde la creación de las CONVIVIR, los funcionarios del gobierno de Colombia han desinformado a las organizaciones que han preguntado sobre el armamento y las CONVIVIR al afirmar que sus miembros sólo tendrán acceso a las armas dentro de la tercera categoría, disponibles para los ciudadanos colombianos que presentan la solicitud adecuada. Entrevista de Human Rights Watch con el embajador Juan Carlos Esguerra, Washington, D.C., 16 de noviembre de 1995.

[252] Esta información está basada en una lista de gastos de armamento proporcionada a Human Rights Watch por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

47 CONVIVIR registradas con su firma recibieron armamento restringido para el uso exclusivo de las fuerzas armadas, como fusiles Galil, morteros, granadas y ametralladoras M-60.[253]

[253]Entrevista con Human Rights Watch, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997; y Equipo de Alternativa, "Convivir, embuchado de largo alcance," *Alternativa*, 15 de marzo a 15 de abril de 1997, pp. 9-16.

La falta de responsabilidad ha conducido a otros problemas graves. La Superintendencia ha demostrado su incapacidad o desinterés en evitar que conocidos paramilitares se unan a las CONVIVIR. De hecho, algunos oficiales del Ejército se opusieron a la creación de CONVIVIR en Urabá porque consideraban que existía un alto riesgo de infiltración paramilitar.[254] En varias ocasiones le dijeron a Human Rights Watch que sólo la "gente de bien" podría unirse a las CONVIVIR.[255] Sin embargo, está claro que la definición de "gente de bien" es totalmente subjetiva y se utiliza con frecuencia en Colombia como eufemismo para calificar a los civiles que apoyan a los paramilitares como vía para la "limpieza" de guerrilleros.

Cuando Human Rights Watch le preguntó al superintendente Arias que medidas había adoptado para asegurar que los paramilitares no se unían a las CONVIVIR, nos respondió que revisan todas las condenas ante un tribunal penal. Pero le preguntamos que, dado que tan pocos paramilitares han sido procesado o ni siquiera capturados, que otras medidas había tomado. "Cualquier persona que trabaje voluntariamente con una CONVIVIR tiene que ser gente de bien," nos respondió, una tautología que no trata en absoluto el verdadero problema de la infiltración paramilitar.

---

[254] Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel retirado Carlos Velásquez, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997.

[255] "Defense Minister issues communiqué," *El Espectador*, FBIS, Latin America, 7 de diciembre de 1994; y visita de Human Rights Watch a Ríonegro, Antioquia, 4 de julio de 1996.

De hecho, la Superintendencia ha suministrado a conocidos paramilitares armas propias del Ejército. Por ejemplo, nueve meses después de que la Policía mencionara a los hermanos Martiniano y Roberto Prada Gamarra como sospechosos de la masacre de Puerto Patiño en 1995, que se saldó con la muerte de ocho hombres en el departamento del Cesar, la Superintendencia aprobó a los Prada como miembros de la CONVIVIR Renacer, que operaba en el área de Puerto Patiño.[256] Martiniano solicitó y obtuvo del gobierno una subametralladora nueve mm para su uso personal junto con nueve subametralladoras para la CONVIVIR Los Arrayanes.[257] En mayo de 1998, la Fiscalía General inculpó formalmente a ocho hombres, entre ellos Roberto Prada Gamarra, de haber llevado a cabo la masacre de Puerto Patiño.[258]

---

[256] Roberto Prada Delgado, hijo de Prada Gamarra, fue aprobado como jefe de seguridad de la CONVIVIR Renacer. Ministerio de Defensa, Resolución de la Superintendencia 1496, 14 de noviembre de 1995; y Human Rights Watch/Americas, *Las redes de asesinos de Colombia*, pp. 42–60.

[257] Roberto Prada Gamarra fue detenido en 1996 y está encarcelado actualmente en la prisión El Modelo de Bogotá. Ministerio de Defensa, Superintendencia, Comité de Revisión y Coordinación de Trámites, Acta No. 012, 2 de mayo de 1996; y entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997.

[258] Centro de Información de Colombia, Informe Especial No. 338, "Fiscalía entrega resultados de investigaciones sobre masacres," 19 de mayo de 1998.

En la práctica, algunas CONVIVIR no distinguen entre paramilitares ilegales, con quienes trabajan gustosamente, y las CONVIVIR. Cuando convocaron a una reunión a los carniceros de Lebrija, Santander, en la CONVIVIR Las Colonias, se encontraron con hombres armados que les exigieron que les pagaran una cuota mensual o que se atuvieran a las consecuencias, lo que interpretaron como una amenaza de muerte. Cuando uno de los comerciantes preguntó si el grupo era paramilitar, también conocidos en la región como macetos, el comandante, un oficial del Ejército retirado, respondió, "Nosotros somos paramilitares, macetos o CONVIVIR como se les de la puta gana de decirnos."[259]

En una reunión con el superintendente, cuando Human Rights Watch presentó pruebas que demostraban que conocidos paramilitares pertenecían la CONVIVIR Renacer, éste alegó que dado que los Prada no habían sido condenados por un tribunal cuando se aprobó la CONVIVIR, no veía ningún impedimento para aprobar su membresía en la misma. Esta respuesta es una demostración clara de que la Superintendencia no tenía ninguna interés en mantener al margen de las CONVIVIR a delincuentes conocidos.[260]

---

[259] Testimonio de Germán Peña Hernández ante la Fiscalía General, 22 de enero de 1998.

[260] Entrevista de Human Rights Watch con Herman Arias Gaviria, Superintendencia, Santafé de Bogotá, 15 de mayo de 1997.

Salvatore Mancuso es otro miembro de las CONVIVIR que está siendo procesado por formar grupos paramilitares. Conocido como "El Mono", Mancuso es un famoso ranchero de Córdoba que está en busca y captura por su participación en masacres llevadas a cabo en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre. Mancuso ha utilizado a paramilitares para obligar a granjeros a salir de tierras productivas, que posteriormente ha adquirido a precios de ocasión. Sin embargo, Mancuso está registrado como el representante oficial de dos CONVIVIR, una en Sucre y otra en Córdoba, llamadas Asociación Horizonte, Ltda. Los investigadores del gobierno le consideran un asesor de Carlos Castaño y las ACCU.[261]

En dos casos similares, una emboscada del Frente Héroes de Anorí de la UC-ELN a la CONVIVIR Al Sol, el 27 de julio de 1997, cerca de Anorí, Antioquia, se saldó con seis paramilitares muertos entre los que se encontraba alguien conocido como El Zorro, que presuntamente había ordenado el asesinato, el 23 de abril de 1997, del personero de Campamento, Emilio de Jesús Penagos. El Zorro fue identificado posteriormente como Leopoldo Guerrero Torres, un suboficial del Ejército.[262] En el otro caso, la Policía descubrió que uno de los paramilitares asesinados durante la masacre de 14 personas en la Horqueta, Cundinamarca, el 21 de noviembre de 1997, era el representante legal de la CONVIVIR La Palma, con sede en San Juan

[261] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos, Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con trabajador de ayuda humanitaria, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996.

[262] Entrevista de Human Rights Watch con Rafael Rincón, personero de Medellín y Presidente de la Asociación Nacional de Personeros, Medellín, Antioquia, 10 de diciembre de 1997; "Cinco muertos en ataque del ELN en Anorí," *El Tiempo*, 29 de julio de 1997; y *Noche y Niebla*, CINEP y Justicia y Paz, No. 5, julio-septiembre de 1997, p. 145.

de Urabá, Antioquia.[263] En algunas zonas, los empleos en las CONVIVIR se consideran un peldaño en el camino hacia puestos de mando paramilitares o un medio utilizado por conocidos paramilitares para formar grupos que aparentemente disfrutan de la aprobación gubernamental.[264]

[263] "Para muerto en La Horqueta era de Convivir," *El Tiempo*, 15 de enero de 1999.

[264] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Medellín, Antioquia, 10 de diciembre de 1997.

De hecho, el peligro de que el gobierno volviera a apoyar a los grupos paramilitares provocó que el Fiscal General, Alfonso Gómez, se opusiera a la creación de las CONVIVIR por ser una violación del Decreto 1194, promulgado en 1989, que prohíbe la formación de grupos paramilitares. "Con la organización de las Convivir el Estado colombiano ha caído de nuevo en el error de promover la aparición de 'actores armados' que agravan los problemas de la represión ilegal y de la guerra sin contenciones."[265]

También es peligrosa la utilización que hace el Ejército de las CONVIVIR para observar la actividad política legal, lo que contribuye al ambiente de peligro y amenazas que caracteriza al servicio público en Colombia. Por ejemplo, en septiembre de 1997, el Jefe de Estado Mayor de la Cuarta Brigada del Ejército escribió a las CONVIVIR de Antioquia instándolas no sólo a la "búsqueda de información con el fin de neutralizar y/o impedir las pretensiones de los carteles de la subversión," sino también a investigar a los "candidatos de cada uno de los municipios de su jurisdicción, indicando filiación política y el grado de aceptación dentro de la población... determinar que simpatía poseen hacia las instituciones democráticas, gobierno, Fuerzas Militares y que capacidad de influencia tienen en la actualidad."[266]

Las CONVIVIR también han puesto en peligro a la población civil, una violación de las garantías contenidas en el Protocolo II. En un caso, una CONVIVIR en el pueblo de Dabeiba impidió que las familias que huían de la violencia política en la región del Nudo del Paramillo de Antioquia pudieran desplazarse. El Alcalde de Dabeiba, Gabriel Eduardo González, informó a las autoridades que el presidente de la CONVIVIR había dicho a las compañías de transporte locales

---

[265] Declaración del Fiscal General, Alfonso Gómez Méndez, ante la Corte Constitucional, 26 de agosto de 1997.

[266] Carta a las CONVIVIR de Antioquia del Jefe de Estado Mayor de la Cuarta Brigada, el Coronel Juan Octavio Triviño Herrera, 12 de septiembre de 1997; y "Escándalo por circular del Ejército," *El Tiempo*, 9 de octubre de 1997.

que no transportaran alimentos de emergencia o recogieran a los desplazados, a los que calificó de "guerrilleros."[267]

[267] Entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; e "Investigarán a jefe de Convivir en Dabeiba," *El Tiempo*, 3 de diciembre de 1997.

A fines de 1997, las CONVIVIR habían sido relacionadas con al menos 35 investigaciones criminales sobre casos de homicidio, tortura y otros crímenes graves, según la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.[268] En agosto, el Presidente Samper reconoció que algunas CONVIVIR "habían transgredido sus fronteras legales para asumir roles de combate" y habían cometido abusos, lo que hizo que el gobierno suspendiera la creación de nuevas CONVIVIR.[269]

En noviembre de 1997, la Superintendencia reorganizó las CONVIVIR en dos categorías: "Servicios Especiales," compañías autorizadas para ofrecer seguridad en zonas de alto riesgo o para proteger instalaciones especiales, como las compañías multinacionales; y "Servicios

---

[268] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

[269] Además, las CONVIVIR han estado implicadas en otro tipo de abusos que se salen del ámbito de este informe, como los llamados asesinatos de "limpieza social" de indigentes, niños de la calle y presuntos drogadictos y ladrones. Por ejemplo, en Medellín, donde se informó que operaban 12 CONVIVIR a finales de 1997, los residentes denunciaron incidentes frecuentes de disparos por parte de empleados de las CONVIVIR contra peatones que consideraban indigentes o sospechosos de robo. "Las Convivir se han desbordado: Samper," *El Tiempo*, 16 de agosto de 1997; "Suspenderán la creación de nuevas CONVIVIR," *El Tiempo*, 19 de agosto de 1997; entrevistas de Human Rights Watch con residentes de Medellín, 7–11 de diciembre de 1997; carta al Presidente Ernesto Samper de Rafael Rincón, personero, 7 de julio de 1997; y Frank Bajak, "Legality of armed citizens' watch groups in dispute," *Associated Press*, 5 de noviembre de 1997.

Comunitarios," que funcionan a nivel de la comunidad e incluyen asociaciones vecinales o cooperativas.[270]

[270] Orlando León Restrepo, "Gobierno modifica las Convivir," *El Tiempo*, 3 de noviembre de 1997.

Ese mismo mes, la Corte Constitucional decidió sobre un recurso contra las CONVIVIR presentado por 15 organizaciones de derechos humanos. La votación fue de cinco a favor y cuatro en contra y la Corte confirmó el decreto que legaliza las CONVIVIR, pero estipuló que los miembros y los empleados de los grupos de Servicios Comunitarios no podrían reunir información de inteligencia para las fuerzas de seguridad y sólo podrían portar armas sin carácter militar.[271] A finales de año, se informó que las antiguas CONVIVIR habían entregado 237 armas de "uso restringido" al gobierno.[272]

Además, un decreto gubernamental que entró en vigor un mes después exigía que los "Servicios Comunitarios" estuvieran supervisado por un comité local electo, lo que ponía fin al total anonimato de los miembros de estas organizaciones.[273] Sin embargo, estos grupos siguen sin uniforme y mal supervisados. En los primeros meses de 1999, la Superintendencia revocó las aprobaciones de decenas de antiguas CONVIVIR por no entregar las armas de uso restringido ni presentar documentos que confirmaran la situación legal de sus miembros.[274]

Masacres

San Roque, Antioquia: Según una investigación de la Fiscalía General y la información recopilada por Human Rights Watch, el 14 de agosto de 1996, siete hombres, una mujer y un niño

[271] Acción Pública presentada por 15 organizaciones, 26 de agosto de 1997; y decisión de la Corte Constitucional, 7 de noviembre de 1997.

[272] "Gobierno pone en orden las cooperativas de seguridad," *El Tiempo*, 1º de diciembre de 1997.

[273] Decreto 2974, 16 de diciembre de 1997.

[274] "Suspenden a 54 Convivir," *El Tiempo*, 1º de enero de 1999.

de 12 años se dirigían en vehículo a Puerto Berrío, Santander. La mayoría de ellos eran empresarios y terratenientes que planeaban renovar sus permisos de armas en la Décimo Cuarta Brigada. Cerca de una salida conocida como Brasil, hombres armados que, según los investigadores del gobierno, pertenecían a la CONVIVIR de San Roque detuvieron el vehículo y obligaron a sus pasajeros a abordar otro automóvil. La mujer fue liberada cinco días más tarde y denunció el incidente. Los investigadores del gobierno creen que los siete hombres y el niño fueron ejecutados, mutilados y lanzados al Río Magdalena.[275]

Asesinatos y Tortura

[275] Carta de la Defensoría, 4 de diciembre de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre– diciembre de 1997, p. 143.

Norte del Cauca: En marzo de 1996, una CONVIVIR que se autodenominaba "Cooperativa de Seguridad Rural del Norte del Cauca" empezó a divulgar una lista de 103 residentes locales acusados de mantener vínculos con la guerrilla y los criminales, y los amenazó de muerte. Entre ellos se encontraban líderes de comunidades indígenas del área y granjeros locales. Un mes después, el 11 de abril, pistoleros considerados miembros de la CONVIVIR empezaron a torturar y asesinar a los que aparecían en la lista, entre ellos tres indígenas Páez cerca de Tacueyó, Cauca: Jaime Conda, Serafín Escué y Wilmer López. El 29 de mayo, tres granjeros (Juan Bautista, Marco Tulio Bautista y Jorge Enrique Zambrano) fueron disparados por presuntos miembros de la CONVIVIR cerca de Suárez, Cauca.[276] No existen indicios de que los muertos fueran combatientes: en cualquier caso, no fueron matados en combate, sino que fueron detenidos, torturados y disparados.

[276] Justicia y Paz, *Boletín*, abril–junio de 1996, pp. 10 y 49.

Ríoblanco, Tolima: Los conflictos entre los granjeros que viven en las cercanías de este pueblo del altiplano se agravaron en 1996 con la formación de una CONVIVIR, que empezó a perseguir y asesinar a presuntos simpatizantes de la guerrilla así como a personas enzarzadas en conflictos de tierras y otros conflictos no políticos. En una entrevista con Human Rights Watch, los granjeros desplazados del área dijeron que la CONVIVIR mantenía estrechos vínculos con los paramilitares locales, que eran algunos de los que empezaron a identificarse como CONVIVIR. Además, los miembros de la CONVIVIR operaban en coordinación con la base del Ejército en Chaparral, y patrullaban con los soldados cubiertos con pasamontañas. En los retenes frecuentes, la CONVIVIR cobraba un "impuesto de guerra" y se dedicaba a robar. Los granjeros que no quisieron patrullar con ellos fueron amenazados y acusados de apoyar a las FARC. En el pueblo de Bilbao, los granjeros dijeron que la CONVIVIR divulgó una lista negra con 60 simpatizantes de la guerrilla, una estrategia habitual de los paramilitares.[277] El 22 de septiembre de 1996, miembros de la CONVIVIR encapuchados capturaron a José Chepe Yate y Ferney Parra en sus casas en pueblos cercanos a Ríoblanco y los ejecutaron. Como consecuencia, unas 1.300 personas, procedentes de los pueblos de Maracaibo, Ríonegro, Campo Alegre, Peñas Blancas, La Autora, La Ocasión, Lagunas, La Esmeralda y La Reina, huyeron del área. Posteriormente, la misma CONVIVIR estuvo implicada en el asesinato de Javier Leyton, el 31 de diciembre de 1996.[278] Después de que los granjeros denunciaran estos incidentes a las autoridades, los soldados capturaron a cinco presuntos miembros de la CONVIVIR, pero los pusieron en libertad posteriormente. A petición de los granjeros, el Ejército envió al Batallón Caicedo de Chaparral a la región, y algunas familias de desplazados decidieron regresar. Sin embargo, los ataques de la CONVIVIR se reiniciaron cuando el Ejército salió de la zona y al menos 300 personas volvieron a huir.[279] La Procuraduría sigue investigando el caso.[280]

---

[277] Entrevista de Human Rights Watch con desplazados de Ríoblanco, Santafé de Bogotá, 5–6 de diciembre de 1997.

[278] Entrevista de Human Rights Watch con desplazados de Ríoblanco, Santafé de Bogotá, 5–6 de diciembre de 1997; y carta a la Defensoría de Santiago Ramírez Calderón, Defensoría Regional, Ibagué, Tolima, 25 de noviembre de 1997.

[279] Entrevista de Human Rights Watch con desplazados de Ríoblanco, Santafé de Bogotá, 5–6 de diciembre de 1997; "Capturan sindicado de paramilitarismo," *El Nuevo Día*, 9 de octubre de 1996; y "'Paras' están libres en Ríoblanco," *El Nuevo Día*, 1º de octubre de 1996.

[280] Carta a Human Rights Watch de Jesús Orlando Gómez López, Delegado de la Procuraduría para los Derechos Humanos, 2º de noviembre de 1997.

CONVIVIR Yondó: El 3 de febrero de 1997, los residentes denunciaron que una CONVIVIR que operaba con el Batallón de Contraguerrillas No. 43 Palagua torturaron y asesinaron a cuatro personas cerca del pueblo de San Francisco, entre ellos Norberto Galeano Cuadros, Jesús Antonio Cabal y Reynaldo Jesús Ríos, todos ellos ancianos. Los cuerpos fueron desmembrados y castrados. La unidad combinada, que contaba con un soldado identificado por los residentes como "El Zarco," había aterrorizado a los pueblos de los alrededores durante cuatro días antes de los asesinatos, con amenazas a la población, matando animales de granja y torturando al granjero Antonio Arévalo.[291]

[291] Entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores de ayuda humanitaria, Santafé de Bogotá, 5 de diciembre de 1997; información adicional del 05/97 sobre Acción Urgente de Amnistía Internacional, 11 de febrero de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 3, enero–marzo, 1997, p. 33.

CONVIVIR Las Colonias: Organizado por la Quinta Brigada, este grupo empezó a operar en Lebrija en 1997 sin aprobación del gobierno pero con el apoyo de los comandantes locales del Ejército y la Policía. Según los familiares de víctimas y los residentes, el grupo cometió al menos 15 asesinatos planificados antes de que su director, el Comandante Cañón, un oficial del Ejército retirado, y los empleados que éste había contratado fueran detenidos y procesados de conformidad con el Decreto 1194, que prohíbe la formación de grupos paramilitares. Entre los casos que están siendo investigados por la Fiscalía General se encuentran los asesinatos de dos protestantes, los hermanos Óscar y Armando Beltrán Correa, capturados por la CONVIVIR Las Colonias cuando se dirigían al trabajo el 29 de julio de 1997, y asesinados en la carretera que va de Lebrija a la aldea de La Puente. Al parecer, la CONVIVIR los acusaba de pasar información a la guerrilla.[292] El 4 de septiembre de 1997, Leonardo Cadena y su hijo José Manuel fueron sacados a la fuerza de su casa por miembros de la CONVIVIR y asesinados, según el testimonio de un familiar ante la Fiscalía General, al parecer porque la CONVIVIR acusaba a Cadena de llevar alimentos a la guerrilla.[293] Según un ex miembro de la CONVIVIR que también era informante del Ejército, la CONVIVIR Las Colonias participaba frecuentemente en operativos con unidades del Ejército, instalando retenes y deteniendo a presuntos guerrilleros y delincuentes.[294] En diciembre de 1997, tres miembros civiles de la CONVIVIR Las Colonias fueron detenidos en relación con estos asesinatos. Como mencionamos arriba, la Fiscalía también está investigando al Gen. Fernando Millán de la Quinta Brigada y sus subalternos por su participación en la formación de grupos paramilitares. Human Rights Watch hace responsable al gobierno de estos asesinatos, un violación grave de la prohibición de matar a civiles contenida en el Artículo 3 Común y en el Protocolo II. En este caso, los miembros de las CONVIVIR también extorsionaron a los civiles amenazándolos de muerte.

---

[292] Informe de Miguel Antonio Rico Machado, jefe de la División de Homicidios de la SIJIN (Santander), a la Fiscalía General, 5 de diciembre de 1997.

[293] Testimonio de Ana Mercedes Cadena ante la Fiscalía General, 6 de octubre de 1997.

[294] Testimonio de Nilson Eduardo Ramírez ante la Fiscalía General, 23 de diciembre de 1997.

IV. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE LOS PARAMILITARES

Cada anochecer asesinan a grupos de cinco o seis personas indefensas, quienes son cruel y monstruosamente masacradas, previa tortura. Se escuchan gritos de gentes humildes, clamando piedad y pidiendo auxilio.

—*Juez de Mapiripán Leonardo Iván Cortés*
julio 1997

Cuando se escribió este informe, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) englobaban al menos siete grupos paramilitares: las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), el grupo más grande y conocido; las Autodefensas de los Llanos Orientales (también conocidas como Los Carranceros, por el nombre de su líder, Víctor Carranza); las Autodefensas del Cesar; las Autodefensas del Magdalena Medio, el grupo con más antigüedad; las Autodefensas de Santander y el sur del Cesar; las Autodefensas del Casanare; y las Autodefensas de Cundinamarca.

La aplicación del derecho internacional humanitario a las AUC no les concede ningún estatuto especial ni reconocimiento. Como mostrábamos en la sección dedicada las fuerzas estatales de Colombia, las unidades de las AUC operan con frecuencia en coordinación directa con las fuerzas de seguridad colombianas. En este informe, las llamamos paramilitares debida a su histórica y constante relación con las fuerzas armadas de Colombia. Dentro de Colombia, estos grupos también pueden llamarse "grupos de autodefensa," una definición utilizada por las AUC.

Sin embargo, las AUC actúan de manera independiente y tienen una estructura de mando, una fuente de suministro de armas y provisiones, y una planificación de operaciones separadas. El líder de las AUC, Carlos Castaño, ha manifestado varias veces su voluntad de comprometer a sus fuerzas a respetar el derecho internacional humanitario. Sin embargo, también ha dicho que sus fuerzas no respetarán las vidas de los guerrilleros fuera de combate o civiles sospechosos de colaborar con la guerrilla, excepciones que demuestran que su supuesto apoyo al derecho internacional humanitario no tiene mayor sentido.

Las AUC

Las AUC son las herederas de Muerte a Secuestradores (MAS), una alianza formada en los ochentas entre el Ejército de Colombia, la Policía y empresarios y ganaderos del Magdalena Medio. En esa época, el Ejército y los paramilitares calificaban su actividad de necesaria para rechazar las incursiones de la guerrilla.[285]

---

[285] Entrevista de Human Rights Watch con el fundador de las AUC, Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y Carlos Medina Gallego, *Autodefensas, Paramilitares y Narcotráfico en Colombia* (Santafé de Bogotá: Editorial Documentos Periodísticos, 1990).

Sin embargo, en 1993, la Procuraduría había registrado más de 240 asesinatos políticos por parte de las MAS, entre cuyas víctimas se encontraban funcionarios electos, finqueros y líderes comunitarios. En su informe, el procurador Carlos Jiménez Gómez identificó a 59 miembros en activo de la Policía y el Ejército que pertenecían a MAS, entre ellos el Comandante del Batallón de Infantería Bomboná. En una entrevista con Human Rights Watch, Carlos Castaño, fundador de las AUC y el líder paramilitar más poderoso de Colombia, situó su primera participación en la actividad paramilitar en la capacitación que recibió a principios de los ochentas en el Batallón Bomboná.[296]

Castaño empezó como guía, combatió con las tropas y identificó a presuntos subversivos.[297] Mientras tanto, su hermano mayor, Fidel, fue amasando una fortuna procedente del narcotráfico. Fidel invirtió sus ganancias en tierras y se convirtió en uno de los ganaderos más poderosos de Colombia. Con los beneficios de Fidel así como con las contribuciones de terratenientes y empresarios, los Castaño decidieron formar su propio ejército a mediados de los ochentas, conocido como "Los Tangueros," por el nombre del rancho de Castaño.[298]

---

[296] En numerosas entrevistas de prensa, Fidel y Carlos Castaño han mantenido que se dirigieron al Ejército después de que el Cuarto Frente de las FARC secuestrara a su padre, Jesús, que murió en manos de la guerrilla. Para una historia más detallada de la familia Castaño, ver Germán Castro Caycedo, *En Secreto* (Santafé de Bogotá: Planeta, 1996), pp. 141–232.

[297] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[298] Fidel Castaño negó su participación en el narcotráfico y alegó que su fortuna considerable la obtuvo con la ganadería y el comercio de arte. Sin embargo, su papel de agente del Cartel de Medellín está bien documentado por muchas fuentes consultadas por Human Rights Watch, entre ellas la Policía Nacional y la Embajada de EE.UU., que dedicó decenas de cablegramas a sus hazañas entre 1990 y 1994. Human Rights Watch los obtuvo a través de nuestro solicitud de desclasificación de información (Freedom of

Information Act, FOIA). "Yo fui creador de los Pepes," *Semana*, 31 de mayo de 1994, pp. 38–45.

"Los guerrilleros pueden actuar fuera de la ley, así que esta batalla es desigual," dijo a Human Rights Watch en una entrevista. "Nos dimos cuenta que podíamos utilizar las mismas estrategias que la guerrilla y adoptar sus métodos de combate."[289]

Por ejemplo, en Las Tangas, mercenarios extranjeros y oficiales del Ejército en el servicio activo enseñaron a paramilitares y a sicarios profesionales que trabajaban para los capos de la droga como disparar, hacer bombas y emboscadas a mediados de los ochentas.[290]

La estrategia de los Castaño se saldó con un historial especialmente violento, descrito por una comisión del gobierno como "uno de los capítulos más luctuosos de la violencia reciente del país." Por ejemplo, el 14 de enero de 1990, los Tangueros secuestraron y asesinaron a 42 personas de Pueblo Bello, en Urabá, al parecer como venganza por la muerte a manos del EPL de varios pistoleros de los Castaño.[291] Meses más tarde, los cuerpos de seis de los

[289] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[290] Un tanga es un pájaro originario de los llanos de Córdoba. En 1993, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía dictó órdenes de arresto contra varios mercenarios extranjeros que dieron cursos en Las Tangas, entre ellos el israelí Yaïr Kleïn. Entrevista de Human Rights Watch con supervivientes de El Caramelo, Montería, Córdoba, 16 de octubre de 1992; "Testimonio clave," *Semana*, 28 de septiembre de 1993, pp. 44–47; y Americas Watch, *The "Drug War" in Colombia: the Neglected Tragedy of Political Violence* (Nueva York: Americas Watch, 1990), pp. 19–23.

[291] Comisión de Superación de la Violencia, *Pacificar la Paz: Lo que no se ha negociado en los acuerdos de paz* (Santafé de Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), 1992), pp. 25, 160–161.

secuestrados fueron hallados en fosas clandestinas que contenían un total de 24 cadáveres en Las Tangas y Jaraguay, otro rancho de los Castaño.[292]

[292] "Identificados sólo 7 cadáveres en Córdoba," *La Prensa*, 19 de abril de 1990.

Fidel Castaño fue condenado en ausencia por su participación en esa masacre.[293] Carlos Castaño ha admitido la participación de su familia en la masacre de Pueblo Bello, pero ha afirmado que fue "un error" debido al mal entrenamiento. "Nuestra fuerza militar había crecido enormemente, y a veces los hombres utilizaban las armas con malos fines," dijo.[294]

Las masacres por parte de los Tangueros provocaron desplazamientos forzados masivos durante la segunda mitad de los ochentas, y municipios enteros se vaciaron por el terror.[295]

---

[293] Una corte también concluyó que Fidel era culpable en ausencia de concierto para delinquir por haber colaborado en los asesinatos de 1988 de 17 trabajadores del banano en las plantaciones La Honduras/La Negra y Punta Coquitos. La corte dictó una sentencia de 20 años, confirmada por la Corte Suprema. Además, Fidel fue condenado por el secuestro y asesinato del Senador Alfonso Ospina y ha sido inculpado formalmente por la Fiscalía General por ordenar la masacre de 50 personas en Segovia en 1988. "Corte condena a 'Rambo'," *El Tiempo*, 17 de febrero de 1994; "Condena de 30 años para Fidel Castaño," *El Tiempo*, 28 de junio de 1997; y Centro de Información de Colombia, Informe Especial No. 338, "Fiscalía entrega resultados de investigaciones sobre masacres," 19 de mayo de 1998.

[294] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[295] Human Rights Watch también registró la actividad de ejércitos privados más reducidos que trabajaban para poderosos empresarios y terratenientes locales. Todos ellos operaban con la tolerancia y

Según una organización que trabaja con los desplazados, los mismos narcotraficantes convertidos en terratenientes que sufragaban el ejército de Castaño compraban las tierras abandonadas a precios baratos, lo que promovía la campaña de deshacerse de los guerrilleros y de sus presuntos simpatizantes en la región.[296]

Esta tendencia continúa y los narcotraficantes siguen comprando grandes extensiones de tierra abandonadas por las familias desplazadas. "La compra de tierras por los narcotraficantes cambia el curso de la guerra, porque los nuevos terratenientes pasan a la organización paramilitar," comentaba Alejandro Reyes, un sociólogo que ha estudiado la violencia política, en una entrevista con Human Rights Watch. "Empieza entonces la defensa territorial de los narcos."[297]

---

ocasionalmente con el apoyo abierto del Ejército. Entrevista de Human Rights Watch, Montería, Córdoba, 16 de octubre de 1992.

[296] Entrevista de Human Rights Watch, Montería, Córdoba, 16 de octubre de 1992.

[297] Entrevista de Human Rights Watch con Alejandro Reyes, Santafé de Bogotá, 6 de diciembre de 1997.

Los Tangueros establecieron un modelo claro de operación, que sigue siendo empleado por las AUC. En primer lugar, circulan los rumores de un ataque inminente, las pintadas y las amenazas de muerte escritas. En la noche en cuestión, hombres fuertemente armados llegan en vehículos al lugar y empiezan a sacar a gente de sus casas para matarlos. Ninguna de las personas que entrevistamos en el departamento de Córdoba en 1992, entre ellas autoridades del gobierno, tenía conocimiento de un enfrentamiento entre los Tangueros y las fuerzas de seguridad; al contrario, conocidos líderes paramilitares solían dormir en las instalaciones militares aparentemente para protegerse de los ataques de la guerrilla.[298]

Por ejemplo, en el municipio de El Tomate, cuyos habitantes eran considerados por los paramilitares como simpatizantes del EPL, hombres armados se apropiaron de un autobús público y mataron a cinco pasajeros, el 30 de agosto de 1998. Los pistoleros ejecutaron a otros diez residentes de El Tomate tras sacarles de sus casas. Incendiaron 22 casas y el autobús público, con el conductor esposado al volante.[299]

Las personas consideradas simpatizantes de la guerrilla o de su ideología (entre ellos maestros, líderes comunitarios, sindicalistas, activistas de derechos humanos y trabajadores religiosos) también eran objetivos legítimos a pesar de no haber participado activamente en el conflicto. Con frecuencia, era el propio trabajo el que les ponía en peligro. Entre las víctimas de los Tangueros se encuentra Sergio Restrepo, un párroco jesuita que administraba la parroquia de Tierralta en Córdoba. Al parecer, Restrepo se convirtió en objetivo debido a su trabajo con los pobres, que fue considerado pro guerrillero y comunista. En 1998, un sicario de los Castaño lo abatió con disparos a la entrada de la casa parroquial jesuita.[300]

Como han reconocido los propios Castaño, algunas de las víctimas era también transeúntes asesinados por error.

---

[298] Entrevistas de Human Rights Watch en Montería, Córdoba, 16–18 de octubre de 1992.

[299] Entrevista de Human Rights Watch con supervivientes de El Tomate, Montería, Córdoba, 16 de octubre de 1992.

[300] Entrevista de Human Rights Watch, Tierralta, 8 de julio de 1996.

Tras otra serie de masacres llevadas a cabo por los paramilitares del Magdalena Medio y sus cabecillas en el Ejército en 1999, entre ellas el asesinato de dos jueces y diez investigadores del gobierno en La Rochela, Santander, el gobierno de Virgilio Barco dictó el Decreto 1194, que establecía sanciones penales para los civiles y los miembros de las fuerzas armadas que reclutaran, entrenaran, promovieran, financiaran, organizaran, lideraran o pertenecieran a "grupos armados, mal llamados grupos paramilitares, que hayan sido formados en escuadrones de la muerte, bandas de asesinos a sueldo, grupos de autodefensa o grupos que se toman la justicia por su mano." [301]

A pesar de este Decreto, ni Fidel ni Carlos Castaño han sido nunca detenidos por su participación en la dirección de un ejército privado o por ordenar masacres, aunque ambos cuentan con múltiples condenas y órdenes de arresto pendientes.[302]

---

[301] Ese año, los paramilitares a las órdenes de los narcotraficantes también asesinaron a tres candidatos presidenciales: Bernardo Jaramillo, Carlos Pizarro y Luis Galán. Decreto 1194.

[302] A pesar de esta situación legal aparentemente desastrosa, los Castaño han mantenido contactos periódicos y estrechos con la fuerzas de seguridad a lo largo de los noventas. En 1992, Fidel Castaño se peleó con el líder del Cartel de Medellín, Pablo Escobar, formó un grupo conocido como Personas Perseguidas por Pablo Escobar (Los Pepes) y ayudó a las autoridades a localizar y matar al narcotraficante fugitivo, el 2 de diciembre de 1993. Como señaló Fidel Castaño en una entrevista con la revista *Semana*, los Pepes suministraron información a las autoridades y atacaron a los socios y las tierras de Escobar, lo que le obligó a darse a la fuga. Los Pepes fueron considerados un elemento fundamental para que el gobierno consiguiera localizar a Escobar. "Yo fui creador de los Pepes," *Semana*, 31 de mayo de 1994, pp. 39–45.

En 1990, los guerrilleros del EPL habían sido diezmados por la acción combinada del Ejército y los Tangueros. En agosto, Fidel Castaño y algunos paramilitares del Magdalena Medio ofrecieron entregar sus armas si el EPL se disolvía, un acuerdo que condujo a la desmovilización de más de 2.000 militantes del EPL, el 1 de marzo de 1992. Castaño también entregó algunas armas a las autoridades. A través de una fundación familiar, con el nombre de Fundación por la Paz de Córdoba (FUNPAZCOR), los Castaño donaron tierras, dinero y ganado a cientos de ex guerrilleros del EPL para que establecieran pequeños negocios, fincas, redes comerciales, escuelas y programas de capacitación.[303]

No obstante, la paz no duró mucho. Cuando los ex miembros del EPL formaron Esperanza, un partido político legal, las FARC habían ampliado sus actividades al norte de Colombia y habían ocupado gran parte del antiguo territorio del EPL. Algunos miembros del EPL rechazaron los términos de las negociaciones y retomaron las armas. Carlos Castaño nos dijo que, por este motivo, su familia decidió reactivar su ejército como las ACCU y convertirlo en una fuerza nacional para derrotar a la guerrilla.

[303] Estos detalles proceden de un resumen de las actividades FUNPAZCOR ofrecido a Human Rights Watch por su directora, la hermana Teresa Gómez Álvarez, en Montería, Córdoba, el 9 de julio de 1996.

En entrevistas de prensa, Carlos Castaño ha afirmado que su hermano mayor, Fidel, desapareció en un viaje por tierra de Colombia a Panamá en 1994, poco después de escribir una carta al entonces ministro del interior Horacio Serpa manifestándole su deseo de participar en las negociaciones de paz entre el gobierno y la guerrilla. La oferta no obtuvo respuesta. Desde la desaparición de Fidel, Carlos se ha convertido en el líder de las ACCU y después de las AUC.[304]

"En 1993, teníamos 600 armas. Empezamos a establecer frentes en otras regiones para combatir a la guerrilla. Se establecía un frente a petición de la gente que vivía en la región que estaban dispuestos a pagarlo."[305]

Las ACCU se convirtieron rápidamente en el grupo paramilitar más grande y organizado de Colombia. Aunque cada frente tiene un líder local, Castaño dice que todos se coordinan a través del mando central. Castaño es el comandante en jefe. Al igual que la guerrilla a la que imitan conscientemente, las ACCU tienen un estado mayor conjunto compuesto por líderes de cada grupo paramilitar regional. Los grupos regionales tienen también estados mayores regionales. La fuerza combativa está dividida en dos tipos de unidades: las juntas de autodefensa locales y los grupos de apoyo; y los frentes de choque, mejor entrenados y

---

[304] "Revelan carta de 'Rambo' a Serpa," *El Tiempo*, 20 de septiembre de 1994; y "Fidel Castaño está muerto," *Semana*, 9 de julio de 1996, pp. 32–39.

[305] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y Primera Cumbre de las Autodefensas de Colombia, diciembre de 1994.

equipados y capaces de desplazarse rápidamente por toda Colombia.[306] Las ACCU cuentan con ex guerrilleros del EPL, algunos de los cuales se entregaron directamente a los paramilitares.[307]

[306] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y Estatutos de las ACCU.

[307] Por ejemplo, en julio de 1996, un grupo del EPL que había rechazado la amnistía gubernamental en 1992 se entregó a las ACCU y algunos ex guerrilleros se incorporaron a sus filas. Se considera que la constante rivalidad entre Esperanza, algunos de cuyos de simpatizantes se han unido a las ACCU, las FARC, y los guerrilleros del EPL que no quisieron desmovilizarse está en el origen de mucha de la violencia política registrada en Urabá desde 1991. Para más información, ver las secciones sobre el EPL y las FARC en este informe. "60 guerrilleros buscan su reinserción social," *El Tiempo*, 31 de julio de 1996.

Tanto los combatientes locales como especiales reciben un salario base además de alimentos, un uniforme, armas y municiones. Los fondos para cubrir estos gastos provienen de ganaderos y empresarios locales.[308] Además, han aparecido nuevas pruebas que relacionan a Castaño con el narcotráfico en Antioquia y Córdoba, un negocio que ha ganado una fortuna para familia.[309]

Un empresario explicó a Human Rights Watch como le habían dicho que asistiera a un reunión convocada por Castaño en el norte de Antioquia para colectar fondos para una unidad de las ACCU. "Cada persona debía pagar una cuota de entre 3.000 y 5.000 dólares EE.UU., y todos sabían para que era," nos dijo.[310]

---

[308] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y Estatutos de las ACCU.

[309] Entrevista de Human Rights Watch con empresario de Antioquia, Guarné, Antioquia, 11 de diciembre de 1997; "Apreciación situación actual narcotráfico en Medellín," Departamento Administrativo de Seguridad, 1 de abril de 1998.

[310] Entrevista de Human Rights Watch con empresario de Antioquia, Guarné, Antioquia, 11 de diciembre de 1997.

En contraste con los ochentas, cuando el ejército de los Castaño era una fuerza fundamentalmente regional, las ACCU patrocinaron una cumbre nacional para formar una alianza de grupos con ideas afines en diciembre de 1994, que condujo a la fundación de las AUC.[311] Según Castaño, dentro de las AUC, "cada frente es autónomo y responsable de su región en el campo financiero y debe reivindicar o desmentir las acciones que se le atribuyen."[312] Sin embargo, las regiones comparten municiones, armas y hasta hombres.[313] Los defensores coinciden en que Castaño ejerce el control en última instancia de las AUC, y es el que tiene una visión más clara de futuro.[314]

Castaño niega trabajar con el Ejército, aunque reconoce que hay "simpatía" entre las ACCU y las fuerzas de seguridad. Dijo a Human Rights Watch que, en ocasiones, si los paramilitares están combatiendo a la guerrilla y aparece el Ejército, "es natural que combinemos fuerzas con el Ejército para derrotar a un enemigo común."[315] Durante su Tercera Cumbre, el grupo reconoció una relación continuada con las fuerzas armadas, que "nos quieren usar, pues es bien sabido que nosotros somos quienes en últimas ponemos el pecho en el combate y en buena parte de los operativos antiguerrilla."[316]

De hecho, existen pruebas abundantes y coherentes que demuestran que Castaño se coordina con frecuencia con el Ejército, incluso en asesinatos políticos destacados. Por ejemplo, la Fiscalía General acusó a Castaño de participar en el asesinato en 1994 del senador Manuel Cepeda, llevado a cabo con la presunta asistencia de la Novena Brigada del Ejército.[317]

---

[311] Primera Cumbre de las Autodefensas de Colombia, diciembre de 1994; "Paramilitares se habrían unido," *El Tiempo*, 20 de abril de 1997.

[312] Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Urabá: el fin de la pesadilla," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

[313] Ibid.

[314] Francisco Santos, "Proyecto contrainsurgente," *El Tiempo*, 29 de abril de 1997.

[315] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[316] III Cumbre Nacional, Movimiento de Autodefensas de Colombia, 1996.

[317] Castaño también está siendo investigado por su presunta participación en la muerte del candidato presidencial Bernardo Jaramillo, un miembro del partido de Unión Patriótica, en 1990. "A juicio Castaño," *El Colombiano*, 22 de octubre de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997.

Las ACCU iniciaron su campaña de eliminación de guerrilleros en Urabá y después se expandieron hacia el sur en los departamentos de Antioquia, Chocó, Bolívar y Sucre. Cuando hablamos con Castaño en 1996, éste afirmó que contaba con más de 2.000 combatientes entrenados, armados y equipados distribuidos en cinco frentes, además de su cuartel general en San Pedro de Urabá. Los analistas del gobierno de Colombia estiman la misma fuerza combativa, que puede aumentar en centenares en función del lugar donde Castaño planee realizar una operación.[319]

[319] Entrevista de Human Rights Watch con analista de inteligencia del gobierno de Colombia, Santafé de Bogotá, 2 de diciembre de 1997.

A finales de 1996, las AUC contaban con paramilitares del Magdalena Medio, liderados por Ramón Isaza, y de los Llanos Orientales, liderados por Víctor Carranza.[319] En esa época, las AUC planeaban establecer nuevos frentes en los departamentos de Guaviare y Putumayo, saltando hasta la frontera más al sur de Colombia.[320] Por su parte, las ACCU también cruzaron la frontera norte de Colombia con Panamá en persecución de guerrilleros, que durante años han utilizado como refugio está zona poco poblada.[321]

Después de que las ACCU fueran relacionadas con 90 asesinatos en un período de 22 días a finales de 1996, el gobierno de Colombia anunció una "ofensiva total" contra ellos y una recompensa de un millón de dólares por información que condujera a la captura de Castaño.[322]

Sin embargo, durante los meses siguientes, las fuerzas de seguridad no hicieron ningún esfuerzo para encontrarle y detenerle. De hecho, Castaño siguió reuniéndose habitualmente con reporteros, funcionarios de gobiernos municipales y del gobierno nacional y representantes de la Iglesia en áreas controladas por él. Cuando se repitió la recompensa un

[319] III Cumbre Nacional, Movimiento de Autodefensas de Colombia, 1996.

[320] "Guerra en el fin del mundo," *Semana*, 16–23 de febrero de 1998.

[321] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[322] "Precio a la cabeza de Carlos Castaño Gil," *El Tiempo*, 11 de diciembre de 1996.

año después, esta vez a la par de la foto de Castaño, el gobierno prometió enviar contra él un equipo especial liderado por la Policía.[323]

Cuando se escribió este informe, la Fiscalía General y la Policía habían capturado a líderes paramilitares, entre ellos Víctor Carranza. Sin embargo, Castaño sigue operando libremente y ha lanzado una nueva ofensiva en el departamento de Putumayo.[324]

Las AUC y el derecho internacional humanitario

[323] El 3 de diciembre de 1997, el gobierno dictó el Decreto 2895, por el que se creaban Bloques de Búsqueda para investigar y capturar a líderes paramilitares. Los Bloques de Búsqueda están al mando del Ministro de la Defensa.

[324] "Critican ofrecimiento de recompensa por Castaño," *El Tiempo*, 10 de enero de 1997; "Ganaderos se alían con paras," *El Espectador*, 14 de enero de 1997; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Urabá: el fin de la pesadilla," *El Tiempo*, 28 de septiembre de 1997.

Las AUC han reconocido algunos principios del derecho internacional humanitario y acepta la capacitación en materia de leyes humanitarias impartida por el CICR. Sin embargo, todavía tiene que ajustar su conducta sobre el terreno a estos principios. En cambio, las AUC han pedido "negociaciones" con la guerrilla para "llegar a un acuerdo que permita marginar a la población civil y poder así darle cumplimiento al Derecho Internacional Humanitario," ignorando el hecho de que no se necesitan negociaciones para aplicar inmediatamente estos principios.[325] Las conversaciones con representantes del gobierno han sido esporádicas pero constantes.[326]

Dentro de las AUC, las ACCU es la organización más receptiva. Los estatutos de las ACCU prohíben el reclutamiento forzado de miembros y el ataque a personas que no participan directamente en el conflicto. Los combatientes que desobedecen las órdenes son sancionados y pueden ser expulsados, según el estatuto.[327]

En otro documento, las AUC han prohibido el reclutamiento de combatientes menores de 18 años; el desplazamiento forzado y el secuestro o la desaparición forzada de civiles.[328]

---

[325] Carta del Estado Mayor de las AUC a José Noé Ríos, Consejero Presidencial para la Paz, 27 de noviembre de 1997.

[326] Ver por ejemplo el anuncio de Serpa de que iba a hablar con las ACCU. "Polémica por diálogos con las autodefensas," *El Tiempo*, 4 de enero de 1996.

[327] Aunque las ACCU se refieren a los reglamentos internos, no tenemos conocimiento de su existencia. AUC, "Naturaleza Político-Militar del Movimiento," 26 de junio de 1997; y estatutos de las ACCU.

[328] AUC, "Colombia Libre," agosto de 1997, No. 2.

"En el pasado, los grupos de autodefensa cometieron errores," dijo Castaño a los reporteros del diario *El Tiempo* en 1997. "Fue producto de la falta de profesionalización e ignorancia, pero comenzamos a entrar en un proceso de recuperación. Hubo grupos en muchos lugares a los que les dimos una especie de golpe de estado: les quitamos los fusiles y los echamos. Se hizo un depuración y así unificamos el movimiento."[329]

[329] Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Urabá: el fin de la pesadilla," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

Al mismo tiempo, sin embargo, Castaño ha alegado que la naturaleza de la guerra de Colombia (con muchos combatientes sin uniforme ni identificación) hace que los principios estrictos sean difíciles si no imposibles de aplicar.[330] En su lugar, ha defendido una versión "criolla" del derecho internacional humanitario, adaptable a la guerra irregular colombiana.[331]

"No hemos disparado a gente indiscriminadamente," dijo a la revista *Cambio16* en diciembre de 1997. "Las masacres no existen... Lo único que acepto es que mato guerrilleros fuera de combate."[332]

Tras una revisión detallada de los casos y entrevistas sobre el terreno, Human Rights Watch ha concluido que lejos de intentar respetar el derecho internacional humanitario, las AUC dependen de la violación clara, deliberada y sistemática de estas normas para hacer la guerra. Además, los investigadores del gobierno, los miembros de la Iglesia, las organizaciones de ayuda humanitaria y las víctimas de las AUC coinciden en que éstas sólo defienden de palabra las protecciones contenidas en el Artículo 3 Común y el Protocolo II. Las AUC han hecho una ostentación reiterada y enérgica de sus desdén por las normas internacionales por medio de la comisión de masacres, asesinatos de civiles y combatientes fuera de combate, tortura, mutilación de cadáveres, amenazas de muerte, desplazamiento forzado, toma de rehenes, detención arbitraria y pillaje, entre otras violaciones.

"La gente muere porque viven en áreas dominadas por la guerrilla y porque son considerados simpatizantes de ésta por los paramilitares," dijo a Human Rights Watch un analista de inteligencia del gobierno.[333]

---

[330] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[331] Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Las Farc infiltraron listas de los partidos tradicionales," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

[332] "'Esta guerra no da más'," *Cambio16*, 15 de diciembre de 1997.

[333] Entrevista de Human Rights Watch con analista de inteligencia del gobierno, Santafé de

Bogotá, 2 de diciembre de 1997.

En 1997, el Banco de Datos registró al menos 155 masacres cometidas aparentemente por unidades aliadas a las AUC, lo que convertía a esta última en responsable de la gran mayoría de los asesinatos considerados una violación del derecho internacional humanitario en Colombia.[334] En ese mismo periodo, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía formuló acusaciones en 271 casos con miembros de las AUC implicados, muchos de ellos relacionados con masacres.[335]

Por su parte, las ACCU, el grupo más poderoso de las AUC, han rechazado cientos de denuncias de que sus miembros capturan habitualmente a personas y mutilan y decapitan los cadáveres de las personas que han ejecutado.[336] Sin embargo, dichas denuncias son coherentes, generalizadas y están basadas en fuentes creíbles, por lo que consideramos que no son sólo habituales, sino una estrategia concreta que no se castiga. De los 150 casos de tortura registrados por el Banco de Datos en 1997, 141 fueron atribuidos a grupos paramilitares. De estos, la mayoría de los torturados fueron asesinados después. Además, en muchos casos, se desmiembran, decapitan y mutilan los cadáveres con sierras eléctricas, ácido y a golpe de machete.[337]

En las entrevistas, Carlos Castaño puede ser directo y no mostrarse arrepentido de las estrategias que violan el derecho internacional humanitario. En una entrevista con el periodista Germán Castro Caycedo, Castaño dijo que la estrategia de los Tangueros de masacrar

---

[334] Justicia y Paz y el CINEP, *Noche y Niebla: Balance 1997*, p. 6.

[335] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997.

[336] Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997.

[337] CINEP y Justicia y Paz, *Balance 1997*, pp. 4–5.

deliberadamente a los civiles que creían que llevaban alimentos, medicinas y otras provisiones a la guerrilla fue una táctica útil que las AUC han empleado con energía.

"Nos dimos cuenta que conseguíamos aislarlos y vimos que era una estrategia que daba muy buenos resultados... Hoy seguimos aplicando ese mismo mecanismo acá [en Urubá]... con los mismos excelentes resultados producidos en aquella época."[339]

[339] Germán Castro Caycedo, *En Secreto* (Santafé de Bogotá: Planeta, 1996), pp. 153–154.

En sus conclusiones sobre la Tercera Cumbre en 1996, las AUC ofrecieron prácticamente una lista de personas consideradas objetivos militares, ignorando completamente las cuidadosas distinciones que los combatientes deben hacer para proteger a los civiles. "Todos los habitantes de una región dominada por cualesquiera de los bandos, son potencialmente combatientes, bien en su condición de simpatizantes activos, los cuales no toman parte directa en el conflicto pero sí asumen la decisiva responsabilidad de trasmitir órdenes e informaciones, suplir líneas de comunicación, proveer abastecimientos de toda índole, infiltrar al enemigo, 'recaudar' fondos, ejercer el comisariato político, etc.; y servir además como conexión entre los grupos de acción y la población... Y los simpatizantes pasivos que asumen la tarea de no ver nada, no oír nada y especialmente, no saber nada."[339]

Un pronunciamiento de las ACCU divulgado en el departamento de Bolívar en diciembre de 1996 condensa la estrategia de Castaño. Según el pronunciamiento, los combatientes de las ACCU planeaban llevar a cabo un censo de población para distinguir a las "personas que están dedicadas a trabajar honradamente de los públicamente conocidos como guerrilleros... los cuales serán detenidos y ejecutados." En la segunda categoría se incluía a "aquellos que apoyan [a la guerrilla] ideológica y materialmente, porque así estamos golpeando las bases de la guerrilla contribuyendo así a la tarea de destruirlos."[340]

Como queda claro, estas declaraciones y la conducta de las unidades de las AUC sobre el terreno reflejan un profundo rechazo al derecho internacional humanitario, a pesar de que Castaño ha aprendido a elogiarlas en documentos públicos y entrevistas.

Durante 1996 y 1997, las unidades de las AUC establecieron una práctica sistemática clara de violaciones del derecho internacional humanitario. Una unidad entraba en un municipio, ejecutaba a los civiles considerados simpatizantes de la guerrilla y se iba. Como señaló el sociólogo Alfonso Reyes en el diario *El Espectador*, en cientos de casos, las masacres de civiles lograron una finalidad definitiva aunque brutal.

---

[339] "Naturaleza Político-Militar del Movimiento," AUC, 26 de junio de 1997.

[340] "Al pueblo del Departamento de Bolívar, Qué pretenden las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá," diciembre de 1996.

"La masacre de sospechosos [por parte de los paramilitares] es una notificación eficaz a la población para que corte sus lazos de apoyo a la guerrilla," señaló. "Muchos que colaboran con ella se asustan y huyen de la región, con los que quedan, de preferencia las víctimas de las guerrillas, se organiza la red de autodefensas y la región queda recuperada."[341]

Por ejemplo, el 2 de abril de 1997, unos 200 miembros de las ACCU cruzaron la frontera de Colombia con Panamá y se internaron en los municipios de La Bonga y Titiná, Panamá, ocupados por refugiados colombianos. Se informó que los paramilitares mataron a tres residentes después de sacarlos por la fuerza de sus casas. La cuarta víctima, Remberto Arrieta, fue asesinado cuando intentaba escapar. Aunque las ACCU, que reivindicaron el ataque, dijeron que los muertos eran guerrilleros, las organizaciones de derechos humanos que entrevistaron a testigos posteriormente los describieron como un leñador, una campesina y dos finqueros, a los que los paramilitares acusaban de asistir a la guerrilla y que no participaban directamente en las hostilidades. Como consecuencia, muchos huyeron de la zona.[342]

Cuando Human Rights Watch le preguntó a Carlos Castaño porqué las ACCU habían matado a varios carniceros en el interior y los alrededores de Tierralta, Córdoba, en 1996, reconoció la responsabilidad del grupo por los asesinatos y demostró su política de violaciones del derecho internacional humanitario. Castaño dijo que la guerrilla roba ganado de los ganaderos que cambia por ganado propiedad de pequeños finqueros. Cuando los pequeños finqueros llevan el ganado robado a los mataderos locales, los carniceros lo compran. Por lo tanto, según el razonamiento de Castaño, los carniceros asisten a los guerrilleros y pierden su estatuto de civiles. "El asesinato de carniceros estaba destinado a enviar el mensaje de que la

---

[341] Alejandro Reyes Posada, "El negocio de las masacres: ganancias privadas y costos públicos," *El Espectador*, 19 de enero de 1997.

[342] Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997; CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, abril–junio de 1997, No. 4, p. 25; y Luis Alberto Milo Rueda, "Temen otra invasión 'para' en Panamá," *El Tiempo*, 29 de mayo de 1997.

gente no puede seguir ofreciendo este apoyo económico a la guerrilla," dijo a Human Rights Watch.[343]

Castaño también ha admitido los ataques a políticos de izquierdas por el sólo hecho de serlo, violando la protección garantizada a los civiles por el derecho internacional humanitario. En las conclusiones de la Primera Cumbre de las AUC en 1994, se afirma que mientras la guerrilla siga ejecutando a miembros de las fuerzas de seguridad y a las familias de paramilitares, consideraran objetivos principales a los "cuadros políticos y sindicales de la extrema izquierda," lo que

[343] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

constituye en esencia una política de violaciones del derecho internacional humanitario al atacar deliberadamente a civiles.

Castaño confirmó su posición en 1997, cuando dijo a los reporteros que sus fuerzas matarían a los candidatos considerados simpatizantes de la guerrilla.[344]

Está claro que estos ataques son violaciones del derecho internacional humanitario, que protege a los civiles aún cuando se pronuncien públicamente en favor de una de las partes del conflicto, en la medida que no tomen parte activa en las hostilidades. El derecho internacional humanitario tampoco hace excepciones para los abusos cometidos en respuesta a las violaciones cometidas por el enemigo: todos los bandos están obligados a respetar el derecho internacional humanitario, independientemente de que sus enemigos lo hagan.

---

[344] Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Las Farc infiltraron listas de los partidos tradicionales," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

Los defensores de los derechos humanos que denuncian abusos paramilitares son también objetivos de las AUC. Después de que el Grupo de Autodefensas de Santander y el sur del Cesar matara a 11 personas y detuviera arbitrariamente al menos 34 en Barrancabermeja, el 16 de mayo de 1998, los líderes de derechos humanos protestaron y apelaron a las autoridades para que investigaran.[345] Como consecuencia de esto, el grupo paramilitar, perteneciente a las AUC, divulgó una amenaza en la que nombraba a la presidenta de Comité Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), grupo de derechos humanos que trabaja en la región del Magdalena Medio, Osiris Bayther, y la declaraba "objetivo militar" por colaborar presuntamente con la guerrilla. El 4 de junio, los investigadores del gobierno anunciaron que los paramilitares les habían dicho que al menos 23 de los detenidos habían sido disparados y que sus cuerpos habían sido incinerados, una grave violación del derecho internacional humanitario.[346]

Para contrarrestar las acusaciones de abusos cometidos por las AUC, Castaño dice que su grupo consulta con al menos tres fuentes de inteligencia no relacionadas entre ellas para confirmar que un posible objetivo es un combatiente antes de llevar a cabo el asesinato. Castaño ha dicho a los periodistas que los sospechosos sólo se ejecutan después de ser condenados por un panel de tres jueces paramilitares, que deben reunir pruebas procedentes de dos fuentes independientes antes de dictar una sentencia.[347]

Cabe destacar, sin embargo, que rara vez las AUC cumple ni siquiera con estas medidas evidentemente inadecuadas antes de matar a las personas que acusa de apoyar a la guerrilla. Por lo tanto, las menciones a la reunión de pruebas y los paneles de jueces forman parte de una iniciativa cínica de relaciones públicas destinada a justificar lo injustificable: las masacres y las ejecuciones de civiles y combatientes fuera de combate.

Human Rights Watch pudo comprobar "los procesos judiciales" de las AUC en el caso de una persona que conocíamos bien y de quien Castaño había dicho que era un guerrillero

---

[345] Julio César Niño Orozco, "Paras de Santander, autores de masacre," *El Espectador*, 29 de mayo de 1998.

[346] "Asesinados 25 jóvenes secuestrados hace 19 días," *El Tiempo*, 4 de junio de 1998.

[347] Joshua Hammer, "'Head Cutters' at War," *Newsweek*, 2 de junio de 1997.

comprobado por sus llamadas fuentes independientes de inteligencia. Según Castaño, esta persona había suministrado tiendas, alimentos y medicinas a la guerrilla, y había viajado en zonas controladas por la guerrilla. Castaño señaló que por este motivo su nombre estaba en una lista negra.

Le indicamos que la persona en cuestión, un trabajador de ayuda humanitaria, estaba en esa época asistiendo a cientos de familias de desplazados forzados por el conflicto armado. Es posible que esta persona hubiera entregado provisiones a un guerrillero; no obstante, su trabajo consistía en distribuir tiendas, alimentos y medicinas a las familias desplazadas, sin distinguir entre guerrilleros vestidos de civiles y civiles que no participaban directamente en las hostilidades, ni negar la ayuda en base a este criterio. La persona en cuestión no participó directamente en ningún momento en las hostilidades.

Castaño aceptó que sus fuentes no eran siempre confiables y que era posible que no hubieran tenido en cuenta el trabajo de esa persona. Sin embargo, estaba claro que para las AUC este tipo de razonamiento sirve para convertir en objetivo militar a casi cualquier ser humano que vive o trabaja en áreas con presencia guerrillera.[348]

Masacres

Caicedo, Antioquia: Después del ataque de las FARC, el 12 de abril de 1996, en el que resultó muerto un agente de Policía, la Policía Nacional se retiró de este municipio. A pesar de las peticiones desesperadas de las autoridades locales para que se quedaran, los funcionarios de Policía acusaron a los residentes de apoyar a la guerrilla y que por lo tanto no merecían su protección.[349] Ocho días después, las ACCU tomaron el municipio y obligaron a sus residentes a

[348] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

[349] Carta de Aracelly Tamayo Restrepo, Personera, al Coronel Hugo Pulido, asesor de la Policía

concentrarse en la plaza central. A partir de listas de nombres, los hombres armados seleccionaron a cuatro personas (Darío Restrepo, Caladino González, Jorge Eliécer Castro y Isaías González) y las asesinaron. Todos ellos eran comerciantes acusados por las ACCU de vender provisiones a la guerrilla.[350] En una entrevista, las ACCU se atribuyeron los asesinatos.[351]

nacional, 17 de mayo de 1996; entrevista de Human Rights Watch con el subcomandante de Antioquia, el Coronel Antonio D' León Martínez, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996; y "Las Farc atacaron a Caicedo en Antioquia," *El Tiempo*, 14 de abril de 1996.

[350] Cuando las FARC atacaron Caicedo, el Ejército reaccionó enviando helicópteros para bombardear los alrededores. Sin embargo, el Ejército no intervino cuando los paramilitares tomaron el municipio. Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996; y Justicia y Paz, *Boletín*, abril–junio de 1996, p. 12.

[351] Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996.

Media Luna, Cesar: Alrededor del mediodía del 27 de octubre de 1996, unos 60 miembros de las ACCU en tres vehículos pick-up tomaron este municipio después de cortar las líneas telefónicas. Los hombres armados ejecutaron a siete residentes y secuestraron a otros siete, uno de los cuales fue hallado muerto al día siguiente. Los seis que quedaron fueron reportados como desaparecidos.[352] Antes de partir, los hombres pintaron ametralladoras y las letras "ACCU" en los muros.[353] Posteriormente, los medios de comunicación informaron que las ACCU estaba divulgando una lista negra con 200 nombres de presuntos simpatizantes de la guerrilla.[354] La Fiscalía General está investigando la participación de las ACCU en la masacre.[355]

---

[352] Acción Urgente, Amnistía Internacional, 251/96, 1 de noviembre de 1996.

[353] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre-diciembre de 1996, p. 27.

[354] "Six die, nine disappear en Colombian massacre," *Reuters*, 27 de octubre de 1996; y "Autodefensas amenazan a La Guajira y Cesar," *El Tiempo*, 9 de noviembre de 1996.

[355] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997.

Colosó, Morroa y Tolwiejo, Sucre: El 3 y 4 de diciembre de 1996, unos 30 miembros de las ACCU entraron en el municipio de Colosó y capturaron a Elsa Rosa Silgado, inspectora de Policía, y a otras dos personas que luego ejecutaron. Al día siguiente, el mismo grupo instaló un retén en las afueras de Colosó y detuvo a siete viajeros, cuatro de los cuales fueron asesinados en el lugar. Ese mismo día, el grupo rodeó una fiesta en Colosó y detuvo a 30 personas cuyos nombres aparecían en una lista. Después de anunciar que iban a "limpiar" la zona de guerrilleros, los hombres liberaron a sus rehenes y se dirigieron a Pichilín, donde mataron a dos hombres y dejaron sus cuerpos en la carretera. Finalmente, en el municipio de Varsovia, las ACCU mataron a siete residentes. En total, murieron 16 personas. Según la Policía, la localización e identificación de los cuerpos fue especialmente difícil porque estaban diseminados en un radio de 35 kilómetros. Muchas de las víctimas fueron halladas con las manos atadas a la espalda y múltiples disparos en la cabeza.[356] En los días posteriores a la masacre, unos 350 finqueros huyeron de la zona atemorizados. Las ACCU siguieron divulgando pronunciamientos diciendo que los colaboradores de la guerrilla serían asesinados.[357] Después de una investigación por parte de la Fiscalía, se dictaron órdenes de arresto contra 14 miembros de las ACCU.[358]

---

[356] Esta fue una de las masacres que provocó que el gobierno de Colombia publicara su primera recompensa por información que condujera a la captura de Carlos Castaño. Carta a Human Rights Watch del Gen. Harold Bedoya, Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia, 2 de julio de 1997; y "Autodefensas masacran a 16 campesinos en Sucre," *El Tiempo*, 6 de diciembre de 1996.

[357] Laureano Romero Colley, "Autodefensas anuncian nueva masacre en Sucre," *El Tiempo*, 17 de diciembre de 1996.

[358] Carta de Ernesto Carrasco, Fiscalía General, a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, 14 de mayo de 1997.

Mapiripán, Meta: Del 15 al 20 de julio de 1997, las ACCU tomaron el municipio de Mapiripán, Meta, y mataron al menos a 13 personas y amenazaron a otras de muerte. Una investigación de una organización de derechos humanos concluyó que los paramilitares habían llegado a la región por avión fletado para ese fin, que aterrizó en el aeropuerto de San José de Guaviare unos días antes de la masacre. Este caso también ilustra los resultados mortales de la práctica de aquiescencia por parte del Ejército y a veces de la Policía hacia los paramilitares. Las unidades locales del Ejército y la Policía ignoraron múltiples llamadas telefónicas de un juez civil del área pidiendo ayuda para detener la matanza. En la madrugada del 15 de julio, unos 200 miembros de las ACCU fuertemente armados llegaron al municipio y empezaron a rodear a autoridades locales y a obligarlas a acompañarles. Entre los que buscaban se encontraban los campesinos que habían participado en las protestas de 1996 en todo el departamento contra la erradicación de la coca y la falta de alternativas viables ofrecidas por el gobierno. Los miembros de las ACCU detuvieron a los residentes y a la gente que llegaba en barco, los llevaron al matadero local, los ataron, torturaron y ejecutaron cortando sus gargantas. La primera persona asesinada fue Antonio María Herrera, conocido como "Catumare," al que colgaron de un gancho, despresaron y arrojaron sus restos al río Guaviare. Al menos dos cuerpos —el de Sinaí Blanco, un barquero, y el de Ronald Valencia, el encargado de la pista de aterrizaje— fueron decapitados.[359] El juez Leonardo Iván Cortés informó de que escuchaba los gritos de las personas que llevaban al matadero para interrogarlas, torturarlas y matarlas durante los cinco días que las ACCU permanecieron en el área. En una de las cartas que escribió durante la masacre a varias autoridades regionales, decía: "Cada anochecer asesinan a grupos de cinco o seis personas indefensas, quienes son cruel y monstruosamente masacradas, previa tortura. Se escuchan gritos de gentes humildes, clamando piedad y pidiendo auxilio."[360] El líder de las ACCU Carlos Castaño se atribuyó la masacre, y dijo a los reporteros que un "frente de choque" de setenta hombres había ejecutado a 13 personas y arrojado sus cuerpos al río Guaviare. Las autoridades, que llegaron a los pocos días de la partida de las ACCU, localizaron cinco cuerpos, aunque el CICR dijo a los periodistas que las estimaciones eran de 20 muertos más arrojados al río Guaviare.[361] Castaño desmintió las denuncias de torturas, aunque prometió

[359] El informe del representante de la Fiscalía que recuperó el cadáver de Valencia señalaba que la cabeza fue encontrada a diez metros del cuerpo, que fue hallado en la orilla del río. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver, 20 de julio de 1997.

[360] "'Nadie quiso evitar masacre'," *Cambio 16*, 3 de noviembre de 1997.

[361] La falta de un recuento preciso de los cadáveres se debe a varios factores. Por ser una zona de cultivo de coca, Mapiripán cuenta con una amplia mano de obra transeúnte compuesta mayoritariamente por varones jóvenes, que trabajan en los campos de coca, y mujeres jóvenes, que trabajan como prostitutas; los residentes permanentes no suelen conocer sus nombres o sólo reconocen a la gente por sus apodos. Además, muchos de los cuerpos fueron arrojados al río Guaviare y se hicieron

"muchos más Mapiripanes" para Colombia en entrevistas de prensa posteriores.[362] Cientos de personas huyeron de la región, entre ellos el juez Cortés, que se vio obligado a salir de Colombia junto con su familia debido a las amenazas contra su vida. La Fiscalía General está investigando la participación de las ACCU en la masacre y ha dictado órdenes de arresto contra Castaño y dos de sus hombres por planear y llevar a cabo los asesinatos.[363] La Procuraduría sigue investigando la participación oficial.[364]

A pesar de las ocho peticiones de ayuda por teléfono del juez Cortés además de las llamadas de al menos tres personas, ni la Policía ni el Batallón Joaquín Paris del Ejército con sede en el cercano San José intervinieron hasta que las ACCU habían salido del municipio. Como resultado de su investigación interna, el Ejército destinó a tareas administrativas al Comandante de la Séptima Brigada, el Gen. Jaime Humberto Uscátegui, por no actuar inmediatamente para parar la masacre y detener a los responsables. También afirmaron que estaban investigando al mayor Hernán Orozco Castro, comandante en funciones del Batallón Joaquín Paris, al mayor Horacio Galeano y al capitán Luis Carlos López. En una entrevista, el General Bonett dijo a Human Rights Watch que el General Uscátegui no sería ascendido y que su carrera militar estaba acabada. Sin embargo, Human Rights Watch supo posteriormente que el General Uscátegui había vuelto al servicio activo sin castigo aparente. También cabe señalar que el Ejército, que controlo el aeropuerto de San José, alegó que no había registrado la llegada del avión fletado por las ACCU a pesar de la política de registrar todos los aviones y

---

pocos intentos de rastrear sus orillas en busca de restos. Los testigos dicen que, antes de arrojar los cuerpos, los paramilitares los eviscerarón para asegurarse de que no flotarían. Finalmente, la gente abandonó el área tan rápido después de la masacre que fue difícil para las autoridades confirmar si los desaparecidos estaban muertos o se habían desplazado. Bibiana Mercado y Orlando Restrepo, "Urabá: el fin de la pesadilla," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997; y "'Soy el ala moderada de las autodefensas'," *Cambio16*, 22 de diciembre de 1997.

[362] Castaño había anunciado su intención de trasladar una unidad a Guaviare en un comunicado de julio de 1997. "Frente Guaviare: Autodefensas Unidas de Colombia—AUC," julio de 1997.

[363] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; y "Primera decisión judicial por masacre de Mapiripán: Carlos Castaño, nueva medida de aseguramiento," *El Tiempo*, 5 de julio de 1999.

[364] Carta a Human Rights Watch de Jesús Orlando Gómez López, Delegado de la Procuraduría para los Derechos Humanos, 29 de noviembre de 1997; y entrevista telefónica de Human Rights Watch con María Cristina Caballero, *Cambio16*, 5 de noviembre de 1997.

pasajeros que aterrizan, como los representantes de Human Rights Watch durante una visita en mayo de 1997.[365]

Asesinatos y tortura

[365] Entrevista de Human Rights Watch con el General Bonett, Santafé de Bogotá, 12 de diciembre de 1997; "'Nadie quiso evitar masacre'," *Cambio 16*, 3 de noviembre de 1997; y "Investigación contra 4 militares y 5 civiles por masacre de Mapiripán," *El Tiempo*, 15 de octubre de 1997.

Edilma Ocampo y Stella Gil: El 21 de febrero de 1996, Ocampo y Gil, su hija, fueron capturadas en su casa del municipio de Las Cañas, cerca de Turbo, Antioquia, por paramilitares pertenecientes a las ACCU. Según las organizaciones de derechos humanos, los paramilitares, algunos de los cuales estaban encapuchados, las ataron y las acusaron de pertenecer a la guerrilla. "Para ellas tenemos un trato especial," se informó que dijeron. Los paramilitares les golpearon y las decapitaron. Posteriormente, los paramilitares las abrieron en canal y colocaron el cuerpo de Gil sobre el de Ocampo. Los paramilitares dijeron a los residentes que tenían seis meses para abandonar totalmente el municipio. Prometieron que si no lo hacían, volverían e incendiaran lo que encontraran en su camino.[366]

Héctor Hernán Correa, Jairo de Jesús Sepúlveda, y William de Jesús Villa García: Este hombre retrasado mental se encontraba en su casa de La Granja, Antioquia, cuando una unidad de las ACCU compuesta de unos 20 hombres llegó el 11 de julio de 1996. Los residentes se apresuraron a cerrar las puertas y las ventanas, pero los paramilitares empezaron a echar abajo la puerta de la casa de Correa. Mientras el anciano padre de Correa se ocultó en el baño, él y su madre se agazaparon en la cocina. Los militares se introdujeron en la cocina, agarraron a Correa, lo arrastraron hasta la sala y le mataron de un disparo. La madre fue arrastrada hasta la sala, donde vio el cadáver de su hijo. "Dónde están las armas?" le preguntaron los paramilitares. Cuando el hombre preguntó si el hombre que había matado era su esposo, la madre de Correa dijo que sí con la esperanza de proteger a su marido, que seguía oculto en el baño. Antes de salir, los paramilitares saquearon la casa de Correa y se llevaron ropa, una radio y hasta la foto de escuela de Correa colgada en la pared. Durante el día en La Granja, las ACCU también asesinaron a Jairo de Jesús Sepúlveda, un maestro que sacaron a la fuerza de un polideportivo, y al primo de Correa, William de Jesús Villa García, al que dispararon desde la escalera donde había estado pintando una casa. Se informó que, antes de salir, los paramilitares dijeron a los residentes que "la cosa apenas empezaba," y que iban a seguir actuando hasta "acabar con todos los que para ellos tuvieran algo que ver con la guerrilla." Tres días más tarde, la familia Correa abandonó La Granja.[367]

---

[366] Justicia y Paz, *Boletín*, enero–marzo de 1996, p. 37.

[367] Entrevista de Human Rights Watch con sobrevivientes de La Granja, Medellín, Antioquia, 11 de diciembre de 1997; y Justicia y Paz, *Boletín*, abril–junio de 1996, p. 70.

Guillermo León Barrera Henao, Francisco Javier Taborda Taborda y Álvaro Vásquez: Barrera y Taborda, ambos conductores profesionales, fueron sacados de sus casas por miembros de las ACCU el 13 de junio de 1996, en una aldea del Chocó conocida como El Siete. Los paramilitares les obligaron a sentarse debajo de una imagen de la Virgen María antes de torturarles y ejecutarles.[368] Los mismos paramilitares intentaron apropiarse de un vehículo conducido por Vásquez, que se negó a entregar las llaves. Fue sacado por la fuerza del vehículo y disparado, e incendiaron su automóvil. Las ACCU hicieron pintadas en el área que decían, "Muerte a sapos, fuera guerrilleros del suroeste, ACCU." Las ACCU también repartieron panfletos en los que se atribuían los asesinatos.[369]

Corregimiento Coyongal: El 9 de diciembre de 1996, paramilitares pertenecientes a las ACCU tomaron este municipio de Magangué, Bolívar, y detuvieron a tres residentes, Pedro Nolasco Arroyo Martínez, Tomás López y Jacobo Rivera. Los miembros de las ACCU les acusaron de colaborar con la guerrilla. Arroyo y López trabajaban en los barcos que ofrecen transporte público, y Rivera era un vendedor ambulante. Dos días después, los residentes hallaron sus cadáveres con marcas de tortura.[370] Un año más tarde, el área seguía acosada por la violencia

[368] Carta a Human Rights Watch de Raymundo Moreno Lobón, Defensoría Regional–Chocó, 28 de noviembre de 1997.

[369] Justicia y Paz, *Boletín*, abril–junio de 1996, p. 70; y "Muerte a Guerrilleros y Militantes," Movimiento de Autodefensas Campesinas de Urabá y Córdoba.

[370] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre–diciembre de 1996, p. 53.

paramilitar y los retenes de las ACCU a lo largo del río seguían operando sin interferencias del gobierno.[371]

[371] Carta de Carlos Rodríguez, CCJ, a John Donaldson, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 24 de febrero de 1999.

Eli Gómez Osorio: Este personero de El Carmen de Viboral, Antioquia, estaba investigando los informes que indicaban que miembros del Batallón Barbacoas colaboraban con los paramilitares y habían violado a unas residentes locales en 1996. Después de que los soldados visitaran a los finqueros que habían presentado denuncias para obligarles a retirarlas, Gómez se reunió con el Comandante de la Cuarta Brigada, el Gen. Alfonso Manosalva (ahora fallecido) para presentar una queja. Posteriormente, empezó a recibir amenazas. El 26 de noviembre de 1996. Hombres considerados miembros de las ACCU le interceptaron en el municipio y le mataron de un disparo.[372]

José Miguel Domicó: Domicó, un miembro de la comunidad indígena emberá katío, fue capturado por las ACCU cerca de su municipio en la región de Dabeiba, Antioquia, el 21 de diciembre de 1996. Las ACCU habían detenido a otros miembros de la misma comunidad este mismo mes. Horas más tarde, su cuerpo fue hallado con varios impactos de bala y heridas. Las ACCU se atribuyeron la muerte de Domicó, pero alegan que se dedicaba a instalar minas.[373] Aunque Domicó fuera combatiente, en este caso está claro que estaba fuera de combate cuando lo mataron.

[372] Entrevista de Human Rights Watch con Rafael Rincón, personero de Medellín y Presidente de la Asociación Nacional de Personeros, Medellín, Antioquia, 10 de diciembre de 1997; entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; y Estatutos de las ACCU.

[373] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre–diciembre de 1996, p. 53; y carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997.

Marino López: El 27 de febrero de 1997, unos 60 miembros de las ACCU armados y uniformados llegaron a Vijao, Chocó, e instalaron en el municipio tres ametralladoras sobre trípodes. Después de ametrallar indiscriminadamente el municipio, donde estaban viviendo algunos guerrilleros, capturaron a 20 residentes a los que acusaron de apoyar a la guerrilla. Les dieron a los residentes tres días para salir del área. Cuando los paramilitares estaban registrando el municipio casa por casa, descubrieron un uniforme militar y municiones en la casa de Marino López. Aunque López y los residentes insistieron en que el material era propiedad de otra persona, los paramilitares se llevaron a López a un río cercano, lo decapitaron y le cortaron un brazo y una pierna antes de arrojar su cuerpo al río. Los residentes dijeron a los trabajadores de ayuda humanitaria que los paramilitares patearon la cabeza de López como si se tratara de una pelota de fútbol antes de deshacerse de ella.[374] Los investigadores del gobierno no quisieron desplazarse a la zona por motivos de seguridad.[375]

[374] Carta a Human Rights Watch de trabajador de ayuda humanitaria, junio de 1997; carta del padre Javier Giraldo, Justicia y Paz, al Presidente Ernesto Samper, 12 de marzo de 1997; y CNEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, enero–marzo de 1997, p. 36.

[375] Respuesta del gobierno de Colombia a los casos presentados ante la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, enero–junio de 1997.

Claudio Manuel Pérez, Javier Galarcio y Álvaro Taborda: En 1996, estos tres maestros fueron capturados y asesinados por las ACCU por llevar presuntamente a cabo el atentado con bomba a la sede de FUNPAZCOR y la Federación de Ganaderos de Córdoba en Montería, Córdoba. En una carta a Human Rights Watch, las ACCU afirmaron que habían condenado a los tres maestros después de una investigación.[376] Posteriormente, Castaño dejó escuchar a la corresponsal del *New York Times* una cinta con la presunta confesión de Taborda, en la que decía que había vendido información que permitió a las FARC instalar la bomba que en octubre de 1996 acabó con la vida de cuatro transeúntes.[377] No se han dado explicaciones sobre el paradero de los restos de Taborda. La Fiscalía General está investigando a las ACCU por los asesinatos.[378] En base a esta información, no podemos determinar si estas personas eran combatientes. No obstante, aunque fueran miembros de las FARC, estaban protegidos por el artículo 7 del Protocolo II, que prohíbe el asesinato de combatientes fuera de combate. Además, el procedimiento de las ACCU en este caso demuestra la decisión consciente de sus líderes de no implementar de manera alguna un proceso que mínimamente se acerque al concepto de juicio justo para los detenidos, como lo exige el artículo 6 del Protocolo II.

Diego Márquez Zapata: El 1º de marzo de 1997, paramilitares identificados como miembros de las ACCU sacaron por la fuerza de su casa a este líder local y miembro de un comité de derechos humanos, y lo mataron disparándole a 50 metros de distancia. Márquez había informado en julio de 1996 que tenía en su posesión una "lista negra" divulgada por el comandante de Policía de Salgar, Antioquia, que aparentemente había sido redactada por las ACCU. La lista iba dirigida al Batallón de Infantería Cacique Nutibara, y calificaba a cinco personas, entre ellas Márquez, de guerrilleros o colaboradores de la guerrilla.[379]

---

[376] Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997; y "Gobierno anuncia medidas contra las autodefensas," *El Tiempo*, 15 de enero de 1997.

[377] Diana Jean Schemo, "Anti-Rebel Groups Become the Terror of Colombia," *New York Times*, 26 de marzo de 1997.

[378] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; y carta a Human Rights Watch de Sandra Peñaloza Cuevas, Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, 6 de junio de 1997.

[379] Entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría de Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; Acción Urgente de Amnistía Internacional 95/97, 26 de marzo de 1997; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, enero-marzo de 1997, p. 50.

La Victoria de San Isidro, Cesar: El 24 de marzo de 1997, las ACCU tomaron este municipio y obligaron a sus 600 residentes a reunirse en la plaza central a las 4 a.m. William Pérez Durán, consejero municipal, y Caliyto Oñate, residente, intentaron huir y fueron muertos a tiros. Mientras los paramilitares registraban las casas, se llevaron dinero y joyas. Según un informe de los residentes, "dijeron que todas las personas que estuvieran en la lista los iban a matar y que los negocios grandes que le vendieron a la guerrilla los quemaban y mataban a los dueños." Cuando los combatientes de las ACCU salieron del lugar, se llevaron consigo a siete residentes. A unos 300 metros del municipio, ejecutaron a Edelfonso Rangel Contreras y a José Daniel Quintero, cuyo cuerpo mostraban signos de tortura. Uno de los residentes, Manolo Durá, denunció que uno de los paramilitares le cortó una parte de la barba junto con la piel como "recuerdo" de la visita. El resto de rehenes fueron liberados.[390]

[390] Carta a Human Rights Watch de los residentes de La Victoria, marzo de 1997; CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, enero–marzo de 1997, p. 50; y "Autodefensas matan a 9 personas," *El Tiempo*, 25 de marzo de 1997.

Juan Camacho Herrera: Después de seis meses de rumores de que las ACCU planeaban tomar el municipio de Río Viejo, Bolívar, llegaron unos 60 hombres fuertemente armados, el 25 de abril de 1997, y convocaron por la fuerza a los residentes en la plaza central. Allí ejecutaron a Juan Camacho Herrera, un vendedor ambulante, al que decapitaron. Los residentes informaron a los periodistas que les dijeron que lo habían hecho "para dar ejemplo de cómo se debe matar a un guerrillero." Los paramilitares también buscaron al alcalde de Río Viejo, que consiguió escapar por la puerta trasera de su casa mientras hombres armados derribaban la puerta principal. Al no poder encontrarle, los paramilitares destrozaron parte de su casa y saquearon sus efectos personales.[391] El alcalde Luis Santiago de la Rosa dijo a las autoridades que regresar sería "cavar mi propia tumba." El alcalde De la Rosa renunció al cargo posteriormente.[392]

Luis Fernando Rodríguez, Darío de Jesús Londoño Vargas y José Jairo Blandón: El 17 de mayo de 1997, el autobús público donde viajaban estos tres hombres fue detenido en un retén de las ACCU cerca de Betulia, Antioquia. Rodríguez y Londoño eran pasajeros; Blandón era el asistente del conductor. Paramilitares con listas de nombres les obligaron a salir del autobús y les asesinaron. Las autoridades encontraron documentos de las ACCU alrededor de los cuerpos cuando los recuperaron posteriormente. Además, las autoridades dijeron a la prensa que los cadáveres de los muertos habían sido rociados con un líquido corrosivo que los despellejó.[393]

---

[391] Acción Urgente, CREDHOS, abril de 1997; carta del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Bolívar, 14 de mayo de 1997; y "'Paras' dan látigo en el sur de Bolívar," *El Tiempo*, 30 de abril de 1997.

[392] "Más Ejército para el sur de Bolívar," *El Tiempo*, 2 de mayo de 1997; y "Renuncian dos alcaldes en Bolívar," *El Tiempo*, 26 de junio de 1997.

[393] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, abril–junio de 1997, p. 37; y "Accu matan a 3 campesinos en Betulia," *El Tiempo*, 19 de mayo de 1997.

Toma de rehenes

Familiares de guerrilleros: Entre julio y noviembre de 1996, las ACCU tomaron como rehenes al menos 20 familiares de combatientes de las FARC y el ELN, a los que mantuvieron bajo amenaza de muerte como represalia por la toma de rehenes por parte de la guerrilla. Ninguno de los rehenes estaba involucrado en actividades guerrilleras.[394] Las ACCU se atribuyeron los secuestros de los siguientes rehenes, y algunos de ellos pudieron ver a representantes del CICR y mantener correspondencia con su familia durante el secuestro. En su informe de la Tercera Cumbre, las AUC concluyeron que la estrategia "ha demostrado alta eficacia frente a la desmoralización del enemigo" y debe continuarse. Todos los rehenes fueron liberados posteriormente.[395] Entre los rehenes se encontraban:

- José Ricardo Sáenz Vargas, hermano de Guillermo León Sáenz Vargas, alias Alfonso Cano, un miembro de la Secretaría General de las FARC. Sáenz fue secuestrado por miembros de las ACCU el 24 de julio de 1996. El 29 de marzo de 1997, fue liberado junto con otros rehenes bajo los auspicios del CICR y la Iglesia Católica.[396]

---

[394] En una carta a Human Rights Watch, las ACCU admitieron su responsabilidad por estas tomas de rehenes. Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997.

[395] Entrevista de Human Rights Watch con Pax Christi, Washington, D.C., 12 de mayo de 1999.

[396] En un momento de confusión, un ex guerrillero convertido en informante del Ejército dijo a

- Carmen Emilia de Arango, la madre de Luciano Arango Marín, alias Iván Márquez, un miembro de la Secretaría General de las FARC. Arango fue secuestrada el 16 de octubre de 1996 junto con su hija, Edna Maritza Arango. El 2 de diciembre de 1996, Carmen fue liberada junto con Isabel Ruiz de Chamorro, madre del comandante conocido como Ernestino de la UC-ELN, mientras que Edna fue liberada el 29 de marzo de 1997.[387]

---

la revista *Alternativa* que Sáenz había sido secuestrado en realidad por miembros de las ACCU que trabajaban con la Vigésima Brigada de Inteligencia, que le había reclutado para que tomara parte. El informante se retractó posteriormente. Sin embargo, Human Rights Watch ha recibido información que corrobora que la Vigésima Brigada de Inteligencia ha participado en secuestros y ejecuciones de familiares de guerrilleros (ver el caso de Jorge Velandia en la sección sobre el Ejército). "Colombia: armed groups release civilians," *ICRC News*, 3 de abril de 1997; Equipo de Alternativa, "Ejército secuestró al hermano de Cano," *Alternativa*, 15 de enero al 15 de febrero de 1997, pp. 18-19; y "Pille el detalle," *Alternativa*, 15 de febrero al 15 de marzo de 1997, pp. 14-15.

[387] "Colombia: armed groups release civilians," *ICRC News*, 3 de abril de 1997; y "Paramilitares liberaron madres de jefes guerrilleros," *El Colombiano*, 20 de diciembre de 1996.

- Janeth Torres Victoria, hermana de Hernando Torres Victoria, que utiliza el nombre de Pablo Catatumbo como comandante de las FARC. Torres fue secuestrada en Cali el 29 de julio. Fue liberada el 16 de diciembre de 1996.[388]

- Leonor Palmera de Castro, hermana de Ricardo Palmera, conocido como Simón Trinidad, comandante de las FARC. Palmera fue secuestrada en Valledupar el 25 de agosto de 1996. Fue liberada el 2º de marzo de 1997.[389]

- Guillermo López Nieto y sus dos hijos, Germán López Bustos y Diana María López, fueron secuestrados por miembros de las ACCU que se identificaron como miembros de la Fiscalía General, el 13 de septiembre de 1996, en Medellín, Antioquia. El otro hijo de López, Bernardo, es un miembro del EPL. Las ACCU volvieron a la casa el mismo día para llevarse a otros familiares, que ya habían huido. Los tres miembros de la familia López fue liberados a finales de septiembre.[390]

- Nuria Carvajal Reales, hermana de William Manjarres, que utiliza el nombre de Adán Izquierdo como comandante de las FARC, y su esposo, Luis Alberto Montoya, fueron secuestrados cerca de Santa Marta, Magdalena, el 10 de noviembre de 1996. Fueron liberados el 2º de marzo de 1997.[391]

---

[388] CCJ, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, p. 67.

[389] "Colombia: armed groups release civilians," *ICRC News*, 3 de abril de 1997; y "'Cada noche sueño con la liberación de Leonor'," *El Tiempo*, 26 de marzo de 1997.

[390] "Los 'paras' van a la universidad," *El Tiempo*, 1º de febrero de 1997.

[391] "Colombia: armed groups release civilians," *ICRC News*, 3 de abril de 1997; y Carlos Alberto Giraldo, "Informó Pax Christi en Ginebra," *El Colombiano*, 9 de abril de 1997.

Ataques a trabajadores e instalaciones médicas y a ambulancias

Luz Marina Arteaga: Según las organizaciones de derechos humanos, este médico y dos propietarios de comercios fueron secuestrados por las ACCU el 3 de marzo de 1996, cerca de Mutatá, Antioquia. Los paramilitares mataron posteriormente a los dos comerciantes. Durante los dos días que duró el secuestro, los paramilitares le dijeron a Arteaga que "iban a exterminar a toda la gente del municipio que tenía la más mínima relación con la guerrilla." Arteaga fue liberado, al parecer para hacer llegar este mensaje al resto de los residentes.[392]

Trabajadores de la salud de Bolívar: Tras una serie de ataques en el sur de Bolívar que incluyeron amenazas a los trabajadores de la salud, las autoridades sanitarias del departamento informaron que siete municipios (entre ellos Tiquisio y Río Viejo, antes mencionados) carecían totalmente de atención médica, dado que los doctores, las enfermeras y los trabajadores sanitarios habían huido por miedo a perder la vida. En varias incursiones, los miembros de las ACCU habían exigido a los trabajadores de la salud que les entregaran una lista de los guerrilleros a los que habían atendido.[393]

Norberto y Silvio Baquiaza Tascon: Según las organizaciones de derechos humanos, el 25 de diciembre, estos dos hermanos se encontraban en una fiesta de Navidad cuando paramilitares que se identificaron como miembros de las ACCU tomaron el municipio de San Juan del Hé. Los paramilitares, que dispararon indiscriminadamente, hirieron de gravedad a dos hombres, entre ellos Norberto. Silvio llevó a Norberto a una clínica en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, donde le dieron primeros auxilios y le pusieron en una ambulancia para trasladarle a Medellín. Sin embargo, paramilitares encapuchados detuvieron la ambulancia cerca de El Porce.

---

[392] Justicia y Paz, *Boletín*, enero–marzo de 1996, p. 60.

[393] "Por violencia, siete municipios sin médicos," *El Tiempo*, 30 de abril de 1997; y "Amenazan a médicos y maestros," *El Tiempo*, 3 de mayo de 1997.

Sacaron por la fuerza de la ambulancia a Norberto y a Silvio y los ejecutaron con dos tiros de gracia.[394]

Amenazas contra la población civil

[394] CREDHOS, "S.O.S. por Yondó (Antioquia)", Barrancabermeja, 12 de febrero de 1999; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre–diciembre de 1997, p. 49.

Elecciones municipales de octubre: Las ACCU prohibieron las campañas electorales en municipios de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Cesar, y amenazaron de muerte a los miembros de partidos de izquierda por sus presunta relación con la guerrilla. También amenazaron a los políticos que presuntamente habían negociado acuerdos con la guerrilla en sus regiones. En una entrevista con *El Tiempo*, Carlos Castaño se atribuyó las amenazas.[395]

[395] "Autodefensas boicotearán las elecciones," *El Tiempo*, 29 de mayo de 1997; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Las Farc infiltraron listas de los partidos tradicionales," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

Civiles no combatientes: Las ACCU niegan que amenazan a la población civil. En cambio, las ACCU "advierten, porque nunca han querido que la población entienda que ella les quiere hacer daño, sino que quiere prevenirla y enseñarle sobre el daño que hace la guerrilla."[396] Sin embargo, los informes sobre amenazas y las acciones llevadas a cabo cuando no se atienen a las amenazas son numerosos y creíbles. En una amenaza de las ACCU contra las comunidades del Carmen de Atrato, Bolívar, Betania, Salgar "o cualquier lugar en el suroeste de Antioquia" se asume la responsabilidad por las muertes de Guillermo Barrera, Álvaro Vásquez y Francisco Javier Taborda, todos ellos acusados de "colaborar con los Frentes Juan Camilo y Ernesto Che Guevara del ELN." En el documento se "sentencia a muerte" a 26 personas, entre ellos alguien identificado solamente como "el médico del pueblo."[397] En 1997, las amenazas telefónicas y por escrito de las ACCU hicieron que dos investigadores del gobierno que estaban trabajando en dos masacres relacionadas con las ACCU salieran del país por motivos de seguridad. En una carta, las AUC advertían que "de insistir en su actitud persecutora y parcializada contra organizaciones civiles antisubversivas, nos veremos obligados a alzarnos en armas contra el sector subversivo escondido en dichas instituciones."[398] Las AUC también han amenazado reiteradamente a la población civil diciendo que si viajan a ciertas áreas, serán declarados "objetivos militares" y asesinados. En octubre de 1997, las AUC notificaron a los pilotos y las compañías de vuelos chárter que si volaban a Puerto Alvira o a Barranco de Mina, Guainía, su avión sería "destruido o dado de baja por cualquiera de nuestras unidades." Las compañías suspendieron inmediatamente

[396] Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997.

[397] Human Rights Watch obtuvo una copia de esta amenaza, circulada en 1996. "Muerte a Guerrilleros y Militantes," Movimiento de Autodefensas Campesinas de Urabá y Córdoba.

[398] Entrevista de Human Rights Watch, 11 de diciembre de 1997.

sus 33 vuelos diarios a la región, lo que causó carencias de alimentos y medicinas que provocaron la huida de residentes.[399]

[399] Entrevista de Human Rights Watch con Rocío López, Defensora Regional–Meta, 29 de octubre de 1997; y "Las Auc crean zona de restricción aérea," *El Colombiano*, 22 de octubre de 1997.

V. VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE LA GUERRILLA

FARC

Las FARC lo llaman justicia popular, pero lo que hacen es matar a agente sin consultar a nadie.

—Residente de Guaviare
5 de mayo de 1997

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tuvieron sus inicios en el conflicto civil conocido como La Violencia, que empezó con el asesinato del candidato presidencial Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948. Este movimiento mayoritariamente rural, que al principio era una asociación poco rígida de autodefensas campesinas, recibió cada vez más influencia del Partido Comunista y se autodeclaró ejército revolucionario en 1964.[400]

Uno de sus primeros miembros, el ex inspector de carreteras Manuel Marulanda Vélez, Tirofijo, sigue al mando de la organización. En 1997, los informes estimaban que Marulanda contaba al menos con 8.000 efectivos distribuidos en unos 62 frentes rurales, tres frentes urbanos y nueve unidades de elite, a imagen y semejanza de brigadas móviles del Ejército.[401] Las

[400] Comisión Internacional, *25 años de lucha por la paz, democracia y soberanía* (Comisión Internacional FARC-EP, mayo de 1989), pp. 23-27. Para una historia de las FARC, ver Eduardo Pizarro Leongómez, *Las FARC: de la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha* (Santafé de Bogotá: IEPRI/Tercer Mundo, 1991).

[401] Entrevista de Human Rights Watch con el servicio de inteligencia colombiano, Santafé de Bogotá, 2 de diciembre de 1997; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Farc alimentan la línea dura," *El Tiempo*, 29 de junio de 1997.

FARC, que también se autodenominan FARC-Ejército del Pueblo (FARC-EP), tienen presencia en toda Colombia y se considera que su fortaleza militar más importante se encuentra en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Guaviare.[402]

[402] Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Carlos Ospina, Brigada Móvil No.2, San José de Guaviare, 6 de mayo de 1997.

Según la mayoría de las informaciones, el mando de las FARC está muy centralizado y depende directamente de Marulanda y sus consejeros, la Secretaría General. Cuando se escribió este informe, la Secretaría General contaba con siete personas, cada una de ellas a cargo de regiones o tareas concretas, como promoción internacional. Además, las FARC tienen un Estado Mayor responsable de las operaciones militares y de los bloques, que aglutinan a varios frentes en fuerzas regionales.[403]

Aunque la organización opera en un territorio vasto y escarpado y los comandantes de campo pueden quedar incomunicados con el mando central, las fuentes considerables consultadas por Human Rights Watch coincidieron en que Marulanda y su estado mayor mantienen un control estrecho de sus unidades y estrategia. Las propias FARC afirman que sus políticas y acciones vienen determinadas por el alto mando y no por comandantes particulares.[404]

---

[403] Cuando se escribió este informe, se consideraba que entre los miembros de la Secretaría General se encontraban Marulanda, como comandante en jefe; Jorge Briceño, conocido como el Mono Jojoy, al mando de las unidades de las FARC en la mayoría del sur de Colombia; Alfonso Cano, responsable de ideología; Noel Matta, conocido como Efraín Guzmán o El Viejo Efraín; Timoleón Jiménez, conocido como Timochenko; Iván Márquez; y Raúl Reyes, responsable de promoción internacional. Conclusiones, Octava Conferencia Nacional de las FARC, 3 de mayo de 1993; y "El nuevo No. 1," *Semana*, 10 de septiembre de 1996, pp. 50–51.

[404] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional–FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

Durante los noventas, las fuerzas de seguridad colombianas han intentado arrebatarle legitimidad a las FARC calificándoles de "narcoguerrilla" no dedicada a fines políticos, sino al narcotráfico.[405] Aunque está claro que las FARC recaudan dinero del tráfico ilegal de drogas, no existen pruebas de que las FARC exporten narcóticos desde Colombia.[406] Sin embargo, las pruebas disponibles demuestran claramente que las FARC utilizan toda una serie de actividades ilegales, como los secuestros a cambio de recompensas, para financiar su guerra. La relación de las FARC con los narcotraficantes es similar a su relación con los ganaderos, empresarios y compañías multinacionales en toda Colombia. Las FARC cobran una cuota, o "impuesto de guerra," a todas las empresas comerciales con amenazas de violencia.[407]

---

[405] Un ejemplo de esto es un libro ampliamente distribuido por el Ejército en el que se equipara a las FARC con los carteles de Medellín y Cali, organizaciones criminales dedicadas a la exportación de cocaína y heroína. Mayor Luis Alberto Villamarín Pulido, *El Cartel de las FARC* (Santafé de Bogotá: Ediciones El Faraón, 1996).

[406] Entrevista de Human Rights Watch con Myles Frechette, Santafé de Bogotá, 7 de mayo de 1997.

[407] En noviembre de 1997, el Ejército anunció que había prohibido a los oficiales el uso de la palabra "cartel" para referirse a la guerrilla. No obstante, lo siguen utilizando, especialmente cuando presionan para obtener más asistencia de seguridad de Estados Unidos para combatir lo que califican de amenaza de la "narcoguerrilla." "Ejército prohíbe llamar 'cartel' a grupos guerrilleros," *El Tiempo*, 21 de noviembre de 1997.

Las FARC y el derecho internacional humanitario

Las FARC afirman que respetan el derecho internacional humanitario. En una carta a Human Rights Watch, la Comisión Internacional nos dijo que existen reglamentos que castigan a los miembros de las FARC que cometen actos que dañan a la población civil.[408] Sin embargo, cuando le presionamos en una entrevista, el portavoz de las FARC dijo a Human Rights Watch que la guerrilla considera que el Protocolo II y el Artículo 3 Común están "abiertos a interpretación."[409]

De hecho, Human Rights Watch descubrió pocas pruebas que demostraran que las FARC han intentado adaptar sus métodos a las normas internacionales, que sus miembros violan flagrantemente sobre el terreno. A pesar de nuestra solicitudes reiteradas, las FARC no entregaron a Human Rights Watch una copia de sus reglamentos, manuales de combate vigentes, procedimientos judiciales o reglas de intervención, ni tampoco han respondido a nuestra presentación de una lista detallada de casos, algunos de los cuales aparecen en este informe, de presuntas violaciones cometidas por las FARC.

---

[408] Carta a Human Rights Watch de la Comisión Internacional de las FARC-EP, 15 de junio de 1996.

[409] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional-FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

Cuando las consideran que eyiste una ventaja política, subrayan su respeto al derecho internacional humanitario, como en el caso de los 60 soldados capturados después de un enfrentamiento entre las fuerzas armadas y las FARC en las base de Las Delicias, en el departamento de Putumayo en 1996, a los que liberó meses más tarde. El derecho internacional humanitario aplicable a Colombia no concede ningún estatuto especial a los combatientes capturados, pero estipula que se les ofrezca un trato humano y una puesta en libertad a salvo, lo que las FARC respetaron.[410]

Sin embargo, en decenas de casos menos conocidos, cuando la ventaja política no es evidente, las FARC hace muy poco o nada por acatar el derecho internacional humanitario.

Los investigadores que han entrevistado a comandantes de campo nos informaron que el grupo sigue "inflexible" en cuestiones fundamentales, como el cese de las ejecuciones de paramilitares capturados o la toma de rehenes.[411] "Las FARC dicen que la población civil tiene que ser el objetivo en este tipo de guerra," dijo a Human Rights Watch un trabajador de ayuda humanitaria que tiene contacto periódico con el grupo. "Ellos creen que las FARC aceptaran totalmente el derecho internacional humanitario el día en que se acabe la guerra."[412]

En un manual de combate obtenido de forma independiente por Human Rights Watch, no se menciona en ningún momento el derecho internacional humanitario ni ninguna orden firme de garantizar que los civiles saldrán ilesos en las operaciones de las FARC. En la única

---

[410] El 15 de junio de 1997, las FARC también liberaron a diez infantes de marina capturados en enero del mismo año. Para un resumen del caso de Las Delicias, ver "Guerrilla," *Semana*, 9–16 de junio de 1997.

[411] Entrevistas de Human Rights Watch con investigadores independientes, Santafé de Bogotá, 26 de junio de 1996.

[412] Entrevista de Human Rights Watch, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996.

referencia a los prisioneros capturados, el manual declara que "no es necesario ejecutar al enemigo cuando está indefenso, cuando está herido." Sin embargo, en el mismo manual, se instruye a los comandantes para que ejecuten a los criminales de las fuerzas de seguridad locales que se han distinguido por sus acciones bestiales.[413]

[413] *Manual de Operaciones de las FARC* (sin fecha), pp. 110 y 142.

En un documento que nos proporcionó el Frente Internacional de las FARC se advierte a los guerrilleros que "deben estudiar y practicar las normas del Derecho Internacional Humanitario acordes a las condiciones de nuestra guerra revolucionaria." Sin embargo, en el mismo documento se autoriza a los combatientes a llevar a cabo ejecuciones, con el único requisito de obtener "autorización expresa para cada caso, por parte de las instancias superiores de dirección de cada organización."[414]

La prueba más aterradora del desdén de las FARC por el derecho internacional humanitario es quizá su voluntad de masacrar.[415] Las FARC llevaron a cabo al menos 12 masacres en 1997.[416]

---

[414] Las FARC nos dijeron que este documento había sido aprobado en la primera cumbre de comandantes del grupo, pero no dos dieron una fecha. *Normas de Comportamiento con las Masas*, FARC-EP.

[415] La estrategia de las masacres lleva en el arsenal de las FARC desde los sesentas. Para más detalles, ver María Victoria Uribe y Teófilo Vásquez, *Enterrar y Callar: Las masacres en Colombia, 1990-1993*, Volumen 2 (Santafé de Bogotá: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 1995). Entrevistas de Human Rights Watch con trabajadores de ayuda humanitaria, Santafé de Bogotá, 26 de junio de 1996.

[416] Estas cifras están basadas en las estadísticas de 1996 y 1997 recopiladas por el Banco de

Los investigadores señalan 1991 como el año en que las FARC empezaron a masacrar a presuntos rivales políticos del partido llamado Esperanza, Paz y Libertad (en adelante, Esperanza), formado por guerrilleros amnistiados del Ejército Popular de Liberación (EPL) y sus simpatizantes en la región de Urabá, Antioquia. Se considera que las FARC y sus milicias urbanas fueron responsables de 204 asesinatos de miembros de Esperanza y guerrilleros amnistiados del EPL entre 1991 y 1995.[417]

"Las FARC empezaron a matar a miembros de Esperanza porque creían que su control político de área estaba amenazado," dice el Coronel retirado Carlos Velásquez, que en aquella época era jefe de estado mayor de la Brigada XVII del Ejército, con sede en Carepa.[419]

Datos administrado por el CINEP y Justicia y Paz.

[417] Sin embargo, no se confirmó que todas las víctimas eran civiles. Aunque muchos miembros amnistiados del EPL entregaron las armas después de la desmovilización de 1991, otros siguieron siendo combatientes y formaron los llamados Comandos Populares para atacar a los sospechosos de apoyar a las FARC. "Listado de personas asesinadas pertenecientes a Esperanza Paz y Libertad," Fundación Progresar, febrero de 1996.

[419] Entrevista de Human Rights Watch, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997.

Las FARC también atacaron a personas residentes en áreas consideradas bajo la influencia de Esperanza.[419] Entre ellas se encontraba el barrio de La Chinita en Apartadó, Antioquia. El 22 de enero de 1994, los guerrilleros de las FARC rodearon una escuela donde se estaba celebrando una fiesta de recaudación de fondos, mataron a 25 personas e hirieron a 12. Entre los muertos había tres niños.[420] Algunas víctimas fueron atadas y ejecutadas con disparos, entre ellas un militante de las FARC que aparentemente se negó a disparar contra civiles.[421] Desde entonces, 25 personas han sido condenadas por su participación en la masacre.[422]

---

[419] Entrevista de Human Rights Watch con Mario Agudelo, Esperanza, Santafé de Bogotá, 13 de mayo de 1997.

[420] "Masacre de La Chinita," un informe de la Sección por la Vida, la Justicia y la Paz del Secretariado Nacional de Pastoral Social, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo," la Comisión Andina de Jurista–Seccional Colombiana (ahora Comisión Colombiana de Juristas), el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fundación Progresar, CINEP y la revista *Colombia Hoy*, agosto de 1994.

[421] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Santafé de Bogotá, 6 de junio de 1995.

[422] Carta a Human Rights Watch de Luis Manuel Lasso Lozano, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 12 de diciembre de 1997.

Las FARC han negado su participación en la masacre de La Chinita.[423] Sin embargo, un montón de pruebas recopiladas por los investigadores del gobierno y corroboradas por las investigaciones realizadas por organizaciones confiables apunta directamente a las FARC.

[423] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional—FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

En 1995, la lista de enemigos de las FARC se amplió para dar cabida a las personas sospechosas de apoyar o simplemente simpatizar con los paramilitares, que habían iniciado una ofensiva sangrienta para expulsar a los guerrilleros de antiguos bastiones como Urabá. En agosto y septiembre de 1995, las FARC y sus milicias urbanas llevaron a cabo al menos cinco masacres, relacionadas con frecuencia con conocidos ex guerrilleros del EPL, miembros del partido Esperanza o presuntos simpatizantes de la guerrilla. Sin embargo, es probable que muchas de las víctimas no tuvieran nada que ver con la política o el conflicto. Entre las masacres está la del 12 de agosto de seis personas en la heladería La Campesina; la de Churidó, que se saldó con cuatro víctimas y la de Mapaná, con cinco víctimas, ambas el 19 de agosto; la de la Finca Los Cunas, con 15 víctimas, el 29 de agosto; y la de Bajo el Oso, con 24 víctimas, el 20 de septiembre. Con frecuencia, las víctimas fueron atadas y golpeadas antes de ser ejecutadas.[424]

Otra violación habitual por parte de las FARC es el asesinato de combatientes fuera de combate, prohibido claramente por los Convenios de Ginebra y los artículos 4 del Protocolo II. En la práctica, las FARC ejecutan habitualmente a los agentes de las fuerzas de seguridad capturados, a los sospechosos de apoyar a los paramilitares y a los sospechosos de traición o de cometer los llamados crímenes revolucionarios dentro de sus propias filas. Por ejemplo, en regiones como Urabá, donde son habituales dichas ejecuciones, es voz común que las FARC matan a paramilitares que han sido capturados y desarmados.[425]

---

[424] Estas masacres tuvieron lugar en la región de Urabá, Antioquia. Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel retirado Carlos Velásquez, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997; y entrevista de Human Rights Watch con el CINEP, Santafé de Bogotá, 26 de junio de 1996.

[425] Entrevista de Human Rights Watch con un trabajador de ayuda humanitaria, Apartadó, Antioquia, 5 de julio de 1996.

Un portavoz de las FARC confirmó a Human Rights Watch que estas ejecuciones se llevan a cabo luego que cuentan con la aprobación de Marulanda y la Secretaría General.[426] De acuerdo con las fuerzas armadas, nueve soldados fueron asesinados fuera de combate por las FARC en 1997.[427]

[426]Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional-FARC, Cuidad de México, 13 de julio de 1996.

[427]"Relación de personal fallecido fuera de combate pero por acción del enemigo en el año 1997," El Ejército Colombiano, 8 de mayo de 1998.

Las FARC también celebran los llamados juicios populares de civiles acusados de delitos, como violación, abuso de la esposa, robo o no pagar el "impuesto de guerra." Para los delitos menores, se advierte dos veces al acusado. Si no corrigen su conducta, pueden ser ejecutados sumariamente. "Las FARC convocan una reunión comunal y los guerrilleros escuchan el testimonio de todos," nos dijo un finquero de Guaviare. "Puede haber un castigo drástico si deciden la culpabilidad, como una ejecución."[428]

Otro residente de Guaviare comentó: "Las FARC lo llaman justicia popular, pero lo que hacen es matar a agente sin consultar a nadie." Estimaba que en los primeros cinco meses de 1997 al menos 30 personas habían sido asesinadas en "juicios populares" por presuntos vínculos con los paramilitares dentro y alrededor de su municipio. "Es la ley del gatillo," comentó otro residente.[429]

Human Rights Watch no encontró pruebas que demostraran la afirmación de las FARC de que sólo matan a los acusados después de ofrecerles un juicio imparcial, como lo exige el artículo 6 del Protocolo II. De hecho, las FARC rara vez informan, si es que lo hacen, al acusado de los cargos contra él o ella o del procedimiento judicial que las FARC piensan seguir. Durante el juicio, el acusado no cuenta con una defensa adecuada. Nuestras pruebas demuestran que el acusado es considerado culpable durante el juicio y suele ser juzgado sin estar presente. Finalmente, no existe un proceso de apelación. Por lo tanto, todos los asesinatos llevados a cabo como resultado de los llamados juicios populares de las FARC son violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Otra violación frecuente del derecho internacional humanitario por parte de las FARC es la toma de rehenes, llamada comúnmente secuestro en Colombia. En el pasado, las FARC prometieron que iban a cesar los secuestros. Por ejemplo, durante las negociaciones de 1994

---

[428] Entrevistas de Human Rights Watch con finqueros, San José de Guaviare, Guaviare, 5 de mayo de 1997.

[429] Entrevistas de Human Rights Watch con residentes de El Retorno, San José de Guaviare, Guaviare, 5 de mayo de 1997.

que condujeron a la formación del Partido de Unión Democrática, las FARC declararon que "condenarán y desautorizarán nuevamente el secuestro, la extorsión y el terrorismo en todas sus formas y contribuirá a que termine su práctica, como atentados que son contra la libertad y la dignidad humana."[430]

[430] Acuerdo entre la Comisión de Paz y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), Mesetas, Meta, 29 de marzo de 1994.

No obstante, los secuestros de las FARC continuaron y aumentaron considerablemente en 1997. Según País Libre, una organización de investigación independiente, las FARC realizaron al menos 409 secuestros sólo en ese año.[431]

En mayo de 1997, Alfonso Cano, miembro de la Secretaría General, dijo a un periodista colombiano que aunque la dirección había "prohibido" el secuestro, algunas unidades de las FARC seguían secuestrando por "razones políticas y económicas," una libertad de acción incongruente con la estructura mando estricta.[432] De hecho, Human Rights Watch interpreta el hecho de que la Secretaría General no aplique la prohibición sobre la toma de rehenes como un apoyo tácito a una violación espantosa del derecho internacional humanitario.

Tanto los asesinatos como los secuestros se utilizan contra la población civil para sembrar el terror, un violación del artículo 13 (2) del Protocolo II, que prohíbe "los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil." En los meses previos a las elecciones municipales de octubre de 1997, los guerrilleros de las FARC asesinaron, amenazaron y secuestraron a decenas de alcaldes, consejeros municipales y candidatos, a los que les dijeron que renunciaran o se arriesgaban a morir. Entre los departamentos más afectados por este hecho se encontraban Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Putumayo y Tolima.[433]

---

[431] Carta a Human Rights Watch de Francisco Santos, País Libre, 3 de julio de 1998.

[432] "El mundo de Alfonso Cano," *Semana*, 26 de mayo al 2 de junio de 1997.

[433] "Las Farc amenazan elecciones en Cundinamarca," *El Tiempo*, 31 de agosto de 1997; "Siguen amenazas de las Farc contra elecciones," *El Tiempo*, 17 de octubre de 1997; y carta a Human Rights Watch de Volmar Pérez Ortiz, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Defensoría del Pueblo, 12 de diciembre de 1997.

De hecho, la amenaza de las FARC era tan decidida que el grupo se sintió obligado a confirmarla por Internet. "La posición de las FARC-EP con relación a las próximas elecciones continúa siendo indeclinablemente la misma. Sabotéo total," lo que en la práctica consistía principalmente en asesinatos y amenazas a candidatos o a funcionarios salientes.[434]

[434] "El Bloque Sur de las FARC-EP informa a la Opinión Pública," Montañas del Caquetá, 17 de octubre de 1997.

En una carta de marzo de 1998 al diario *El Tiempo*, el miembro de la Secretaría General Alfonso Cano ofreció una justificación para dichas violaciones: "A los alcaldes les conminamos a modificar su conducta antisocial. A otros, tramposos, les estamos señalando su ilegitimidad. Estamos advirtiendo que no vamos a permitir más engaños. No silencie que aquellos alcaldes comprometidos en la actividad paramilitar son actores de la guerra. Protagonistas."[435]

Pero incluso cuando no hay elecciones, las FARC han defendido frecuente y abiertamente tácticas que violan el derecho internacional humanitario. Poe ejemplo, en una entrevista publicada en la revista de las FARC *Resistencia Internacional*, el comandante Marulanda recomienda ataques a fábricas y camiones civiles, y alega que dichos ataques destruyen la fuente de riqueza [del gobierno], así que no podrá mantener la guerra durante mucho tiempo.[436]

Como ya hemos señalado, el derecho internacional humanitario exige que las FARC tomen decisiones concretas y cuidadosas sobre los posibles objetivos militares. Si la destrucción o neutralización de una fábrica no conlleva una ventaja militar específica en las circunstancias vigentes en ese momento, las FARC tienen la obligación de abstenerse de atacar independientemente de que el ataque merme a largo plazo la capacidad combativa del Estado.

En varias ocasiones, las FARC han anunciado de antemano su intención de violar el derecho internacional humanitario. En una circular distribuida en la región de Urabá y por Internet en septiembre de 1996, las FARC advertían a los residentes de Urabá que sólo viajaran entre los pueblos de Santa Fe de Antioquia y Turbo los jueves y los viernes entre las 6 a.m. y las 6 p.m. La circular advertía que las personas que viajaran en cualquier otro momento serían "consideradas objetivo militar."[437]

---

[435] "'Encuentros en el exterior son etapas superadas'," *El Tiempo*, 29 de marzo de 1998.

[436] "O mandan las Fuerzas Armadas o el Presidente de la República," *Resistencia Internacional*, mayo de 1991, p. 7.

[437] Comunicado del Bloque "José María Córdoba" de las FARC-EP, septiembre de 1996.

Sin embargo, el derecho internacional humanitario no concede a las FARC ni a ninguna otra parte en conflicto la facultad de decidir quien es y quien no es un objetivo militar. Con un estilo similar, las FARC advirtieron a los periodistas que hacían lo que ellos consideraban "apología del militarismo" y a las estaciones de radio y televisión que emitían publicidad política que también serían considerados objetivos militares. En una circular de la Secretaría General se señalaba que un ejemplo de "apología del militarismo" era reproducir las declaraciones del Comandante General de las Fuerzas Militares, Harold Bedoya.[438]

Los que violan estas órdenes han sido capturados y hasta asesinados, como lo demuestran los siguientes casos. Pero las FARC no sólo atacan a los civiles cuando se violan sus edictos; con frecuencia, se trata simplemente de una oportunidad que se les presenta. Por ejemplo, en 1997, dos días después de que dos turistas austriacos y dos turistas alemanes se internaran a pie en la reserva natural colombiana de los katíos procedentes de Panamá, el 57 Frente de las FARC los secuestró y reclamó 15 millones de dólares para su liberación.[439]

Durante un operativo del Ejército para rescatar a los turistas, la guerrilla ejecutó al parecer a dos de los rehenes; los otros dos sobrevivieron. De hecho, la ejecución de secuestrados durante los operativos de rescate no es un hecho aislado. En el caso de los misioneros estadounidenses que se expone más adelante, las pruebas sugieren claramente que los dos rehenes fueron ejecutados por las FARC antes de que los soldados pudieran rescatarles. En una entrevista con el diario *El Tiempo*, el empresario Alejandro Vásquez Moreno dijo que sus secuestradores de las FARC le habían advertido varias veces que si se producía un enfrentamiento, "el primero que cae es usted." Después de 31 días de cautiverio, Vásquez consiguió escapar sin pagar los cinco millones de dólares de recompensa exigidos.[440]

---

[438] "Farc amenazan a periodistas," *El Tiempo*, 23 de junio de 1997; y "Amenazas contra los medios en Popayán," *El Tiempo*, 17 de octubre de 1997.

[439] "Dramático rescate de extranjeros en Chocó," *El Tiempo*, 5 de marzo de 1997; y "El mundo de Alfonso Cano," *Semana*, 26 de mayo al 2 de junio de 1997.

[440] "Una mula lo llevó por el camino de la libertad," *El Tiempo*, 24 de noviembre de 1997.

En el Guaviare, los jóvenes que recolectan las hojas de coca también pueden ser objetivos por motivos aparentemente arbitrarias. El obispo Belarmino Correa dijo a Human Rights Watch que sabía de las ejecuciones por parte de las FARC de dos jóvenes de un área del departamento de Boyacá donde operaban los paramilitares. "El único crimen que cometieron esos muchachos fue tener cédulas de identidad de Muzo [una región esmeraldífera controlado por el líder paramilitar Víctor Carranza], que hizo sospechar a la guerrilla que pertenecían a un grupo paramilitar," dijo el obispo Correa. "Es posible que la gente denuncie los abusos del Ejército, pero rara vez van a mencionar los crímenes de la guerrilla, por miedo."[441]

La FARC obligan a los civiles a participar en el conflicto por otros medios. Por ejemplo, una estrategia bien conocida de la guerrilla es el llamado "lavado de ganado." Los guerrilleros arrean el ganado robado a una zona de pequeños finqueros donde los cambian por animales legales. Los finqueros no pueden rechazar el cambio, por miedo a las represalias, a pesar de que saben que los ganaderos y los paramilitares financiados por éstos vendrán inevitablemente en busca de su propiedad. Los guerrilleros venden después el ganado "lavado" a los mataderos.

"Esto involucra directamente en el conflicto al finquero, con frecuencia en contra de su voluntad," nos dijo un trabajador de ayuda humanitaria al referirse a cómo tratan los paramilitares a los finqueros que han aceptado ganado robado. "Por eso hemos visto asesinatos de tantos carniceros y camioneros recientemente. Por haber matado o transportado el ganado 'lavado,' son considerados parte en el conflicto, a pesar de que puede no tuvieran elección en el asunto."[442]

Masacres

[441] Entrevista con Human Rights Watch, San José del Guaviare, Guaviare, 6 de mayo de 1997.

[442] Entrevista de Human Rights Watch, 9 de julio de 1996.

Finca Osaka: El 14 de febrero de 1996, una milicia de las FARC detuvo un autobús que transportaba a 40 trabajadores de una finca de banano conocido como la Finca Osaka, cerca de Carepa, Antioquia. La milicia obligó al autobús a desviarse a un punto apartado y empezó a comprobar las cédulas de identidad. Los siete miembros de las FARC seleccionaron a diez hombres y una mujer, a los que ejecutaron con tiros de gracia al lado de la carretera. Algunos pasajeros lograron huir y esconderse en una acequia cercana, y un hombre pudo sobrevivir ocultándose bajo los cuerpos de los muertos. Otro consiguió escapar a pesar de estar herido. Los testigos dijeron a los investigadores del gobierno que un miliciano de las FARC llamado "Papujo" estaba al mando.[443] Papujo y otros cuatro fueron detenidos posteriormente y acusados de participar en la masacre.[444] En una entrevista, las FARC se atribuyeron los asesinatos, pero alegaron que las víctimas eran combatientes pertenecientes a los "Comandos Populares" dirigidos por ex miembros del EPL y dedicados a matar simpatizantes de las FARC.[445] Incluso aunque algunas de las víctimas fueran miembros de los Comandos Populares, su asesinato es una violación de la prohibición del asesinato de combatientes fuera de combate. De hecho, la definición de las FARC de combatientes suelen incluir a los civiles, y hemos recibido numerosos informes creíbles de que las FARC mataron a ex miembros del EPL que habían aceptado una amnistía del gobierno y dejaron de tomar parte en las hostilidades, recuperando de este modo su estatuto de civiles.

---

[443] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996; y CCJ, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, p. 29.

[444] Entrevista de Human Rights Watch con Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, Santafé de Bogotá, 11 de julio de 1996; y "Reabierto paso en la vía de Urabá," *El Tiempo*, 24 de septiembre de 1996.

[445] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional–FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

Alto Mulatos/Pueblo Bello: El 4 y 5 de mayo de 1996, estos municipios de Urabá fueron escenario de una masacre doble de los 51 y 491 Frentes de las FARC. Según la Policía, las FARC iniciaron el ataque en Alto Mulatos, donde ejecutaron a siete personas tras atarles frente a sus familiares y vecinos. Después, la guerrilla incendió tres residencias civiles.[446] Los guerrilleros dejaron cuatro de los cadáveres dentro de las casas en llamas, lo que hizo casi imposible su identificación. El mismo grupo se dirigió el mismo día al cercano Pueblo Bello, donde mató a siete personas. Dos de los cuerpos estaban también bastante calcinados y no pudieron ser identificados hasta meses después.[447] Entre los muertos se encontraban el matrimonio compuesto por Aura Castro, de 65 años, y Humberto Ramos, de 70. Los guerrilleros obligaron a Castro y a Ramos a sentarse sobre una plataforma utilizada para mostrar una estatua de la Virgen María y los ejecutaron sumariamente. Los residentes dijeron a los investigadores del gobierno que los guerrilleros que iban en busca de Gustavo Díaz capturaron a su esposa, sus dos hijas y su cuñada, las encerraron en su casa y las quemaron vivas. Los investigadores creían que el ataque pudo ser una venganza por una masacre paramilitar anterior dado que los guerrilleros consideraban Alto Mulatos y Pueblo Bello bastiones paramilitares.[448] Meses más tarde, Alto Mulatos estaba desierto y sus residentes se habían unido a las filas de los desplazados forzados.[449] En estos casos, las FARC cometieron múltiples violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas el asesinato de civiles, la tortura, la mutilación de cadáveres, el castigo colectivo, los actos de perfidia y el ataque indiscriminado a casas civiles. El hecho de quemar a personas vivas y los cuerpos de los muertos parecer haber sido un acto deliberado de terror, también prohibido, destinado a provocar el desplazamiento forzado.

Ríosucio, Chocó: Durante una época de intenso combate entre las FARC, las ACCU y el Ejército en este región, las FARC atacaron el puesto de Policía de Ríosucio el 9 de enero de 1997 y se retiraron a través de los municipios de Nueva Luz y Bajirá. En el rancho Villa Ligia, en las afueras de Bajirá, los guerrilleros seleccionaron a cuatro personas a las que acusaron de colaborar con los paramilitares. Los guerrilleros los ataron, ejecutaron y decapitaron.

---

[446] "16 campesinos masacrados: más víctimas de una guerra sucia," *El Colombiano*, 6 de mayo de 1996.

[447] Carta a Human Rights Watch de Enalba Rosa Fernández Gamboa, Consejería para los Derechos Humanos, 30 de mayo de 1996.

[448] Entrevista de Human Rights Watch con investigador de gobierno, Apartadó, Antioquia, 5 de julio de 1996.

[449] Carlos Alberto Giraldo, "Alto Mulatos: la violencia, la estampida," *El Colombiano*, 2 de diciembre de 1996.

Prosiguieron a Nueva Luz, donde asesinaron al residente Neir Manga Hernández, al que también acusar de apoyar a los paramilitares.[450] No está claro que información utilizaron los guerrilleros para acusar a estas personas. Sin embargo, en base a las pruebas disponibles, Human Rights Watch considera que estas personas eran civiles y por lo tanto estaban protegidas por el derecho internacional humanitario.

[450] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 3, enero–marzo de 1997, pp. 96–97; y "Nuevo Éxodo de campesinos en Riosucio," *El Tiempo*, 4 de marzo de 1997.

San José de Apartadó: El 23 de marzo de 1997, en protesta por la violencia política, los 850 residentes de este municipio de Urabá se autodeclararon "Comunidad de Paz" y neutrales en el conflicto. La declaración era en parte una respuesta a la ola de asesinatos por las FARC y los paramilitares que colaboraban con el Ejército. Por ejemplo, el 9 de septiembre de 1996, los miembros de las FARC entraron en el municipio con una lista y capturaron y ejecutaron a Gustavo de Jesús Loaiza, Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) local; a Samuel Arias, Presidente de una cooperativa local; y a los líderes locales Juan González y María Eugenia Usaga, que estaba embarazada. Todos ellos se habían visto obligados a huir de sus casas dos meses antes, y habían firmado un acuerdo con el gobierno en el que aceptaban condiciones para el retorno. Días antes de la llegada de la guerrilla, los cuatro acompañaron a los representantes del gobierno que recorrieron la región para informar sobre la violencia política.[451] Un año más tarde, el 6 de octubre de 1997, guerrilleros del 5º1 Frente se acercaron a un grupo de veinte residentes de San José de Apartadó cuando estaban arreglando carreteras cerca de la aldea de La Cristalina. Los guerrilleras les cuestionaron sobre la decisión de la comunidad de no vender alimentos a las FARC y les increparon preguntando por qué las FARC no habían sido consultadas sobre la "Comunidad de Paz." Los guerrilleros se quejaron de que esta decisión favorecía a los paramilitares. Ramiro Correa, un líder local que había apoyado la propuesta de la "Comunidad de Paz," les respondió que el 51 Frente había sido consultado y había aprobado la decisión. Los guerrilleros partieron. Cuando volvieron en la tarde del mismo día, los guerrilleros se llevaron a Ramiro Correa, Luis Fernando Espinosa y Fernando Aguirre, afirmando que iban a recibir una "llamada de atención." Tres minutos después, los miembros de la partida de trabajadores escucharon disparos de arma automática. Al día siguiente, un párroco local, un representante del CICR y dos miembros de la comunidad hallaron a las tres víctimas que habían sido ejecutadas.[452]

---

[451] Instituto de Capacitación Popular, *¿Hacia dónde va Colombia? Una mirada desde Antioquia: 1996*, p. 107; CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 1, julio–septiembre de 1996, p. 52; y "Asesinados 4 dirigentes comunales en Apartadó," *El Mundo*, 9 de septiembre de 1996.

[452] Acción Urgente de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, 9 de octubre de 1997; y "En Urabá asesinan a miembros de Comisión de neutralidad," *El Tiempo*, 9 de octubre de 1997.

El Hobo, Huila: El 21 de junio de 1997, unos 15 militantes de las FARC atacaron a diez agentes de Policía que realizaban un registro rutinario en el bar El Pato.[453] Según los testigos entrevistados por la Policía, los guerrilleros iniciaron el ataque con la detonación a la entrada del bar de una bomba de cinco kilos rellena de tornillos, trozos de cadena, grapas y clavos.[454] A continuación, abrieron fuego contra el bar desde el parque cercano. Entre las víctimas de la explosión y los disparos se encontraban Liliana Sánchez, Mercedes Gutiérrez Arias, Martha Cecilia Arévalo y María Lozada, todas ellas prostitutas que estaban sentadas a la entrada del bar a plena vista. Las fotografías tomadas después del ataque muestran a las cuatro mujeres todavía sentadas en sillas a ambos lados de la entrada, las paredes detrás de ellas están repletas de impactos de la explosión y de bala.[455] El barman Rigoberto Montealegre Andrade, que se encontraba en el interior en el momento del ataque, falleció posteriormente a consecuencia de las heridas de bala. Cuando escapaban , los guerrilleros intentaron apropiarse de un autobús local contra el que dispararon cuando su conductor no quiso detenerse. Tres pasajeros resultaron gravemente heridos. En su segundo intento de hacerse con un vehículo, los guerrilleros mataron al finquero Jack Robinson, que pasaba por el lugar en ese momento, y se apropiaron de su automóvil.[456] Los guerrilleros no tuvieron en cuenta las posibles bajas civiles

---

[453] Carta a la Defensoría de Jesús Antonio Silva Urriago, Defensoría Regional, Neiva, Huila, 25 de noviembre de 1997.

[454] Informe del experto en explosivos de la SIJIN Javier Briñez Vera, 22 de junio de 1997.

[455] Las fotografías fueron tomadas por investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), dependiente de la Fiscalía General.

[456] Informe de Hugo Garzón Rueda, Jefe de la Estación de Hobo, al Departamento de Policía de Huila, 22 de junio de 1997; y "Farc mataron a 6 personas en un bar," *El Tiempo*, 23 de junio de 1997.

que podrían resultar de un ataque contra la Policía en las circunstancias vigentes en ese momento. Su conducta después del ataque también constituye una violación, dado que dispararon contra un vehículo civil que no podía ser calificado de objetivo militar, hirieron a pasajeros civiles y robaron un vehículo.

Indígenas Koreguaje: Se informó que, el 20 de julio de 1997, las FARC asesinaron a cinco indígenas Koreguaje que vivían cerca de Milán, Caquetá. Los cinco (Jorge Camacho, Aliner Gutiérrez, Elías y Tirso Valencia y Aristides Gasca) habían sido amenazados previamente por las FARC. Cinco días después, los guerrilleros entraron en el municipio vecino de San Luis a las 6.00 a.m., convocaron a los residentes, separaron a los hombres de las mujeres y cotejaron las cédulas de identidad de los adultos con las listas que llevaban consigo. Tras separar a siete hombres, los guerrilleros les ataron, los obligaron a bajar por el sendero que lleva al cementerio y los ejecutaron. Los residentes encontraron los cuerpos boca abajo haciendo un círculo con los pies de las víctimas en el centro.[457]

Asesinatos y Tortura

Misioneros: Los militantes de las FARC secuestraron a los misioneros de Nuevas Tribus Steve Welsh y Timothy Van Dyke en un internado de la misión cerca de Villavicencio, Meta, el 16 de enero de 1994. Los guerrilleros no les permitieron comunicarse con sus familias durante más de un año. A mediados de 1995, los familiares consiguieron empezar a negociar su liberación. El 15 de junio, cuando los miembros del 531 Frente de las FARC trasladaban a los misioneros al punto de entrega cerca de Medina, Cundinamarca, se encontraron con una unidad de la Séptima Brigada del Ejército y se produjo un enfrentamiento. Cuando los soldados llegaron al punto donde habían estado los guerrilleros, hallaron los cuerpos de los dos misioneros. Según las autopsias realizadas en Estados Unidos, ambos habían sido disparados varias veces a quemarropa.[458] Las

[457] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 5, julio–septiembre de 1997, pp. 96 y 99.

[458] Entrevista telefónica de Human Rights Watch con la Embajada de EE.UU., 29 de enero de 1997; y "Farc asesinó a dos misioneros de E.U.," *El Espectador*, 21 de junio de 1995.

pruebas, entre ellas los testimonios de los testigos presenciales reunidos por la Fiscalía General, indican la autoría de las FARC. Trece miembros de las FARC, entre ellos Henry Castellanos Garzón, alias "Romaña," el líder del 531 Frente, tienen órdenes de arresto pendientes por los asesinatos.[459] Los guerrilleros cometieron varias violaciones en este caso al tomar rehenes y ejecutarles.

Luis Hernán Zambrano Enríquez, Pedro Mauricio Valencia Alzate y Salvador Becerra: Según el Ejército, el 11 de marzo de 1996, estos soldados (el Sargento segundo Zambrano, el cabo segundo Valencia y el recluta Becerra) fueron capturados por las FARC cerca de Labranzagrande, Boyacá. Otro soldado capturado por la guerrilla y liberado posteriormente sin ser torturado dijo a los periodistas que los guerrilleros habían cortado los dedos de los tres prisioneros, les habían golpeado, quemado y disparado por la espalda. El soldado dijo que los guerrilleros le habían liberado "para que pudiera contar cómo ajusticiaban a los perros de inteligencia." Las fotografías de los cadáveres de Zambrano y Valencia tomadas por el Ejército muestran la pérdida de varios dedos y quemaduras en la cara, los brazos y las piernas. A uno de los cuerpos le faltaban grandes tiras de piel en el antebrazo.

[459] Cuando se escribió este informe, ninguno de ellos estaba detenido. Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997.

Chalán, Sucre: El 12 de marzo de 1996, las FARC iniciaron un ataque contra la estación de Policía de Chalán, Sucre, con la detonación de una bomba atada al lomo de un burro. Según las informaciones aparecidas en prensa, cuatro agentes—Jhonny Buelvas, Deider José Díaz Paternina, José Ramírez Montes y Darío Girlado García— fueron ejecutados después de entregarse. Al parecer, los guerrilleros rociaron los restos de algunos de los agentes con gasolina y les prendieron fuego dentro de la estación, lo que dejó los cadáveres irreconocibles.[460] El uso de un "burro bomba" también puede ser considerado como perfidia, dado que se disfraza de tal manera que imita un medio de transporte usado por los campesinos de la región, protegido por el derecho internacional humanitario, que logra ganar la confianza de las fuerzas de seguridad.

[460] "Farc asesinan a 11 policías en Chalán," *El Tiempo*, 14 de marzo de 1996; y "Asalto Guerrillero a la población de Chalán, Sucre," División de Derechos Humanos, Inspección General, Policía Nacional, 1996. Las FARC se atribuyeron el ataque en un comunicado de prensa de abril de 1996. Los guerrilleros afirman que mataron a once agentes de Policía, pero no ofrecen más detalles. Comunicado de Prensa, febrero–abril de 1996.

Funcionarios de Caquetá: En 1996 y 1997, al menos seis funcionarios electos y trabajadores del gobierno en el departamento de Caquetá fueron asesinados por las FARC. El 20 de junio de 1996, el gobernador Jesús Ángel González Arias y su chófer, Orlando García se dirigían a una reunión con miembros del 151 Frente de las FARC para negociar la liberación del congresista Rodrigo Turbay Cote cuando los guerrilleros los mataron cerca de Pausil. Anteriormente, González había criticado las medidas del gobierno que limitaban los derechos básicos así como las amenazas de la guerrilla contra residentes de Caquetá.[461] Tres días antes de su muerte, González había condicionado las posibles conversaciones políticas con la guerrilla a que las FARC liberaran a Turbay.[462] El mismo día del asesinato de González, los guerrilleros dispararon contra el alcalde de Solano, Demetrio Quintero Rentería, frente a la Caja Agraria local. Su sustituto, Edilberto Hidalgo Anturi, fue asesinado por las FARC el 6 de octubre en San Antonio de Getuchá. Un tercer alcalde, Edilberto Murillo Ortega, y tres de sus colaboradores (Bernardo Uribe, director de un servicio agrario del gobierno, Miguel Turibe Tobón y Nelson Trujillo Herrera) también fueron asesinados por las FARC en San Antonio de Getuchá el 17 de febrero de 1997, al parecer debido al apoyo de Murillo a las CONVIVIR.[463] Aunque Human Rights Watch ha documentado casos en los que las CONVIVIR han cruzado la línea divisoria entre civiles y combatientes, el hecho de que un civil haya manifestado su apoyo a las CONVIVIR o apoyado su formación no le priva de su estatuto protegido. No tenemos pruebas que sugieran que estos alcaldes participaron activamente en las hostilidades. Por lo tanto, sus asesinatos son violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Abelardo Tejada Durán: Este líder campesino representaba a cultivadores de coca en el departamento de Caquetá y ayudó a negociar el fin de las protestas generalizadas contra las iniciativas del gobierno de erradicación forzada en 1996. Se informó que, el 4 de enero de 1997, se encontraba en su casa cerca de San Vicente del Caguán cuando los guerrilleros de las FARC llegaron y pidieron agua. Una vez que acabaron de beber, capturaron y ejecutaron a Tejada. Al parecer, acusaban a Tejada de apoyar al gobierno en las conversaciones para resolver las protestas campesinas. Los ataques de las FARC contra líderes locales fueron cada vez más habituales en 1997, cuando se corrió el rumor de una ofensiva paramilitar en el departamento.[464]

---

[461] Entrevista de Human Rights Watch con el CINEP, Santafé de Bogotá, 4 de mayo de 1997; y "Delito de opinión," *Semana*, 25 de junio de 1996.

[462] "Gobernador reclama libertad de Turbay," *El Tiempo*, 1º de junio de 1995.

[463] Entrevista de Human Rights Watch con residentes de Caquetá, Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1997; Carta a la Defensoría de Edgar Ernesto Urueña, Defensoría Seccional, Florencia, Caquetá, 3 de diciembre de 1997; y "Convivir, objetivo militar," *El Tiempo*, 2º de febrero de 1997.

[464] Entrevista de Human Rights Watch con residentes de Caquetá, Santafé de Bogotá, 9 de mayo

Aunque fuera cierto, el apoyo a una opinión política contraria a la de la guerrilla no convierte a Tejada en combatiente mientras no participe activamente en las hostilidades.

de 1997; y "Matan a vocero de campesinos cocaleros," *El Tiempo*, 10 de enero de 1997.

Frank Pescatore: El 10 de diciembre de 1996, Pescatore, un geólogo estadounidense que trabajaba en el departamento de La Guajira, fue secuestrado y retenido a cambio de una recompensa por el 59 Frente de las FARC. Después de que las FARC notificaran a las autoridades, el cuerpo de Pescatore fue hallado con un impacto de bala, el 23 de febrero de 1997. Había fallecido como resultado de un disparo que le atravesó el brazo derecho y se introdujo en su pecho. Su cuerpo, que había sido abandonado durante cinco o seis días en un área remota, había sido eviscerado, rellenado con cal y ropa, cosido de modo rudimentario y atado con cuerda, al parecer para evitar la depredación de los animales.[465] El caso está siendo investigado por la Fiscalía Regional en Barranquilla.[466] Aunque es posible que los guerrilleros tuvieran la intención de preservar su cadáver eviscerándolo, en otros casos que conocemos, los guerrilleros han podido entregar los cuerpos sin llegar a tales extremos. Consideramos la mutilación un incumplimiento de la obligación de dar destino decoroso a los muertos y abstenerse de despojarlos, contenida en el artículo 8 del Protocolo II.

[465] Entrevista de Human Rights Watch con una fuente en la Embajada de Estados Unidos, 28 de enero de 1997; y "Recuperan cadáver de ingeniero estadounidense secuestrado," *El Tiempo*, 27 de febrero de 1997.

[466] Carta a la Defensoría de Wilder Rafael Guerra Millán, Defensoría Seccional–Riohacha, 11 de diciembre de 1997.

Pedro León Agudelo: El 14 de abril de 1997, Pedro Agudelo, de 17 años, murió al abrir un sobre que contenía un libro bomba dirigido a su padre, Mario, un líder del partido político Esperanza. El paquete había sido entregado en la oficina del padre en Medellín y remitido a su domicilio particular. Allí, Agudelo le dio el libro titulado *La Ética de la Medicina*, a su hijo, aspirante a estudiante de medicina. Pedro murió al instante. Mario Agudelo cree que la bomba fue enviada por las FARC y forma parte de una práctica sistemática de ataques a miembros de Esperanza.[467] Dijo a Human Rights Watch que, un año antes, las FARC habían intentado asesinarle con una granada. Su pierna conserva numerosas cicatrices fruto del atentado.[468] Días después de la muerte de Pedro, se envió otro libro bomba al miembro de Esperanza, Paz y Libertad, Teodoro Díaz, que actualmente es el alcalde de Apartadó, Antioquia, pero fue descubierto antes de su detonación.[469]

Liliana Londoño Díaz: El 4 de mayo de 1997, esta joven fue capturada por las FARC en un retén, al parecer porque era la novia de un teniente del Ejército destacado en el área. Varios días después, se encontró su cuerpo cerca de Caracolí, Urabá.[470] Al no ser combatiente, Londoño estaba protegida por el derecho internacional humanitario independientemente de que pudiera tener algún tipo de relación con un combatiente.

Félix Antonio Vélez White: Se informó que, el 6 de agosto de 1997, este agrónomo y ganadero viajaba cerca de Cañas Gordas, Antioquia, cuando los guerrilleros de las FARC detuvieron su vehículo y lo mataron. Las FARC habían amenazado varias veces a la familia Vélez en el pasado. La madre de Vélez, Graciela White de Vélez, había sido secuestrada y asesinada por las FARC en 1991, y el propio Vélez había sido secuestrado en dos ocasiones anteriores. Los guerrilleros

---

[467] El caso está siendo investigado por el fiscal regional de Medellín. Carta a Human Rights Watch de Luis Manuel Lasso Lozano, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 12 de diciembre de 1997.

[468] En el bar donde estaba sentado Agudelo cuando lanzaron la granada, resultó muerta María Bernarda Lora y hubo seis heridos. Entrevista de Human Rights Watch con Mario Agudelo, Santafé de Bogotá, 13 de mayo de 1997.

[469] Antes de su toma de posesión como alcalde de Apartadó en enero de 1998, Díaz recibió nuevas amenazas de muerte de las FARC. "Frustan atentado con otro libro bomba," *El Tiempo*, 16 de abril de 1997; y "Farc impediría posesión de alcalde de Apartadó," *El Colombiano*, 31 de diciembre de 1997.

[470] Carta a Human Rights Watch de líderes de San José de Apartadó, 11 de junio de 1997; entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Villegas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; y CNEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril–junio de 1997, p. 105.

también habían amenazado con secuestrar a sus hijos.[471] Una investigación de especialistas forenses demostró que habían golpeado y quemado a Vélez y le habían sacado algunas uñas, antes de asesinarle con tres disparos en la cabeza.[472]

[471] Carta a Human Rights Watch de Pedro Juan Moreno, amigo personal de Vélez y Vicegobernador de Antioquia, 17 de septiembre de 1997; y "Guerrilla mata a un hacendado," *El Tiempo*, 9 de agosto de 1997.

[472] Carta a Human Rights Watch de Álvaro Uribe, Gobernador de Antioquia, 9 de agosto de 1997.

John Jairo Cardona Patiño: El 10 de agosto de 1997, este agente de Policía fue asesinado por el 361 Frente de las FARC que lo sacó de un autobús público cerca de Sabanalarga, Antioquia. Según la Policía, Cardona, que se dirigía a un taller de capacitación, llevaba en el equipaje su uniforme y su revólver policial. Cuando las FARC detuvieron el autobús y obligaron a bajar a los pasajeros, encontraron el uniforme y el arma e identificaron a Cardona como un agente de Policía.[473] Según las informaciones aparecidas en prensa, ataron a Cardona antes de llevárselo.[474] Los guerrilleros permitieron al resto de pasajeros que siguieran su viaje. La Policía dice que Cardona fue obligado a arrodillarse en un lado de la carretera y fue ejecutado con disparos en la boca.[475]

[473] Sumario del caso, Oficina de Derechos Humanos, Policía Nacional, 1998.

[474] "Condenan asesinato de Policía," *El Colombiano*, 12 de agosto de 1997.

[475] Sumario del caso, Oficina de Derechos Humanos, Policía Nacional, 1998.

Líderes Emberá Katío: Este grupo indígena, que tiene sus tierras en una de las áreas más peligrosas de Colombia (en las estribaciones del Urabá que unen la región bananera de Colombia con el ramal occidental de Los Andes), ha sido víctimas de la violencia tanto paramilitar como guerrillera. Desde 1996, cuando las FARC ejecutaron por primera vez a líderes Emberá Katío, la Organización Indígena de Antioquia (OIA) estuvo intentado negociar un acuerdo de neutralidad con la guerrilla, que fue formalizado finalmente en 1999. Sin embargo, el 20 de enero de 1997, las FARC violaron el acuerdo con el asesinato de Joaquín Domicó en Cañero. El 17 de septiembre del mismo año, Iván Darío y Jairo Domicó fueron asesinados cerca de Surambaicito. Menos de un mes más tarde, el 13 de octubre, la OIA denunció que las FARC habían secuestrado a Mario Domicó y a sus hijo, David, cuando asistían a una reunión en el municipio de El Porroso. Mario era uno de los fundadores de la OIA y un trabajador de salud. David había sido maestro bilingüe en El Porroso hasta que se vio obligado a renunciar al puesto debido a las amenazas. Los testigos dijeron a la OIA que los hombres fueron enviados en diferentes direcciones y se disparó contra ellos. Se descubrieron los cadáveres al día siguiente.[476] A consecuencia de esto, unos cuatrocientas katíos huyeron al vecino Mutatá como desplazados internos.[477] Human Rights Watch considera que estas personas eran civiles y por lo tanto estaban protegidas por el derecho internacional humanitario.

Anzá, Antioquia: El 14 de noviembre de 1997, los guerrilleros del 341 Frente de las FARC mataron al alcalde de Anzá, César Velásquez Montoya, cuando estaba desayunando en su casa. Horas más

[476] Carta a Human Rights Watch de la OIA, 16 de octubre de 1997; y "Asesinados dos líderes indígenas," *El Colombiano*, 15 de octubre de 1997.

[477] U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence* (Washington, D.C.: U.S. Committee for Refugees, 1999), p. 32.

tarde en el vecino Guintar, los guerrilleros asesinaron al consejero municipal Juan Francisco Montoya Torres y a un residente local, Antonio Abad Caro Ospina.[478] Posteriormente, los residentes dijeron a Human Rights Watch que los guerrilleros habían celebrado un reunión en Guintar para atribuirse los asesinatos y acusar a las víctimas de apoyar a las ACCU. En diciembre de 1997, cuando Human Rights Watch visitó Anzá y Guintar, los residentes seguían viviendo atemorizados ante un ataque de las FARC o las ACCU.[479] Aunque fuera cierto, el apoyo a una parte en conflicto no convierte a estas personas en objetivos militares.

Toma de rehenes

[478] "Farc asesinaron al alcalde de Anzá," *El Tiempo*, 16 de noviembre de 1997; y CNEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre–diciembre de 1997, p. 110.

[479] Visita de Human Rights Watch a Anzá y Guintar, Antioquia, 10 de diciembre de 1997; y "Guerrilla se atribuyó asesinato de alcalde," *El Colombiano*, 19 de noviembre de 1997.

Misioneros: Los misioneros de Nueva Tribus David Mankins, Richard Tenenoff y Mark Rich fueron secuestrados por militantes de las FARC el 31 de enero de 1993, en un municipio de los indígenas kuna de Panamá, donde trabajaban. Tras mantener contactos de radio esporádicos durante 1993, durante los cuales la guerrilla exigía una recompensa de cinco millones de dólares EE.UU., las FARC suspendieron el contacto.[490] Según Nuevas Tribus, en febrero de 1997, las FARC se pusieron en contacto con un diplomático costarricense que les informó posteriormente que Mankins, Tenenoff y Rich estaban con vida, buena salud y en manos de las FARC.[491] Las FARC ha desmentido públicamente el secuestro de los tres hombres.[492]

Rodrigo Turbay Cote: El 16 de junio de 1996, este congresista de Caquetá fue secuestrado por el Bloque Sur de las FARC cuando hacía campaña en el departamento de Caquetá. Turbay, hijo de una familia local que durante muchos años había tenido poder político en las región, había sido elegido al Congreso como candidato del Partido Liberal en 1994.[493] Después de ser elegido Presidente de la Cámara de Representantes, las FARC acusaron a Turbay de haberse beneficiado personalmente de la construcción de una carretera en Caquetá y afirmaron que le habían secuestrado para investigar el asunto y recaudar una recompensa.[494] El 4 de mayo de 1997, las FARC emitieron un comunicado en el que decían que Turbay se había ahogado cuando lo trasladaban por el río Caguán en Caquetá. Los residentes encontraron su cadáver flotando en el río. Una autopsia llevada a cabo por expertos del gobierno confirmó posteriormente que Turbay había muerto ahogado, posiblemente después de caer y golpearse la cabeza.[495] Poco después,

---

[490] Carta a Human Rights Watch de Lorraine Van Dyke, Sandy Welsh, Patti Tenenoff, Nancy Mankins y Tania M. Rich, 10 de mayo de 1995; e Informe, Misión de Nuevas Tribus, junio de 1997.

[491] Testimonio ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de EE.UU. de Dan Germann, Comité Ejecutivo de la Misión Nuevas Tribus, y de Tania Rich, Washington, D.C., 31 de marzo de 1999.

[492] Los guerrilleros afirman que los hombres fueron secuestrados por delincuentes comunes y miembros de las fuerzas de seguridad con la intención de dañar la reputación de las FARC. Comisión Internacional de las FARC-EP, México, D.F., diciembre de 1997; y Comunicado de Prensa de las Farc-EP, 12 de mayo de 1999.

[493] "Perfil de Rodrigo Turbay Cote," Cámara de Representantes, 1996.

[494] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional-FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

[495] "Turbay Cote murió ahogado," *El Tiempo*, 19 de junio de 1997.

el Bloque Sur publicó una declaración en la que se atribuía el secuestro, que calificó de "prolongada retención," y acusó a la familia de ser responsable de su duración dado que "se negó a pagar la multa... que le impusimos."[496]

[496] "A la opinión pública," comunicado del Bloque Sur–FARC, 1º de julio de 1997. La familia Turbay acusó a los políticos locales de pagar a las FARC para que prolongaran el secuestro del congresista, y dos hombres y una mujer fue detenidos posteriormente por las autoridades en relación con esta acusación: "Turbay," 7–14 de julio de 1997; y "Detenida diputada en el caso de Rodrigo Turbay," *El Tiempo*, 11 de septiembre de 1997.

Alina Gautier de Ochoa: El 3 de agosto de 1996, esta profesora de química retirada fue secuestrada por el 361 Frente de las FARC en una finca familiar cerca de San Pedro Milagros, Antioquia.[487] Al parecer, los guerrilleros colaboraron con delincuentes conocidos en el área que llevaron a cabo el secuestro y entregaron la rehén a las FARC seis días más tarde a cambio de un pago. El guerrillero llamado "Gustavo," o "El Viejo," quien lideró el secuestro exigió una recompensa de un millón de dólares a la familia. Durante los tres meses de cautiverio, Gautier se rompió la mano pero no recibió atención médica.[488] Tras su liberación, Gautier informó que había pasado un noche con otros secuestrados que esperar noticias de sus familias y el pago de sus rescates.[489] Además de violar la prohibición de la toma de rehenes, las FARC violaron lo dispuesto en el artículo 5 (2) (e), que exige a la fuerza responsable de la privación de libertad de las personas que cuide de la salud física de éstas.

José Ignacio González: El 14 de agosto de 1997, este médico de 73 años fue secuestrado por miembros del 341 Frente de las FARC en la clínica donde ofrecía servicios médicos gratuitos a pacientes cerca de Concordia, Antioquia.[490] Poco después, sufrió un infarto mortal y los

[487] Carta a Human Rights Watch de la familia Ochoa, 5 de septiembre de 1996.

[488] Carta a Human Rights Watch de Raúl Reyes, Comisión Internacional—FARC, 22 de septiembre de 1996.

[489] Entrevista telefónica de Human Rights Watch con Alina Gautier Ochoa, 5 de enero de 1997.

[490] "Concejal murió de infarto en manos de las Farc," *El Tiempo*, 16 de agosto de 1997.

guerrilleros abandonaron su cuerpo en las afueras del municipio, donde fue recuperado ese mismo días. En esa época, González también era Presidente del consejo municipal de Concordia.[491]

[491] Carta a Human Rights Watch de Álvaro Uribe, Gobernador de Antioquia, 5 de septiembre de 1997.

Las elecciones del 26 de octubre: Durante los meses previos a las elecciones colombianas de 1997, las FARC secuestraron a decenas de alcaldes, consejeros municipales, funcionarios municipales y candidatos de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Putumayo y Tolima, lo que constituyó una violación flagrante de la prohibición de la toma de rehenes.[492] Por ejemplo, en el Guaviare, se dijo a los candidatos que serían considerados "objetivos militares" y asesinados si seguían con la campaña después de su liberación.[493] Se informó que, en Caquetá, los guerrilleros le dijeron a un candidato que "el que ponga una camiseta alusiva a cualquier candidatura política lo desapareceremos."[494] En el momento de su liberación después de tres días de secuestro, el alcalde de Buriticá, José Luis Vélez Hincapié, entregó un comunicado de las FARC a la prensa en el que declaraban objetivos militares legítimos a todos los candidatos.[495] El chófer de Vélez fue asesinado cuando el alcalde fue capturado.[496] Las FARC asesinaron a otros candidatos en rehenes, entre ellos Ricardo Jiménez Zuluaga, candidato a la alcaldía de San Carlos, Antioquia, y muerto el 15 de agosto de 1997.[497] Los candidatos que desafiaron las amenazas y ganaron las elecciones estuvieron recibiendo amenazas de las FARC hasta 1998. El alcalde de Puerto Rico, Caquetá, que había sido rehén de las FARC, recibió una nueva amenaza en 1998, cuando el Bloque Sur hizo llegar un mensaje a los alcaldes en los departamentos de Huila, Caquetá y Putumayo en el que decía que cualquiera que no cumpliera sus órdenes sería considerado objetivo militar y sufriría graves consecuencias.[498] Es importante señalar que ninguna fuerza participante en un conflicto puede

---

[492] "Secuestran a candidato a alcaldía de Bolívar," *El Tiempo*, 4 de junio de 1997; y "Secuestrado alcalde de Yalí, Antioquia," *El Tiempo*, 16 de junio de 1997.

[493] Entrevistas de Human Rights Watch con alcaldes, San José de Guaviare, Guaviare, 5–7 de mayo de 1997; carta a Human Rights Watch de Volmar Pérez Ortiz, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Defensoría del Pueblo, 12 de diciembre de 1997; "Las Farc amenazan elecciones en Cundinamarca," *El Tiempo*, 31 de agosto de 1997; y "Siguen amenazas de las Farc contra las elecciones," *El Tiempo*, 17 de octubre de 1997.

[494] "Denuncian amenazas de las Farc a candidatos en Caquetá," *El Tiempo*, 6 de marzo de 1997.

[495] "Farc reiteran que impedirán las elecciones," *El Tiempo*, 9 de junio de 1997.

[496] "Secuestran a alcalde de Buriticá y a seis personas más," *El Tiempo*, 9 de junio de 1997.

[497] "Asesinan candidato a la Alcaldía de San Carlos," *El Colombiano*, 16 de agosto de 1997.

[498] "FARC persigue a desplazados," *El Espectador*, 6 de enero de 1998.

declarar arbitrariamente objetivo militar a un civil o a un objeto civil. Como hemos señalado, un objetivo militar supone, por sus características, situación, finalidad o uso, una contribución efectiva a la acción militar. Su destrucción parcial o total, captura o neutralización en las circunstancias vigentes en ese momento ofrecerá una ventaja militar definida. El hecho de que estas personas apoyaran una opinión política no compartida la guerrilla no las convierte en combatientes ni por lo tanto en objetivos militares mientras no participen activamente en las hostilidades.

Ataques a trabajadores e instalaciones médicas y a ambulancias

Vehículo del CICR: El 2 de junio de 1996, durante una parada de rutina en un retén instalado por el 101 Frente de las FARC entre Fortul y Saravena, Arauca, los guerrilleros dispararon contra un vehículo marcado con la cruz roja del CICR. Según los informes, los guerrilleros apuntaron a las llantas y el depósito de gasolina cuando el vehículo estaba detenido y ante la presencia de un representante del CICR. Posteriormente, el guerrillero al mando obligó al delegado del CICR a firmar un documento dirigido al comandante del 101 Frente en el que prometía no denunciar el incidente.[499] Este hecho es una violación grave de la protección garantizada a los vehículos marcados con la cruz roja, el símbolo reconocido a nivel internacional para la protección del personal médico y religioso, las unidades médicas y los medios de transporte sanitarios, como establece el artículo 12 de Protocolo II.

[499] "Farc dispararon contra carro de la Cruz Roja," *El Tiempo*, 3 de junio de 1996; y CCJ, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, pp. 79–80.

Ambulancias: El Protocolo II prohíbe los ataques a vehículos identificados adecuadamente con la cruz roja, pero también su utilización indebida. No obstante, las FARC han violado reiteradamente estas protecciones atacando vehículos con este distintivo o utilizándolos para el transporte de tropas y de armas. Por ejemplo, se informó que, el 4 de abril de 1997, durante un ataque en el municipio de Chámeza, Casanare, los guerrilleros del 39I y 56I Frentes de las FARC utilizaron una ambulancia para transportar a combatientes armados.[500] El 13 de agosto, después de un combate entre las FARC y unidades de la Brigada XVII, el Ejército informó que los guerrilleros habían detenido un vehículo que transportaba a un soldado herido, le obligaron a salir del mismo y le mataron.[501] El 25 de octubre del mismo año, las FARC atacaron una ambulancia marcada con el distintivo de la cruz roja cerca de Puerto Rico, Caquetá, e hirieron al médico Edison Morales, que estaba atendiendo a una paciente durante un parto prematuro.[502]

Otros ataques que violan el derecho internacional humanitario

Arcua, Antioquia: Human Rights Watch ha recibido numerosos informes de fuentes confiables que indican que el 5I Frente de las FARC empleó minas en áreas civiles cerca de este municipio de Urabá durante 1996. En esa época, los enfrentamientos en el área entre la guerrilla y los paramilitares eran numerosos y muchas familias huyeron. Un experto en explosivos comentó que el empleo de minas en la zona era destacable dado que, por regla general, las FARC las

[500] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril–junio de 1997, p. 136.

[501] Carta a Almudena Masarraza, Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, del Gen. Rito Alejo del Río Rojas, Comandante de la Brigada XVII, 21 de agosto de 1997.

[502] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre–diciembre de 1997, p. 100.

utilizan menos que otros grupos insurgentes.[503] Las FARC confirmaron a Human Rights Watch que utilizan minas.[504]

[503] Entrevistas de Human Rights Watch en Apartadó, Antioquia, 5 y 6 de julio de 1996.

[504] Entrevista de Human Rights Watch con Marco León Calarcá, Frente Internacional–FARC, Ciudad de México, 13 de julio de 1996.

Cuarta Brigada: El 27 de mayo de 1996, miembros de las milicias de las FARC que operaban en Medellín atacaron la sede de la Cuarta Brigada del Ejército, situada en un distrito residencial. El ataque, que fue lanzado desde un collado conocido como El Volador, provocó pocos daños a la instalación militar, pero sí acabó con la vida de Francisco Sergio Castrillón Zapata, un vigilante que trabajaba en las cercanías, e hirió a tres civiles, entre ellos un niño.[505] El ataque también dañó dos casas.[506] Aunque la Cuarta Brigada es un objetivo militar, este ataque viola claramente el principio de proporcionalidad al provocar más daño a los civiles que cualquier daño directo o estratégico importante al Ejército. Los daños a estructuras protegidas eran previsibles, y el comandante guerrillero debió haber tomado medidas específicas para evitar o minimizar el daño, algo que fue totalmente ignorado en este caso.

[505] Certificado de Carlos Alberto Vélez Betancur, Fiscal Seccional 149, 29 de mayo de 1996.

[506] Entrevista de Human Rights Watch con el Gen. Alfonso Manosalva Flórez, Comandante de la Cuarta Brigada, Medellín, Antioquia, 2 de julio de 1996; y "Fuera de peligro heridos por atentado con morteros," *El Colombiano*, 29 de mayo de 1996.

Montería, Córdoba: Al menos en cinco ocasiones, las FARC han plantado bombas en las cercanías o frente a una oficina asociada con las ACCU en el centro de Montería. El 21 de octubre de 1996, los guerrilleros detonaron la primera bomba oculta en el carro de un vendedor ambulante cerca de las oficinas de la Fundación por la Paz de Córdoba (FUNPAZCOR). Se informó que cuatro transeúntes resultaron muertos. Al atentado le siguieron amenazas reiteradas. La FUNPAZCOR fue fundada en 1991 por la familia de Carlos Castaño, el dirigente de las ACCU. Tenía previsto utilizar sus fondos para asistir en la desmovilización de guerrilleros del EPL y se han destinado a créditos para tierras, viviendas, construcción de escuelas y negocios comunitarios.[507] Se informó que las FARC detonaron más bombas en el centro de Montería el 17 de diciembre de 1996, y el 10 de marzo, el 12 de julio y el 23 de julio de 1997. El atentado de marzo se saldó con 17 personas heridas, entre ellas una niña de seis años.[508] El hecho de que la FUNPAZCOR fuera fundada por la familia Castaño no lo convierte automáticamente en un objetivo militar. Estos atentados son violaciones graves de la prohibición de atacar a civiles o a objetos civiles. Además, FUNPAZCOR está situada en un área urbana concurrida y cualquier ataque puede provocar bajas civiles y debe ser suspendido en consecuencia. Este ataque también demuestra la total indiferencia por parte de las FARC frente a la regla de proporcionalidad, que exige que aquellos que deciden o planifican ataques deben tomar en cuenta los efectos de tales acciones en la población civil antes de ejecutarlos. Al igual que las reglas aplicadas a objetos que puedan cumplir una doble función (civil y militar) exigen que exista una ventaja militar directa para justificar su uso, la regla de proporcionalidad también exige que la ventaja militar debe ser específica y perceptible. Una ventaja remota que puede suceder en algún momento futuro no es suficiente para justificar eventuales daños a la población civil.

Bloqueo del río Atrato: A partir de mediados de diciembre de 1996 y durante el mes de enero de 1997, las FARC bloquearon el tráfico comercial en el río Atrato, que divide los departamentos de Chocó y Antioquia. Según las informaciones, los guerrilleros dijeron a los patrones de los barcos que transportan productos y pasajeros que las FARC destruirían sus embarcaciones si salían del puerto. La mayoría de los alimentos y las medicinas que llegan al área se transportan por el río.[509] Estas amenazas de violencia sembraron el terror en toda la región, lo que constituyó una violación del artículo 13 (2) del Protocolo II. Human Rights Watch recibió

[507] Entrevista de Human Rights Watch con la hermana Teresa Gómez, FUNPAZCOR, Montería, 9 de julio de 1996; y "Bomb injures 10 at Police HQ in Northern Colombia," *Reuters*, 21 de octubre de 1996.

[508] "Atentado terrorista en Montería deja 17 heridos," *El Tiempo*, 11 de marzo de 1997; y AUC, "Colombia Libre," agosto de 1997, No. 2.

[509] "Continúa bloqueo del Atrato," *El Tiempo*, 14 de enero de 1997.

informes creíbles de que las FARC dispararon contra los barcos que no se atuvieron a las amenazas.[510] Este tipo de conducta por parte de las FARC no era inusual en aquella época. En un comunicado de las FARC ampliamente divulgado en la región se advertía a los camioneros y a los pasajeros que no viajaran so se arriesgarían a ser atacados, otra violación del artículo 13 (2) del Protocolo II.[511]

[510] "Farc siguen con intimidación en el río Atrato," *El Tiempo*, 21 de enero de 1997.

[511] Elizabeth Yarce Ospina, "Urabá se queda sin alimentos," *El Espectador*, 19 de septiembre de 1996; "Tres días cumple retén de las Farc en la vía a Urabá," *El Tiempo*, 1º de septiembre de 1996.

Caloto, Cauca: El 12 de enero de 1997, el 61 Frente de las FARC lanzó un ataque contra Caloto, Cauca. Aunque su objetivo principal era la estación de Policía, las FARC atacaron indiscriminadamente y dañaron gravemente la estación de bomberos, la oficina de la Cruz Roja Colombiana, un restaurante, oficinas de los tribunales, 20 casas, una escuela y el hospital. Según los investigadores del gobierno, los guerrilleros sabían perfectamente que estaban causando daños a la oficina de la Cruz Roja y amenazaron con volver a hacerlo. Además, se informó que el guardia de seguridad Héctor Fajardo, que vigilaba las oficinas de los tribunales, fue ejecutado sumariamente por un guerrillero.[512]

Apartadó, Antioquia: Las FARC también han atentado con bomba contra hoteles donde se dice que se alberga el personal de las fuerzas de seguridad y los paramilitares. El 27 de febrero de 1997, una bomba de las FARC en un camión de basura requisado estalló frente el hotel El Pescador y mató a diez personas.[513] Entre las víctimas se encontraba un muchacho de 11 años.[514] Se informó que habían resultado heridas 53 personas, entre ellos cuatro agentes de Policía.

---

[512] No existe ningún indicio de que la Policía utilizara alguna de las estructuras civiles, como la oficina de la Cruz Roja o el hospital, durante el ataque. CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 3, enero–marzo de 1997, p. 129; y "Cuatro horas de terror en Caloto," *El Tiempo*, 14 de enero de 1997.

[513] Marisol Gómez Garrido, "La muerte llegó en carro bomba a Urabá," *El Tiempo*, 28 de febrero de 1997.

[514] Marisol Gómez Garrido, "Hermanita, no me deje morir," *El Tiempo*, 11 de marzo de 1997.

Además, se informó de que ocho edificios dentro de la misma manzana fueron dañados.[515] Semanas después, las autoridades capturaron al miembro de la UC-ELN Enrique de Jesús Vergara Pacheco al que acusaron de haber colaborado con las FARC en el atentado.[516] Cualquier ataque contra un hotel que alberga a combatientes debe ser planeado cuidadosamente para evitar bajas civiles, lo que las FARC claramente no hicieron en este caso. El ataque no se llevó a cabo de manera a minimizar las bajas civiles. La ventaja militar que podrían haber obtenido las FARC no se correspondía en absoluto con el número de víctimas civiles.

[515] Marisol Gómez Garrido, "La muerte llegó en carro bomba a Urabá," *El Tiempo*, 28 de febrero de 1997.

[516] "Cae autor de bomba en Apartadó," *El Tiempo*, 25 de marzo de 1997.

Minas en Calamar: En 1997, las FARC instalaron en varias ocasiones minas dentro del municipio de Calamar, Guaviare, algunas de ellas en los patios de una escuela, en la plaza central y frente a una iglesia. Los guerrilleros iban a intentar detonar las minas ocultas al paso de los soldados del Batallón de Infantería Joaquín Paris.[517] Esta táctica constituye una violación del derecho internacional humanitario, en concreto de la prohibición de los ataques que pongan en peligro a la población civil e instalaciones exclusivamente civiles, como escuelas. En Calamar, los 500 estudiantes que acuden con regularidad a la escuela estuvieron reiteradamente expuestos al peligro de esta táctica. De hecho, el miedo hizo que 20 maestros abandonaran sus puestos a finales de 1997. Aunque los residentes se quejaron a las FARC, los guerrilleros seguían utilizando la escuela como punto de emboscada cuando Human Rights Watch visitó el departamento de Guaviare en mayo de 1997.[518]

[517] Las FARC utilizan minas M18A1 (Claymore). No son minas "inteligentes", lo que implica que nunca se autodestruyen. Las minas Claymore pueden utilizarse con cables trampa o pueden ser detonadas manualmente.

[518] Entrevistas de Human Rights Watch con residentes de Calamar, San José de Guaviare, Guaviare, 6 de mayo de 1997.

Cadáveres: Human Rights Watch ha recibido información creíble y consistente relacionado con el empleo de cadáveres por parte de las FARC como trampas cazabobos, lo cual se considera perfidia en virtud del derecho internacional humanitario. Cuando se oculta una trampa cazabobos en el cuerpo de un combatiente muerto, la parte responsable también viola el artículo 9 del Protocolo II, que exige que los combatientes traten los restos de los muertos con decoro. El 16 de febrero de 1999, tras un combate entre el Ejército de Colombia y las FARC cerca de Fomerque, Cundinamarca, los soldados recuperaron los cuerpos de tres soldados muertos el días anterior. Los cadáveres fueron trasladados en helicóptero a una base del Ejército en Santafé de Bogotá. Cuando los cuerpos habían sido descargados, explotó el del capitán Luis Hernando Camacho, en cuyo cadáver las FARC habían instalado aparentemente una trampa cazabobos. Dos soldados murieron y cinco resultaron heridos.[519] Posteriormente, el CICR emitió un comunicado en el que recordaba a las partes en conflicto que los muertos están protegidos por el Protocolo II.[520] Las FARC negaron haber utilizado el cuerpo como trampa cazabobos.[521]

UC-ELN

> *El comandante local del ELN le dijo a tres familias que estaban siendo 'investigadas' por presuntos vínculos con los paramilitares. Se fueron antes de arriesgarse a un veredicto de culpabilidad, que habría significado una ejecución.*
>
> *Trabajador de ayuda humanitaria del Magdalena Medio*

El Ejército de Liberación Nacional (ELN) se inició en la región del Magdalena Medio en 1964, a partir de un grupo de guerrillas activas durante La Violencia. En 1973, el ELN fue prácticamente destruido por una ofensiva del Ejército en Anorí, Antioquia; en 1987, el grupo se fusionó con una organización insurgente más reducida y añadió Unión Camilista (UC) a su nombre. Veinte años después, los analistas consideran que la UC-ELN ha alcanzado su mayor nivel de fuerza y cuenta con unos 3.000 militantes armados divididos en 35 frentes rurales, cinco frentes urbanos y varias milicias urbanas.[522]

---

[519] Informe del Coronel Germán Galvis Corona, Jefe de Estado Mayor de la Brigada Móvil No.1, al Fiscal Regional, 19 de febrero de 1999; y "Guerrilla utiliza cadáveres en un atentado," *El Espectador*, 19 de febrero de 1999.

[520] Comunicado de prensa del CICR, 1º de febrero de 1999.

[521] Comunicado de prensa de las FARC, 19 de febrero de 1999; y "'Encuentros en el exterior son etapas superadas'," *El Tiempo*, 29 de marzo de 1999.

[522] En una entrevista con Radio Caracol el 2º de junio de 1999, el miembro del Comando Central

Pablo Beltrán afirmó que la UC-ELN contaba con más de 2.500 militantes armados. Para una historia de la UC-ELN contada desde la perspectiva de dos comandantes, ver Carlos Medina Gallego, *ELN: una historia contada a dos voces* (Santafé de Bogotá: Rodríguez Quito Editores, 1996). Para estimaciones sobre el número de tropas, ver "La versión alemana," *Semana*, 21-28 de enero de 1997.

Uno de los primeros líderes del ELN, Nicolás Rodríguez Bautista, alias "Gabino," sigue siendo miembro de la Dirección Nacional junto con Antonio García. Antes de su muerte en 1999, se atribuyó durante mucho tiempo al cura español Manuel Pérez, alias "Polidoro," la formulación de la filosofía política del grupo, mientras que Rodríguez es considerado el responsable de las acciones militares de la organización. Por debajo de la Dirección Nacional se encuentra el Comando Central (COCE), que reúne a los comandantes de las unidades militares del grupo, identificados con frecuencia con nombres de combatientes caídos, batallas o líderes comunistas. Las operaciones de la UC-ELN se concentran en la región del Magdalena Medio, sur de Bolívar, Nariño, Cauca, Valle y los departamentos colombiano fronterizos con Venezuela.[523]

Aunque la dirección de la UC-ELN toma las decisiones políticas y militares, los comandantes gozan de mucha más libertad de decisión que sus homólogos en las FARC. Por ejemplo, el Frente Domingo Laín es conocido por ser uno de los más radicales así como de los más ricos. El control es muy regional y los comandantes particulares suelen diferir marcadamente en sus estrategias con respecto al secuestro, las ejecuciones públicas y la extorsión, por ejemplo.[524] Aunque la UC-ELN afirma que lleva a cabo investigaciones antes de ejecutar a prisioneros, por lo que sabemos, se trata habitualmente de procedimientos secretos en los que es posible que el acusado de los presuntos delitos no sepa cuáles son los cargos contra él ni pueda presentar ninguna defensa o recurso.[525]

---

[523] Entrevista de Human Rights Watch con servicio de inteligencia colombiano, Santafé de Bogotá, 2 de diciembre de 1997.

[524] Entrevistas de Human Rights Watch en la región del Magdalena Medio, 27 de junio a 1 de julio de 1996.

[525] Entrevistas de Human Rights Watch en la región del Magdalena Medio, 27 de junio a 1 de julio de 1996.

Actualmente, los representantes públicos de la UC-ELN en Colombia son Gerardo Bermúdez Sánchez, conocido como Francisco Galán, y Carlos Arturo Velandia Jagua, conocido como Felipe Torres. Ambos están cumpliendo condena en la prisión Itagüí de Antioquia.

La UC-ELN y el derecho internacional humanitario

La UC-ELN fue uno de los primeros grupos de Colombia que iniciaron un debate interno del derecho internacional humanitario. Poco después de su formación, el ELN adoptó un Código Guerrillero que regulaba la conducta sobre el terreno de los militantes. Incluso cuando Colombia no quiso adoptar el Protocolo II, la UC-ELN reclamó negociaciones con el fin de "humanizar" el conflicto político en Colombia.[526]

[526] Alejandro Valencia Villa, *Humanización de la Guerra*, p. 74.

En una versión de 1995 del Código Guerrillero de la UC–ELN se prohíbe a los militantes utilizar como protección a civiles durante un ataque; dañar a civiles utilizados como protección por una fuerza enemiga; lanzar ataques indiscriminados; no informar a los civiles sobre la situación de las minas; lanzar ataques destinados a aterrorizar a los civiles; forzar el desplazamiento de civiles; armar a niños menores de 16 años; llevar a cabo acciones que dañan gravemente el medio ambiente; el pillaje, los daños a vehículos o estructuras marcadas con la cruz roja y la ejecución de prisioneros fuera de combate.[527]

El COCE publicó un reglamento más limitado en 1996:

1. En tiempos de guerra, [el ELN] trabajará por reducir al máximo los sacrificios y sufrimientos humanos innecesarios al enemigo; porque los combatientes limiten su acción al cumplimiento de la misión encomendada; y desde luego respetando el código de ética del combatiente, o sea, las reglas de comportamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja.

2. A los enemigos rendidos o heridos en combate brindamos trato humanitario, respeto a su dignidad y prestos a brindar los auxilios propios de su condición.

3. En nuestras filas, no pueden permitirse ni tolerarse los malos tratos a la población, ella es nuestra razón de ser y nuestra relación con ellos debe ser transparente.

4. Nuestra ética revolucionaria nos obliga a ser rigurosos en evitar el accionar militar que pueda afectar a la población civil y a nuestro pueblo. Aquí se condensa lo que es nuestra ética y nuestro comportamiento.

5. Es importante resaltar que en la confrontación armada se viven contingencias, situaciones críticas que pueden sobrepasar el comportamiento humano. Pero nosotros, el ELN, estamos abiertos a discutir ese tipo de actitudes que, luego de analizadas y asumidas desde el punto de vista crítico, serán sancionables cuando así lo ameriten, de conformidad a nuestras normas de conducta y reglamentos internos.[528]

---

[527] Carta de Manuel Pérez, publicada en la prensa el 15 de julio de 1995.

[528] "Nuestra Ética en La Doctrina Militar," Comando Central del ELN, Manuel Pérez Martínez, Nicolás Rodríguez Bautista, Antonio García, 1996.

Galán y Torres dijeron a Human Rights Watch que los guerrilleros acusados de violar el reglamentos de la UC-ELN son investigados, a veces con la participación de la comunidad. Si se concluye que son culpables, pueden ser castigados con sanciones que van de la indemnización a las víctimas, la degradación, la suspensión a la muerte.[529]

En respuesta a un informe de 1994 de Amnistía Internacional, los líderes de la UC-ELN prometieron adoptar las recomendaciones de la organización y añadió que "el que haya cometido u ordenado abusos, homicidios deliberados, toma de rehenes o tortura y malos tratos de prisioneros, será relevado de su cargo o de cualquier servicio que le ponga en contacto con prisioneros u otras personas a quienes pudiera infringirse el abuso."[530] En una entrevista de 1997, los representantes de la UC-ELN Francisco Galán y Felipe Torres dijeron a Human Rights Watch que la UC-ELN estaba preparando un manual legal que les permitirá hacer un mejor cumplimiento del derecho internacional humanitario.[531]

La UC-ELN también se ha lamentado públicamente de algunas violaciones. Tras una serie de ataques indiscriminados en junio y julio de 1997, en los que murieron niños, la UC-ELN

---

[529] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión Hagüí, Antioquia, 3 de julio de 1996.

[530] Carta a Amnistía Internacional de Manuel Pérez Martínez, Nicolás Rodríguez Bautista y Antonio García, 7 de enero de 1995.

[531] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión Hagüí, Antioquia, 9 de marzo de 1997.

reconoció que "como productos de nuestros actos de guerra de los últimos días han resultado heridos o muertos algunos niños y sentimos que es un imperativo ético reconocerlos como serios errores de imprevisión o fuego cruzado en medio del combate... Nos forzamos por evitar que se repitan hechos tan lamentables."[532]

Hoy en día, la UC-ELN afirma que el 90 por ciento de sus militantes armados mantienen contactos periódicos con los representantes del CICR. De los grupos guerrilleros colombianos, la UC-ELN es el más abierto al debate sobre derecho internacional humanitario así como a responder por presuntos abusos.[533]

No obstante, esta apertura al debate hasta el momento no se ha materializado en cambios en la conducta sobre el terreno. De hecho, con la aparente reclamación de una "humanización de la guerra," la UC-ELN sigue cuestionando el derecho internacional humanitario en lugar de adaptar sus reglas de intervención al mismo. Human Rights Watch cuenta con pruebas convincentes de que la UC-ELN viola el derecho internacional humanitario sobre el terreno al atacar y asesinar a civiles y a combatientes fuera de combate, tomar rehenes, y lanzar ataques indiscriminados. No tenemos conocimiento de ninguna investigación de abusos denunciados ni de investigaciones internas de militantes que violan el propio reglamento de la UC-ELN.

---

[532] "Principales apartes de la carta del ELN," *El Tiempo*, 10 de julio de 1997.

[533] Entrevistas de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión Hagüí, Antioquia, 8 de marzo y 8 de diciembre de 1997.

Por ejemplo, en una declaración pública emitida el 15 de julio de 1995, Manuel Pérez afirmó que la UC-ELN aceptaba el Protocolo II aunque cuestionaba "algunos términos y categorías utilizados en [el Protocolo II y en el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra]." Entre los términos que cuestionaba estaban la toma de rehenes, los ataques, los actos de terrorismo, el sabotaje, la definición de sustancias peligrosas y la distinción entre combatientes y civiles (en definitiva, cada una de las especificaciones contenidas en el texto de ambos documentos). En la práctica, esta aceptación era un rechazo y muestra el enorme abismo entre las palabras y la conducta sobre el terreno de la UC-ELN.[534]

"El ELN dice que el Ejército tiene que respetar el derecho internacional humanitario, porque le da [a la guerrilla] una ventaja estratégica," dijo a Human Rights Watch un trabajador humanitario familiarizado con el grupo. "Dado que saben que el Ejército no debería lanzar ataques con misiles contra un pueblo, envían a sus militantes a las casas de familias campesinas para protegerse a sí mismos."[535]

En una entrevista con Human Rights Watch, los portavoces de la UC-ELN Francisco Galán y Felipe Torres acogieron con satisfacción un debate sobre el derecho internacional humanitario, pero criticaron los intentos de aplicar la ley a sus prácticas. En un momento dado, sugirieron que el gobierno intentaba utilizar el derecho internacional humanitario como una "trampa: para debilitar a las insurgencias. Cabe señalar que este argumento lo presentan con frecuencia los gobiernos que quieren eludir la responsabilidad por crímenes de derechos humanos.

En otro momento de la entrevista, alegaron que el derecho internacional humanitario era un ideal inalcanzable y tenía que ser "colombianizado" antes de poder aplicarse a su caso, otro argumento que suelen presentar los gobiernos en relación con su incumplimientos de los tratados en materia de derechos humanos.

---

[534] "Declaración pública del comandante Manuel Pérez," 15 de julio de 1995.

[535] Entrevista de Human Rights Watch con trabajador de ayuda humanitaria, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996.

Irónicamente, el líder de las AUC, Carlos Castaño, utiliza el mismo argumento y ha reclamado una versión "criolla" del derecho internacional humanitario que permita, entre otras cosas, el asesinato de combatientes fuera de combate y las ejecuciones sumarias de presuntos colaboradores de la guerrilla.[536]

Haciéndose eco de los esfuerzos de Manuel Pérez por cuestionar la definición de violaciones, Galán y Torres afirmaron que antes de aplicar el derecho internacional humanitario, era necesario "definir" lo que ellos consideraban términos vagos.[537] Por ejemplo, la UC-ELN ejecuta habitualmente a combatientes paramilitares fuera de combate. Según un declaración de Pérez, no merecen "ninguna de la garantías de los prisioneros de guerra."[538] Francisco Galán y Felipe Torres recalcaron esta excepción a Human Rights Watch y añadieron que la UC-ELN

[536] Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "'Las Farc infiltraron listas de los partidos tradicionales'," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

[537] El líder de las ACCU, Carlos Castaño, utiliza el mismo argumento y ha reclamado una versión "criolla" del derecho internacional humanitario—que permita, por ejemplo, la ejecución de prisioneros capturados fuera de combate— si la guerrilla acepta los mismos principios. Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Castaño, 9 de julio de 1996; entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Itagüí, Antioquia, 3 de julio de 1996; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "'Las Farc infiltraron listas de los partidos tradicionales'," *El Tiempo*, 29 de septiembre de 1997.

[538] "Declaración pública del comandante Manuel Pérez," 15 de julio de 1995.

también ejecuta a espías capturados, entre ellos los desertores del ELN y los civiles que suministran información a las fuerzas de seguridad. Galán y Torres señalaron que la UC-ELN permite que los civiles informen a sus enemigos de que la guerrilla ha pasado recientemente, pero no cuántos eran, en qué dirección se fueron, o cuándo. Dijeron que una falta de este calibre puede ser castigada con la expulsión forzada o la muerte.[539]

[539] Galán y Torres señalaron que el trato a los combatientes capturados varía según los frentes, lo que demuestra que sería mejor calificar de sugerencia en lugar de reglamento el Código Guerrillero. Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Hagüí, Antioquia, 3 de julio de 1996

De hecho, la UC-ELN habitualmente asesina a soldados y agentes de la Policía fuera de combate, muchas veces frente a decenas de testigos. Sólo en el año 1997, el Banco de Datos registró los asesinatos de por lo menos 71 civiles y combatientes fuera de combate por parte de la UC-ELN.[540]

Estos asesinatos injustificables son una parodia de justicia y demuestran que el UC-ELN no realiza ni siquiera el intento de garantizar un juicio justo. El grupo no intenta en absoluto ofrecer las garantías exigidas por el artículo 6 del Protocolo II. Human Rights Watch no encontró ninguna prueba que sustente la afirmación de la UC-ELN de que sólo mata a los acusados después de un "juicio" imparcial. De hecho, la UC-ELN casi nunca informa a los acusados de los cargos en su contra ni del procedimiento judicial que piensa seguir la organización. Durante el "juicio", los acusados no tienen acceso a una defensa adecuada. Nuestras pruebas demuestran que los acusados son considerados culpables durante el "juicio" y suelen ser juzgados sin estar presentes. Finalmente, no existe un proceso de apelación. Por lo tanto, todos los asesinatos llevados a cabo como resultado de los llamados juicios de la UC-ELN son violaciones graves del derecho internacional humanitario.

En un caso, María Elena Molina, alcaldesa de Tame, Arauca, fue capturada por la UC-ELN para someterla al llamado juicio político el 23 de noviembre de 1996. Molina dijo que durante el interrogatorio de 16 días por parte de la Compañía Simacota de la UC-ELN, al que fue sometida atada y con los ojos vendados, le habían preguntado sobre los asuntos municipales, pero no le habían concedido el beneficio de la defensa ni le habían ofrecido ninguna indicación sobre los cargos contra ella o los procedimientos judiciales.

"Cuando empezaron me hicieron claridad que de un juicio político se salía vivo o se salía muerto," dijo a los periodistas después de su liberación. "Estar en manos de la Simacota, amarrada y vendada es la peor prueba que uno puede pasar."[541]

---

[540]Entrevistas de Human Rights Watch en Magdalena Medio, 27-30 de junio de 1996; y Banco de Datos, *Balance: 1997*, p. 4.

[541] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, Arauca, 2 de febrero de 1997; y "ELN pone a temblar a la burocracia," *El Corredor*, 21 de diciembre de 1996 al 3 de enero de 1997.

Otros ni siquiera tienen el beneficio de un procedimiento judicial. El 29 de abril de 1997, Julio Acosta Bernal, vicepresidente de la Cámara de Diputados de Colombia, se libró por poco de morir cuando la UC-ELN detonó un carro bomba a su paso camino del aeropuerto de Arauca. Su guardaespaldas, el agente del DAS Carlos León, falleció fruto del atentado. La Compañía Simacota de la UC-ELN se atribuyó posteriormente el atentado en una llamada telefónica a una emisora de radio local.[542]

La UC-ELN también cuestiona la prohibición de la toma de rehenes y alega que, además de capturar a combatientes enemigos, sus tropas realizan exclusivamente las llamadas "retenciones" cuando los civiles se niegan a pagar lo que la UC-ELN denomina impuestos de guerra o de paz. El portavoz de la UC-ELN Torres argumenta que, a diferencia del secuestro, que se salda con el beneficio personal de los delincuentes que lo realizan, las recompensa de la retención beneficia a la sociedad al financiar los esfuerzos de guerra de la UC-ELN. Afirma que, dado que la UC-ELN no emplea a los rehenes como "escudos," la organización rechaza el término rehén.[543]

Human Rights Watch rechaza este argumento que ignora la prohibición clara de la toma de rehenes en el derecho internacional humanitario e intenta justificar una táctica detestable. El derecho internacional humanitario no existe para justificar o proteger ciertas estrategias, sino para defender y proteger a la población civil. Según País Libre, la UC-ELN realizó al menos 412 secuestros en 1997.[544]

---

[542] Acosta había sido acusado reiteradamente por la UC-ELN de apoyar el aumento de la presencia militar en Arauca. Entrevistas de Human Rights Watch con investigadores del gobierno, Arauca, 2 y 3 de febrero de 1997; y "Herido vicepresidente de la Cámara en Arauca," *El Tiempo*, 29 de abril de 1997.

[543] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Hagüí, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; y "¿Qué es humanizar el conflicto?" Documento II Derechos Humanos, UC-ELN, mayo de 1995, p. 34.

[544] Carta a Human Rights Watch de Francisco Santos, País Libre, 3 de julio de 1999.

Algunas tomas de rehenes acaban en portadas sensacionalistas. En 1996, las autoridades colombianas detuvieron al agente alemán Werner Mauss, que junto con su esposa y el apoyo del gobierno alemán había negociado la liberación de Brigitte Schöene, la esposa alemana de un ex presidente de la empresa BASF Chemicals con sede en Colombia, a cambio de 1,5 millones de dólares, según se informó.[545] La UC-ELN negó haber secuestrado a Schöene y afirmó que participaba como intermediario para garantizar su liberación a petición del gobierno alemán.[546] Sin embargo, Schöene, que fue entrevistada tras su liberación, fue inequívoca al identificar a los miembros de la UC-ELN como sus secuestradores.[547]

---

[545] Este escándalo internacional condujo a la detención de la pareja alemana en Medellín en 1996 y su puesta en libertad un año después. Cuando se iba a imprimir este informe, los Mauss estaban colaborando con el gobierno alemán para facilitar las conversaciones de paz entre la UC-ELN y el gobierno de Colombia. Katy Barnett, "Playing cat and 'Mauss'," *Latinamerica Press*, 16 de enero de 1997; Edgar Torres, "Mauss empezó a romper 52 días de silencio," *El Tiempo*, 9 de enero de 1997; y entrevista de Radio Caracol con Pablo Beltrán, miembro del COCE, 30 de junio de 1999.

[546] "Colombia rebels say Bonn asked for kidnap case," *Reuters*, 14 de diciembre de 1996.

[547] José Fernando Hoyos, "Cómo se apoderó Werner Mauss de un secuestro," *El Tiempo*, 7 de septiembre de 1997; y "'Si alguién pagó por el rescate fue Mauss'," *El Tiempo*, 9 de septiembre de 1997.

Existen otras contradicciones que saltan a la vista entre las palabras y los hechos de la UC-ELN. Mientras que el Código Guerrillero prohíbe los ataques a civiles, la UC-ELN intenta negar constantemente la protección a civiles que no apoyan al grupo, ignorando su estatuto protegido en virtud del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, en una entrevista con Human Rights Watch, Galán y Torres defendieron a los civiles que suministran información, alimentos y refugio a la UC-ELN, y alegaron que están protegidos por el derecho internacional humanitario. Sin embargo, cuando les preguntamos si las personas que aportan servicios similares a los adversarios de la UC-ELN también estaban protegidas, Galán y Torres no dudaron en llamarles "objetivos militares legítimos." Según Galán y Torres, hasta los ex soldados y sus familias que no participan directamente en las hostilidades (protegidos claramente por el derecho internacional humanitario) siguen siendo "objetivos militares" para la UC-ELN.[548]

En un panfleto distribuido en 1996 por el Frente Ramón Emilio Arcila de la UC-ELN, que opera en el este de Antioquia, se alienta a los civiles a que suministren información a los guerrilleros. Sin embargo, también se les advierte que cualquiera que suministre información a las fuerzas de seguridad o a los paramilitares será ejecutado en el momento.

Esta es una política de violaciones del Protocolo II, no de respetarlo y defenderlo. El panfleto está ilustrado con un burdo dibujo de un hombre-rata colgado de una horca en un cementerio.[549]

"Si das información al enemigo te convierte en objetivo militar legítimo," subrayó Felipe Torres en una entrevista con Human Rights Watch.[550]

---

[548] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Hagüí, Medellín, Antioquia, 3 de julio de 1996.

[549] "Contra el falso gobierno y la delincuencia unámonos todos," Frente Ramón Emilio Arcila, sin fecha.

[550] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Hagüí,

"El comandante local del ELN le dijo a tres familias que estaban siendo 'investigadas' por presuntos vínculos con los paramilitares," nos dijo un trabajador de ayuda humanitaria de la región del Magdalena Medio. "Se fueron antes de arriesgarse a un veredicto de culpabilidad, que habría significado una ejecución."[551]

Medellín, Antioquia, 11 de noviembre de 1995.

[551] Entrevista de Human Rights Watch con trabajador de ayuda humanitaria, Barrancabermeja, Santander, 29 de junio de 1996.

Algunos frentes de la UC-ELN se han ganado una reputación de cometer cierto tipo de abusos. Por ejemplo, el Frente Domingo Laín ejecuta a las polacheras o tomberas, muchachas que flirtean o salen con soldados y agentes de Policía locales.[552] En mayo de 1995, la UC-ELN capturó a tres niñas y una mujer, acusadas al parecer de "ser cercanas a miembros del Ejército y la Policía." Las muchachas (dos hermanas de 14 y 15 años y una amiga de 14 años) y la mujer fueron torturadas antes de ser ejecutadas con tiros de gracia. Posteriormente, el Frente Domingo Laín y la Compañía Simacota se atribuyeron la masacre y anunciaron que iban a seguir matando a muchachas y mujeres "cada vez que se ponga en peligro el proceso histórico revolucionario."[553]

Dichos asesinatos no sólo constituyen una violación detestable por haber sido cometida contra niñas, sino que además es una violación flagrante del derecho internacional humanitario dado que castigan una parte cotidiana de la vida civil.

---

[552] Entrevista de Human Rights Watch con funcionario municipal de Arauca, Santafé de Bogotá, 31 de enero de 1997.

[553] Human Rights Watch ha solicitado varias veces a la UC-ELN los resultados de la investigación interna que dice haber realizado sobre estos asesinatos, pero hasta la fecha no los hemos recibido. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General está investigando el caso y ha dictado órdenes de arresto. Entrevistas de Human Rights Watch con defensores de los derechos humanos, Arauca y Saravena, Arauca, 31 de enero de 1997; "Boletín informativo," Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, Vol. 9, No. 2, abril-junio de 1995, p. 66; "Hallan muertas a dos niñas secuestradas en Saravena," *El Tiempo*, 12 de mayo de 1995; y entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Hagüí, Antioquia, 11 de noviembre de 1995.

Tan sólo en los primeros siete meses de 1998, se informó que la UC-ELN detonaron explosivos 43 veces en los 770 Km de oleoducto que conecta los campos petroleros occidentales con el puerto caribeño de Coveñas.[554] La UC-ELN no ataca el oleoducto como contribución directa a una acción militar o para obtener una ventaja militar en las circunstancias vigentes en ese momento, como exige el derecho internacional humanitario, sino para dejar claro que están en contra de los negocios de Colombia con las compañías multinacionales. En sus palabras, estos ataques "sabotean a los que apoyan el aperturismo neoliberal y la financiación de los grupos paramilitares."[555] En una entrevista con Radio Caracol, el portavoz del COCE Pablo Beltrán dijo que la UC-ELN ataque el oleoducto "para que se sepa que tenemos que ser más dignos y mas nacionalistas en cuestiones del petroleo."[556] Además, la UC-ELN ha instalado bombas en el oleoducto como medio de extorsión. Aunque habría que analizar las circunstancias de cada caso, en general estos atentados son violaciones, dado que no cumplen un objetivo militar y en cambio están destinados a dejar clara una opinión política o amenazar a los empleados civiles de las compañías petroleras.

Masacres

Asaltadores de carreteras: El 12 de octubre de 1997, una unidad de la UC-ELN asesinó a cinco personas acusadas de pertenecer a una banda de asaltadores de carreteras y de hacerse pasar por miembros de la UC-ELN, cerca de Ricuarte, Nariño. Se informó que los familiares enterraron a las víctimas sin presentar una denuncia oficial, por temor a las represalias de la guerrilla. Posteriormente, los guerrilleros detuvieron a automóviles y camiones en retenes para informar a los viajeros que seguirían "ajusticiando a todos aquellos que hagan mal uso de su nombre."[557]

Asesinatos y Tortura

Edgar Horacio Albarracín Camargo: Albarracín, alcalde de Chitagá, Norte de Santander, fue el primer alcalde asesinado por la UC-ELN en 1996. El 14 de enero, tres hombres dispararon contra él frente a su casa. Anteriormente, Albarracín había sido acusado de corrupción por la UC-ELN.

---

[554] Comunicación electrónica con John O'Reilly, British Petroleum-Colombia, 26 de julio de 1998.

[555] *III Congreso "Comandante Edgar Amilcar Grimaldos Barón"* (Montañas de Colombia: Ediciones Nueva Colombia, junio de 1996), p. 74.

[556] Entrevista de Radio Caracol con Pablo Beltrán, miembro del COCE, 30 de junio de 1998.

[557] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre-diciembre de 1997, p. 85; y "El ELN asesinó a cinco personas en Nariño," *El Tiempo*, 15 de octubre de 1997.

El Frente Efraín Pabón de la UC-ELN se atribuyó posteriormente el asesinato en un comunicado enviado al Batallón de Infantería García Rovira en Pamplona, en la que se acusaba al alcalde de "[adjudicar] partidas a su brazo político, sin contar con la opinión del pueblo, creando divisionismo entre la guerra política que atraviesa esta parte del pueblo de Chitagá."[559] Aunque fueran ciertos, ninguno de estos actos convierten a Albarracín en un combatiente ni por lo tanto en un objetivo militar legítimo.

[559] CCJ, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, p. 61; y "Violencia se ensaña contra los políticos," *El Tiempo*, 10 de agosto de 1997.

Rodolfo Antonio Alonso Monsalve: La UC-ELN amenaza y mata habitualmente a los civiles que se niegan a respetar un paro armado. Se informó que, en abril de 1996, durante uno de estos paros, Rodolfo Antonio Alonso Monsalve, un trabajador del petroleo retirado, fue asesinado por la UC-ELN cuando no se detuvo en un retén en las afueras de Barrancabermeja, Santander.[559]

Manuel Clavijo: El 2 de abril, este director de una organización de ayuda humanitaria administrada por el gobierno fue asesinado por la UC-ELN cuando llegaba a una finca familiar cerca de Arauca.[560] Los familiares que presenciaron el asesinato dijeron a los periodistas que un guerrillero llamado "Hilario" mató a Clavijo, al parecer porque le atribuían el apoyo al aumento de la presencia militar en Arauca. La familia recibió información posteriormente que indicaba que Hilario y otro guerrillero podrían haber sido pagados por una tercera parte, desconocida hasta ahora, para que cometieran el asesinato. Después de la muerte de Clavijo, otros miembros de su familia siguieron recibiendo amenazas de muerte telefónicas por parte de la UC-ELN. Uno de ellos informó que en una llamada anónima le dijeron "Lo mismo va a pasarte como a [Clavijo]."[561] Aunque fuera cierto, el apoyo a un aumento de la presencia de alguna de las partes en conflicto no convierte a Clavijo en un combatiente ni por lo tanto en un objetivo militar legítimo.

César Espejos Perdomo y Lázaro Barrera: El 14 de abril, el Batallón de Contraguerrillas Palagua fue atacado por la UC-ELN cerca de Arauquita, Arauca. El Ejército informó que los reclutas del

---

[559] Justicia y Paz, *Boletín*, abril-junio de 1996, p. 10; y "El campanazo," *Semana*, 16 de abril de 1996.

[560] Justicia y Paz, *Boletín*, abril-junio de 1996, p. 15.

[561] Entrevista de Human Rights Watch con familiares, Arauca, 2 de febrero de 1997.

batallón Espejos y Perdomo habían sido capturados. Posteriormente, el Ejército halló sus cadáveres e informó de que habían sido torturados y ejecutados.[562]

[562] Justicia y Paz, *Boletín Informativo*, Vol. 9, No. 2, abril–junio de 1996, pp. 10–11; e "Infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos subversivos," Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de las Fuerzas Militares de Colombia, 1997, p. 29.

Marco Díaz Figueroa y Robín Ríos Galindo: El 2 de diciembre de 1996, estos soldados, de permiso en el Batallón de Contraguerrillas Llaneros de Rondón, fueron obligados a salir de un autobús público por miembros del Frente Domingo Laín de la UC-ELN que habían instalado un retén en una carretera, cerca de Hato Corozal. El Ejército informó que los soldados habían sido torturados antes de ser ejecutados.[563]

Luis Alfonso Ramírez: El 16 de abril de 1997, dos pistoleros identificados por los residentes como miembros de la UC-ELN dispararon contra este personero municipal en su oficina de Salazar de las Palmas, Norte de Santander. En el mismo atentado, resultó herido el consejero municipal Pedro Julio Rodríguez. La UC-ELN dejó panfletos en los que rechazaba la creación de grupos CONVIVIR locales, a los cuales apoyaba Ramírez, según ellos.[564] Aunque fuera cierto, el apoyo a una de las partes en conflicto no convierte Ramírez en un objetivo militar legítimo.

Trabajadores del petroleo: En mayo de 1997, el Frente José David Suarez de la UC-ELN anunció a través de una emisora de radio de Casanare que iba a considerar "objetivos militares" a los 1.300 trabajadores de las instalaciones pertenecientes a British Petroleum.[565] El 15 de mayo,

---

[563] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 2, octubre-diciembre de 1996, p. 109; e "Infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos subversivos," Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de las Fuerzas Militares de Colombia, 1997, p. 46.

[564] Entrevistas de Human Rights Watch en Ocaña y Hacarí, Norte de Santander, abril de 1995; "ELN asesinó a cuatro policías en Norte de Santander," *El Tiempo*, 17 de abril de 1997; y "Estamos desesperados," *La Opinión* (Ocaña), 23 de abril de 1997.

[565] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril-junio de 1997, p. 115.

aproximadamente 10 guerrilleros detuvieron a seis autobuses que transportaban trabajadores colombianos de Techint, Petrocas y Megaservicios, contratistas de British Petroleum. Cuatro trabajadores fueron heridos cuando la guerrilla incendió el autobús. Un empleado de Techint, Fredy Ariel Sierra Alfonso, fue asesinado cuando intentó evadir el retén.[566] Los trabajadores del petroleo son personas civiles a pesar de que trabajan en una empresa que contribuye a que el Estado pueda hacer la guerra gracias al petroleo o a los beneficios fruto de la venta del mismo. Este trabajo no constituye una participación directa en las hostilidades.

[566]Comunicación electrónica con John O'Reilly, British Petroleum-Colombia, 27 de agosto de 1998.

Rigoberto Contreras Restrepo: Según la Policía y los testigos entrevistados por una fuente creíble, el 6 de agosto de 1997, miembros del Frente Carlos Alirio Buitrago de la UC-ELN sacaron por la fuerza a este agente de Policía de un autobús público, cerca de Cocorná, Antioquia. Contreras no podía llevar uniforme debido a su obesidad. Después de la denuncia de su captura, intervinieron tanto el Personero de Medellín como el CICR, y la UC-ELN informó a su familia de que seguía con vida. Sin embargo, el 22 de agosto, se halló su cadáver en grave estado de descomposición cerca del lugar donde había sido secuestrado. Según la Policía, había sido ejecutado con dos tiros de gracia y su cuerpo mostraba señales de tortura.[567]

Jorge Cristo Sahuin y Pedro Cogaria Reyes: El 9 de agosto de 1997, Cristo, un senador de la República del Norte de Santander, y su escolta, Cogaria, fueron asesinados por el Frente Carlos Germán Velasco Villamizar de la UC-ELN cuando se encontraban en Cúcuta. Un guerrillero disparó a quemarropa contra ambos. En un comunicado de prensa, la UC-ELN se atribuyó los asesinatos y prometió que consideraría objetivos militares a los candidatos de los partidos políticos tradicionales de Colombia.[568] En septiembre, la Fiscalía anunció que había dictado resolución de acusación contra cinco presuntos miembros de la UC-ELN por los homicidios.[569]

---

[567] Carta a Human Rights Watch de Álvaro Uribe Vélez, Gobernador de Antioquia, 11 de octubre de 1997; y "Hallan muerto a policía secuestrado," *El Tiempo*, 25 de agosto de 1997.

[568] Edison Chacón, "Se recrudece la violencia política," *El Tiempo*, 9 de agosto de 1997; y "ELN se atribuye asesinato de senador Jorge Cristo," *El Tiempo*, 19 de agosto de 1997.

[569] "Acusados por la fiscalía cinco miembros del Eln," *El Colombiano*, 2 de septiembre de 1998.

César Tulio Bonilla: El 11 de octubre de 1997, los guerrilleros de la UC-ELN se presentaron frente a la casa de este ex presidente del Sindicato Minero de Antioquia y candidato a la alcaldía de El Bagre. Tras llamar a su puerta, los guerrilleros le mataron delante de su esposa, Gloria Tobón, que resultó herida.[570]

[570] Carta pendiente al sindicato; y CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre-diciembre de 1997, p. 95.

Martín Emilio Ortiz Higuita: Ortiz, un recluta del Ejército, empezó a cumplir el servicio militar obligatorio en 1997 y fue destinado al Batallón Ayacucho en Manizales, Caldas. El 19 de octubre obtuvo un permiso por razones familiares. Sin uniforme y desarmado, se subió a un autobús público que fue detenido posteriormente en un retén de la UC-ELN cerca de Mistrato, Caldas. Se informó que los guerrilleros estaban exhortando a los pasajeros a que no participaran en las elecciones municipales. Ortiz y otros dos pasajeros fueron obligados a salir del autobús y fueron ejecutados sumariamente.[571]

Toma de rehenes

Luz Adriana Jaramillo Rendón: El 10 de marzo, los guerrilleros de la UC-ELN secuestraron a la alcaldesa de Guadalupe, Antioquia. El Frente Héroes de Anorí se atribuyó el secuestro. En una declaración publicada posteriormente de nuevo en el boletín semanal de la UC-ELN, el grupo dijo que se había llevado a cabo el secuestro para protestar por la creación de CONVIVIR. Jaramillo fue liberada posteriormente.[572]

---

[571] Carta a Human Rights Watch de Volmar Pérez Ortiz, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Defensoría del Pueblo, 12 de diciembre de 1997; y "Guerrilla ajustició a dos civiles en Risaralda," *El Colombiano*, 22 de octubre de 1997.

[572] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 26, 16-22 de marzo de 1997.

Observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA): Antes de las elecciones municipales de octubre de 1997, el chileno Raúl Martínez, el guatemalteco Manfredo Marroquín y el colombiano Juan Diego Ardila fueron secuestrados por la UC-ELN, cerca de San Carlos, Antioquia, y retenidos durante nueve días. En el momento del secuestro, tanto Marroquín como Martínez llevaban camisas que les identificaban claramente como observadores de la OEA.[573] La UC-ELN se atribuyó este secuestro tanto dentro de Colombia como a través de su boletín informativo internacional, y afirmó que OEA fue sancionado por "renunciando" a su estatus civil al enviar "legitimadores del régimen de Samper" a Colombia. El grupo reconoció que el secuestro estaba destinado a ejercer presión política sobre Colombia y la OEA y ganarse un foro para expresar sus opiniones.[574] Los tres secuestrados fueron liberados el 1 de noviembre.[575] Este hecho es una violación de la prohibición de tomar rehenes, dado que los tres secuestrados encajaban en la definición de rehenes como el debilitamiento de un rehén en manos de una parte en conflicto y la posibilidad de que sea intercambiado por alguna concesión por parte de una tercera parte.

El obispo José de Jesús Quintero Díaz: El Frente Armando Cacua Guerrero de la UC-ELN se atribuyó el secuestro, el 24 de noviembre de 1997, de este obispo de Tibú, Norte de Santander. El grupo afirmó que este secuestro estaba destinado a ejercer presión política y llamar la

[573] "Guerrilla secuestró a dos observadores de la OEA," *El Tiempo*, 25 de agosto de 1997.

[574] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 55, 19-25 de octubre de 1997.

[575] Marisol Gómez, "Libres, delegados de la OEA," *El Tiempo*, 2 de noviembre de 1997.

atención sobre la violencia política en la región del Catatumbo, en la frontera entre Colombia y Venezuela. En respuesta a una protesta del papa Juan Pablo II, el portavoz de la UC-ELN, Francisco Galán, alegó que el obispo Quintero también había sido secuestrado por ser "complaciente" con los abusos en su diócesis. Quintero fue liberado el 10 de diciembre.[576]

[576] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, portavoces de la UC-ELN, prisión de Itagüí, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; entrevista telefónica de Human Rights Watch con Antonio Leyva, Jefe de Estadística, Centro Nacional de Datos del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, 9 de julio de 1999; y "En carta al papa, UC-ELN busca justificar secuestro," *El Tiempo*, 3 de diciembre de 1997.

Elecciones municipales del 26 de octubre: En los meses previos a las elecciones colombianas de 1997, la UC-ELN secuestró a decenas de alcaldes, consejeros municipales, funcionarios municipales y candidatos en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cesar, Nariño, Norte de Santander y Santander.[577] Aunque la UC-ELN definió algunos de los secuestros como medios para evaluar "lo desarrollado por las autoridades en la región y plantearle a los candidatos cuáles son los objetivos pedidos de la población que ellos deben cumplir, así como advertirles que son y serán objetivos militares los funcionarios que promuevan los grupos paramilitares." Y añadió que "se les informó a los retenidos que se harán juicios políticos a los alcaldes corruptos."[578] Tras el secuestro de cuatro alcaldes en el departamento de Nariño, el Frente Comuneros el Sur anunció que el grupo no respetaría "la presencia de candidatos a corporaciones que estén articulados a los caciques de los partidos tradicionales, la guerra sucia, los paramilitares, ni los miembros avalados por las CONVIVIR."[579] En un comunicado similar, los grupos en Antioquia dijeron al diario *El Colombiano* que cualquier político que no denunciara las asociaciones CONVIVIR públicamente sería considerado "objetivo militar." Pero como dijo a los periodistas un consejero municipal de Antioquia, "Si yo salgo a hablar públicamente en contra del paramilitarismo y las CONVIVIR, estoy diciendo el color y tamaño de mi ataúd porque los otros me van a señalar como auxiliador de la subversión."[580] Tras la celebración de las elecciones, la UC-ELN anunció que no "permitiría" gobernar a los alcaldes que hubieran llegado al puesto con un número reducido de votos.[581] A este pronunciamiento le siguieron secuestros y ejecuciones sumarias constantes, lo que prolongó la amenaza sobre los funcionarios electos hasta 1998.[582]

---

[577] Ver por ejemplo "Secuestran a candidato a alcaldía en Bolívar," *El Tiempo*, 4 de junio de 1997; "Secuestrado alcalde de Yalí," *El Tiempo*, 16 de junio de 1997; "Secuestrados cuatro alcaldes en Nariño," *El Tiempo*, 6 de agosto de 1997; y "Secuestran a dos candidatos al concejo y a un ex-alcalde," *El Tiempo*, 25 de agosto de 1997.

[578] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 4, 17-23 de agosto de 1997.

[579] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 45-46, 3-16 de agosto de 1997.

[580] Jorge Iván García, "Elecciones huelen a plomo," *El Tiempo*, 29 de junio de 1997.

[581] "El Lain dice que no hay división del ELN," *El Tiempo*, 26 de noviembre de 1997.

[582] En 1998, nos informaron de los secuestros de alcaldes en Nariño y Bolívar por parte de la UC-ELN. "Liberado alcalde," *El Tiempo*, 4 de enero de 1998; "ELN secuestra a alcalde de San Pablo," *El Espectador*, 9 de enero de 1998; y "Confirman desaparición de cinco alcaldes," *El Colombiano*, 27 de enero de 1998.

Ataques a trabajadores e instalaciones médicas y a ambulancia

Hospital regional de Saravena: Entre 1996 y 1997, la UC-ELN violó en al menos cuatro ocasiones la protección especial que el artículo 12 del Protocolo II concede a las unidades médicas, al entrar en este hospital de Saravena, Arauca, ejecutar a civiles protegidos por el derecho internacional humanitario, o instalar explosivos. El 11 de mayo de 1996, el campesino Octavio Giraldo Alzate estaba siendo tratado de una apendicitis cuando miembros de una milicia de la UC-ELN lo asesinaron en su cama del hospital. Al parecer, los miembros de la milicia tenían la intención de matar que había sobrevivido a un intento de asesinato ese mismo día y confundieron a Giraldo con él.[593] En agosto del 1996, se informó que los guerrilleros capturaron a un hombre que había intentado suicidarse después de asesinar a su esposa y su hijo, y al que habían traslado de urgencia al hospital. Los guerrilleros lo sacaron de la cama y lo ejecutaron en las cercanías, al parecer como castigo por matar a su familia.[594] El 19 de mayo de 1997, los guerrilleros de la UC-ELN atacaron e hirieron a María Isabel Romero Valle, propietaria de un negocio de venta de refrigerios y bebidas en Saravena, al parecer debido a que hacía negocios con miembros de las fuerzas de seguridad. Romero fue trasladada al hospital y cuando estaba siendo operada, dos guerrilleros se introdujeron en el quirófano y la mataron.[595] El 27 de

[593] Declaración de residentes de Arauca a Human Rights Watch, junio de 1997; y denuncia criminal de la oficina de derechos humanos de la Brigada XVI ante la fiscalía, 6 de mayo de 1996.

[594] "La guerrilla lo acribilló por asesinar a su familia," *El Corredor*, 3-16 de agosto de 1996; e "Infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos subversivos," Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de las Fuerzas Militares de Colombia, 1997, p. 32.

[595] Entrevista de Human Rights Watch, Santafé de Bogotá, 3 de diciembre de 1998.

septiembre de 1997, la Policía informó que la UC-ELN había detonado una bomba a la entrada del hospital, con la intención aparente de emboscar a una unidad de la Policía que estaba entregando un cadáver en la morgue.[596]

[596] Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, "Informe: Ataques Subversivos," 1997.

Bagadó, Chocó: El 29 de enero de 1997, cuando los residentes estaban asistiendo a una celebración religiosa, la UC-ELN intentó tomar este municipio de 13.000 habitantes.[597] Durante el ataque, la UC-ELN secuestró al médico Mario Hernández y al enfermero Alejandro Noguera, cuando los dos estuvieron cumpliendo con sus deberes médicos, robó medicinas en la clínica de salud del gobierno. Los liberaron posteriormente. La UC-ELN se atribuyó este ataque y afirmó que había destruido el cuartel de Policía y matado a seis agentes. El secuestro de personal médico constituye una violación por parte de la UC-ELN de las protecciones especiales contenidas en el artículo 9 del Protocolo II para las personas que llevan a cabo labores médicas.

Otros actos que violan el derecho internacional humanitario

[597] Alirio Bustos, "'Vengan por nosotros, si son tan valientes'," *El Tiempo*, 30 de enero de 1997.

Regidor: El 11 de mayo de 1996, la Armada informó que una unidad del Frente Héroes y Mártires de Santa Rosa atacó el navío *Alfonso Manzilla* que viajaba por el río Magdalena con diez infantes de marina a bordo, desde posiciones dentro de la aldea de Regidor, Bolívar. Al parecer, los guerrilleros utilizaron las casas de civiles para protegerse durante el ataque. El oficial del navío ordenó que invirtieran el rumbo y la embarcación pasó Regidor sin daños más tarde esa misma mañana. Según la Armada, aunque es habitual que la UC-ELN ataque embarcaciones comerciales, la estrategia de escudarse en la población era una novedad en este caso.[588] Una fuente independiente confirmó que en la región del Magdalena Medio la UC-ELN frecuentemente lanza ataques contra las fuerzas de seguridad desde los hogares de civiles, usándolos como escudo.[589] Utilizar hogares de civiles como escudo es una violación del artículo 13 del Protocolo II, que protege a los civiles de los peligros derivados de las operaciones militares.

Carros bomba: En la noche del 17 de marzo de 1997, dos carros bomba situados en Cúcuta, Norte de Santander, por la UC-ELN mataron a cuatro personas, entre ellas Martha Liliana Riveros Rodríguez, de 18 meses de edad, e hirieron a 17. El primer carro bomba fue detonado en el centro del municipio, y provocó daños en varios bancos y decenas de comercios. El segundo explotó en el suburbio de Juan Atalaya, destruyó una ferretería y dañó diez residencias.[590] La UC-ELN volvió a atacar el 19 de abril, y el Frente de Guerra de Nororiente se atribuyó varios carros bomba que destruyeron la cervecería Bavaria y el Banco de Ganaderos, además de herir a cuatro civiles.[591] En Barrancabermeja, Santander, un carro bomba de la UC-ELN fue detonado el 9 de junio de 1997, y provocó la muerte de cinco civiles, entre ellos un niño de dos años, y daños en decenas de residencias.[592] Hemos recibido informes similares y creíbles sobre carros bomba atribuidos a la

[588] En septiembre de 1996 y en abril y mayo de 1997, la UC-ELN atacó embarcaciones que navegaban por el río Magdalena. Sin embargo, a diferencia del ataque del Regidor, los siguientes ataques se realizaron desde la orilla del río, y no desde un pueblo, según las informaciones aparecidas en prensa. Todos estos ataques están siendo investigados por la Fiscalía General. Entrevista de Human Rights Watch con el capitán de navío Ángel Conde, Flota Fluvial del Magdalena, Armada Nacional, 27 de junio de 1996; "Oleada guerrillera," *La Prensa*, 29 de enero de 1997; y "Resumen de ataques a infantes de marina," Armada Nacional de Colombia.

[589] Entrevistas de Human Rights Watch en Magdalena Medio, 27-30 de junio de 1997.

[590] "4 heridos y una menor muerta en acción terrorista," *El Espectador*, 19 de marzo de 1997.

[591] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 31, 20-26 de abril de de 1997; y "Carros bomba serían retaliación por secuestro de parientes de 'Gabino'," *El Tiempo*, 22 de abril de 1997.

[592] Carta a Human Rights Watch de Volmar Pérez Ortiz, Director Nacional de Atención y Trámite

UC-ELN en Saravena, Arauca. Nos oponemos a estos ataques por ser violaciones de la prohibición contenida en el Protocolo II de los ataques indiscriminados.

de Quejas, Defensoría del Pueblo, 12 de diciembre de 1997; y "S.O.S. por la población civil de Barrancabermeja," CREDHOS, 19 de junio de 1997.

La Unión, Antioquia: Durante varias semanas en junio y julio de 1997, la UC-ELN atacó fincas cerca del municipio de La Unión, Antioquia, al parecer debido a que sus propietarios habían sido acusados de apoyar a grupos paramilitares y se negaban a pagar un "impuesto de guerra."[593] El 11 de julio, los guerrilleros atacaron la finca La Ponderosa, propiedad de Mario López y su esposa, Margarita Ortiz. Los guerrilleros se dirigieron primero a la casa del capataz, al que le dijeron que evacuara la zona junto con su familia. Después, los guerrilleros detonaron una bomba cerca de un área donde estaban durmiendo los dos hijos gemelos de 12 años de los López, Santiago Andrés y Mario Alejandro, que resultaron muertos. Los guerrilleros también dispararon contra Margarita Ortiz, a la que hirieron en el brazo.[594] Para cuando cesaron los ataques, se habían detonado explosivos en 10 fincas, una de ellas propiedad del hermano del gobernador Álvaro Uribe Vélez.[595] Aunque fuera cierto, el apoyo a una parte en conflicto o el hecho de no pagar a la guerrilla no convierte a un civil en combatiente a no ser que participe personalmente de manera directa en las hostilidades.

---

[593] "ELN dinamitó otra finca," *El Tiempo*, 13 de julio de 1997.

[594] "Ataques en 7 departamentos," *El Tiempo*, 2 de julio de 1997; y "Muerte y destrucción dejan ataques dinamiteros," *El Colombiano*, 2 de julio de 1997.

[595] "ELN quemó finca de hermano de Uribe Vélez," *El Colombiano*, 9 de julio de 1997; y "Guerrilla destruyó campamento maderero," *El Tiempo*, 19 de julio de 1997.

Simití, Bolívar: En este ataque del 30 de junio de 1997, la UC-ELN destruyó la Caja Agraria local, robó su caja fuerte y daño seriamente el ayuntamiento y la plaza central del municipio.[596] La Policía informó que los guerrilleros tomaron rehenes a familiares de agentes, les amenazaron de muerte para forzar la entrega de los agentes y utilizaron a los familiares como escudos humanos contra los disparos de los agentes que defendían la estación de Policía. Entre los familiares se encontraban un niño de dos años y dos niñas de cuatro.[597] Se informó que los guerrilleros también se sirvieron de la esposa y la hija de un agente para cubrirse durante la huida después del ataque.[598] Días después, los guerrilleros regresaron y aparentemente saquearon e incendiaron las oficinas de la Fiscalía local.[599] Ambos ataques constituyen una violación. El empleo de familiares de combatientes para forzar la entrega o como escudos humanos es una violación aberrante de la prohibición de exponer los civiles al peligro de las operaciones militares. Además, los guerrilleros demostraron una carencia clara de discriminación al elegir los objetivos militares. Ni el banco, ni el ayuntamiento ni la plaza central podían ser considerados objetivos militares en el momento del ataque. Los guerrilleros también se dedicaron al pillaje, una violación del artículo 4 (2) (g) del Protocolo II. Un mes después, la UC-ELN secuestró a consejeros municipales, un candidato a la alcaldía y el tesorero municipal, y amenazó al alcalde Ubaldo de Jesús López, al que acusaron de mala utilización de los fondos. López huyó de la zona después del ataque de junio, por temor a las represalias de la guerrilla. El ataque tuvo un efecto dramático en el municipio, especialmente en las familias rurales que dependen de sus comercios y del banco para obtener alimentos, provisiones y préstamos. "Simití se acaba, se acabó el comercio, la Caja Agraria no tiene plata por temor a los asaltos," dijo un residente a los periodistas.[600] La UC-ELN se atribuyó el ataque de julio en su boletín informativo.[601]

---

[596] Tres agentes de Policía cayeron en el enfrentamiento. "Combatieron solos durante las 11 horas," *El Tiempo*, 2 de julio de 1997.

[597] Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, "Informe: Ataques Subversivos," 1997, pp. 13-14.

[598] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 4, abril-junio de 1997, p. 129.

[599] René Sierra, "Sur de Bolívar, secuestrado por el miedo," *El Tiempo*, 2 de septiembre de 1997.

[600] "ELN secuestró a siete dirigentes en Simití," *El Tiempo*, 17 de agosto de 1997.

[601] *Correo del Magdalena: Resumen informativo de noticias de Colombia*, II Época, No. 41, 29 de junio a 5 de julio de 1997.

Autobús de scouts: El 5 de julio de 1997, cuando regresaban de un congreso de exploradores de ocho días en Medellín, Antioquia, 140 niños scouts con edades comprendidas entre los cinco y los 17 años y tres acompañantes adultos fueron detenidos por la UC-ELN, cerca de Yarumal. Los guerrilleros obligaron a desembarcar a los pasajeros e incendiaron los seis autobuses contratados a la empresa Rápido Ochoa. La mayoría de sus pertenencias, entre ellas ropa, fueron destruidas. Cuando las llamas iluminaron el área, la Policía se aproximó y resonaron los disparos cuando se enfrentaron con la guerrilla.[602] La UC-ELN violó la prohibición de atacar vehículos civiles, en este caso autobuses públicos que no tenían ninguna relación con el conflicto armado. Además, los guerrilleros pusieron a los civiles en una situación de sumo peligro al encender un fuego que podrían haber previsto que alertaría a las autoridades y provocaría un ataque por parte de las fuerzas de seguridad.

[602] "ELN quemó buses donde viajaban 140 niños scouts," *El Tiempo*, 7 de julio de 1997.

Minas: Human Rights Watch sigue recibiendo informes frecuentes y coherentes sobre el uso de minas por parte de la UC-ELN en áreas pobladas de Antioquia, Arauca y Santander, entre otros departamentos, lo que pone en peligro a la población civil y provoca bajas entre campesinos y niños.[603] La UC-ELN emplea varios tipos de minas, algunas disponibles en el mercado ilegal de armas y otras de construcción propia.[604] En un caso especialmente detestable, la UC-ELN detonó una mina el 9 de julio de 1997, en Primero de Mayo, una barriada muy poblada de Barrancabermeja, valiéndose de las casas de la población civil como escudo de seguridad para emboscar una caravana militar. La explosión hizo que el conductor de uno de los camiones militares perdiera el control y se estrellara contra dos casas poco sólidas, lo que produjo al muerte de una niña de siete años y dos niños heridos.[605] No recibimos información sobre bajas militares. Este ataque viola el principio de proporcionalidad, que declara que los combatientes tomarán todas las precauciones para minimizar el daño excesivo a civiles y suspender el ataque si la ventaja militar directa es poca en comparación con el posible riesgo para los civiles. En este caso, el riesgo saltaba a la vista. Los guerrilleros deberían haber concluido que, en las circunstancias vigentes en ese momento, el ataque era demasiado arriesgado dado que se podía pensar

[603] Entrevistas de Human Rights Watch en el Magdalena Medio, 27-30 de junio de 1997; Entrevistas de Human Rights Watch con defensores de derechos humanos, Arauca y Saravena, 2-3 de febrero de 1997; y "Minas quiebrapatas cobran más víctimas," *El Colombiano*, 29 de abril de 1996.

[604] La UC-ELN utiliza minas M1ºA1 (Claymore), sombreros chinos o vietnamitas de construcción propia, y las llamadas minas quiebrapatas o cazabobos, fabricadas generalmente en los campamentos de la UC-ELN. Ninguna de ellas son minas "inteligentes," lo que significa que nunca se autodestruyen. Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Itagüí, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[605] Diego Waldron, "Ataque del ELN aplastó sueños de una niña," *El Tiempo*, 10 de julio de 1997.

razonablemente que la detonación dañaría casas civiles y provocaría que el camión se estrellara.

Mogotes, Santander: El 11 de diciembre de 1997, el alcalde Doriam Rodríguez llamó a la Policía, cuando guerrilleros entraron en las oficinas municipales de Mogotes haciéndose pasar por civiles y actuaron de manera sospechosa. En ese momento, los guerrilleros, que utilizaron, entre otros vehículos, un autobús público, habían rodeado la plaza central. Durante el enfrentamiento consiguiente dentro del ayuntamiento y el edificio que alberga el registro electoral, tres empleados del registro resultaron muertos. También murieron tres agentes de Policía. El ataque dañó seriamente el ayuntamiento, la central telefónica, el registro electoral, la Caja Agraria y la cooperativa de crédito, todos ellos edificios civiles. Durante el combate, los guerrilleros secuestraron al alcalde Rodríguez y lo tomaron como rehén bajo amenaza de muerte durante varios días.[606] Ni el ayuntamiento ni el registro electoral podían ser considerados objetivos militares legítimos. Además, Human Rights Watch ha recibido informes reiterados, creíbles y coherentes sobre la quema de vehículos municipales y públicos por parte de la UC-ELN en Barrancabermeja, Santander, un puerto concurrido del río Magdalena. Los autobuses públicos, la maquinaria de construcción de carreteras y los automóviles privados han sido atacados durante los llamados "paros armados" aplicados por retenes y bandas errantes de guerrilleros que atacan a los civiles que según ellos desobedecen la orden de paralizar todo movimiento por carretera.[607] Recibimos informes similares sobre Saravena, Arauca, donde los rebeldes queman periódicamente vehículos que viajan durante los paros armados.[608] Los vehículos civiles no pueden

[606] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, No. 6, octubre-diciembre de 1997, p. 153; y Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, "Informe: Ataques Subversivos," 1997, pp. 5-6.

[607] Entrevistas de Human Rights Watch, Barrancabermeja, Santander, 27-30 de junio de 1996.

[608] Entrevistas de Human Rights Watch con funcionarios del gobierno y residentes, Arauca y Saravena, 2-3 de febrero de 1997, y "ELN armed stoppage paralyzes transportation in Arauca," Santafé de Bogotá Inravisión, FBIS, Latin America, 11 de enero de 1996.

ser considerados objetivos militares a no ser que estén siendo empleados en operaciones militares. Cuando su uso es exclusivamente civil, están protegidos en virtud del derecho internacional humanitario.

EPL

La fuerza y la presión del grupo disidente del EPL encabezado por Francisco Caraballo está encaminada a acabar con quienes fueron sus compañeros en la lucha armada y que hoy se han reinsertado a la vida política del país.

—Defensor del Pueblo de Colombia
octubre de 1992

El Ejército Popular de Liberación (EPL) empezó la insurrección armada en 1997. A mediados de los ochentas, el EPL, que primero estuvo activo en el norte de Colombia, tenía unidades en seis departamentos y en la región de Urabá, donde su presencia era mayor.[609]

En 1990, los ataques del Ejército, coordinados con frecuencia con los paramilitares, y las divisiones internas habían debilitado gravemente al EPL. Más de 2.100 de sus miembros aceptaron una amnistía gubernamental y entregaron las armas en 1991. Algunos decidieron unirse a un nuevo partido político, llamado Esperanza, Paz y Libertad. Sin embargo, otros miembros del EPL rechazaron la amnistía. Aunque la fuerza del EPL se ha reducido bastante y sólo cuenta con menos de un millar de militantes armados, mantiene presencia en Córdoba y en las regiones de Urabá y el Magdalena Medio.[610]

---

[609] Para una historia del EPL escrita por sus simpatizantes, ver Álvaro Villaraga y Nelson R. Plazas, *Para Reconstruir los Sueños: Una Historia del EPL* (Santafé de Bogotá: Progresar/Fundación Cultura Democrática, 1994).

[610] El EPL sigue estando plagado de deserciones y defecciones. Varios grupos se entregaron a las ACCU mientras que otro se entregó al gobierno en 1996. Entrevista de Human Rights Watch con el comandante Jacinto (Rafael Kerguelen), Montería, Córdoba, 17 de octubre de 1997; Comisión de Superación de la Violencia, *Pacificar la paz* (Santafé de Bogotá: IEPRI, 1992), pp. 24–28; y "Se entregan 75 guerrilleros en Antioquia," *El Tiempo*, 11 de octubre de 1996.

El comandante del EPL Francisco Caraballo cumple sentencia en la prisión de Itagüí, pero sigue manteniendo contacto por radio con los restantes miembros del EPL operativos.

El EPL y el derecho internacional humanitario

El EPL dijo a Human Rights Watch que respeta el derecho internacional humanitario con ciertas excepciones. Por ejemplo, el EPL permite que sus fuerzas ejecuten a personas que han cometido ciertos actos, como participar en grupos paramilitares. Aunque Caraballo no explicó ningún procedimiento de investigación o judicial, confirmó que los guerrilleros bajo su mando también pueden matar por delitos más imprecisos, como "dañar a otros."[611]

En 1995, en una carta a la organización no gubernamental, la Comisión de Reconciliación Nacional, el EPL señalaba que "adopta las medidas humanitarias promulgadas por el movimiento guerrillero colombiano, que protegen a la población no beligerante, a los adversarios desarmados en combate, a los enfermos y heridos y a los organismos encargados de asistirlos." En el documento también se afirma que el EPL ha "tipificado como crímenes y delitos las transgresiones a esta concepción humanitaria de nuestro Ejército."[612]

En una entrevista con Human Rights Watch, el comandante del EPL Francisco Caraballo dijo que el EPL había adoptado varias medidas para conformarse al derecho internacional humanitario. Entre ellas, señaló que todos los militantes reciben capacitación sobre las reglas de intervención del grupo. Caraballo puso el ejemplo: cuando se acusa de un crimen a un miembro del EPL, se convoca a los residentes del municipio donde opera el guerrillero para que escuchen los cargos y dicten un veredicto. Si se agarra al militante en el acto, se le hace un

[611] Entrevistas de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 3 de julio de 1996 y 9 de diciembre de 1997.

[612] Carta a la Comisión de Reconciliación Nacional de los comandantes del EPL José Manuel Robledo y Sebastián Arboleda, 30 de septiembre de 1995.

consejo de guerra.[613] A pesar de nuestras solicitudes reiteradas, el EPL no suministró a Human Rights Watch una copia de sus reglas de intervención.

[613] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

Sin embargo, Human Rights Watch ha recibido información abundante que demuestra que el EPL viola constante y gravemente el derecho internacional humanitario. Uno de los casos más claros fue la campaña, iniciada en 1991, de asesinatos de ex camaradas militantes de Esperanza. En una circular del EPL firmada por Caraballo se declaraba que Esperanza era un objetivo por ser "un grupo paramilitar."[614]

Aunque algunos miembros de Esperanza sí dirigieron o participaron en los llamados "Comandos Populares" para atacar al EPL y a presuntos simpatizantes de las FARC, el grupo es un partido político legal. Aunque los dirigentes del partido reconocen que puede que algunos ex guerrilleros y militantes de Esperanza se hayan unido a grupos paramilitares, el partido dice que no apoya a los paramilitares. Según Esperanza, entre 1991 y finales de 1995, 348 de sus miembros y guerrilleros del EPL amnistiados fueron asesinados. De ellos se cree que 61 fueron asesinados por el EPL al mando de Caraballo.[615]

En un caso especialmente brutal, se informó que el EPL había ejecutado a cinco miembros de Esperanza (Jaime Betin, Jorge Calle, Gregorio Flórez, Jorge San Martín y Martha Cecilia Restrepo) cerca de Turbo, Antioquia, el 10 de enero de 1995.[616]

---

[614] Entrevista de Human Rights Watch con la alcaldesa Gloria Cuartas, Apartadó, Antioquia, 5 de julio de 1996; y "Esperanza, Paz y Libertad: Grupo Paramilitar," firmado por Francisco Caraballo, marzo de 1993.

[615] Las FARC y sus milicias urbanas eran considerados responsables de los 204 asesinatos restantes. "Listado de personas asesinadas pertenecientes a Esperanza, Paz y Libertad," Fundación Progresar, febrero de 1996.

[616] "Listado de personas asesinadas pertenecientes a Esperanza, Paz y Libertad," Fundación

"La fuerza y la presión del grupo disidente del EPL encabezado por Francisco Caraballo está encaminada a acabar con quienes fueron sus compañeros en la lucha armada y que hoy se han reinsertado a la vida política del país," informó en 1992 el Defensor del Pueblo.[617]

Progresar, febrero de 1996.

[617] El EPL y las FARC también se han enfrentado en el terreno. Defensor de la Nación, "Informe para el Congreso, el Gobierno, y el Procurador General de la Nación: Estudio de caso de homicidio de miembros de la Unión Patriótica y Esperanza, Paz y Libertad," octubre de 1992, pp. 53–54.

En 1999, el ex comandante del EPL David Mesa Peña, alias Gonzalo, fue detenido en relación con los asesinatos de miembros de Esperanza y otras personas.[618] En la actualidad, el grupo, que se ha reducido considerablemente de tamaño desde 1991, sólo opera esporádicamente en el norte de Colombia. En 1997, se vinculó al EPL con al menos seis asesinatos políticos.[619]

Al igual que las FARC y la UC-ELN, el EPL también depende de la toma de rehenes para conseguir dinero y ejercer una influencia política. En 1997, se consideraba que el EPL había secuestrado al menos a 32 personas.[620]

Asesinatos

Rafael Ángel Restrepo: El 5 de enero de 1996, este ganadero fue asesinado por miembros del Frente Bernardo Franco del EPL, cerca de Turbo, Antioquia. Además, los guerrilleros incendiaron su finca, al parecer en venganza por no querer pagar el "impuesto de guerra."[621] No contamos con pruebas que sugieran que Restrepo era un combatiente. En cambio, le mataron aparentemente por no querer dar dinero a la guerrilla.

---

[618] "En peligro, reinserción de la disidencia del EPL," *El Colombiano*, 20 de enero de 1999.

[619] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla: Balance de 1997*, p. 6.

[620] Carta a Human Rights Watch de Francisco Santos, País Libre, 3 de julio de 1999.

[621] Justicia y Paz, *Boletín*, enero-marzo de 1996, p. 9.

José Tarciso, Juan Climanco y Moisés Emiro Bacca Bacca: Según las organizaciones de derechos humanos, el 2 de marzo de 1996, miembros del Frente Libardo Mora Toro del EPL secuestraron a estos tres hermanos en la finca Santa Rita, cerca de Ocaña, Norte de Santander. Después de vendarles los ojos, la guerrilla se los llevó. Al día siguiente, los residentes hallaron los cuerpos junto a un cartel que decía Campaña Héroes de América, considerada parte del EPL. Su madre dijo posteriormente a los investigadores que creía que habían sido asesinados porque la noche anterior al secuestro, habían dado refugio a soldados del Ejército.[622] Como señalábamos al principio de este informe, el simple hecho de alimentar a un combatiente, ejercer de mensajero, suministrar información, divulgar propaganda o participar en actividades políticas de apoyo a un grupo armado no convierte a un civil en combatiente.

Germán Ramírez Mejía y Heriberto Orejarena Olago: El 19 de mayo de 1997, estos hombres, que formaban parte de un grupo que acompañaba a los candidatos y a los hermanos María Constanza y Juan Carlos Morales Ballesteros, durante un recorrido de la campaña electoral previo a las elecciones de octubre, fueron secuestrados por el EPL en un retén en Santander. Los guerrilleros tomaron como rehenes a los hermanos Morales Ballesteros y a otras seis personas. Ramírez fue ejecutado horas después.[623] El cuerpo de Orejarena, estudiante y amigo de Juan Carlos, fue hallado el 22 de mayo con un tiro de gracia en la cabeza.[624] Más tarde, un portavoz del Frente Ramón Gilberto Barbosa del EPL reconoció las ejecuciones. En una entrevista con Human Rights Watch, el líder del EPL Francisco Caraballo se atribuyó la ejecución doble y afirmó que las víctimas eran paramilitares.[625] La familia Morales desmintió que los dos muertos eran paramilitares y aun si fuera cierto, como combatientes fuera de combate, fueron protegidos por el derecho internacional humanitario.

Tres soldados: El 3 de agosto de 1997, Jorge López Cárdenas, Germán Granados Gutiérrez y Carlos Julio Acevedo, soldados asignados a la Quinta Brigada, estaban viajando desde Aguachica, Cesar, hasta Bucaramanga, Santander, cuando fueron detenidos en un retén del EPL. Cerca de El Playón, Santander, los guerrilleros les obligaron a bajar del autobús interdepartamental en el que

[622] Ibid., p. 60.

[623] "EPL también pide despeje," *El Tiempo*, 27 de mayo de 1997.

[624] "EPL sentenció a otro de los secuestrados," *El Tiempo*, 23 de mayo de 1997.

[625] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

viajaban y se los llevó entre la maleza, donde los ejecutó. Las autoridades creen que el comandante Ramón Gilberto Barbosa del EPL ordenó la ejecución.[626]

[626] Entrevista de Human Rights Watch con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Santafé de Bogotá, 4 de diciembre de 1997; Informe 0707/BR5-FT27-S6-723, del mayor Luis Rivera Alvarado, Comandante del Batallón Rogelio Correa Campos, al Fiscal Regional, 12 de agosto de 1997; y "ELN y EPL asesinan a 3 soldados en Santander," *El Tiempo*, 7 de agosto de 1997.

Purificación Lugo: Purificación Lugo era la madre de un ex guerrillero llamado El Chonto. El Chonto ayudó a escapar de las manos del EPL a los rehenes María Constanza y Juan Carlos Morales Ballesteros, y después desertó. El 1º de noviembre de 1997, en una venganza aparente, el EPL atacó a Lugo y a sus dos hijos en su casa de Barrancabermeja, Santander. Tras obligarles a salir a la calle, los guerrilleros ejecutaron a Lugo y a su hijo de 14 años Orlando. El otro hijo de Lugo, Miguel, resultó gravemente herido pero sobrevivió.[627] Francisco Caraballo afirmó que el EPL estaba investigando el asesinato, pero no había ofrecido a Human Rights Watch ningún resultado concreto, cuando se escribió este informe.[628] El simple hecho de ser familiar de un combatiente no convierte a un civil en combatiente. Asimismo, no se debe hacer padecer las consecuencias de los actos de un combatientes a sus familiares civiles.

Toma de rehenes

Adolfo Bula: El 25 de abril de 1997, este congresista fue secuestrado por el EPL, cerca de Hacarí, Norte de Santander. Con él se encontraba Aníbal López, un líder político local. Bula es un miembro del partido conocido como Corriente de Renovación Socialista (CRS), compuesto por guerrilleros de la UC-ELN amnistiados.[629] En una entrevista con Human Rights Watch, Francisco Caraballo se atribuyó el secuestro y afirmó que Bula había sido investigado por presuntos

[627] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, octubre-diciembre de 1997, p. 111; y "Asesinan a familia del cómplice de la fuga de los Morales B.," *El Tiempo*, 19 de noviembre de 1997.

[628] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[629] "Secuestran a representante de la Cámara," *El Tiempo*, 27 de abril de 1997.

crímenes y obligado a pagar una "imposición económica," o recompensa. Fue liberado posteriormente.[630]

[630] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

María Constanza y Juan Carlos Morales Ballesteros: El 19 de mayo de 1997, estos dos hermanos, que estaban haciendo campaña como candidatos a alcaldías en el departamento de Santander, fueron secuestrados por el EPL. Junto con ellos secuestraron a seis personas que fueron liberadas un mes después.[631] Durante el cautiverio, su padre, el diputado Norberto Morales Ballesteros, negoció directamente con Francisco Caraballo en la prisión de Itagüí. El propio Morales había sido secuestrado por el EPL en 1992.[632] María Constanza y Juan Carlos lograron escapar después de seis meses de secuestro y confirmaron que habían sido secuestrados por el Frente Ramón Gilberto Barbosa del EPL, a cambio de dos millones de dólares EE.UU..[633] En una ocasión, los guerrilleros obligaron a María Constanza a escribir una carta a su familia anunciando que tanto ella como su hermano morirían si la familia no pagaba.[634]

---

[631] "Liberados a dos," *El Tiempo*, 12 de junio de 1997; y "De regreso a casa," *Semana*, 24 de noviembre al 11 de diciembre de 1997.

[632] "EPL secuestró a dos hijos de Morales B.," *El Tiempo*, 20 de mayo de 1997.

[633] "Los hermanos Morales se le fugaron al EPL," *El Tiempo*, 16 de noviembre de 1997.

[634] Luis Fernando Ospina, "Confesiones de una liberación," *El Espectador*, 24 de noviembre de 1997.

Sardinata, Norte de Santander: El 9 de junio de 1997, el EPL secuestró a tres agentes de Policía (Jairo Ortiz Molina, Baronio Hormiga Méndez y Víctor Manuel Gelves Cuervo) y a dos civiles, cerca de Sardinata, Norte de Santander. El Frente Libardo Mora Toro del EPL se atribuyó el secuestro.[635] A cambio de la liberación de los agentes, el EPL reclamó el traslado del comandante del EPL Francisco Caraballo de las prisión de Itagüí en Antioquia a la capital una conferencia de prensa y una radio portátil para él.[636] Los cinco secuestrados fueron liberados posteriormente. En una entrevista con Human Rights Watch, Francisco Caraballo se atribuyó el secuestro.[637] La conducta del EPL es una violación de la prohibición de tomar rehenes, dado que el caso cumple claramente la definición de rehenes como personas que "se encuentran voluntaria o involuntariamente en manos [del enemigo] y responden con su libertad o su vida al cumplimiento de sus órdenes."

Ataques que violan el derecho internacional humanitario

Barrancabermeja: El 17 de diciembre de 1997, el EPL incendió varios vehículos y detonó explosivos en esta ciudad portuaria para conmemorar el aniversario de su fundación como movimiento político. Uno de los explosivos fue situado frente a una asociación vecinal en la parte nordeste de la ciudad. Entre los vehículos destruidos se encontraban dos autobuses públicos propiedad de las empresas Copetrán y Omega.[638] Los vehículos y los edificios civiles no pueden ser considerados objetivos militares a no ser que estén siendo empleados en operaciones militares, lo que no era así en este caso. Cuando su uso es exclusivamente civil, están protegidos en virtud del derecho internacional humanitario.

---

[635] "Cinco personas más en poder del EPL," *El Tiempo*, 9 de junio.

[636] "EPL exige traslado de F. Caraballo," *El Tiempo*, 10 de junio de 1997.

[637] Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, líder del EPL, Itagüí, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[638] "Saboteo del EPL a Barranca," *El Tiempo*, 19 de diciembre de 1997.

VI. CAMPANITAS Y ABEJITAS: EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS

Con la pólvora, uno se mantiene enérgico, como con ganas de que le pasa la tropa por el frente, para matarla. Uno dice: ojalá que salga por este lado, va y destapa un cartucho y se siente más capacitado, con más moral.

Niño guerrillero colombiano

Los guerrilleros llaman a los niños combatientes "abejitas," capaces de picar antes de que sus enemigos se den cuenta que están siendo atacados.[639] Los paramilitares los llaman "campanitas," haciendo referencia a su empleo como sistema de alarma.[640] Tanto guerrillas como paramilitares y las fuerzas de seguridad reclutan habitualmente a niños para el combate.

El artículo 4(3)(c) del Protocolo II prohíbe a los combatientes reclutar niños menores de 15 años o permitirles que participen en las hostilidades. Además de la legislación nacional que protege los derechos del niño, Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que establece los 15 años como la edad mínima para el reclutamiento.

---

[639] Entrevista de Human Rights Watch con especialista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[640] Mientras que los tres grupos guerrilleros admitieron en las entrevistas que hay niños en sus filas, las ACCU desmintieron claramente que reclutan niños. Carta a Human Rights Watch de las ACCU, 27 de julio de 1997.

Human Rights Watch apoya la adopción de un protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con el fin de aumentar hasta los 18 años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en las hostilidades. Las personas menores de 18 años no han alcanzado la madurez física y psicológica, y no están preparados para enfrentarse a las duras condiciones de la guerra. A muchos de los menores que han participado voluntariamente o han sido forzados a prestar sus servicios, la experiencia acaba dejándoles cicatrices físicas y psicológicas que no les permiten vivir o contribuir en una sociedad en paz.

La Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como cualquier ser humano menor de 18 años, a no ser que en virtud de la legislación aplicable al menor, la mayoría de edad se alcance antes. Además, la edad mínima para votar en la gran mayoría de los países del mundo es 18 años. El establecimiento de la edad mínima de reclutamiento en los 18 años sería coherente con las normas internacionales vigentes y ofrecería mayor protección a los niños en situaciones de riesgo especialmente graves.

Human Rights Watch también constata el consenso cada vez mayor entre los organismos independientes, no gubernamentales e intergubernamentales para el establecimiento de los 18 años como la edad mínima para la participación en las hostilidades. Una muestra de ello son las recomendaciones de Graça Machel, experta de la Secretaría General de las Naciones Unidas en el impacto de los conflictos armados en los niños, dentro de su informe de 1996, la posición adoptada por la XXVI Conferencia Internacional de Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las posiciones adoptadas por organismos tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Human Rights Watch considera que la prohibición de la participación de niños en las hostilidades no debe limitarse a la participación "directa", sino que debe incluir la participación de menores en tareas de apoyo, dado que los niños que prestan estos servicios suelen participar directamente en las hostilidades posteriormente. Esto es especialmente cierto en el caso colombiano. Cabe señalar que el Protocolo II no limita sus restricciones a la participación "directa," sino que exige a los combatientes que se abstengan de permitir que los niños participen de ninguna manera en las hostilidades.

Una vez involucrados en el conflicto, las personas menores de 18 años pueden verse fácilmente arrastradas a la participación directa. En situaciones de combate, es posible que los comandantes de campo tengan la tentación de emplear todos los recursos a su alcance, incluidos los menores. Por se personal militar, los menores de 18 años pueden ser considerados combatientes y ser objeto de ataques, aunque no se encuentren en situaciones de combate.

Guerrilleros

Según un informe de 1996 de la Defensoría del Pueblo de Colombia, en algunas unidades de la guerrilla más del 30 por ciento son niños.[641] El número de niños en las milicias,

[641] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," Boletín No.

consideradas un medio de entrenamiento para los futuros combatientes, puede ser mucho mayor. En una entrevista con Human Rights Watch, un especialista que trabaja con una agencia gubernamental para el bienestar del niño en Medellín, Antioquia, estimaba que el 95 por ciento de los milicianos de la guerrilla con los que trabaja eran menores.[642]

Se considera que la UC-ELN es el grupo con más niños en sus filas en relación con su contingente total. Human Rights Watch recibió numerosos testimonios sobre niños combatientes de personas familiarizadas con la UC-ELN. Una de ellas nos dijo que es habitual ver una unidad con 15 mandos adultos dirigiendo hasta 65 niños soldados.[643]

Las FARC y el EPL también cuentan con niños en sus filas. Aunque la edad oficial de reclutamiento en las FARC es 15 años, como señaló un portavoz del grupo en una entrevista, existen excepciones:

> Hay áreas donde los niños piden insistentemente entrada a la guerrilla, pero también hay situaciones en donde las mismas madres llevan a sus hijos a la guerrilla

---

2, Santafé de Bogotá, mayo de 1996.

[642] Entrevista de Human Rights Watch con especialista del ICBF, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

[643] Entrevista de Human Rights Watch con trabajador de ayuda humanitaria, diciembre de 1997.

desesperadas porque hay una situación de miseria en la población... Es muy difícil contenerlos.[644]

Con un estilo similar, el EPL niega que recluta a niños menores de 16 años. Sin embargo, el líder Francisco Caraballo señaló que aceptan niños en sus filas si son familiares de militantes. Caraballo nos dijo que no se permite que estos niños participen en acciones militares. No obstante, es posible que sus ocupaciones sean igualmente peligrosas. En un caso de abril de 1996, la Policía informó que había capturado a una muchacha de 15 años que presuntamente se dedicaba a recaudar el dinero extorsionado por el EPL a los comerciantes de Anserma, Caldas.[645]

---

[644] Dick Emanuelson, "Entrevista con Olga, comandante guerrillera de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP)," *Rebelión*, 14 de octubre de 1996.

[645] Es importante señalar que aunque un niño intente unirse a la guerrilla, el grupo tiene la obligación de evitar que el menor participe en las hostilidades de conformidad con el artículo 4 (3) del Protocolo II. Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Caraballo, prisión de Itagüí, Antioquia, 3 de julio de 1996; y "Menor del EPL," *La Patria*, 19 de abril de 1996.

A pesar de estos desmentidos y salvedades, Human Rights Watch ha recibido abundante información que indica que los tres grupos guerrilleros siguen reclutando niños y los emplean como combatientes. Por ejemplo, las FARC han llevado incluso a cabo campañas de reclutamiento en escuelas de educación básica y en hogares de niños, y han prometido enviar un sueldo fijo a sus familias. Según la Defensoría en Cali, Valle del Cauca, "La guerrilla se ha presentado en las escuelas y viviendas de menores de edad ofreciéndoles a los niños ir a la guerra, empleando para tal efecto la descripción de historias sobre los combates y ofreciéndoles enrolarse en sus filas, a manera de aventura. A sus familiares, como en los casos adelante mencionados, les han ofrecido dinero y ventajas de seguridad a cambio de permitir el ingreso de sus hijos a la guerrilla."[646]

Mientras que es posible que algunos niños decidan voluntariamente unirse a la guerrilla, otros son reclutados por la fuerza. Consideramos que el reclutamiento forzado es una violación adicional del derecho internacional humanitario, dado que depende de las amenazas de combatientes contra civiles, prohibidas claramente en el artículo 4 (2) (h) del Protocolo II. Según el informe de la Defensoría del Pueblo, el 14 por ciento de los niños guerrilleros que entrevistaron para el estudio dijeron que habían sido reclutados por la fuerza.[647]

En regiones dominadas por las FARC, como el departamento de Guaviare, hemos recibidos informes creíbles que indican que los guerrilleros reclutan por la fuerza a niños de hasta 12 años de edad. Con frecuencia, las familias no denuncian el reclutamiento forzado de niños, por temor a las represalias.[649]

---

[646] Comunicado interno de la Defensoría de Cali, 9 de mayo de 1996, citado en Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," Boletín No. 2, Santafé de Bogotá, p.9.

[647] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," Boletín No. 2, Santafé de Bogotá, mayo de 1996.

[649] Entrevista de Human Rights Watch con investigador del gobierno, San José de Guaviare, Guaviare, 5 de mayo de 1997.

Otros niños nacen prácticamente dentro de movimientos guerrilleros debido a que sus padres son militantes. Algunos de ellos, después de crecer junto a otras personas, son obligados a unirse a las unidades de sus padres. Una muchacha de 14 años dijo a la Defensoría Pública que se había unido a la guerrilla con 12 años y que su madre le había llevado con el grupo. Una vez alistada, le obligaron a cocinar y llevar una escopeta. Cuando se negó a trabajar, la encarcelaron pero logró escapar.[649]

Sin embargo, independientemente de cómo hayan llegado los niños a la guerrilla, los mandos tienen la obligación de evitar que no participen en el combate. Está claro que la guerrilla considera un elemento valioso a los niños. "Los muchachos son más intrépidos, tienen más valor para la guerra," dijo a los investigadores de la Defensoría del Pueblo un comandante de la guerrilla. "Y aunque casi no se les da ningún tipo de responsabilidad, lo que se les encomienda lo hacen mucho mejor."[650]

Con frecuencia, se les encomienda a los niños la tarea de reunir información de inteligencia, construir e instalar minas y servir de fuerza de choque avanzada para emboscar a paramilitares, soldados o agentes de Policía de servicio en el puesto durante las patrullas. Un niño guerrillero dijo a la Defensoría del Pueblo que para controlar el miedo él y otros niños bebían leche mezclada con pólvora. "Con la pólvora, uno se mantiene enérgico, como con ganas de que le pasa la tropa por el frente, para matarla. Uno dice: ojalá que salga por este lado, va y destapa un cartucho y se siente más capacitado, con más moral."[651]

Los niños van totalmente armados en el cumplimiento de estas tareas. Una ex guerrillera, reclutada a los 13 años, dijo a los investigadores de la Defensoría del Pueblo que

---

[649] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," p. 11.

[650] Ibid.

[651] Ibid., p. 27.

había utilizado pistolas, AK-47, Galil, M-16, R-15, submetralladoras Uzi, Ingram y un Magnum 357. "En la organización, se tiene entendido que la vida de uno es el arma, es la mamá de uno, es la que ve por uno día y noche."[652]

Las FARC utilizan a los niños para secuestrar y vigilar a rehenes. Una ex rehén de las FARC nos dijo que, durante el secuestro en manos del 361 Frente de las FARC, había sido vigilada por una muchacha de 15 años. Informó que muchos de los guerrilleros que había visto durante los tres meses de secuestro eran niños.[653]

[652] Ibid., p. 30.

[653] Entrevistas telefónicas de Human Rights Watch con ex rehén, 9 de noviembre de 1996 y 5 de enero de 1997.

Los niños combatientes que logran escapar son considerados desertores y pueden ser sometidos a una ejecución inmediata. Si los guerrilleros creen que el menor ha suministrado información a las fuerzas de seguridad colombianas, se le castiga con la muerte. La madre de una muchacha, que escapó, intentó que su antiguo comandante le firmara un "acta e libertad" para distribuirla entre las unidades de la región, con el fin de garantizar que no matarían a su hija.[654]

[654] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," pp. 12–13.

Hasta los niños que han sido capturados por las autoridades, condenados y albergados en centros de detención de menores corren el riesgo de ser asesinados. La Defensoría del Pueblo concluyó que, entre 1994 y 1996, el 13 por ciento de los niños condenados por pertenecer a grupos guerrilleros y encarcelados fueron asesinados durante la detención, al parecer por otros niños guerrilleros dentro de los mismos centros. Un funcionario del gobierno dijo a los investigadores que prefería dejar "escapar" a estos niños detenidos para darles más posibilidades de protegerse. "Es mejor saber que ese niño o niña está vivo en algún lugar, que saber que por una medida nuestra fue asesinado."[655]

En enero de 1999, la UC-ELN organizó la liberación pública de cinco niños que, según el grupo, habían suministrado información al Ejército utilizada para montar el ataque conjunto militar-paramilitares a Media Luna, Cesar, mencionado en este informe. Durante las negociaciones, la UC-ELN publicó una declaración en la que manifestaba su "interés" en la "desvinculación de los menores de la guerra" y añadía que la prohibición de su participación en el futuro sería una iniciativa importante para un posible acuerdo humanitario entre el gobierno de Colombia y los insurgentes.[656]

Como ya hemos señalado varias veces en este informe, no es necesario ningún acuerdo para que el derecho internacional humanitario se aplique a cualquiera de las partes: su aplicación es automática y tiene como fin proteger a la población civil, no servir a los intereses políticos de las partes en conflicto.

Fuerzas de seguridad

Como hemos señalado anteriormente, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991. En ese momento, Colombia presentó un comentario en relación con el

---

[655] Ibid., p. 13.

[656] Las ACCU desmintieron la afirmación de que habían reclutado a estos niños. Entrevista de Human Rights Watch con Francisco Galán y Felipe Torres, prisión de Itagüí, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997; Paul Bolaño Sauriti, "Dramática liberación de los cinco menores de edad," *El Tiempo*, 31 de enero de 1999; "Menores liberados por el ELN no tienen relación con las ACU," *El Tiempo*, 6 de febrero de 1999; y "Liberación de menores es un caso puntual, dice el ELN," *El Tiempo*, 19 de noviembre de 1997.

artículo 3º y decidió voluntariamente aceptar que 1º años era la edad para definir la situación militar de los muchachos, ya fuera declarando su incapacidad para servir los 12 a 24 meses obligatorios o incorporándose al servicio militar.

Sin embargo, la Ley 4º, aprobada dos años después, exigía a todos los varones colombianos que hubieran cumplido los 1º años o terminado el bachillerato que definieran su situación militar, invalidando en la práctica el compromiso internacional adquirido por Colombia. Los muchachos que finalizaban los estudios antes de cumplir 1º años tenían que declarar los motivos de su inelegibilidad para el servicio militar o presentarse para la conscripción en el servicio activo. De hecho, se incitaba abiertamente a los muchachos a que cumplieran el servicio militar dado que el período obligatorio para los menores de 1º años era hasta 12 meses menos que el de los varones adultos.[657]

Después de que la Defensoría del Pueblo llamara la atención sobre esta contradicción, en lugar de cumplir su compromiso internacional, Colombia retiró su comentario y siguió reclutando niños, con la intención aparente de elevar el número de varones disponibles para el servicio militar. Sin embargo, tras las protestas generalizadas de padres de niños soldados, el Congreso aprobó la Ley 41º en 1997 por la que los muchachos no tenían la obligación de cumplir el servicio militar hasta que cumplieran 1º años.

No obstante, los muchachos menores de 1º años que decidan cumplir el servicio pueden hacerlo con el permiso de sus padres. La Ley 41º y una decisión de la Corte Constitucional de 1997 prohíben que los reclutas menores de 1º años sirvan en un escenario de guerra o en

[657] El artículo 13 de la Ley 4º establece un servicio obligatorio de 1º a 24 meses para los reclutas normales; un período de 12 meses para los menores; un período de 12 meses para los policías cívicos menores de edad; y un período de 12 a 1º meses para los soldados procedentes de familias campesinas.

combate.[658] Sin embargo, este es un argumento engañoso debido a que la gran parte de Colombia puede ser considerada como un potencial escenario de guerra y los menores son usualmente destinados a bases ubicadas en áreas donde hay combates. Cuando un investigador de la Defensoría del Pueblo visitó una base militar en Arauca en 1997, por ejemplo, reportó que los soldados estuvieron desactivando una bomba con dos soldados menores cerca.[659]

Según las fuerzas armadas, en la actualidad, 7.695 niños sirven en la Policía Nacional, 7.551 en el Ejército Nacional, 338 en la Fuerza Aérea y 93 en las Armada, lo que supone un total de 15.657. De ellos, el 22 por ciento, 3.445 niños, tienen 15 o 16 años.[660]

---

[658] Artículos 13, 14 y 15 de la Ley 418; y SU-200/97, 17 de abril de 1997.

[659] Defensoría del Pueblo, "Niñas, niños, y jóvenes en el conflicto armado," junio de 1998.

[660] "Menores de edad incorporados al servicio militar como menores bachilleres," Fuerzas Armadas de Colombia, 8 de mayo de 1998.

Además, tanto el Ejército como la Policía han reclutado a niños para labores de promoción cívica, pero les han destacado en zonas de guerra uniformados, lo que los pone en grave peligro de ataque. La Policía recluta a niños de hasta siete años como "pequeños patrulleros" para participar en actividades relacionadas con la Policía. Aunque los cerca de 14.000 Policías Cívicos y 15.000 Policías Bachilleres están desarmados y se dedican sobre todo a dirigir el tráfico u otras actividades de seguridad pública, están uniformados, operan en zonas de guerra y están expuestos a los ataques.[661]

El 13 de junio de 1998, la UC-ELN secuestró a 15 mujeres, entre ellas cinco niñas, pertenecientes al programa "Chicas de Acero" administrado por la Brigada XIV en Segovia, Antioquia. Según las informaciones aparecidas en prensa, las Chicas de Acero se dedicaban a labores de alfabetización, promoción de la salud y organización de eventos recreativos. Sin embargo, los guerrilleros las acusaban de estar armadas y uniformadas, y de realizar labores de inteligencia para los soldados.[662]

Claramente, el Ejército tiene la facultad de organizar programas de promoción cívica; sin embargo, al destacar a niños en una zona de guerra altamente conflictiva, los exponen innecesariamente al peligro y desdibujan la línea que distingue a los civiles de los combatientes.

---

[661] Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel Julio Moreno Llanos, Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1997; y Policía Nacional, *1995: un año de realizaciones* (Santafé de Bogotá: Policía Nacional, 1995), pp. 32-33, 79.

[662] Las 15 secuestradas fueron liberadas ilesas el 3 de julio de 1998. Serge Kovaleski, "Young Women Held Hostage in Colombia, Rebel Action Touches a Nerve in Weary Situation," *Washington Post*, 11 de julio de 1998.

Los niños también sirven en las fuerzas de seguridad al cambiar de bando, de la guerrilla a las filas del Ejército. Según la Defensoría del Pueblo, el Ejército ha capturado o aceptado la entrega de niños sospechosos de pertenecer a la guerrilla, a los que ha empleado posteriormente como guías e informantes. Esta práctica viola los derechos de los niños por varias razones. Los niños enfrentan serias represalias de sus antiguos camaradas por el hecho de trabajar como informantes. También, están coaccionados o amenazados por el Ejercito, una forma del reclutamiento forzado. Con frecuencia, los oficiales de las fuerzas de seguridad, en especial del Ejército, se dedican simplemente a no entregar a los niños a las autoridades judiciales competentes y los mantienen en los cuarteles militares. La Defensoría del Pueblo entrevistó a niños que habían sido obligados a patrullar con las tropas, participar en el combate, reunir información de inteligencia y desactivar minas.[663]

En 1997, CREDHOS informó que un muchacho de 14 años y otro de 16, detenidos por soldados del Batallón Los Guanes el 5 de mayo, habían sido obligados a ponerse el uniforme, encapucharse y ejercer de informantes durante registros de casas. Los dos fueron entregados posteriormente a las autoridades competentes.[664]

Otros niños guerrilleros permanecen en cuarteles militares en virtud de la Ley 81, que permite al Ejército mantener a personas condenadas de terrorismo recluidas en cuarteles si ejercen de informantes y guías. Durante la misión de 1996 de Human Rights Watch a Colombia, nos presentaron a cuatro niños que vivían en la base de la Batallón Nueva Granada.[665] Esto es ilegal, dado que los niños inimputables en Colombia y por lo tanto no pueden ser enjuiciados ni

---

[663] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," p. 14.

[664] Acción Urgente, CREDHOS, 7 de mayo de 1997.

[665] Entrevistas de Human Rights Watch con ex guerrilleros menores de edad, Barrancabermeja, Santander, 28 de junio de 1996.

encarcelados. Al contrario, a partir de los 12 años, los niños deben ponerse a disposición de un juez de menores, que decide entregarlos a la familia o exigir que sean albergados durante un período de tiempo en un centro para menores del gobierno. De los niños más pequeños se ocupa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dependiente del gobierno.[666]

[666] Hemos documentado la falta de tratamiento y cuidados adecuados para los niños en los centros para menores del gobierno en Human Rights Watch, *Generación bajo el fuego: niños y violencia política en Colombia* (Nueva York: Human Rights Watch, 1994), pp. 50–57.

El Ejército también a obligado a ex guerrilleros menores de edad a aparecer ante la prensa y recitar un testimonio preparada para desacreditar a la guerrilla. En el informe de la Defensoría del Pueblo, una niña de 15 años que se había entregado a los soldados dijo a los investigadores que era necesario colaborar para que la pusieran finalmente en libertad. "Al otro día me presentaron a la prensa, me dijeron que tenía que decir cosas malucas, que me habían obligado a irme, que los mandos me obligaban a acostarme con ellos... nada de eso es cierto, pero ellos me dijeron que si no decía eso, me llevarían los demonios." En el informe se señalaba que, en este caso, el Ejército obligó además a la muchacha a hablar con los periodistas contra su voluntad, que le tomaron fotos y publicaron su nombre, poniéndola gravemente en peligro.[667]

Paramilitares

Según el informe de la Defensoría del Pueblo, algunas unidades paramilitares cuentan hasta con un 50 por ciento de niños. Un ex paramilitar menor de edad entrevistado por la Defensoría del Pueblo dijo que le habían reclutado por la fuerza cuando tenía 9 años. Durante el período de servicio, no tuvo comunicación con sus padres. "Allá había más niños como yo, unos 11, de mi misma edad. Otros cinco tenían entre 10 y 15 años. Todos estábamos por dos años."[668]

Se han visto niños de hasta ocho años patrullando con unidades paramilitares en la región del Magdalena Medio. Los residentes de esa región dijeron a los investigadores de la Defensoría del Pueblo que los paramilitares consideran el servicio obligatorio, y que éste puede durar hasta dos años. Las familias que se niegan a colaborar se arriesgan a ser consideradas simpatizantes de la guerrilla y atacadas.[669]

---

[667] Defensoría del Pueblo, "El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad," p. 14.

[668] Ibid., p. 16.

[669] Ibid., pp. 15–16.

"Si no entregan a sus hijos para el servicio, tienen que salir del área o arriesgarse a morir," dijo a Human Rights Watch un trabajador social de la región del Chucurí.[670]

Otros niños están utilizados como fuerzas en reserva, para hacer espionaje, y para patrullar sus regiones de origen. Niñas enfrentan riesgos especiales según la Defensoría del Pueblo, cuyos investigadores se entrevistaron con niñas que decían que había un alto nivel de abuso sexual por parte de los paramilitares adultos.[671]

[670] Entrevista de Human Rights Watch con trabajador social, Barrancabermeja, Santander, 9 de abril de 1995.

[671] Defensoría del Pueblo, "Niñas, niños, y jóvenes en el conflicto armado," junio de 1999.

A pesar de las pruebas abundantes que demuestran lo contrario, los paramilitares organizados dentro de las AUC han desmentido el reclutamiento de niños.[672]

[672] "'Paras' dicen no a menores en el conflicto," *El Tiempo*, 24 de noviembre de 1997.

VII. DESPLAZAMIENTO FORZADO

Yo vivo sin memoria.

Colombiana desplazada interna
11 de diciembre de 1997

Cuando las ACCU encontraron a Doris María Torres, una maestra, y a los cinco campesinos que aparecían en su lista del municipio de El Salado, Bolívar, les llevaron por la fuerza a la plaza central La madre de Torres dijo posteriormente a un investigador que obligaron a los seis a tumbarse boca abajo en el suelo y los ejecutaron con tiros de gracia. Entre los que tuvieron que mirar la ejecución estaban los dos hijos de Torres.[673]

Durante la semana siguiente, en marzo de 1997, 320 familias abandonaron El Salado, dejando atrás sus casas, sus muebles, sus campos y las escuelas. Cuando los periodistas visitaron el lugar más tarde, sólo encontraron "calles vacías, bordeadas por casas mudas... sólo recorridas ahora por el viento y alguno que otro perro flacuchento que parece buscar a sus amos."[674]

---

[673] CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla*, enero–marzo de 1997, p. 50; y U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence* (Washington, D.C.: U.S. Committee for Refugees, 1998), p. 34.

[674] Carlos Sourdis, "Sólo los perros se quedaron en El Salado," *El Tiempo*, 6 de abril de 1997.

A diferencia de los refugiados, que huyen de la persecución política cruzando fronteras internacionales, las personas desplazadas escapan de sus casas pero se quedan dentro de sus países. El desplazamiento forzado está claramente prohibido por el artículo 17 del Protocolo II. A no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas, "no se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto... Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación."[675]

---

[675] En noviembre de 1995, el gobierno de Colombia adoptó un decreto que permite a las autoridades civiles y militares evacuar a familias y poblaciones enteras de áreas donde existan operaciones militares. El Decreto 2027 fue aprobado durante un "estado de conmoción interna" declarado después del asesinato del político conservador Álvaro Gómez. Sin embargo, el Decreto 2027 fue formulado en términos amplios y permitía a las autoridades ordenar desplazamientos en casi cualquier situación y sin realizar arreglos concretos para la salud y la seguridad de las familias desplazadas. Cuando Human Rights Watch manifestó su preocupación sobre esta medida por constituir una posible violación del derecho internacional humanitario, el entonces Ministro del Interior, Horacio Serpa, dijo que no había planes de aplicar el decreto, y por lo que sabemos nunca se ha invocado. Entrevista de Human Rights Watch con el Ministro del Interior, Horacio Serpa, Santafé de Bogotá, 7 de noviembre de 1995.

Sin embargo, los desplazamientos provocados por todas las partes en conflicto y efectuados sin tener en cuenta a la población civil han aumentado considerablemente desde 1980 y ahora se producen en toda Colombia. Según el Grupo de Apoyo a Desplazados (GAD), una alianza de organizaciones de derechos humanos, religiosas y de ayuda humanitaria, más de un millón de colombianos han sido desplazados por la violencia.[676]

La cifra de desplazados anuales se ha elevado considerablemente desde 1995, según un estudio de 1997 de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), una organización de investigación y ayuda humanitaria. La CODHES concluyó que desde 1995 se había casi triplicado el desplazamiento forzado, y había alcanzado la cifra más alta en 1997 con 257.000 colombianos más obligados a huir.[677] Según el Comité para los Refugiados de Estados Unidos (U.S. Committee for Refugees), Colombia es el noveno país del mundo con más número de desplazados, por detrás de países como Sudán, Afganistán, Angola y Bosnia.[678]

---

[676] Diego Pérez, "Informe sobre el Desplazamiento Forzado en Colombia, Enero–Octubre 1997," GAD, noviembre de 1997, p. 8.

[677] CODHES, "Colombia: Desplazados, Éxodo, Miedo y Pobreza," marzo de 1998.

[678] U.S. Committee for Refugees, *World Refugee Survey* (Washington, D.C.: U.S. Committee for Refugees, 1997), p. 6.

Entre las principales causas del desplazamiento forzado se encuentran las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El desplazamiento también está vinculado a poderosos intereses comerciales, que se alían con los paramilitares para obligar a los campesinos pobres a salir de sus tierras, que luego ocupan adquieren por sumas irrisorias.[679]

El desplazamiento forzados suele ser el resultado de ataques indiscriminados, del terror provocado por las masacres, los asesinatos selectivos, la tortura y las amenazas. En algunos casos, Human Rights Watch descubrió que un parte en conflicto forzaba la huida de los civiles de sus casas como parte de una maniobra militar planificada. Este tipo de desplazamiento viola claramente el artículo 12 del Protocolo II. Los civiles no solo sufrieron los daños de las operaciones militares sino también fueron obligados de formar un elemento central de ellas.[680] Por ejemplo, cuando Human Rights Watch visitó Tierralta, Córdoba, en 1996, los funcionarios de ayuda humanitaria habían registrado la llegada de 567 familias, muchas de las cuales nos dijeron que las FARC les habían ordenado que abandonaran sus casas. En ese momento, las FARC estaban sometidas a la presión de las ACCU y creían al parecer que un desplazamiento masivo de civiles podría retrasar el avance paramilitar y permitirles un mayor acceso a las provisiones.[681]

---

[679] Para un análisis en profundidad del desplazamiento forzado en Colombia, ver U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence* (Washington, D.C.: U.S. Committee for Refugees, 1998).

[680] Además, el artículo 34 de la Constitución de Colombia prohíbe el destierro.

[681] Entrevista de Human Rights Watch con Horacio Arango, Programa por la Paz, Santafé de Bogotá, 25 de junio de 1996.

De modo similar, bajo presión de paramilitares avanzando hacia el sur, las FARC forzó el desplazamiento de aproximadamente 3.000 personas de 27 pueblos cerca de Currulao a Apartadó, Antioquia en junio de 1996, en parte para ganar acceso a provisiones que le eran necesarias. Las familias llegaron con nada más que lo que pudieron cargar en sus espaldas. Los niños sufrieron de falta de protección adecuada y cuidado médico.[692] Por su parte, las FARC argumenta que el desplazamiento forzado fue un imperativo militar aceptado por artículo 17 del Protocolo II—ignorando que este artículo también requiere que los combatientes provean para la seguridad o bienestar de las personas afectadas, incluso asegurar provisiones para cobertizo, higiene, atención médica, seguridad o nutrición—condiciones obviamente ignoradas en este caso.

[692]Entrevistas con residentes de Currulao, Apartadó, Antioquia, 5 de julio de 1996; y entrevista con alcaldesa Gloria Cuartas, Apartadó, Antioquia, 5 de julio de 1996.

Colombianos de todas las profesiones y condiciones sociales han sido desplazados. Mientras que es posible que los profesionales, funcionarios electos y hombres de negocios cuenten con los recursos necesarios para establecer un nuevo hogar y seguir con sus trabajos, la mayoría de los desplazados son campesinos pobres, que lo pierden prácticamente todo cuando salen de sus casas y sus tierras. Según un estudio elaborado por el ACNUR, tres cuartas partes de los desplazados son mujeres, con frecuencia madres solteras, y niños. La mayoría de los desplazados pierden su único lugar de residencia cuando huyen.[693]

De todas las fuerzas beligerantes, sólo las AUC se han atribuido públicamente el desplazamiento forzados de civiles. En una entrevista con *El Tiempo*, Carlos Castaño reconoció que sus fuerzas tenían "mucha responsabilidad. El conflicto armado lo produce [el desplazamiento forzado] a medida que va caminando."[694]

Aunque el desplazamiento forzado se ha venido registrando durante más de una década, la mayoría de los desplazados internos se trasladaron individualmente o con sus familias antes de 1996. Desde entonces, cada vez más desplazados se desplazan en masa como aldeas o pueblos enteros. Según la CODHES, más de una cuarta parte de las personas desplazadas en 1997 huyeron en grupos numerosos, cuando los combatientes se enfrentaron cerca de sus casas, sus fincas o sus negocios.[695]

Como dijo María Girlesa Vargas, defensora del pueblo para el departamento de Antioquia, a Human Rights Watch, "el movimiento en masa de personas no es más que el último eslabón de una larga cadena. Empieza con una o dos familias, después un grupo de personas. Una

---

[693] Andrés Franco, "Los desplazamientos internos en Colombia: una conceptualización política para una solución de largo plazo," elaborado por el ACNUR, marzo de 1997.

[694] "Los que generan el drama," *El Tiempo*, 31 de diciembre de 1997.

[695] CODHES, "Colombia: Desplazados, Éxodo, Miedo y Pobreza," marzo de 1998.

y otra vez, estas comunidades ven atrocidades. Y cuando ya no pueden soportarlo más, es cuando se van."[696]

[696] Entrevista de Human Rights Watch con María Girlesa Vargas, Defensoría, Medellín, Antioquia, 9 de diciembre de 1997.

Aunque la violencia política eyiste en toda Colombia, hubo regiones concretas donde las masacres, los combates, los asesinatos planificados y las amenazas provocaron el desplazamiento forzado: los departamentos norteños de Antioquia, Bolívar, Cesar y Norte de Santander; la región del Magdalena Medio; y la región de Urabá, en la frontera con Panamá y que engloba el departamento de Chocó.[687] El desplazamiento forzado también se extendió a nuevas áreas que antes estaban al margen del conflicto, como los departamentos de Chocó y Putumayo.[688]

El departamento de Chocó estuvo al margen del conflicto hasta 1996, cuando un avance de las ACCU llegó hasta el extremo norte del departamento.[689] En el transcurso de tres meses, las masacres paramilitares, los asesinatos selectivos, y las amenazas combinados con el combate directo y la Operación Génesis del Ejército nacional provocaron la huida de entre 15.000 y 17.000 personas. En un foro público, el padre Manuel Napoleón García, de la diócesis de Quibdó, describió el cambio dramático en el departamento comparando las cifras sobre muertes violentas. Por ejemplo, el padre García dijo que, en 1995, la diócesis había registrado 15 asesinatos. En comparación, se registraron 100 asesinatos en tan sólo el primer semestre de 1997, la mayoría de ellos por motivos políticos.[690]

---

[687] CNEP y Justicia y Paz, *Balance 1997*, pp. 8–9.

[688] Carta de Carlos Rodríguez, CCJ, a John Donaldson, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 24 de febrero de 1998.

[689] Entrevista de Human Rights Watch con Roberto Molina, CCJ, Santafé de Bogotá, 3 de diciembre de 1997.

[690] "Los desplazados: la cultura del silencio," *El Tiempo*, 30 de septiembre de 1997.

Otro fenómeno relativamente nuevo es la persecución de líderes de las comunidades de desplazados, a los que los combatientes acusan de pertenecer al bando enemigo o de organizar desplazamientos como parte de una maniobra militar. Por ejemplo, en Ríoblanco, Tolima, que aparece en la sección sobre las CONVIVIR, las familias que huyeron en septiembre de 1996 y no regresaron siguieron recibiendo amenazas del mismo grupo en relación con sus iniciativas de reasentamiento. El 2 de septiembre de 1997, Heriberto Hernández, Presidente del Comité de Desplazados de Ríoblanco, fue secuestrado por hombres armados considerados miembros de la CONVIVIR y ejecutado en las afueras de Ríoblanco. También había amenazado a otros miembros del comité. A consecuencia de estos hechos, en septiembre de 1997, diez familias, que incluían a 27 adultos y 25 niños, viajaron a Santafé de Bogotá para pedir protección al gobierno.[691]

No sólo los líderes corren peligro. En 1996 y 1997, un albergue para familias desplazadas del Magdalena Medio fue objeto de repetidos ataques, lo que obligó finalmente a su cierre.[692] Las asociaciones de desplazados están bajo amenaza constante, especialmente de los grupos paramilitares, que han ido a los campamentos y a las áreas donde se han instalado los desplazados para amenazarles.[693]

---

[691] Entrevista de Human Rights Watch con desplazado de Ríoblanco, Santafé de Bogotá, 5 de diciembre de 1997; y Acción Urgente, Fundación Mencoldes, 16 de octubre de 1997.

[692] Entrevista de Human Rights Watch en el Albergue Campesino, Barrancabermeja, Santander, 29 de junio de 1996.

[693] Entrevista de Human Rights Watch con asociación de desplazados, Sabana de Torres, Santander, 29 de junio de 1996; y carta de Justicia y Paz a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 17 de abril de 1998.

El 1 de diciembre de 1997, paramilitares que se identificaron como miembros de las ACCU llegaron a un albergue de Dabeiba, Antioquia, y exigieron hablar con varias personas para "arreglar algunos asuntos." Herminio Palomeque aceptó acompañarles y subió en su vehículo. Su cuerpo, con señales visibles de tortura, fue hallado al día siguiente. Había sido ejecutado con un tiro de gracia.[694]

"Es muy difícil vivir en la ciudad," dijo un desplazado a un periodista en Medellín. "Por un lado, la miseria y, por el otro, la sicosis. Esa gente de las Autodefensas de Córdoba y Urabá amenaza con venir hasta aquí a acabar de 'emparejar.' Entonces uno, en medio del hambre, no puede ni siquiera tener tranquilidad. Incluso, por estos días casi no nos dejamos censar, porque pensábamos que era para matarnos."[695]

Algunos colombianos si cruzan las fronteras internacionales y se convierten en refugiados. En 1996 y 1997, el ACNUR informó que había cientos de refugiados colombianos en Ecuador, Panamá y Venezuela, que tienen frontera con Colombia. Además, Costa Rica, Suecia, España y Estados Unidos han acogido a refugiados colombianos.

La administración Samper ha respondido al desplazamiento forzado con la adopción de un plan para los refugiados en 1995, la creación de la Consejería Presidencial para Desplazados en abril de 1997, la adopción de plan nacional revisado sobre desplazamiento en mayo de 1997 y la promulgación de la Ley 387 en julio del mismo año, que trata concretamente los temas relacionados con la asistencia, la protección y la prevención.

---

[694] Carta a Human Rights Watch del padre Javier Giraldo, Justicia y Paz, 3 de diciembre de 1997.

[695] Carlos Alberto Giraldo, "Los desterrados de Dabeiba," *El Colombiano*, 9 de abril de 1999.

La Ley 387 constituye el primer intento por parte de Colombia de recoger en su legislación nacional las protecciones para las personas desplazadas contenidas en el Protocolo II, y supone un avance positivo. Sin embargo, la Ley 387 se concentra en las condiciones generales de la ayuda humanitaria una vez que los desplazados ya han huido de sus casas, y no cuenta con medidas concretas destinadas a prevenir o sancionar el acto de forzar la huida de la población civil.[696] La Ley 387 enmarca la política del gobierno sobre ayuda de emergencia, pero no trata los problemas de la justicia y las causas del desplazamiento.[697]

Los defensores de los desplazados y las organizaciones de derechos humanos señalan que, hasta el momento, las medidas del gobierno han sido presa de la falta de fondos, la coordinación insuficiente entre los organismos del gobierno y la mala información. En definitiva, el gobierno no ha sido capaz de cumplir su responsabilidad de proteger a los desplazados forzados, como lo estipula el Protocolo II. Según el Grupo de Apoyo a los Desplazados, durante 1996 y la primera mitad de 1997, las ayudas del gobierno no beneficiaron más que a 38.182 desplazados en todo el país.[698]

---

[696] Ley 387, 20 de julio de 1997.

[697] Ibid.

[698] Diego Pérez, "Informe sobre el Desplazamiento Forzado en Colombia, Enero–Octubre 1997," GAD, noviembre de 1997, p. 22.

En palabras del Comité para los Refugiados de EE.UU., que publicó un informe sobre los desplazados internos colombianos en marzo de 1998, las condiciones a las que se enfrentan los desplazados internos van de "lo modesto a lo insoportable... del millón aproximado de colombianos que han sido desplazados de sus casas, sólo unas cuantas decenas de miles (incluidos los que viven en los pocos campamentos para personas desplazadas) están recibiendo actualmente asistencia financiera o alimentos del gobierno. Las ONG y las organizaciones religiosas atienden a otros, pero sólo pueden cubrir una pequeña minoría de toda la población desplazada."[699]

Las autoridades del gobierno han aplicado lentamente la Ley 387 a pesar de la gravedad del desplazamiento forzado que se seguía produciendo cuando se imprimió este informe. Según la Comisión Colombiana de Juristas, los organismos del gobierno responsables de atender a los desplazados estaban descoordinados y era imposible tener una idea general de los fondos gubernamentales asignados a la asistencia a los desplazados.[700]

Además, la Ley 387 estipula la entrega de ayuda, pero también establece un periodo límite de tres meses para las familias que reciben ayuda, que en circunstancias excepcionales puede prolongarse otros tres meses. Como han señalado reiteradamente las organizaciones humanitarias, los desplazados necesitan ayuda durante mucho más tiempo, incluso cuando se encuentran entre los pocos que logran reasentarse en nuevas tierras. En una entrevista con Human Rights Watch, un trabajador de ayuda humanitaria estimaba que el período mínimo necesario

[699] U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence*, pp. 18–19. (Traducción de HRW.)

[700] Carta de Carlos Rodríguez, CCJ, a John Donaldson, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 24 de febrero de 1998.

para reasentar a una familia campesinas era de dos años, dado que hay que tener en cuenta la limpieza, la siembra, y la cosecha que hacen que una familia sea autosuficiente.[701]

Cada vez más, la comunidad internacional ha asistido a los desplazados forzados en Colombia. La Unión Europea es el mayor contribuyente internacional de ayuda a los desplazados. Además, tanto el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como el CICR cuentan con programas de asistencia a los desplazados en Colombia. Esta previsto que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se una a ellos pronto.[702]

---

[701] Entrevista de Human Rights Watch con Anthony Sánchez, Fundación Menonita para el Desarrollo (MENCOLDES), Santafé de Bogotá, 5 de diciembre de 1997.

[702] U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence*, pp. 25–26.

Condiciones para los desplazados

La mayoría de los desplazados siguen viviendo en la miseria y el terror. La ciudades de Colombia han absorbido a las familias desplazadas dentro de su barriadas cada vez mayores, y los desplazados suelen vivir en los márgenes de estas barriadas ya de por sí marginales. Según el personero de derechos humanos de Santafé de Bogotá, "Las autoridades capitalinas no ha asumido la responsabilidad de atender a la población desplazada que llega a la ciudad."[703]

[703] "Falta más atención a desplazados," *El Espectador*, 26 de diciembre de 1997.

Otros se refugian en campamentos temporales. A finales de 1997, habían al menos cuatro campamentos para los refugiados en funcionamiento: más de 4.200 personas estaban albergadas en Pavarandó, más de 3.000 en el estadio de Turbo y unas 3.000 estaban repartidas en parques en Ituango y Puerto Valdivia, Antioquia. Como señaló en su informe la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que visitó muchas comunidades de desplazados en 1997, "La situación de la población desplazada, tanto de las personas que se encuentran en asentamientos colectivos como aquellas que se ubican en la periferia de los centros urbanos, es sumamente crítica, manifestándose por la falta de acceso a servicios básicos de salud, alimentación, vivienda y educación, siendo una de sus características el alto índice de hacinamiento."[704]

Por ejemplo, el campamento en Pavarandó contaba con un mínimo de atención médica y casi ningún otro servicio o actividad en 1997. Los desplazados se quejaban de que la distribución de alimentos era errática, y que incluso cuando recibían raciones, éstas eran insuficientes. Las familias desplazadas vivían en tiendas hechas de lonas de hule negro, expuestas al aire, la intemperie y el sol abrasador. Las familias se veían obligadas a comer, cocinar y dormir en un espacio de cuatro metros cuadrados donde vivían unas diez personas. "Hace mucho calor en las tiendas," dijo un desplazado a Human Rights Watch. "Muchos niños tienen hepatitis y/o malaria. Las familias se están desintegrando."[705]

---

[704] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," 9 de marzo de 1999.

[705] Entrevista de Human Rights Watch con desplazado refugiado en Pavarandó Grande, Santafé de Bogotá, 22 de julio de 1997.

Un trabajador de ayuda humanitaria dijo a Human Rights Watch que el día que visitó el campamento los desplazados llevaban cuatro días sin alimentos.[706]

En Pavarandó, la seguridad era una de las preocupaciones principales de los desplazados. "Los paramilitares siguen el pueblo de Pavarandó y nos dicen constantemente que van a entrar en el campamento y matar a gente," dijo a Human Rights Watch un desplazado en julio de 1997. "Después de instalar el campamento, los paramilitares dijeron que iban a matar a todos los que encontraran en el área."[707]

En Turbo, las condiciones para los desplazados era aún peores. Los desplazados estaban albergados en un amplio estadio cubierto donde vivían "como puercos en el suelo," según uno de los residentes. También dijo que durante 20 días no habían llegado alimentos al campamento, lo que obligó a las familias a subsistir a base de bananas.[708]

---

[706] Carta a Human Rights Watch de trabajador de ayuda humanitaria, junio de 1997.

[707] Entrevista de Human Rights Watch con desplazado refugiado en Pavarandó Grande, Santafé de Bogotá, 22 de julio de 1997.

[708] Entrevista de Human Rights Watch con desplazado refugiado en Turbo, Santafé de Bogotá, 11 de agosto de 1997.

Al no contar con actividades o programas en los campamentos, muchos desplazados estaban gravemente deprimidos. El padre de dos hijos albergados en Turbo dijo a Human Rights Watch en julio: "Cuando veo la mala vida que estoy viviendo, tengo ganas de tomar veneno y suicidarme con mi familia. A veces pienso que tenía que haber muerto de pequeño y así no tendría que vivir esto."[709]

Los efectos de la atención médica mínima e irregular se dejan sentir sobre todo en los niños. Son habituales la diarrea crónica, la deshidratación y la hepatitis. En abril de 1997, un niño murió a causa de una diarrea mal tratada. Además, la Cruz Roja Colombiana informó a la Defensoría del Pueblo que en varias ocasiones las personas ancianas no pudieron recibir atención médico cuando el Ejército no permitió su traslado del campamento al hospital.[710]

La corrupción y la mala gestión también han impedido que la ayuda necesaria llegue a los desplazados. En julio de 1997, los desplazados en Pavarandó y Turbo se sorprendieron al recibir chaquetas de invierno, patines en línea, medias de seda, árboles de navidad artificiales y alimentos podridos como parte de la ayuda, en un lugar donde las temperaturas casi nunca bajan de los 27 grados y no hay pavimento.[711]

---

[709] Ibid.

[710] Informe de la Defensoría del Pueblo, Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y los Ancianos, 12 de abril de 1997.

[711] "Insólita 'ayuda' a desplazados en Urabá," *El Tiempo*, 29 de marzo de 1999.

Dada la carencia de ayuda gubernamental, la mayoría del millón de desplazados de Colombia tienen que sobrevivir gracias a su ingenio y perseverancia, y la escasa asistencia de la Iglesia y las organizaciones humanitarias. Muchos tienen una existencia precaria con falta de alimentos, agua y atención médica básica. Por ejemplo, durante una visita a una finca donde el gobierno había reasentado a campesinos desplazados del departamento del Cesar, Human Rights Watch supo que el agua insuficiente mezclada con químicos para la agricultura había matado la cosecha. Los 79 residentes, entre ellos 43 niños, tenían previsto recibir donaciones en alimentos durante dos meses, después de los cuales cesaba un programa financiado por una organización internacional.[712] En una visita anterior, el Defensor del Pueblo había informado de la malnutrición crónica entre los niños había descubierto que no se había suministrado agua potable a la hacienda durante más de un mes.[713]

Retorno forzado

En algunos casos, el gobierno ha estimulado el retorno de los desplazados a sus comunidades a pesar de no poder garantizar su seguridad, una violación del artículo 17 del Protocolo II, que prohíbe el traslado forzado de civiles excepto por motivos de seguridad o imperativos militares.

Por ejemplo, según prácticamente todos los observadores informados y los propios desplazados consultados por el Comité para los Refugiados de EE.UU., desde la llegada de los desplazados de Ríosucio a Pavarandó, el gobierno empezó a presionarles para que regresaran a sus casas.

Aunque los desplazados dijeron que querían retornar, insistieron en que el gobierno garantizara su seguridad. En noviembre de 1997, el gobierno anunció que los desplazados de Pavarandó había aceptado regresar y firmarían un acuerdo con tal fin. Pero los desplazados no quisieron firmar y dijeron que aunque, según el acuerdo, se les prometía asistencia financiera para reconstruir sus comunidades, no se garantizaba su seguridad.[714]

De hecho, al finalizar el año, aparecieron muchos informes sobre nuevas masacres en el interior y las cercanías de Ríosucio, Chocó, de donde procedían muchos de los desplazados instalados en los campamentos. Aunque las autoridades del gobierno y militares desmintieron al principio las denuncias y afirmaron que las organizaciones que las habían recibido se habían

---

[712] Visita de Human Rights Watch a la Hacienda Los Cámbulos, Tolima, 4 de agosto de 1997.

[713] Informe de la Defensoría del Pueblo, Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y los Ancianos, Regional Ibagué, 9 de abril de 1997.

[714] Carta a Human Rights Watch de Patricia Luna, Ministerio del Interior, 20 de noviembre de 1997; Yaned Ramírez, "El drama de la raza," *El Tiempo*, 12 de octubre de 1997; y "A fin de mes empezaría regreso," *El Tiempo*, 12 de octubre de 1997.

dedicado a la "desinformación," una comisión de la Fiscalía General confirmó posteriormente que al menos 12 personas habían sido asesinadas y se desconocía el paradero de otras 17 a finales de diciembre, lo que planteó serias dudas sobre la seguridad a largo plazo de los desplazados que retornaban.[715]

[715] Oficina de Prensa de la Fiscalía General, "Informe de la Comisión que viajó a Urabá," Boletín de Prensa No. 012, Santafé de Bogotá, 22 de enero de 1998; carta a Human Rights Watch del padre Gabriel Izquierdo, CINEP, 9 de febrero de 1998; y Comunicado de Prensa No. 001, Brigada XVII, 2 de enero de 1998.

A principios de 1999, unos 500 desplazados de Pavarandó empezaron a salir de las áreas de reasentamiento, donde les habían prometido el apoyo del gobierno. Sin embargo, ni siquiera cuando empezaron a regresar recibieron la asistencia del gobierno, que incluía materiales de construcción para las viviendas y alimentos.[716]

Según la oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, se había impulsado el retorno "sin que pudieran garantizar condiciones de seguridad mínimas y sin que hubieran desaparecido las causas que generaron el desplazamiento."[717]

Devolución (*Refoulement*)

En noviembre de 1996, 400 campesinos de la región de Unguía, Chocó, huyeron a Panamá. Aunque el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) solicitó al gobierno panameño el acceso a los refugiados y éste se lo concedió, el día que llegaron los representantes del ACNUR, la autoridades panameñas, en colaboración con la Fuerza Aérea de Colombia, devolvieron a Colombia a 99 de los refugiados.[718]

Human Rights Watch considera que este hecho es una violación de las obligaciones de Panamá en virtud del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que prohíbe la devolución de un refugiado "en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas." La Convención, que Panamá ratificó el 2 de agosto de 1979,

---

[716] "En Domingodó, nueva comunidad de paz," *El Tiempo*, 26 de marzo de 1999.

[717] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," 9 de marzo de 1999.

[718] U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence* , p. 16..

protege a los refugiados dentro de su territorio y prohíbe que los gobiernos los devuelvan a situaciones donde sus vidas puedan correr peligro.[719]

[719] Colombia firmó la Convención sobre los Refugiados el 28 de julio de 1951 y la ratificó el 10 de octubre de 1961.

Los refugiados fueron albergados en el Hogar Juvenil de Apartadó, donde las condiciones eran de hacinamiento e insalubridad.[720]

A principios de marzo de 1997, más de 300 refugiados colombianos procedentes de Riosucio llegaron a Panamá tras varias semanas de caminata. El gobierno de Panamá volvió a prometer el acceso al ACNUDH, sin embargo, a partir del 1º de abril y en colaboración con las autoridades colombianas, devolvió a 325 personas, entre ellas 177 niños, impidiendo de nuevo que el ACNUDH se reuniera con ellos.[721] El ACNUDH condenó al gobierno de Panamá por repatriar por la fuerza a los colombianos sin permitirle que hablara con ellos.[722]

Muchos de los retornados afirmaron que la Policía panameña les había rodeado y les había dicho que tenían 72 horas para abordar los helicópteros "o si no." Otros dijeron que habían sido engañados para que regresaran con promesas por parte del gobierno de Colombia de reasentarlos y darles dinero y alimentos. En agosto de 1997, un retornado dijo a Human Rights Watch que nadie quería regresar y que preferían morir en Panamá antes que volver a Colombia, pero que las familias fueron llevadas "por la fuerza."[723]

---

[720] Acción Urgente 279/96 de Amnistía Internacional, 29 de noviembre de 1996.

[721] "Terminó repatriación de colombianos en Panamá," *El Tiempo*, 21 de abril de 1997; y U.S. Committee for Refugees, *Colombia's Silent Crisis: One million displaced by violence* , p. 16.

[722] Notas Informativas del ACNUDH, 11 de abril de 1997.

[723] Después del retorno, Human Rights Watch escribió una carta al Presidente de Panamá, Ernesto Pérez Valladares, en la que manifestábamos nuestra preocupación porque Panamá no hubiera respetado sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que Panamá había ratificado, de proteger a los refugiados dentro de su territorio, abstenerse de devolverles a

situaciones donde sus vidas correrían peligro, y no hubiera permitido la supervisión y la participación del ACNUDH. Nunca recibimos una respuesta.

Estos retornados fueron enviados a una especie de campamento abandonado en el municipio de Bahía Cupica, Chocó, donde enfrentaban continúas amenazas y violencia por parte de los paramilitares. En agosto, el CICR evacuó a 12 personas, cuyos nombres estaban siendo divulgados en una lista negra de los paramilitares.[724] En septiembre de 1997, en una investigación de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría se descubrieron abundantes pruebas de que las ACCU mantenían un control total de la zona y de que los desplazados se enfrentaban al "peligro constante... ninguna autoridad judicial, policial, militar, administrativa se haya opuesto a los homicidios, torturas y desapariciones forzadas a que han sometido a los habitantes de estas localidades."[725]

[724] Correo electrónico a Human Rights Watch de Juan Manuel Bustillo, Secretario Ejecutivo del GAD, 5 de septiembre de 1997.

[725] Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, 22 de septiembre de 1997.

VIII. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Las Naciones Unidas

El 6 de abril de 1997 fue la fecha de la apertura oficial de la oficina en Bogotá del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dirigida por la embajadora Almudena Mazarrasa y compuesta de cinco expertos y un director adjunto. La oficina sigue presionando al gobierno sobre temas que preocupan a la Comisión de Derechos Humanos, entre ellos la reforma del código penal militar y el respeto al derecho internacional humanitario. Los expertos viajan por todo el país para documentar abusos y celebran reuniones periódicas con funcionarios del gobierno, representantes de las organizaciones de derechos humanos y los colombianos que quieren presentar denuncias.[726]

Durante el 54º período de sesiones, la oficina presentó su primer informe, que fue considerado implacable. El informe concluía que existían pruebas abundantes de acciones conjuntas constates entre militares y paramilitares que se saldaban con violaciones de los derechos humanos así como la falta de respeto por el derecho internacional humanitario por parte de todas las partes en conflicto.[727]

La Comisión de Derechos Humanos decidió demostrar su preocupación por la situación en Colombia aumentando el número de expertos en la oficina en Bogotá de seis a 12. Además, Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos, expresó su profunda preocupación por Colombia y destacó que la mayor parte de las violaciones reportadas son atribuidas a paramilitares muchas veces trabajando con la tolerancia de las fuerzas de seguridad. También anunció sus planes de visitar a Colombia en 1998, un gesto de apoyo a la oficina y de preocupación por la grave situación de los derechos humanos que fue bien recibido.

---

[726] Entrevistas de Human Rights Watch en Colombia, 8–13 de septiembre de 1997.

[727] Comisión de Derechos Humanos, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos," 54º período de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1º de marzo de 1998.

La Unión Europea

Algunas embajadas y diplomáticos europeos han desempeñado papeles destacados en el intento de disminuir la violencia política y el sufrimiento causado por ésta. En abril de 1997, el Embajador de los Países Bajos, Gysbert Bos, realizó una visita de tres días a la región del Magdalena Medio, en parte para llamar la atención sobre el aumento de la actividad paramilitar y el desplazamiento. Esta visita fue considerada especialmente importante teniendo en cuenta que, en ese momento, los Países Bajos ocupaban la presidencia de la Unión Europea (UE).

Por su parte, la Unión Europea siguió presionando a Colombia para que mejorara su historial en materia de derechos humanos, emitiendo declaraciones fuertes criticando los niveles de impunidad y la falta de implementación de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.[728] Después de los homicidios de los defensores de derechos humanos Jesús María Valle y Eduardo Umaña, el Parlamento Europeo aprobó resoluciones condenando las matanzas y solicitando a las autoridades colombianas que investigaran y "tomaran medidas urgentes, eficaces y preventivas para proteger la seguridad personal y garantizar las actividades de las personas que defienden los derechos humanos, sociales, laborales y de campesinos y a los líderes políticos." Igualmente solicitó desmantelar a los grupos paramilitares y a las CONVIVIR.[729]

La Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (OHCE) donó cinco millones de dólares en forma de ayuda de emergencia a ONG internacionales para asistir a las miles de personas desplazadas por la fuerza ese mismo año en Urabá.

Estados Unidos

---

[728] Declaración del Presidente de la Unión Europea, 25 de septiembre de 1997.

[729] Resoluciones sobre los homicidios en Colombia del Parlamento Europeo del 14 de mayo de 1998. (Traducción de HRW.)

Estados Unidos lleva una política de doble filo en Colombia. Por un lado, la administración Clinton ha convertido a los derechos humanos en una parte importante de sus relaciones con Colombia y está apoyando las negociaciones de paz. Al mismo tiempo, la guerra antidroga sigue siendo el foco principal de las relaciones entre EE.UU. y Colombia. En el año fiscal 1998, existen planes para entregar a Colombia al menos 119 millones de dólares EE.UU. en forma de asistencia antinarcóticos, que incluye equipo y capacitación.[730]

[730] Se trata de una estimación. Es posible que no se gaste finalmente todo el dinero asignado a Colombia. Adam Isaacson y Joy Olson, *Just the Facts: A civilian's guide to U.S. defense and security assistance to Latin America and the Caribbean* (Washington, D.C.: Latin America Working Group, 1998), pp. 166–168.

En 1997, el Departamento de Estado publicó el informe más crítico de su historia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en el que concluía que "las fuerzas armadas [colombianas] cometieron numerosas violaciones graves de los derechos humanos." Además, el informe señalaba que "la administración Samper no ha adoptado medidas para frenar los abusos cada vez mayores cometidos por los grupos paramilitares, lo que raya en una política de aquiescencia tácita."[731]

A este informe le siguió una carta de la Secretaria de Estado Madeleine Albright al Senador Patrick Leahy, co-patrocinador de una enmienda que ponía condiciones en materia de derechos humanos a ciertas ayudas antidroga. La Sección 570 del Decreto de Presupuestos de Operaciones Extranjeras, la llamada Enmienda Leahy, prohíbe la entrega de fondos a cualquier unidad de las fuerzas de seguridad de un país extranjero si el Departamento de Estado cuenta con pruebas creíbles de que dicha unidad ha cometido graves violaciones de los derechos humanos, a no ser que el Departamento determine e informe a los Comités sobre Presupuestos del Congreso de que el gobierno en cuestión está adoptando medidas eficaces para llevar ante la justicia a los miembros de la unidad de las fuerzas de seguridad responsables.

En la carta, la Secretaria Albright anunció que el espíritu de la enmienda se aplicaría a la mayoría de la ayuda antidroga, que incluía los fondos suspendidos después de la "decertificación" de Colombia por segunda vez consecutiva al no cumplir los objetivos antinarcóticos estadounidenses.[732] A mediados de 1998, sólo una unidad del Ejército de Colombia había recibido total aprobación para recibir ayuda. Los funcionarios de EE.UU. pidió al Ejército de Colombia que trasladara a dos oficiales destacados en otra unidad que estaba siendo considerada, la Brigada VII, debido a que contaban con denuncias pendientes de derechos humanos contra ellos.[733]

---

[731] Departamento de Estados de EE.UU., "Colombia Report on Human Rights Practices for 1997," p. 454. (Traducción de HRW.)

[732] Carta de la secretaria Madeleine Albright al senador Patrick Leahy, 21 de abril de 1997.

[733] Entrevista de Human Rights Watch con funcionario de Estados Unidos, 5 mayo de 1998.

Human Rights Watch y otras organizaciones protestaron la idea de que un simple traslado serviría para satisfacer las condiciones de la enmienda, dado que reclama "medidas eficaces" para llevar a los miembros de la unidad las fuerzas de seguridad responsables ante la justicia. En general, el método utilizado por Estados Unidos para someter a una investigación a las unidades de las fuerzas de seguridad por violaciones de los derechos humanos antes de entregarles ayuda sigue siendo casi un secreto, lo que interpone un grave obstáculo a la total responsabilidad.

Mientras estas condiciones han sido cruciales para hacer entender a las fuerzas de seguridad colombianas que Estados Unidos considera los derechos humanos un aspecto fundamental en las relaciones bilaterales, esta idea necesita ser reforzada con un supervisión agresiva por parte de Estados Unidos de las unidades que reciben ayuda, que incluya la garantía de que los soldados acusados de cometer abusos serán debida y oportunamente investigados y, si son considerados responsables, enjuiciados por una corte independiente y competente. No se deben mantener en secreto los procedimientos para la supervisión de estas unidades; la transparencia es un elemento fundamental de cualquier mecanismo destinado a la supervisión de una institución, como el Ejército Colombiano, que a través de los años ha acumulado un espantoso historial en materia de derechos humanos.

Algunos republicanos del Congreso criticaron duramente a la administración por su posición sobre la Enmienda Leahy, y alegaron que las preocupaciones en materia de derechos humanos impedían la guerra contra la droga. Los republicanos, encabezados por el Comité de Relaciones Internacionales y su Presidente, el Representante Benjamin Gilman, intentaron eliminar la Enmienda Leahy de la ley de Operaciones Extranjeras de 1999, un intento que fracasó en el último momento.

A pesar de la decisión del Departamento de Estado de aplicar el espíritu de la Enmienda Leahy a la mayoría de la ayuda antidroga, hasta la fecha, el Departamento de Defensa de EE.UU. sigue entrenando y equipando a unidades del Ejército de Colombia cuyo historial en materia de derechos humanos no ha sido revisado. Según el diario *Washington Post*, los oficiales estadounidenses siguen entrenado a las unidades colombianas en "técnicas de tiro y maniobra, contraterrorismo y reunión de información de inteligencia, a pesar de que sus miembros no han sido sometidos a investigación."[734] Después de que programas similares fueron reportados en

[734] Douglas Farah, "U.S. Expands Latin America Training Role," *Washington Post*, 13 de julio de 1999. (Traducción de HRW.)

Indonesia y Ruanda, el Senador Leahy introdujo la legislación que impediría el Pentágono realizar ejercicios conjuntos con agentes violadores de derechos humanos a no ser que el Secretario de Defensa encuentre una razón extraordinaria para no cumplir con la ley.[735]

Human Rights Watch considera que la política norteamericana debe ser coherente con su defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que toda la asistencia de seguridad de EE.UU., incluyendo el entrenamiento, debe ser objeto de los procedimientos propios de la Enmienda Leahy.

[735] Esta legislación estaba aún pendiente al momento de escribir este informe. Tim Weiner, "Military Spending Approved With Curbs on Rights Abuses," *New York Times*, 1 de agosto de 1998.

De hecho, la administración Clinton siguió insistiendo en la ayuda a las fuerzas armadas de Colombia para la lucha antidroga, alegando que los fondos serían entregados a unidades sin antecedentes de violaciones. El 1º de agosto de 1997, tras meses de tensas negociaciones, los gobiernos de Colombia y Estados Unidos firmaron un acuerdo de observación del uso final que liberaba 70 de los 100 millones asignados inicialmente a Colombia en 1997, la mayoría de estos fondos para el Ejército y la Armada.[736] Entre el material enviado se encontraba equipo de comunicación, lentes de visión nocturna y partes de helicópteros y lanchas patrulleras fluviales.[737] La Policía siguió recibiendo ayuda durante el año, que incluía municiones y armamento.

[736] Washington Office on Latin America, *Reluctant Recruits: The US Military and the War on Drugs*, agosto de 1997, p. 4.

[737] Ver Departamento de Estado de EE.UU., Acuerdo de Entrega, 1º de agosto de 1997.

Después de una serie de derrotas sufridas por el Ejército por ataques de las FARC, autoridades de los EE.UU. empezaron a hablar de Colombia como una amenaza a la seguridad regional que necesita asistencia directa a las fuerzas militares para combatir a la guerrilla.[738] En su testimonio ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes, el 31 de marzo de 1998, el Gen. Charles Wilhelm, Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos, calificó a Colombia como "el país enfrentado a la mayor amenaza, entre los que el Comando Sur tiene responsabilidad."[739] Pero en vez de hablar francamente de la grave situación de derechos humanos en el país, después de un viaje a Colombia ese mismo mes, Wilhelm dijo a los periodistas que la crítica sobre las violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas era "injusta" debido a que las guerrillas cometían violaciones a los derechos humanos con mayor frecuencia que las fuerzas de seguridad o los paramilitares.[740] Este comentario refleja una interpretación profundamente equivocada del derecho internacional humanitario, además de una seria y mala representación de los hechos, que contradice plenamente incluso la crítica evaluación formulada por el Departamento de Estado sobre el estado de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia.

---

[738] Dana Priest, "U.S. May Boost Military Aid to Colombia's Anti-Drug Effort," 28 de marzo de 1998.

[739] Testimonio ante la Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de los Representantes, 31 de marzo de 1998.

[740] Coronel Vicente Ogilvy, portavoz del Comando Sur de los Estados Unidos, confirmó estos comentarios a Human Rights Watch el 28 de mayo de 1998. "Colombia no es alarma: Wilhelm," *El Espectador*, 9 de mayo de 1998.

APENDICE I

El Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

Artículo 3 – Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
b) La toma de rehenes;
c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Convienen en lo siguiente:

TÍTULO I – ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 1. Ámbito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante distinción de carácter desfavorable), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

Artículo 3. No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TÍTULO II – TRATO HUMANO

Artículo 4. Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:
a) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

b) Los castigos colectivos;
c) La toma de rehenes;
d) Los actos de terrorismo;
e) Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
f) La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
g) El pillaje;
h) Las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
c) Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
d) La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

Artículo 5. Personas privadas de libertad

1. Además de las disposiciones del artículo 4, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones:

a) Los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7;
b) Las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;
c) serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;
d) Podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;
e) En caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;
b) dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;
c) los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1 serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad;
d) dichas personas serán objeto de exámenes médicos;
e) no se pondrán en peligro su salud ni su integridad física o mental, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1 pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y en los párrafos 1 a), c) y d) y 2 b) del presente artículo.

4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

Artículo 6. Diligencias penales

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:
a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que procedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;
c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;
d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TÍTULO III – HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

Artículo 7. Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

Artículo 8. Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la

asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

Artículo 9. Protección del personal sanitario y religioso

1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

Artículo 10. Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos.

4. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

Artículo 11. Protección de unidades y medios de transporte sanitarios

1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán respetados y protegidos en todo momento y no serán objeto de ataques.

2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

Artículo 12. Signo distintivo

Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente.

TÍTULO IV – POBLACIÓN CIVIL

Artículo 13. Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Artículo 14. Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohibe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 15. Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Artículo 16. Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Artículo 18. Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Difusión

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

Artículo 20. Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 21. Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

Artículo 22. Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 23. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 24. Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 25. Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1, la denuncia no surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

Artículo 26. Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;
b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y

c) las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

Artículo 27. Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 28. Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.